**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148268**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISMAEL RAMIRO MELGAREJO MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80406270**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL RAMIRO MELGAREJO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80406270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 74324 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27856118 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL RAMIRO MELGAREJO MENDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80406270 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 74324 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27856118 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148274**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO DELGADO DE BEDOUT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80407124**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DELGADO DE BEDOUT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80407124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 701570 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27600255 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DELGADO DE BEDOUT identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80407124 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 701570 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27600255 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148276**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADOLFO RODRIGUEZ CASTANEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80407842**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO RODRIGUEZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80407842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 587782 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27548545 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO RODRIGUEZ CASTANEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80407842 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 587782 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27548545 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148287**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS EDUARDO WAGNER SALOM**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80408592**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO WAGNER SALOM identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80408592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 719403 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27617053 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO WAGNER SALOM identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80408592 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 719403 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27617053 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148290**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUMBERTO VELANDIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80408702**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO VELANDIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80408702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28832 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830480 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO VELANDIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80408702 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28832 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830480 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148299**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUILLERMO GUTIERREZ RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80409452**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GUTIERREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524293 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25423599 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GUTIERREZ RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409452 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524293 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25423599 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148300**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM FRANCISCO BOLIVAR ZAMBRANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80409468**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FRANCISCO BOLIVAR ZAMBRANOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703750 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27601213 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FRANCISCO BOLIVAR ZAMBRANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409468 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703750 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27601213 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148310**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIME ALONSO AREVALO ECHEVERRY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80410328**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALONSO AREVALO ECHEVERRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80410328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634049 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577722 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALONSO AREVALO ECHEVERRY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80410328 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634049 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577722 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148324**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REYES MARTIN PARADA QUIJANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80412724**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REYES MARTIN PARADA QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80412724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 691164 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27595675 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYES MARTIN PARADA QUIJANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80412724 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 691164 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27595675 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148334**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUILLERMO CRUZ MENDIVELSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80413979**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CRUZ MENDIVELSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80413979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 729065 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618071 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CRUZ MENDIVELSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80413979 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 729065 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618071 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148339**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIO ENRIQUE ARAQUE CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80414320**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE ARAQUE CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80414320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564803 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25194831 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE ARAQUE CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80414320 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564803 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25194831 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148341**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARCOLINO CRUZ JOSE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80414442**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOLINO CRUZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80414442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 51614 | 17/FEB/2021 | 149200 | 27850329 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOLINO CRUZ JOSE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80414442 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 51614 | 17/FEB/2021 | 149200 | 27850329 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148354**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALIRIO PORTUGUEZ VELASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80415399**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO PORTUGUEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80415399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 209118 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27906104 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEALIRIO PORTUGUEZ VELASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80415399 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 209118 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27906104 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148363**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS EDUARDO CANON SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80416339**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO CANON SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80416339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552482 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25435272 |
| 519439 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391090 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO CANON SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80416339 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552482 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25435272 |
| 519439 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391090 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148367**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR GUILLERMO GAITAN NEME**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80416488**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR GUILLERMO GAITAN NEME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80416488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515615 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25420882 |
| 1138297 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27806840 |
| 365280 | 26/ABR/2021 | 238500 | 30339160 |
| 367885 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30340262 |
| 367851 | 27/ABR/2021 | 238500 | 30340258 |
| 367841 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30340251 |
| 545916 | 15/JUN/2021 | 238500 | 30418733 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR GUILLERMO GAITAN NEME identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80416488 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515615 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25420882 |
| 1138297 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27806840 |
| 365280 | 26/ABR/2021 | 238500 | 30339160 |
| 367885 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30340262 |
| 367851 | 27/ABR/2021 | 238500 | 30340258 |
| 367841 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30340251 |
| 545916 | 15/JUN/2021 | 238500 | 30418733 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148368**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ACEVEDO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80416585**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ACEVEDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80416585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59921 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27852621 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ACEVEDO MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80416585 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59921 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27852621 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148373**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR JULIO MONTOYA OCHOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80416967**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO MONTOYA OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80416967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713571 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27604426 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO MONTOYA OCHOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80416967 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713571 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27604426 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148375**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES IGNACIO HERNANDEZ DUARTE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80417160**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES IGNACIO HERNANDEZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80417160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624428 | 09/JUL/2021 | 25970 | 30435663 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES IGNACIO HERNANDEZ DUARTE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80417160 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624428 | 09/JUL/2021 | 25970 | 30435663 |

**VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148377**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS RAMIREZ JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80417364**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAMIREZ JUAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80417364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 651265 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27585028 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAMIREZ JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80417364 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 651265 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27585028 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148401**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO PABLO GOMEZ GALINDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80419369**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GOMEZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80419369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 157110 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27875675 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GOMEZ GALINDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80419369 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 157110 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27875675 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148427**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GILBERTO MARINO ESPINOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80421236**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO MARINO ESPINOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80421236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73352 | 22/FEB/2021 | 298500 | 27857580 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO MARINO ESPINOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80421236 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73352 | 22/FEB/2021 | 298500 | 27857580 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148429**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ELIODORO FORERO RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80421447**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIODORO FORERO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80421447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69564 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856415 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIODORO FORERO RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80421447 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69564 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856415 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148430**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARDO MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80421479**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80421479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153603 | 08/MAR/2021 | 119500 | 27873539 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80421479 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153603 | 08/MAR/2021 | 119500 | 27873539 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148431**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISIDRO CESPEDES MOSOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80421492**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO CESPEDES MOSOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80421492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703854 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27601268 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO CESPEDES MOSOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80421492 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703854 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27601268 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148433**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LEONARDO GUTIERREZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80422021**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO GUTIERREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207102 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27905249 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO GUTIERREZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422021 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207102 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27905249 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148439**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANTONIO GAETANO JOSE BRINDICCI BOLIVAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80422452**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GAETANO JOSE BRINDICCI BOLIVARidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539191 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416829 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GAETANO JOSE BRINDICCI BOLIVAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422452 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539191 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416829 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148443**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDO VALDERRAMA MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80422906**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO VALDERRAMA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564257 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25192811 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO VALDERRAMA MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422906 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564257 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25192811 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148459**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MAURICIO CARO GIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80424138**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO CARO GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80424138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315630 | 08/ABR/2021 | 238500 | 30325649 |
| 526482 | 26/MAY/2021 | 238500 | 30393302 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO CARO GIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424138 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315630 | 08/ABR/2021 | 238500 | 30325649 |
| 526482 | 26/MAY/2021 | 238500 | 30393302 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148461**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBERTO ENRIQUE LEGA MOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80424194**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ENRIQUE LEGA MOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80424194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39368 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27835065 |
| 428504 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30368100 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ENRIQUE LEGA MOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424194 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39368 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27835065 |
| 428504 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30368100 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148463**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO JULIO TORRES RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80424396**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO TORRES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527606 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25424865 |
| 422515 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366288 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJULIO TORRES RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424396 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527606 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25424865 |
| 422515 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366288 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148467**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAUL ROJAS NINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80424451**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ROJAS NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 134441 | 01/MAR/2021 | 279812 | 27867115 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ROJAS NINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424451 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 134441 | 01/MAR/2021 | 279812 | 27867115 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148474**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEBRAIL DURAN BERMUDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80425450**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEBRAIL DURAN BERMUDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80425450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680407 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591429 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEBRAIL DURAN BERMUDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80425450 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680407 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591429 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148476**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON ANTONIO BERNAL YATE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80426086**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANTONIO BERNAL YATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80426086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625651 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564443 |
| 623283 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27559538 |
| 623349 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27559318 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON

ANTONIO BERNAL YATE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80426086 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625651 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564443 |
| 623283 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27559538 |
| 623349 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27559318 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148477**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO MORENO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80426103**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO MORENO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80426103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427781 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30367758 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO MORENO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80426103 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427781 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30367758 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148480**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PABLO ANDRES ZAWADZKY CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80426200**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES ZAWADZKY CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80426200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559330 | 24/JUN/2021 | 447700 | 30421871 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES ZAWADZKY CASTILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80426200 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559330 | 24/JUN/2021 | 447700 | 30421871 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148500**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM EDUARDO BERNAL OJEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80428188**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM EDUARDO BERNAL OJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80428188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549015 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25433679 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM EDUARDO BERNAL OJEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80428188 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549015 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25433679 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148503**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EFRAIN SANTOS ROBLEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80428347**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN SANTOS ROBLEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80428347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 165407 | 11/MAR/2021 | 119500 | 27887513 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN SANTOS ROBLEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80428347 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 165407 | 11/MAR/2021 | 119500 | 27887513 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148508**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM RICARDO GIRAL HUERTAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80428905**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RICARDO GIRAL HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80428905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 348587 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333711 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RICARDO GIRAL HUERTAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80428905 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 348587 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333711 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148537**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE EUGELIO GALINDO GUERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80433008**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUGELIO GALINDO GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211791 | 23/MAR/2021 | 74687 | 27907241 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUGELIO GALINDO GUERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433008 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211791 | 23/MAR/2021 | 74687 | 27907241 |

**VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148541**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ARTURO PEREZ PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80433465**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PEREZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 447524 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30369220 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PEREZ PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433465 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 447524 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30369220 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148545**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR MAURICIO RAMIREZ RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80433570**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO RAMIREZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648122 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30441266 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO RAMIREZ RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433570 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648122 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30441266 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148560**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELICEO SANABRIA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80434552**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELICEO SANABRIA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80434552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699752 | 01/OCT/2020 | 274200 | 27599394 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELICEO SANABRIA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80434552 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699752 | 01/OCT/2020 | 274200 | 27599394 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148575**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NESTOR ALEJANDRO URREGO ALDANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80435173**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALEJANDRO URREGO ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80435173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 371521 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30341885 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALEJANDRO URREGO ALDANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80435173 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 371521 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30341885 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148593**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORLANDO BENAVIDES MALAGON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80436442**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BENAVIDES MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80436442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 402067 | 04/MAY/2021 | 29900 | 30358237 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BENAVIDES MALAGON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80436442 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 402067 | 04/MAY/2021 | 29900 | 30358237 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148614**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO LIBARDO RIVERA PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80437400**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO LIBARDO RIVERA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80437400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763530 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629387 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO LIBARDO RIVERA PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80437400 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763530 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629387 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148634**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR HELI ORTIZ PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80438565**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HELI ORTIZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80438565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 127524 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27866015 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARHELI ORTIZ PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80438565 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 127524 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27866015 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148635**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBEIRO MOGOLLON MONROY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80438574**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MOGOLLON MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80438574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656713 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444764 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MOGOLLON MONROY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80438574 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656713 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444764 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148657**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALBERTO HUERFANO BARBOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80439911**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HUERFANO BARBOSA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80439911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 439910 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27882858 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HUERFANO BARBOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80439911 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 439910 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27882858 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148683**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80441104**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80441104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 280864 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919371 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80441104 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 280864 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919371 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148687**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ARCANGEL BETANCOUR CELY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80441292**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARCANGEL BETANCOUR CELY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80441292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573180 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307667 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARCANGEL BETANCOUR CELY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80441292 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573180 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307667 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148697**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO HIGUERA OSORIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80442086**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO HIGUERA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80442086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527498 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424811 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO HIGUERA OSORIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80442086 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527498 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424811 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148698**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MARIANO MORENO MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80442116**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIANO MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80442116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629939 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30437079 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIANO MORENO MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80442116 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629939 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30437079 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148718**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ENRIQUE MELO BECERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80443020**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MELO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80443020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 423915 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30306433 |
| 5035 | 27/JUN/2021 | 447700 | 30448338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MELO BECERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80443020 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 423915 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30306433 |
| 5035 | 27/JUN/2021 | 447700 | 30448338 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148720**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ARMANDO BASTIDAS CASTELLANOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80443058**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARMANDO BASTIDAS CASTELLANOSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80443058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519391 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422496 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARMANDO BASTIDAS CASTELLANOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80443058 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519391 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422496 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148731**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO ERNESTO CARDENAS MONROY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80443759**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ERNESTO CARDENAS MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80443759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524435 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392696 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ERNESTO CARDENAS MONROY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80443759 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524435 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392696 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148751**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES YIOVANI HERNANDEZ GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80450864**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YIOVANI HERNANDEZ GUTIERREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80450864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 197099 | 19/MAR/2021 | 238500 | 27902072 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YIOVANI HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80450864 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 197099 | 19/MAR/2021 | 238500 | 27902072 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148759**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNAN MANUEL ACOSTA ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80452005**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN MANUEL ACOSTA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80452005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70554 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856907 |
| 124823 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27864991 |
| 565004 | 30/JUN/2021 | 447700 | 30424650 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN

MANUEL ACOSTA ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80452005 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70554 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856907 |
| 124823 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27864991 |
| 565004 | 30/JUN/2021 | 447700 | 30424650 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148765**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ALEXANDER ZAMBRANO NINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80452508**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEXANDER ZAMBRANO NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80452508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50998 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27848941 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEXANDER ZAMBRANO NINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80452508 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50998 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27848941 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148766**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR QUESADA PEDRAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80452526**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR QUESADA PEDRAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80452526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68777 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27856051 |
| 218060 | 25/MAR/2021 | 895000 | 27910057 |
| 422668 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30366354 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR

QUESADA PEDRAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80452526 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68777 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27856051 |
| 218060 | 25/MAR/2021 | 895000 | 27910057 |
| 422668 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30366354 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148767**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR JULIO VILLAGRAN BARRANTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80452768**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO VILLAGRAN BARRANTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80452768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499299 | 19/MAY/2021 | 447700 | 30385428 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO VILLAGRAN BARRANTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80452768 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499299 | 19/MAY/2021 | 447700 | 30385428 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148775**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUGLAN JESUS SOTO OVALLE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80453005**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUGLAN JESUS SOTO OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80453005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18231 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27816320 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUGLAN JESUS SOTO OVALLE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80453005 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18231 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27816320 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148805**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALEJANDRO FLOREZ PEREIRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80463245**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO FLOREZ PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80463245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 92018 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864035 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO FLOREZ PEREIRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80463245 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 92018 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864035 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148808**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OLIVER BENAVIDES VERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80463486**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVER BENAVIDES VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80463486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561444 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25188089 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVER BENAVIDES VERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80463486 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561444 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25188089 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148819**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: URIEL ERNESTO GORDILLO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80467716**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL ERNESTO GORDILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80467716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 537441 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428366 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL ERNESTO GORDILLO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80467716 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 537441 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428366 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148829**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR ERNEY ROMERO AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80468582**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ERNEY ROMERO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80468582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144954 | 05/MAR/2021 | 29900 | 27870746 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ERNEY ROMERO AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80468582 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144954 | 05/MAR/2021 | 29900 | 27870746 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148838**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS JOSE LEITON ALMAZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80469727**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JOSE LEITON ALMAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 300587 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27922871 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JOSE LEITON ALMAZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469727 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 300587 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27922871 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148843**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON GOMEZ MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80469832**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GOMEZ MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80469832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431120 | 06/MAY/2021 | 149200 | 30368873 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GOMEZ MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469832 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431120 | 06/MAY/2021 | 149200 | 30368873 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148845**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER ALFONSO SIERRA MANRIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80469918**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALFONSO SIERRA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763024 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27629176 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALFONSO SIERRA MANRIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469918 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763024 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27629176 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148847**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LISANDRO MARTINEZ MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80470253**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO MARTINEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80470253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31043 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831487 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO MARTINEZ MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80470253 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31043 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831487 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148849**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WALTER RODRIGUEZ ALZATE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80470417**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER RODRIGUEZ ALZATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80470417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 138791 | 04/MAR/2021 | 149200 | 27869635 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER RODRIGUEZ ALZATE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80470417 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 138791 | 04/MAR/2021 | 149200 | 27869635 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148852**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WEIMAR HERNAN RIANO GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80470648**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WEIMAR HERNAN RIANO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80470648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 645371 | 14/JUL/2021 | 279812 | 30372361 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WEIMAR HERNAN RIANO GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80470648 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 645371 | 14/JUL/2021 | 279812 | 30372361 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148865**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80471711**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80471711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531686 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30395017 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80471711 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531686 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30395017 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148875**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALONSO ROMERO BERNAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80472641**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALONSO ROMERO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80472641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 416837 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363786 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALONSO ROMERO BERNAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80472641 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 416837 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363786 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148876**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARCOS MORENO DE PAULO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80472667**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS MORENO DE PAULO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80472667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664726 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27538694 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS MORENO DE PAULO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80472667 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664726 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27538694 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148878**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LEONARDO RINCON GAMBA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80473121**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO RINCON GAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80473121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 255177 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27824300 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO RINCON GAMBA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80473121 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 255177 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27824300 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148885**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WALTER MESA CARRANZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80489030**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER MESA CARRANZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80489030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 251111 | 07/ABR/2021 | 43850 | 27820447 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER MESA CARRANZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489030 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 251111 | 07/ABR/2021 | 43850 | 27820447 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148895**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANDRO ALBERTO DIAZ VELOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80489490**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRO ALBERTO DIAZ VELOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142642 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808468 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRO ALBERTO DIAZ VELOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489490 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142642 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808468 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148926**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBERTH SANCHEZ GARCES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80491188**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTH SANCHEZ GARCES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80491188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 270390 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27880201 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTH SANCHEZ GARCES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80491188 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 270390 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27880201 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148933**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE RAMIRO SIERRA PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80491689**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO SIERRA PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80491689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 312895 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27925991 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIRO SIERRA PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80491689 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 312895 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27925991 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148941**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON ALFONSO MENDOZA GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80492387**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALFONSO MENDOZA GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716477 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27605785 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALFONSO MENDOZA GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492387 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716477 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27605785 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148946**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID ILDEFONSO VELASQUEZ BAYONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80492775**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ILDEFONSO VELASQUEZ BAYONA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616982 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30422192 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ILDEFONSO VELASQUEZ BAYONA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492775 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616982 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30422192 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148948**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80492828**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716935 | 09/OCT/2020 | 19420 | 27546426 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492828 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716935 | 09/OCT/2020 | 19420 | 27546426 |

**VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148959**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR ANDRES BERNAL NINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80495271**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES BERNAL NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80495271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545853 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432212 |
| 354426 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30334442 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES BERNAL NINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80495271 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545853 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432212 |
| 354426 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30334442 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 148983**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN LEANDRO MORENO REY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80498294**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LEANDRO MORENO REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80498294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1108152 | 27/ENE/2021 | 274312 | 27805331 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LEANDRO MORENO REY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80498294 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1108152 | 27/ENE/2021 | 274312 | 27805331 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149010**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ALVEIRO BOLANOS CALVO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80501834**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALVEIRO BOLANOS CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80501834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 728235 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27543713 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALVEIRO BOLANOS CALVO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80501834 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 728235 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27543713 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149017**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO FALLA CARRASCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80502707**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO FALLA CARRASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80502707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 186627 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27893765 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO FALLA CARRASCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80502707 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 186627 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27893765 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149035**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80504439**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80504439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518616 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422083 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80504439 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518616 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422083 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149040**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISAIAS CELIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80504824**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 80504824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636551 | 12/JUL/2021 | 149200 | 27595910 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS CELIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80504824 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636551 | 12/JUL/2021 | 149200 | 27595910 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149048**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISINOVER JUNCO DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80505399**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISINOVER JUNCO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80505399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 309872 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27924904 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISINOVER JUNCO DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80505399 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 309872 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27924904 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149050**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GONZALO BLANCO FUENTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80505543**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO BLANCO FUENTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80505543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480678 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371504 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO BLANCO FUENTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80505543 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480678 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371504 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149062**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHNSON ALEXANDER ALBA CANASTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80513220**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNSON ALEXANDER ALBA CANASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80513220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 360461 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30337584 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNSON ALEXANDER ALBA CANASTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80513220 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 360461 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30337584 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149068**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80513472**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80513472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539515 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416928 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80513472 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539515 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416928 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149070**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIO ORLANDO VELOZA LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80513730**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ORLANDO VELOZA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80513730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523653 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423213 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ORLANDO VELOZA LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80513730 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523653 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423213 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149082**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MAURICIO RINCON DAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80525780**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO RINCON DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80525780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 436110 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30369121 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO RINCON DAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80525780 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 436110 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30369121 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149092**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE IGNACIO DIAZ QUINTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80527988**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO DIAZ QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80527988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539268 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416862 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO DIAZ QUINTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80527988 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539268 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416862 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149093**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON FERNANDO LAGUNA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80528006**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON FERNANDO LAGUNA RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80528006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 701407 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27600172 |
| 83430 | 25/FEB/2021 | 895000 | 27861296 |
| 83432 | 25/FEB/2021 | 895000 | 27861300 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON

FERNANDO LAGUNA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80528006 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 701407 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27600172 |
| 83430 | 25/FEB/2021 | 895000 | 27861296 |
| 83432 | 25/FEB/2021 | 895000 | 27861300 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149099**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OTONIEL BUSTOS MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80538561**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL BUSTOS MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80538561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635986 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27578512 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL BUSTOS MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80538561 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635986 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27578512 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149108**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELKIN ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80540944**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80540944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596920 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27552500 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80540944 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596920 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27552500 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149110**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80541088**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80541088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573127 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307588 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80541088 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573127 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307588 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149122**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO BELTRAN MUNOZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80543300**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO BELTRAN MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80543300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 740353 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27544169 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO BELTRAN MUNOZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80543300 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 740353 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27544169 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149124**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS DANIEL SANCHEZ AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80544058**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL SANCHEZ AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80544058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544148 | 11/JUN/2021 | 447700 | 30418305 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL SANCHEZ AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80544058 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544148 | 11/JUN/2021 | 447700 | 30418305 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149137**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN ENRIQUE YOPASA PERILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80546550**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ENRIQUE YOPASA PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80546550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 152866 | 08/MAR/2021 | 279812 | 27874169 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ENRIQUE YOPASA PERILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80546550 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 152866 | 08/MAR/2021 | 279812 | 27874169 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149160**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNEY CORTES CORTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80550360**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNEY CORTES CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80550360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564205 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25192582 |
| 330380 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30328334 |
| 568527 | 02/JUL/2021 | 447700 | 27811403 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNEY

CORTES CORTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80550360 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564205 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25192582 |
| 330380 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30328334 |
| 568527 | 02/JUL/2021 | 447700 | 27811403 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149161**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80550457**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80550457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 143389 | 05/MAR/2021 | 238500 | 27870962 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80550457 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 143389 | 05/MAR/2021 | 238500 | 27870962 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149166**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON VIRGUEZ VEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80559402**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON VIRGUEZ VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80559402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 83912 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27861547 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON VIRGUEZ VEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80559402 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 83912 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27861547 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149180**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEX TEODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80577072**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX TEODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80577072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634494 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437526 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX TEODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80577072 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634494 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437526 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149183**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR MANUEL BERNAL OJEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80577430**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL BERNAL OJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80577430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210644 | 23/MAR/2021 | 238500 | 27906699 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL BERNAL OJEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80577430 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210644 | 23/MAR/2021 | 238500 | 27906699 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149191**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO RENE ACOSTA RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80578024**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RENE ACOSTA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80578024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414248 | 06/MAY/2021 | 195869 | 30362228 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RENE ACOSTA RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80578024 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414248 | 06/MAY/2021 | 195869 | 30362228 |

**VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149204**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS EDUARDO HUERTAS DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80654469**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO HUERTAS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 501351 | 19/MAY/2021 | 15910 | 30386118 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO HUERTAS DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654469 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 501351 | 19/MAY/2021 | 15910 | 30386118 |

**VALOR TOTAL : QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149205**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO JIMENEZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80654471**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO JIMENEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49978 | 16/FEB/2021 | 149200 | 27849572 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO JIMENEZ GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654471 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49978 | 16/FEB/2021 | 149200 | 27849572 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149208**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGEL HUMBERTO CASTRO REY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80654794**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL HUMBERTO CASTRO REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 296174 | 05/ABR/2021 | 119500 | 27922195 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL HUMBERTO CASTRO REY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654794 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 296174 | 05/ABR/2021 | 119500 | 27922195 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149209**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM JESUS PATINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80654910**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JESUS PATINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80654910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617831 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27678924 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JESUS PATINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80654910 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617831 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27678924 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149213**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO ANGEL VILLAMIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80655055**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ANGEL VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80655055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 334541 | 13/ABR/2021 | 279700 | 30328476 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ANGEL VILLAMIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80655055 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 334541 | 13/ABR/2021 | 279700 | 30328476 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149214**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY ALEXANDER ALGARRA ORTEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80655213**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER ALGARRA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80655213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 721891 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618243 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER ALGARRA ORTEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80655213 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 721891 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618243 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149225**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ALEXANDER FORERO GIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80656060**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER FORERO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80656060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364846 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30338946 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER FORERO GIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80656060 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364846 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30338946 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149229**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNY TELLEZ TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80656276**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY TELLEZ TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80656276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 723746 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27619149 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY TELLEZ TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80656276 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 723746 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27619149 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149244**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAAON CUBILLOS WILLIAM**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80657371**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAAON CUBILLOS WILLIAM identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80657371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706956 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27602120 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAAON CUBILLOS WILLIAM identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80657371 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706956 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27602120 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149253**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MIGUEL SEVILLA PINZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80658082**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL SEVILLA PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80658082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597379 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27552700 |
| 90834 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27863634 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL SEVILLA PINZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80658082 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597379 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27552700 |
| 90834 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27863634 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149254**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER CARDENAS YAZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80658178**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDENAS YAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80658178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677740 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27582758 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDENAS YAZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80658178 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677740 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27582758 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149276**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON ALDANA VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80664706**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALDANA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80664706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625719 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27564552 |
| 136823 | 03/MAR/2021 | 447700 | 27869108 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALDANA VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80664706 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625719 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27564552 |
| 136823 | 03/MAR/2021 | 447700 | 27869108 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149291**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80717353**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80717353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509994 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25418131 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80717353 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509994 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25418131 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149293**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN RICARDO FRANCO BARBOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80717715**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RICARDO FRANCO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80717715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1148245 | 02/FEB/2021 | 438900 | 27809134 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RICARDO FRANCO BARBOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80717715 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1148245 | 02/FEB/2021 | 438900 | 27809134 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149299**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80720189**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80720189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480223 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371435 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80720189 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480223 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371435 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149328**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES GONZALEZ CAMPOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80721707**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES GONZALEZ CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80721707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421631 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362908 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES GONZALEZ CAMPOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80721707 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421631 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362908 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149330**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ALEXANDER CALLEJAS HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80721813**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER CALLEJAS HERNANDEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80721813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662012 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27540201 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER CALLEJAS HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80721813 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662012 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27540201 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149341**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ANDRES CIFUENTES HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80722349**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES CIFUENTES HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80722349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10539 | 03/MAY/2021 | 895000 | 30325921 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES CIFUENTES HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722349 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10539 | 03/MAY/2021 | 895000 | 30325921 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149344**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER BAQUERO BUSTOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80722423**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER BAQUERO BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518107 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421865 |
| 654080 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30443655 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER BAQUERO BUSTOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722423 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518107 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421865 |
| 654080 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30443655 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149346**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISON DARIO GAITAN CHACON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80722468**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON DARIO GAITAN CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 250039 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27819404 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON DARIO GAITAN CHACON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722468 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 250039 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27819404 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149347**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEIZON AURELIO MANCIPE ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80722492**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIZON AURELIO MANCIPE ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80722492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 787077 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27546639 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIZON AURELIO MANCIPE ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722492 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 787077 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27546639 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149352**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILLER JAIME VARGAS MENDIETA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80722914**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER JAIME VARGAS MENDIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 351497 | 19/ABR/2021 | 119500 | 30334980 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLERJAIME VARGAS MENDIETA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80722914 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 351497 | 19/ABR/2021 | 119500 | 30334980 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149374**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNANDO VARGAS MIRQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80724035**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VARGAS MIRQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80724035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28045 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830104 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VARGAS MIRQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724035 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28045 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830104 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149383**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILTON ALDEMAR RUIZ NOVOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80724321**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON ALDEMAR RUIZ NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 536917 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25428537 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ALDEMAR RUIZ NOVOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724321 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 536917 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25428537 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149397**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN YEZID OLARTE RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80724926**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN YEZID OLARTE RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548873 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25433585 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN YEZID OLARTE RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724926 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548873 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25433585 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149401**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROL ARIEL CHAVES RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725055**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL ARIEL CHAVES RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 84433 | 25/FEB/2021 | 149200 | 25193991 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL ARIEL CHAVES RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725055 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 84433 | 25/FEB/2021 | 149200 | 25193991 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149415**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NIPDER GONZALEZ ALBA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725597**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIPDER GONZALEZ ALBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80725597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668869 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449747 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIPDER GONZALEZ ALBA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725597 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668869 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449747 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149418**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE GONZALEZ URBINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725760**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GONZALEZ URBINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80725760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 607072 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556376 |
| 218058 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27910038 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GONZALEZ URBINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725760 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 607072 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556376 |
| 218058 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27910038 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149445**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISRAEL DIAZ MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80726485**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL DIAZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80726485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 355869 | 21/ABR/2021 | 238500 | 30336757 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL DIAZ MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80726485 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 355869 | 21/ABR/2021 | 238500 | 30336757 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149475**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR JAVIER MARTINEZ PRIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80727762**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MARTINEZ PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80727762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561230 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25187878 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MARTINEZ PRIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80727762 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561230 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25187878 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149481**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON JAVIER GUERRERO DAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728092**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAVIER GUERRERO DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353166 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30332659 |
| 15102 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815092 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAVIER GUERRERO DAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728092 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353166 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30332659 |
| 15102 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815092 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149482**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN GUILLERMO NIETO OLAYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728112**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO NIETO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1847 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27875835 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO NIETO OLAYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728112 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1847 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27875835 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149483**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELVER ROA ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728203**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVER ROA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 313833 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27926335 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVER ROA ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728203 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 313833 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27926335 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149487**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN EDUARDO ACERO PIÑEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728372**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN EDUARDO ACERO PIÑEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 268595 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27878217 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN EDUARDO ACERO PIÑEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728372 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 268595 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27878217 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149488**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON JAIRO MURILLO VELASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728437**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MURILLO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 546 | 22/ABR/2021 | 21482000 | 30370182 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO MURILLO VELASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728437 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 546 | 22/ABR/2021 | 21482000 | 30370182 |

**VALOR TOTAL : VEINTIUNO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149495**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUGO ARMANDO CUERVO CUELLAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728791**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO CUERVO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80728791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 186254 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893606 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO CUERVO CUELLAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728791 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 186254 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893606 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149502**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID HUMBERTO VIVIESCAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728905**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID HUMBERTO VIVIESCAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80728905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513366 | 01/OCT/2020 | 6160 | 25419723 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID HUMBERTO VIVIESCAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728905 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513366 | 01/OCT/2020 | 6160 | 25419723 |

**VALOR TOTAL : SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149503**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAIMER ANDRES REYES PULIDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728941**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAIMER ANDRES REYES PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 123896 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27817512 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAIMER ANDRES REYES PULIDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728941 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 123896 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27817512 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149504**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAURICIO RAMOS LUGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80728943**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RAMOS LUGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80728943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552625 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25435349 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RAMOS LUGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80728943 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552625 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25435349 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149509**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DEIBY JULIAN RAMIREZ CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80729059**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBY JULIAN RAMIREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 150583 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27873089 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBY JULIAN RAMIREZ CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729059 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 150583 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27873089 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149513**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO VILLAMIL ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80729249**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO VILLAMIL ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80729249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 723919 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27619242 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO VILLAMIL ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729249 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 723919 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27619242 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149519**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROL ANDERSON ALFONSO RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80729506**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL ANDERSON ALFONSO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406667 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360252 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL ANDERSON ALFONSO RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729506 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406667 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360252 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149522**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN EDWARD NARVAEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80729790**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWARD NARVAEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12369 | 20/DIC/2019 | 828100 | 25185852 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWARD NARVAEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80729790 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12369 | 20/DIC/2019 | 828100 | 25185852 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149529**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO SANCHEZ CARDOSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80730156**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO SANCHEZ CARDOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80730156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593552 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550764 |
| 321748 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30326617 |
| 386875 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30355579 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO

SANCHEZ CARDOSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80730156 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593552 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550764 |
| 321748 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30326617 |
| 386875 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30355579 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149547**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VLADIMIR RIASCOS MENESES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80730981**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR RIASCOS MENESES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80730981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620043 | 28/JUN/2021 | 149200 | 27600150 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR RIASCOS MENESES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80730981 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620043 | 28/JUN/2021 | 149200 | 27600150 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149577**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR LOPEZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80732834**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR LOPEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80732834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27845 | 09/FEB/2021 | 39240 | 27828984 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR LOPEZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80732834 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27845 | 09/FEB/2021 | 39240 | 27828984 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149580**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO CLAVIJO RICO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80733015**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CLAVIJO RICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80733015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139605 | 29/ENE/2021 | 438900 | 27807393 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CLAVIJO RICO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733015 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139605 | 29/ENE/2021 | 438900 | 27807393 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149590**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISON JAVIER GIL FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80733401**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON JAVIER GIL FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80733401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550529 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25434346 |
| 64472 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854426 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON JAVIER GIL FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733401 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550529 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25434346 |
| 64472 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854426 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149592**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANTONIO MUNEVAR CELIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80733437**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO MUNEVAR CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624328 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564015 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO MUNEVAR CELIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733437 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624328 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564015 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149602**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE RICARDO ROJAS MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80733872**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE RICARDO ROJAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 468 | 22/ENE/2020 | 877800 | 25111376 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE RICARDO ROJAS MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733872 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 468 | 22/ENE/2020 | 877800 | 25111376 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149606**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE VICENTE SANABRIA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80733991**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE SANABRIA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80733991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488887 | 11/MAY/2021 | 149200 | 30372808 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE SANABRIA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80733991 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488887 | 11/MAY/2021 | 149200 | 30372808 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149618**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO FERNANDO ARIAS SANDOVAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80734538**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO ARIAS SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80734538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 598845 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27553014 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO ARIAS SANDOVAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80734538 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 598845 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27553014 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149621**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNI HERNANDEZ CASTEBLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80734584**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI HERNANDEZ CASTEBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80734584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 47227 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27848354 |
| 62326 | 19/FEB/2021 | 119500 | 27853754 |
| 332758 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30329016 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI

HERNANDEZ CASTEBLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80734584 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 47227 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27848354 |
| 62326 | 19/FEB/2021 | 119500 | 27853754 |
| 332758 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30329016 |

**VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149627**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON ENRIQUE CUBIDES IBAGON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80734886**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ENRIQUE CUBIDES IBAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80734886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 83448 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27861307 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ENRIQUE CUBIDES IBAGON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80734886 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 83448 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27861307 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149658**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO ALONSO GUTIERREZ FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80736552**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALONSO GUTIERREZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80736552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153747 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874412 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALONSO GUTIERREZ FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80736552 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153747 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874412 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149668**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON ANDRES MAHECHA CASTAÑEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80737145**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES MAHECHA CASTAÑEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17711 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27816088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES MAHECHA CASTAÑEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737145 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17711 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27816088 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149678**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO FANDINO MENDOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80737608**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FANDINO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556746 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432626 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FANDINO MENDOZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737608 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556746 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432626 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149692**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO ADOLFO ALVAREZ PANCHA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80738089**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ADOLFO ALVAREZ PANCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552730 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30420366 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ADOLFO ALVAREZ PANCHA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738089 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552730 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30420366 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149694**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFERSON ALEXIS TORRES RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80738319**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON ALEXIS TORRES RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80738319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 133441 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867979 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON ALEXIS TORRES RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80738319 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 133441 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867979 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149707**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN GIOVANNI FLOREZ SARMIENTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80738715**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GIOVANNI FLOREZ SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636473 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27578752 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GIOVANNI FLOREZ SARMIENTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738715 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636473 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27578752 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149709**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS DAVID CASTILLO NAVAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80738746**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID CASTILLO NAVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 135160 | 02/MAR/2021 | 447700 | 27868408 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSDAVID CASTILLO NAVAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738746 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 135160 | 02/MAR/2021 | 447700 | 27868408 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149755**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE EDWINSON SANCHEZ SALAMANCA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80740922**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDWINSON SANCHEZ SALAMANCA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80740922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324214 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30327146 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDWINSON SANCHEZ SALAMANCA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80740922 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324214 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30327146 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149763**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARTURO RODRIGUEZ MURCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741265**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RODRIGUEZ MURCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80741265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555742 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25437048 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RODRIGUEZ MURCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741265 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555742 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25437048 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149765**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PABLO EMILIO PARDO CANTOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741286**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO PARDO CANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 693946 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27597067 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO PARDO CANTOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741286 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 693946 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27597067 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149774**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMON ALBERTO SILVA GARZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741496**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ALBERTO SILVA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654640 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30443893 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ALBERTO SILVA GARZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741496 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654640 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30443893 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149776**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS DAVID SANCHEZ PINZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741549**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DAVID SANCHEZ PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80741549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144405 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27871450 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DAVID SANCHEZ PINZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741549 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144405 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27871450 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149779**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741585**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 81905 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27860697 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO RIOS RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741585 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 81905 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27860697 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149780**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO FERNANDO GAITAN BERMUDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741629**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GAITAN BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 54199 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27849072 |
| 214244 | 24/MAR/2021 | 298500 | 27908387 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GAITAN BERMUDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741629 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 54199 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27849072 |
| 214244 | 24/MAR/2021 | 298500 | 27908387 |

**VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149782**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERARDO ACOSTA CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741668**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ACOSTA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554654 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436281 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ACOSTA CASTILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741668 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554654 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436281 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149797**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER BATANERO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80742039**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER BATANERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80742039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341474 | 14/ABR/2021 | 895000 | 30330990 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER BATANERO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80742039 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341474 | 14/ABR/2021 | 895000 | 30330990 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149816**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS GABRIEL HUERTAS VALERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80742906**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL HUERTAS VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80742906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 383917 | 28/ABR/2021 | 895000 | 30345134 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISGABRIEL HUERTAS VALERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80742906 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 383917 | 28/ABR/2021 | 895000 | 30345134 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149818**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROGER ALEXANDER CAMACHO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80743044**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGER ALEXANDER CAMACHO VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142698 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808486 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGER ALEXANDER CAMACHO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743044 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142698 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808486 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149828**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JANEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80743313**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 717984 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27606292 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743313 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 717984 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27606292 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149829**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGO MEZA RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80743374**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MEZA RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80743374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713940 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27604575 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MEZA RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743374 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713940 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27604575 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149854**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER RINCON CRUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80744239**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER RINCON CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80744239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499180 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30374880 |
| 72555 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857287 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER RINCON CRUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80744239 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499180 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30374880 |
| 72555 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857287 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149858**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON ARMANDO QUINTERO BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80744539**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO QUINTERO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80744539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504345 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25415919 |
| 528544 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25425138 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO QUINTERO BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80744539 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504345 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25415919 |
| 528544 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25425138 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149879**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EVELIO ALVIRA LOZADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80744999**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVELIO ALVIRA LOZADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80744999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593544 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25093397 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVELIO ALVIRA LOZADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80744999 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593544 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25093397 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149882**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDREY PEÑA CHACON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80745123**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREY PEÑA CHACON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80745123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538025 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428864 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREY PEÑA CHACON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80745123 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538025 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428864 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149887**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLYMER RINCON PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80745260**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLYMER RINCON PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80745260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 20675 | 27/SEP/2021 | 447700 | 27803455 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLYMER RINCON PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80745260 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 20675 | 27/SEP/2021 | 447700 | 27803455 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM JAVIER MONROY CANTOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80745591**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER MONROY CANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80745591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 24705 | 09/FEB/2021 | 119500 | 27827449 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER MONROY CANTOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80745591 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 24705 | 09/FEB/2021 | 119500 | 27827449 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149897**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER ARMANDO BARRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80745762**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARMANDO BARRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80745762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 618238 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561017 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARMANDO BARRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80745762 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 618238 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561017 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149902**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY ANDRES UMBARILA ZAMBRANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80745831**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES UMBARILA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80745831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 689618 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27594163 |
| 687937 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27594174 |
| 134223 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27867652 |
| 132488 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867655 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES UMBARILA ZAMBRANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80745831 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 689618 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27594163 |
| 687937 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27594174 |
| 134223 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27867652 |
| 132488 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867655 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149907**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DEIVIS ANDRES ARIAS GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80745939**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVIS ANDRES ARIAS GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80745939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 582485 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25238093 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVIS ANDRES ARIAS GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80745939 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 582485 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25238093 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149912**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER MUNZON ECHEVERRIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746080**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MUNZON ECHEVERRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1107195 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27804893 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MUNZON ECHEVERRIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746080 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1107195 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27804893 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149915**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMAR ANTONIO AMADO PINZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746149**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ANTONIO AMADO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 586196 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27547869 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ANTONIO AMADO PINZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746149 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 586196 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27547869 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149916**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALIRIO MARTINEZ RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746180**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO MARTINEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541800 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430410 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO MARTINEZ RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746180 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541800 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430410 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149917**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CIFUENTES ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746262**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIFUENTES ALEXANDER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80746262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50615 | 16/FEB/2021 | 149200 | 27849907 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIFUENTES ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746262 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50615 | 16/FEB/2021 | 149200 | 27849907 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149918**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR JULIO ESTUPIÑAN GUEVARA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746271**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ESTUPIÑAN GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80746271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631240 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566411 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ESTUPIÑAN GUEVARA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80746271 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631240 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566411 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149928**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HARBINSON OLAYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746721**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARBINSON OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73883 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857841 |
| 289422 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27920751 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARBINSON OLAYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746721 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73883 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857841 |
| 289422 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27920751 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149931**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CANTE DIAZ OSCAR ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746824**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CANTE DIAZ OSCAR ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41229 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835927 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CANTEDIAZ OSCAR ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746824 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41229 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835927 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149937**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOYL ALFREDO CORTES VACA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746971**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOYL ALFREDO CORTES VACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33010 | 11/FEB/2021 | 149200 | 27831809 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOYL ALFREDO CORTES VACA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746971 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33010 | 11/FEB/2021 | 149200 | 27831809 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149939**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMAR JOHNNY DIAZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747049**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR JOHNNY DIAZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218918 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910680 |
| 230592 | 26/MAR/2021 | 895000 | 27910675 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR JOHNNY DIAZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747049 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218918 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910680 |
| 230592 | 26/MAR/2021 | 895000 | 27910675 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149942**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR HUMBERTO FIRAYA GRANADOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747061**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUMBERTO FIRAYA GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 348959 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30333901 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUMBERTO FIRAYA GRANADOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747061 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 348959 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30333901 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149946**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDY URREA CAMACHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747130**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY URREA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634308 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577853 |
| 674250 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589126 |
| 320150 | 06/ABR/2021 | 149200 | 30326158 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY

URREA CAMACHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747130 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634308 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577853 |
| 674250 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589126 |
| 320150 | 06/ABR/2021 | 149200 | 30326158 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149949**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DELVI ARMANDO DUARTE QUINTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747187**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DELVI ARMANDO DUARTE QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675942 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590044 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELVI ARMANDO DUARTE QUINTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747187 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675942 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590044 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149955**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES SOTELO NIVIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747301**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SOTELO NIVIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 589720 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25192555 |
| 590339 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549659 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SOTELO NIVIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747301 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 589720 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25192555 |
| 590339 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549659 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149960**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALEJANDRO LLANES SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747503**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO LLANES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80747503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 704306 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27601535 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO LLANES SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80747503 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 704306 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27601535 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149961**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES SANDOVAL CAMACHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747514**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SANDOVAL CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608263 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554896 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SANDOVAL CAMACHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747514 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608263 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554896 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149980**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ERVIN TRUJILLO POLANIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80747992**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERVIN TRUJILLO POLANIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370475 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341476 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEERVIN TRUJILLO POLANIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80747992 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370475 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341476 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149984**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO HERNANDEZ BERMUDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748096**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO HERNANDEZ BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716347 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27605711 |
| 195842 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27896514 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO HERNANDEZ BERMUDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748096 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716347 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27605711 |
| 195842 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27896514 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149989**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PABLO ENRIQUE VANEGAS MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748230**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE VANEGAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315369 | 05/ABR/2021 | 149200 | 30325516 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE VANEGAS MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748230 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315369 | 05/ABR/2021 | 149200 | 30325516 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149997**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON RUIZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748394**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RUIZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80748394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148927 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27872672 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RUIZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748394 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148927 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27872672 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 149998**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO PEÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748413**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PEÑA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 80748413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 71244 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855848 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO PEÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748413 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 71244 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855848 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150000**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LIZANDRO SANCHEZ IBAÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748454**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIZANDRO SANCHEZ IBAÑEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80748454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167269 | 11/MAR/2021 | 149200 | 27888358 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZANDRO SANCHEZ IBAÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748454 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167269 | 11/MAR/2021 | 149200 | 27888358 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150002**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER ANDRES VANEGAS RONCANCIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748517**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES VANEGAS RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80748517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543157 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25431263 |
| 651548 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27585140 |
| 651568 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27585146 |
| 702378 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600656 |
| 702399 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600670 |
| 721444 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27617987 |
| 721446 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27617993 |
| 13187 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27814304 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13202 | 08/FEB/2021 | 895000 | 27814310 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES VANEGAS RONCANCIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748517 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543157 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25431263 |
| 651548 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27585140 |
| 651568 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27585146 |
| 702378 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600656 |
| 702399 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600670 |
| 721444 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27617987 |
| 721446 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27617993 |
| 13187 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27814304 |
| 13202 | 08/FEB/2021 | 895000 | 27814310 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150013**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUAR JHOAN OSPINA ALFONSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80748993**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR JHOAN OSPINA ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 332457 | 05/ABR/2021 | 238500 | 27922814 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR JHOAN OSPINA ALFONSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80748993 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 332457 | 05/ABR/2021 | 238500 | 27922814 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150018**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON MARENTES MUÑOZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80749067**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON MARENTES MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80749067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647248 | 16/JUL/2021 | 238500 | 30440901 |
| 656346 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30440896 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON MARENTES MUÑOZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80749067 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647248 | 16/JUL/2021 | 238500 | 30440901 |
| 656346 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30440896 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150024**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN A ORTIZ TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80749450**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN A ORTIZ TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80749450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 287687 | 31/MAR/2021 | 447700 | 27920397 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIANA ORTIZ TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80749450 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 287687 | 31/MAR/2021 | 447700 | 27920397 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150060**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DILSON ELIECER GOMEZ MELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80750248**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DILSON ELIECER GOMEZ MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80750248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591187 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549878 |
| 670877 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27588376 |
| 110872 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27784036 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DILSON

ELIECER GOMEZ MELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750248 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591187 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549878 |
| 670877 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27588376 |
| 110872 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27784036 |

**VALOR TOTAL : SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150071**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL CAMARGO CADENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80750643**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CAMARGO CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527512 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30393587 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CAMARGO CADENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750643 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527512 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30393587 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150072**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS VALLEJO CHICA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80750721**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VALLEJO CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 429585 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30364074 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VALLEJO CHICA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750721 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 429585 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30364074 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150076**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE NOEL LOZANO GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80750831**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOEL LOZANO GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80750831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 308471 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27918649 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSENOEL LOZANO GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750831 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 308471 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27918649 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150082**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80750906**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619938 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27561545 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750906 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619938 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27561545 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150087**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751080**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80751080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526292 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424100 |
| 525692 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25424085 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751080 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526292 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424100 |
| 525692 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25424085 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150091**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO DARIO SANDOVAL BOADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751146**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DARIO SANDOVAL BOADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676067 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590132 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DARIO SANDOVAL BOADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751146 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676067 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590132 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150092**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ANDRES POVEDA BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751173**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ANDRES POVEDA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504776 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25416120 |
| 504784 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25416117 |
| 308406 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27916790 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL

ANDRES POVEDA BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751173 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504776 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25416120 |
| 504784 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25416117 |
| 308406 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27916790 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150093**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILFREDO TELLEZ HIDALGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751175**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO TELLEZ HIDALGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80751175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682689 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592536 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO TELLEZ HIDALGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751175 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682689 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592536 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150107**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO BOLIVAR GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751520**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BOLIVAR GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 338356 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27925013 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO BOLIVAR GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751520 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 338356 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27925013 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150121**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ALFONSO RAMOS SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751792**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALFONSO RAMOS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 58215 | 18/FEB/2021 | 29900 | 27852040 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALFONSO RAMOS SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751792 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 58215 | 18/FEB/2021 | 29900 | 27852040 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150139**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO BORDA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80755729**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO BORDA MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80755729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634408 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577907 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO BORDA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80755729 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634408 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577907 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150145**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ELIECER CASTRO QUINTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80755939**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CASTRO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80755939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753620 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27625709 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CASTRO QUINTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80755939 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753620 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27625709 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150153**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID ALFONSO GONZALEZ ACEVEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80756343**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALFONSO GONZALEZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80756343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763753 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629517 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALFONSO GONZALEZ ACEVEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80756343 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763753 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629517 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150164**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CASTILLO CHAPARRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80756750**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CASTILLO CHAPARRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634434 | 13/JUL/2021 | 447700 | 30439561 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CASTILLO CHAPARRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756750 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634434 | 13/JUL/2021 | 447700 | 30439561 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150169**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADRIANO OSMA MORA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80756867**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO OSMA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80756867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 440322 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27883229 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO OSMA MORA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756867 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 440322 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27883229 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150171**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN EDUARDO PINTO HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80756884**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN EDUARDO PINTO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31033 | 11/FEB/2021 | 238500 | 27831482 |
| 209298 | 23/MAR/2021 | 298500 | 27905672 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN EDUARDO PINTO HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756884 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31033 | 11/FEB/2021 | 238500 | 27831482 |
| 209298 | 23/MAR/2021 | 298500 | 27905672 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150184**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON ALBERTO RAMIREZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80757848**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALBERTO RAMIREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626308 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436349 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALBERTO RAMIREZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757848 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626308 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436349 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150186**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO MARIÑO CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80757914**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO MARIÑO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80757914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 437726 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27880838 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO MARIÑO CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80757914 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 437726 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27880838 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150188**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROLD YONH TOUS SANABRIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80757937**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD YONH TOUS SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30740 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831325 |
| 30742 | 11/FEB/2021 | 895000 | 27831324 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD YONH TOUS SANABRIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757937 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30740 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831325 |
| 30742 | 11/FEB/2021 | 895000 | 27831324 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150191**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR ALEJANDRO RAMOS OTAVO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80758084**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO RAMOS OTAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80758084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519890 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422702 |
| 580772 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25218851 |
| 645136 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27582328 |
| 206076 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904728 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO RAMOS OTAVO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80758084 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519890 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422702 |
| 580772 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25218851 |
| 645136 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27582328 |
| 206076 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904728 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150194**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAMILTON DINAEL SALINAS BORBON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80758253**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAMILTON DINAEL SALINAS BORBON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80758253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149573 | 03/FEB/2021 | 877800 | 27809406 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAMILTON DINAEL SALINAS BORBON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80758253 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149573 | 03/FEB/2021 | 877800 | 27809406 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150202**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIREZ VASQUEZ DIEGO ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80758698**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ VASQUEZ DIEGO ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80758698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 345393 | 19/ABR/2021 | 279812 | 30332538 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ VASQUEZ DIEGO ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80758698 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 345393 | 19/ABR/2021 | 279812 | 30332538 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150229**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR ANDRES PULIDO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80760207**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES PULIDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80760207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506571 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25416153 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES PULIDO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80760207 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506571 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25416153 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150253**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO ENRIQUE CASTRO DAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761291**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE CASTRO DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515934 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421046 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE CASTRO DAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761291 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515934 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421046 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150254**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUGO IVAN RODRIGUEZ TANGARIFE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761294**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO IVAN RODRIGUEZ TANGARIFE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80761294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508105 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25417226 |
| 691632 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27595909 |
| 691663 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27595934 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGOIVAN

RODRIGUEZ TANGARIFE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761294 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508105 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25417226 |
| 691632 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27595909 |
| 691663 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27595934 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150256**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ANDRES CORTES HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761352**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES CORTES HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499066 | 18/MAY/2021 | 895000 | 30374977 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES CORTES HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761352 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499066 | 18/MAY/2021 | 895000 | 30374977 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150257**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HELBER HUMBERTO PEREZ ROLDAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761359**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELBER HUMBERTO PEREZ ROLDAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80761359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326351 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327508 |
| 326359 | 09/ABR/2021 | 895000 | 30327519 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELBER HUMBERTO PEREZ ROLDAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80761359 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326351 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327508 |
| 326359 | 09/ABR/2021 | 895000 | 30327519 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150263**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER RAMIREZ PULIDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761622**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER RAMIREZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80761622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597732 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27552840 |
| 712031 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603644 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER RAMIREZ PULIDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80761622 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597732 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27552840 |
| 712031 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603644 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150265**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE DAVID MORENO QUIJANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761782**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID MORENO QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 20966 | 28/SEP/2021 | 447700 | 30401628 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID MORENO QUIJANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761782 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 20966 | 28/SEP/2021 | 447700 | 30401628 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150270**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON WERNER RUBIO CUBIDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80762012**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WERNER RUBIO CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764173 | 05/OCT/2020 | 877800 | 27629734 |
| 376998 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343800 |
| 480912 | 13/MAY/2021 | 238500 | 30371589 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON

WERNER RUBIO CUBIDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762012 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764173 | 05/OCT/2020 | 877800 | 27629734 |
| 376998 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343800 |
| 480912 | 13/MAY/2021 | 238500 | 30371589 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150283**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR CHAVEZ ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80762623**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CHAVEZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80762623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171288 | 12/MAR/2021 | 149200 | 27889813 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CHAVEZ ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762623 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171288 | 12/MAR/2021 | 149200 | 27889813 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150293**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON ALEXANDER BERNAL COLLAZOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80762978**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON ALEXANDER BERNAL COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 187842 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27894293 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON ALEXANDER BERNAL COLLAZOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762978 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 187842 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27894293 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150295**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMMY ALEXANDER GUTIERREZ MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80763091**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER GUTIERREZ MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561359 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25433559 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER GUTIERREZ MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763091 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561359 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25433559 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150301**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE HAMES DIAZ RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80763338**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HAMES DIAZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80763338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 534725 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25427481 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEHAMES DIAZ RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763338 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 534725 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25427481 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150303**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRRY MANUEL PINZON CAUCHA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80763620**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRRY MANUEL PINZON CAUCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 685243 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27593008 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRRY MANUEL PINZON CAUCHA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763620 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 685243 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27593008 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150307**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADOLFO HERNAN NOVOA SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80763875**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO HERNAN NOVOA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206779 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27905081 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO HERNAN NOVOA SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763875 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206779 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27905081 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150315**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROGERS DANIEL MARQUEZ ZAMUDIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764179**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGERS DANIEL MARQUEZ ZAMUDIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80764179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558692 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25132200 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGERS DANIEL MARQUEZ ZAMUDIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80764179 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558692 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25132200 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150319**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ANTONIO MOYA POVEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764462**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO MOYA POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139143 | 29/ENE/2021 | 219400 | 27807182 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO MOYA POVEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764462 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139143 | 29/ENE/2021 | 219400 | 27807182 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150323**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR YESID CARDENAS PACHON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764548**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR YESID CARDENAS PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 462773 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300006 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR YESID CARDENAS PACHON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764548 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 462773 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300006 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150331**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAMES HARRY BARRUETO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764762**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES HARRY BARRUETO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3331 | 23/MAR/2021 | 447700 | 30345357 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES HARRY BARRUETO MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764762 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3331 | 23/MAR/2021 | 447700 | 30345357 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150339**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR DAVID AVILA BUITRAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764900**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID AVILA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668811 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449718 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID AVILA BUITRAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764900 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668811 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449718 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150341**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICKY HAROL DIAZ CASTAÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764980**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICKY HAROL DIAZ CASTAÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80764980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680808 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591637 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICKY HAROL DIAZ CASTAÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764980 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680808 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591637 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150342**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE RUIZ MARULANDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80765023**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RUIZ MARULANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80765023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628641 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437481 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RUIZ MARULANDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80765023 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628641 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437481 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150345**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN GIOVANNY GUERRERO ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80765102**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN GIOVANNY GUERRERO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80765102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753379 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625600 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN GIOVANNY GUERRERO ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80765102 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753379 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625600 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150365**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ANDRES MELO RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766112**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES MELO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80766112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 547021 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430756 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES MELO RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766112 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 547021 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430756 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150370**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON YESID GONZALEZ HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766335**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON YESID GONZALEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513693 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419854 |
| 344541 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30332254 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON YESID GONZALEZ HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766335 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513693 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419854 |
| 344541 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30332254 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150374**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROY STEVEN MARIN MOTTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766486**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROY STEVEN MARIN MOTTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80766486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616728 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560628 |
| 517877 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390586 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROY STEVEN MARIN MOTTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766486 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616728 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560628 |
| 517877 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390586 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150375**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MAURICIO BASTO COLLAZOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766515**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BASTO COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545143 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25431938 |
| 635726 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30440013 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BASTO COLLAZOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766515 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545143 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25431938 |
| 635726 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30440013 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150381**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN ANDRES PINEDA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766666**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANDRES PINEDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 738023 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27542729 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANDRES PINEDA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766666 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 738023 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27542729 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150386**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS DAVID BARRETO SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766803**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID BARRETO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608811 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556610 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSDAVID BARRETO SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766803 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608811 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556610 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150391**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO CUELLAR CHICA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80766981**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CUELLAR CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747508 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27622895 |
| 1149538 | 03/FEB/2021 | 117000 | 27809427 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CUELLAR CHICA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80766981 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747508 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27622895 |
| 1149538 | 03/FEB/2021 | 117000 | 27809427 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150423**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN MANUEL VACA CASTAÑEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80768398**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN MANUEL VACA CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 309038 | 30/MAR/2021 | 895000 | 27919338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN MANUEL VACA CASTAÑEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768398 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 309038 | 30/MAR/2021 | 895000 | 27919338 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150424**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGO ALFONSO CONTRERAS CARRILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80768521**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALFONSO CONTRERAS CARRILLOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558448 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25125764 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALFONSO CONTRERAS CARRILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768521 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558448 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25125764 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150431**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NIXON FREDY MARTINEZ PALOMO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80768762**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIXON FREDY MARTINEZ PALOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 242522 | 29/MAR/2021 | 238500 | 27917658 |
| 242763 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27917662 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIXONFREDY MARTINEZ PALOMO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768762 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 242522 | 29/MAR/2021 | 238500 | 27917658 |
| 242763 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27917662 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150448**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN ALBERTO GARZON PRIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80769374**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALBERTO GARZON PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80769374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 611934 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558228 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALBERTO GARZON PRIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80769374 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 611934 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558228 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150456**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO SUAREZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80769861**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SUAREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80769861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 578534 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25205171 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SUAREZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80769861 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 578534 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25205171 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150479**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ROMERO SALAMANCA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80770958**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ROMERO SALAMANCA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80770958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555268 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436632 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ROMERO SALAMANCA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80770958 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555268 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436632 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150483**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN ALEXIS PRIETO BOSSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80771131**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXIS PRIETO BOSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80771131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621204 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562322 |
| 653733 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27585420 |
| 1149446 | 03/FEB/2021 | 877800 | 27809367 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN

ALEXIS PRIETO BOSSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80771131 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621204 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562322 |
| 653733 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27585420 |
| 1149446 | 03/FEB/2021 | 877800 | 27809367 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150496**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNANDO PEÑA MOSQUERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80771654**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PEÑA MOSQUERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80771654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626346 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436372 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PEÑA MOSQUERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80771654 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626346 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436372 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150506**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON ARMANDO VILLA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80771958**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ARMANDO VILLA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80771958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 166183 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27887801 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ARMANDO VILLA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80771958 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 166183 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27887801 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150508**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ENRIQUE BARRERA MONTAÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80772050**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BARRERA MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 632689 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577018 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BARRERA MONTAÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772050 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 632689 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577018 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150509**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY JAVIER TREJOS NOGOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80772084**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY JAVIER TREJOS NOGOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 71148 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27857176 |
| 657389 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444936 |
| 657258 | 22/JUL/2021 | 895000 | 30444932 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY

JAVIER TREJOS NOGOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772084 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 71148 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27857176 |
| 657389 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444936 |
| 657258 | 22/JUL/2021 | 895000 | 30444932 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150516**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN STEVEN SANCHEZ SILVA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80772302**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN STEVEN SANCHEZ SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 282811 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27919784 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN STEVEN SANCHEZ SILVA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772302 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 282811 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27919784 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150523**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS QUINTERO MONGUI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80772832**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS QUINTERO MONGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549908 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433988 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS QUINTERO MONGUI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772832 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549908 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433988 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150530**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AURELIO VARGAS BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773131**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURELIO VARGAS BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80773131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148686 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27872927 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURELIO VARGAS BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773131 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148686 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27872927 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150532**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALFREDO GONZALEZ ANZOLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773163**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO GONZALEZ ANZOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80773163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 505846 | 20/MAY/2021 | 279812 | 30387369 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO GONZALEZ ANZOLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773163 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 505846 | 20/MAY/2021 | 279812 | 30387369 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150541**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR ISIDRO ORTIZ GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773500**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ISIDRO ORTIZ GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80773500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 209640 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904178 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ISIDRO ORTIZ GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773500 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 209640 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904178 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150548**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FREDY RAMIREZ ALAPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773760**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY RAMIREZ ALAPE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80773760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694401 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27597291 |
| 526010 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30393092 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY RAMIREZ ALAPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773760 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694401 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27597291 |
| 526010 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30393092 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150559**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80774247**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80774247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49349 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27849246 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80774247 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49349 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27849246 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150579**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS YOVANI DIAZ HURTADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80775216**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS YOVANI DIAZ HURTADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80775216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669849 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449638 |
| 530145 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30394482 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISYOVANI DIAZ HURTADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775216 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669849 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449638 |
| 530145 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30394482 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150584**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FREDY ALGARRA FERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80775328**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY ALGARRA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38250 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27834539 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY ALGARRA FERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775328 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38250 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27834539 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150587**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAURICIO BECERRA PLAZAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80775349**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO BECERRA PLAZAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80775349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 933 | 26/AGO/2020 | 42134600 | 27585265 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO BECERRA PLAZAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775349 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 933 | 26/AGO/2020 | 42134600 | 27585265 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150590**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS MARCEL PONTON FLAUTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80775429**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARCEL PONTON FLAUTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622782 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27563055 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARCEL PONTON FLAUTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775429 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622782 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27563055 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150593**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LEONEL DIAZ TRIBIÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80775499**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL DIAZ TRIBIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80775499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207365 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27905375 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELEONEL DIAZ TRIBIÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80775499 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207365 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27905375 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150635**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIRO ALBERTO RIOS FONSECA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80778915**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO RIOS FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80778915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557872 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25112332 |
| 91357 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27863837 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO RIOS FONSECA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80778915 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557872 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25112332 |
| 91357 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27863837 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150637**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHANN BURGOS DOMINGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80779010**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANN BURGOS DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80779010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706171 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27601692 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANN BURGOS DOMINGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80779010 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706171 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27601692 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150640**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS MOSQUERA CASTAÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80779155**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS MOSQUERA CASTAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80779155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631431 | 09/JUL/2021 | 279812 | 30438270 |
| 126399 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27865565 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS MOSQUERA CASTAÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80779155 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631431 | 09/JUL/2021 | 279812 | 30438270 |
| 126399 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27865565 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150654**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOAN MANUEL MARIN GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80791267**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN MANUEL MARIN GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80791267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667350 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536710 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN MANUEL MARIN GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80791267 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667350 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536710 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150658**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ARMANDO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80791642**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80791642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472754 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30365712 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80791642 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472754 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30365712 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150663**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YESID JAVIER ALFONSO ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80791959**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID JAVIER ALFONSO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80791959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507771 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417096 |
| 647055 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27583055 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESIDJAVIER ALFONSO ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80791959 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507771 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417096 |
| 647055 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27583055 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150671**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YESID GARAVITO ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80792374**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID GARAVITO ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80792374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330642 | 13/ABR/2021 | 119500 | 30328440 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID GARAVITO ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80792374 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330642 | 13/ABR/2021 | 119500 | 30328440 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150674**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALBERTO VELASQUEZ COQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80792492**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VELASQUEZ COQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80792492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 9783 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808246 |
| 1141665 | 01/FEB/2021 | 877800 | 27808243 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VELASQUEZ COQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80792492 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 9783 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808246 |
| 1141665 | 01/FEB/2021 | 877800 | 27808243 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150680**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR MANUEL MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80793127**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80793127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 510141 | 09/JUN/2021 | 447700 | 30315093 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80793127 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 510141 | 09/JUN/2021 | 447700 | 30315093 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150684**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY FERNANDO RIVERA VIUCHE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80793263**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNANDO RIVERA VIUCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80793263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531205 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25426161 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNANDO RIVERA VIUCHE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80793263 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531205 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25426161 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150702**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDER FERNANDO REQUENA LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80794009**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER FERNANDO REQUENA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80794009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 14978 | 15/FEB/2021 | 438900 | 27783750 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER FERNANDO REQUENA LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80794009 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 14978 | 15/FEB/2021 | 438900 | 27783750 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150714**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ALBERTO NIÑO PACHON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80794463**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALBERTO NIÑO PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80794463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619279 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27604779 |
| 630866 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438010 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALBERTO NIÑO PACHON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80794463 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619279 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27604779 |
| 630866 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438010 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150737**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS CARLOS RAMIREZ ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80795546**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RAMIREZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80795546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4976 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30447280 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS RAMIREZ ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80795546 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4976 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30447280 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150762**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUAR STIVES TOBAR MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80796414**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR STIVES TOBAR MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80796414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4754 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30442396 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR STIVES TOBAR MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80796414 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4754 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30442396 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150770**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONEL VEGA GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80796934**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL VEGA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80796934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 331555 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30328714 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL VEGA GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80796934 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 331555 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30328714 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150772**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNEY RENE RODRIGUEZ LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80796987**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY RENE RODRIGUEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80796987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 420875 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30365627 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY RENE RODRIGUEZ LEON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80796987 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 420875 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30365627 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150783**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SAMUEL JR TORO FANDIÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80797529**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL JR TORO FANDIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80797529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 689196 | 16/SEP/2020 | 146300 | 27594797 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL JR TORO FANDIÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80797529 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 689196 | 16/SEP/2020 | 146300 | 27594797 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150791**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR FELIPE GONZALEZ GALINDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80797950**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FELIPE GONZALEZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80797950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650672 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30442237 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FELIPE GONZALEZ GALINDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80797950 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650672 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30442237 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150794**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80798009**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80798009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644345 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27581888 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80798009 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644345 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27581888 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150804**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NESTOR RICARDO CIFUENTES FRANKY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80798313**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR RICARDO CIFUENTES FRANKY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80798313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 645817 | 14/JUL/2021 | 238500 | 30385830 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR RICARDO CIFUENTES FRANKY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80798313 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 645817 | 14/JUL/2021 | 238500 | 30385830 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150832**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALFREDO GUERRERO ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80799162**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO GUERRERO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68905 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27856117 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO GUERRERO ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799162 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68905 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27856117 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150833**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR IVAN QUITO CARREÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80799210**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN QUITO CARREÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80799210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631689 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN QUITO CARREÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799210 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631689 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566497 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150834**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISSON ARMANDO RODRIGUEZ HORMAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80799339**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON ARMANDO RODRIGUEZ HORMAZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650680 | 01/OCT/2020 | 146312 | 27584725 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON ARMANDO RODRIGUEZ HORMAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799339 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650680 | 01/OCT/2020 | 146312 | 27584725 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150835**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO ARMANDO CHAVEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80799340**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARMANDO CHAVEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80799340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 569533 | 02/JUL/2021 | 238500 | 27759817 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARMANDO CHAVEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799340 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 569533 | 02/JUL/2021 | 238500 | 27759817 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150842**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ALBERTO ACEVEDO PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80799881**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO ACEVEDO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336621 | 14/ABR/2021 | 279812 | 30329945 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO ACEVEDO PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80799881 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336621 | 14/ABR/2021 | 279812 | 30329945 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150845**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON ANDRES MORENO RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80800061**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES MORENO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759017 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27627746 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES MORENO RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800061 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759017 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27627746 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150849**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR HERNANDO ZAPATA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80800255**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNANDO ZAPATA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 711609 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603494 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNANDO ZAPATA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800255 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 711609 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603494 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150851**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN LEONARDO BELTRAN JIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80800395**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN LEONARDO BELTRAN JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417024 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30363853 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN LEONARDO BELTRAN JIMENEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800395 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417024 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30363853 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150870**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYLLAN STEWAR LOPEZ ROA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80801469**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYLLAN STEWAR LOPEZ ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80801469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488668 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372741 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYLLAN STEWAR LOPEZ ROA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80801469 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488668 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372741 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150875**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO CARDENAS GARZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80801768**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CARDENAS GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80801768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1133100 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27805937 |
| 1133112 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27805943 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CARDENAS GARZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80801768 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1133100 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27805937 |
| 1133112 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27805943 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150881**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO HERRERA ACEVEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80801887**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO HERRERA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80801887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397509 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357781 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO HERRERA ACEVEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80801887 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397509 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357781 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150887**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EFRENIO PALMA PALMA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802096**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRENIO PALMA PALMA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80802096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 653218 | 21/JUL/2021 | 149062 | 30443198 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRENIO PALMA PALMA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802096 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 653218 | 21/JUL/2021 | 149062 | 30443198 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150888**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ALEXANDER SANCHEZ MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802114**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER SANCHEZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559260 | 24/JUN/2021 | 447700 | 30421641 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER SANCHEZ MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802114 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559260 | 24/JUN/2021 | 447700 | 30421641 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150889**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO PADILLA HIDALGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802135**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO PADILLA HIDALGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80802135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 304456 | 06/ABR/2021 | 447700 | 27923610 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO PADILLA HIDALGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802135 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 304456 | 06/ABR/2021 | 447700 | 27923610 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNI MANRIQUE CAMELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802177**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI MANRIQUE CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 724233 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27619408 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI MANRIQUE CAMELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802177 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 724233 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27619408 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150893**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO FARFAN RICO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802270**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO FARFAN RICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80802270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 658738 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27543005 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO FARFAN RICO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802270 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 658738 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27543005 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150895**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN JAIRSINHO GUERRERO DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802297**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAIRSINHO GUERRERO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 536803 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536695 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAIRSINHO GUERRERO DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802297 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 536803 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536695 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150900**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO FORERO PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802525**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO FORERO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 138313 | 04/MAR/2021 | 149200 | 27869548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO FORERO PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802525 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 138313 | 04/MAR/2021 | 149200 | 27869548 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150903**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ARMANDO POVEDA GUERREO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802637**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO POVEDA GUERREO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372390 | 27/ABR/2021 | 279812 | 30342284 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO POVEDA GUERREO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802637 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372390 | 27/ABR/2021 | 279812 | 30342284 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150906**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO QUINTERO GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802717**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO QUINTERO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580564 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25216692 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO QUINTERO GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802717 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580564 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25216692 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150908**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REINEL DANILO PULIDO QUEVEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802756**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL DANILO PULIDO QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39204 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835036 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL DANILO PULIDO QUEVEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802756 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39204 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835036 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150909**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR ALEJANDRO ARANDA DEVIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802764**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALEJANDRO ARANDA DEVIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69707 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27856458 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALEJANDRO ARANDA DEVIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802764 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69707 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27856458 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150912**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER RICO SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80802949**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RICO SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80802949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 419584 | 05/MAY/2021 | 895000 | 30360910 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RICO SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80802949 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 419584 | 05/MAY/2021 | 895000 | 30360910 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150913**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR RICARDO CORREDOR ESPITIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803006**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RICARDO CORREDOR ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13411 | 08/FEB/2021 | 447700 | 27814396 |
| 206542 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904964 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RICARDO CORREDOR ESPITIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803006 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13411 | 08/FEB/2021 | 447700 | 27814396 |
| 206542 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904964 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150914**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDY OSORIO OSPINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803024**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY OSORIO OSPINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80803024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504863 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25416166 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY OSORIO OSPINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803024 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504863 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25416166 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150918**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFFERSON ANDRES ZAPATA RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803132**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES ZAPATA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631451 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27565311 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES ZAPATA RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803132 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631451 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27565311 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150920**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON IVAN FORERO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803187**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON IVAN FORERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217301 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909951 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSONIVAN FORERO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803187 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217301 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909951 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150936**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CAMILO TALAGA OLMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80804310**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO TALAGA OLMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488253 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372612 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO TALAGA OLMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804310 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488253 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372612 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150947**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR ALBERTO OTALORA VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80804639**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO OTALORA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699472 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27599063 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO OTALORA VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804639 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699472 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27599063 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150948**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS ANDRES HIGUERA VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80804654**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ANDRES HIGUERA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541294 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430293 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ANDRES HIGUERA VASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804654 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541294 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430293 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150949**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEXANDER MORENO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80804657**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER MORENO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80804657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 86840 | 26/FEB/2021 | 238500 | 27862325 |
| 172162 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27890280 |
| 214132 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907832 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO

ALEXANDER MORENO MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80804657 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 86840 | 26/FEB/2021 | 238500 | 27862325 |
| 172162 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27890280 |
| 214132 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907832 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150955**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARLES CASTAÑEDA VARON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807034**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLES CASTAÑEDA VARON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80807034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17014 | 24/DIC/2020 | 387250 | 27806459 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLES CASTAÑEDA VARON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807034 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17014 | 24/DIC/2020 | 387250 | 27806459 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150958**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807107**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80807107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1138358 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27806850 |
| 1492 | 29/DIC/2020 | 5266800 | 27806847 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80807107 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1138358 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27806850 |
| 1492 | 29/DIC/2020 | 5266800 | 27806847 |

**VALOR TOTAL : CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150959**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYLOM DAVID BONILLA MALAVER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807134**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYLOM DAVID BONILLA MALAVER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509435 | 20/MAY/2021 | 149200 | 30388757 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYLOM DAVID BONILLA MALAVER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807134 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509435 | 20/MAY/2021 | 149200 | 30388757 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150967**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER IGNACIO SILVA PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807428**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IGNACIO SILVA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80807428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 695450 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27597742 |
| 648899 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441560 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IGNACIO SILVA PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807428 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 695450 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27597742 |
| 648899 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441560 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150976**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO FABIO PRECIADO GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807639**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO PRECIADO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516991 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421393 |
| 600322 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27553530 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO PRECIADO GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807639 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516991 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421393 |
| 600322 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27553530 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150980**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON OSWALDO ARDILA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807765**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON OSWALDO ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80807765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 279912 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919035 |
| 368 | 16/MAR/2021 | 10741000 | 30325935 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON OSWALDO ARDILA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807765 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 279912 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919035 |
| 368 | 16/MAR/2021 | 10741000 | 30325935 |

**VALOR TOTAL : DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150981**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARD GUIOBANNY SABOGAL BAQUERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807770**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD GUIOBANNY SABOGAL BAQUEROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44823 | 15/FEB/2021 | 2510 | 27847517 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD GUIOBANNY SABOGAL BAQUERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807770 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44823 | 15/FEB/2021 | 2510 | 27847517 |

**VALOR TOTAL : DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150989**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ALBERTO DUEÑAS TERREROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO DUEÑAS TERREROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706407 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27601827 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO DUEÑAS TERREROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706407 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27601827 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 150992**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNI ALI BARON GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807968**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ALI BARON GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80807968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631978 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438567 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNIALI BARON GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807968 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631978 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438567 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151002**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS OMAR ALVARADO OROZCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80808551**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OMAR ALVARADO OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629409 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566060 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OMAR ALVARADO OROZCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808551 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629409 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566060 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151008**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR HERNEY NIAMPIRA LEIVA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80808743**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HERNEY NIAMPIRA LEIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696047 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598080 |
| 333048 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30329052 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HERNEY NIAMPIRA LEIVA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808743 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696047 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598080 |
| 333048 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30329052 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151010**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GENTIL REYES SALAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80808783**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GENTIL REYES SALAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80808783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533120 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25426738 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GENTIL REYES SALAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808783 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533120 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25426738 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151014**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ANDRES GARCIA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80808871**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES GARCIA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25065 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27828733 |
| 531356 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30394819 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES GARCIA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808871 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25065 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27828733 |
| 531356 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30394819 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151017**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO REINALDO VARGAS VELASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80808959**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO REINALDO VARGAS VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171222 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27887944 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO REINALDO VARGAS VELASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808959 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171222 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27887944 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151024**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMAN EMILIO MORA VEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809263**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN EMILIO MORA VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80809263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556255 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25437336 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN EMILIO MORA VEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809263 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556255 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25437336 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151027**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES ARMANDO NIETO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809324**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ARMANDO NIETO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591390 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27549959 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ARMANDO NIETO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809324 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591390 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27549959 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151031**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS RONCANCIO MONROY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809434**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RONCANCIO MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80809434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347293 | 19/ABR/2021 | 895000 | 30333207 |
| 506634 | 20/MAY/2021 | 238500 | 30387504 |
| 649323 | 19/JUL/2021 | 238500 | 30441783 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

CARLOS RONCANCIO MONROY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809434 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347293 | 19/ABR/2021 | 895000 | 30333207 |
| 506634 | 20/MAY/2021 | 238500 | 30387504 |
| 649323 | 19/JUL/2021 | 238500 | 30441783 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151032**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ENRIQUE AVILA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809463**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE AVILA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625950 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564684 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE AVILA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809463 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625950 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564684 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151047**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ALBERTO RAMIREZ VILLAMOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80810043**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALBERTO RAMIREZ VILLAMOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80810043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 342595 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331609 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALBERTO RAMIREZ VILLAMOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80810043 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 342595 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331609 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151055**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80810201**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80810201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502049 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30386210 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO CASTRO GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80810201 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502049 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30386210 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151059**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY LEONARDO LOPEZ DELGADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80810422**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY LEONARDO LOPEZ DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80810422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682486 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592426 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY LEONARDO LOPEZ DELGADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80810422 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682486 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592426 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151084**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO NELSON TORRES QUIROGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80811194**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NELSON TORRES QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80811194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 135813 | 03/MAR/2021 | 119500 | 27868725 |
| 17289 | 02/FEB/2021 | 149200 | 27811605 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NELSON TORRES QUIROGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80811194 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 135813 | 03/MAR/2021 | 119500 | 27868725 |
| 17289 | 02/FEB/2021 | 149200 | 27811605 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151110**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YERSON RANGEL PACHECO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812008**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERSON RANGEL PACHECO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80812008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604961 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27555587 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERSON RANGEL PACHECO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812008 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604961 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27555587 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151121**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL BARRETO PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812520**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL BARRETO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80812520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559462 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25148058 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL BARRETO PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812520 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559462 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25148058 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151123**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR OSORIO SOLANILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812646**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR OSORIO SOLANILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406920 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360334 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR OSORIO SOLANILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812646 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406920 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360334 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151124**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO AZA OSORIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812700**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO AZA OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80812700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16280 | 09/FEB/2021 | 42030 | 27815625 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO AZA OSORIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812700 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16280 | 09/FEB/2021 | 42030 | 27815625 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151126**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY MAURICIO CUEVAS CONTRERAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812791**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY MAURICIO CUEVAS CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80812791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590272 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549629 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY MAURICIO CUEVAS CONTRERAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80812791 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590272 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549629 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151128**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIO ALEXANDER MONTERO OLAYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812833**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALEXANDER MONTERO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28990 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830549 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALEXANDER MONTERO OLAYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812833 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28990 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830549 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151130**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDO SANTAMARIA VERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812890**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SANTAMARIA VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599422 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27551885 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SANTAMARIA VERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812890 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599422 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27551885 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151131**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON HERNANDO PRIETO SALAMANCA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80812917**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HERNANDO PRIETO SALAMANCA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 127475 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27865992 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HERNANDO PRIETO SALAMANCA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80812917 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 127475 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27865992 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151139**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFERSON AREVALO CORREDIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80813262**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON AREVALO CORREDIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80813262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 783969 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27545934 |
| 552577 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30420296 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON AREVALO CORREDIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80813262 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 783969 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27545934 |
| 552577 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30420296 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151146**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL HUMBERTO LOPEZ VALENCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80813447**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL HUMBERTO LOPEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80813447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326777 | 09/ABR/2021 | 119500 | 30327654 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL HUMBERTO LOPEZ VALENCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80813447 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326777 | 09/ABR/2021 | 119500 | 30327654 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151169**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDER YOFRE LOPEZ CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80814602**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER YOFRE LOPEZ CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80814602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599139 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25236916 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDERYOFRE LOPEZ CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80814602 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599139 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25236916 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151174**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON BAUTISTA TRIVIÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80814759**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON BAUTISTA TRIVIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80814759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 581348 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25224573 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON BAUTISTA TRIVIÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80814759 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 581348 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25224573 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151179**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALONSO SILVA PARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80815023**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALONSO SILVA PARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80815023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544710 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25425991 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALONSO SILVA PARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815023 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544710 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25425991 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151188**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY MESA RESTREPO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80815226**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MESA RESTREPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80815226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 22754 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27826786 |
| 19376 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27826781 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MESA RESTREPO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815226 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 22754 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27826786 |
| 19376 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27826781 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151190**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUILLERMO GARCIA VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80815258**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GARCIA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 588760 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27548890 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GARCIA VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815258 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 588760 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27548890 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151194**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO EDUARDO MANRIQUE RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80815478**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO EDUARDO MANRIQUE RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 638326 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579487 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO EDUARDO MANRIQUE RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815478 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 638326 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579487 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151201**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NESTOR DINAEL PARRA MUETE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80815780**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DINAEL PARRA MUETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561541 | 28/JUN/2021 | 895000 | 30423437 |
| 656352 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30440960 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DINAEL PARRA MUETE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815780 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561541 | 28/JUN/2021 | 895000 | 30423437 |
| 656352 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30440960 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151202**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER IVAN FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80815905**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IVAN FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152126 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27810068 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIERIVAN FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80815905 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152126 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27810068 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151207**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS FELIPE RODRIGUEZ CONTRERAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80816228**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE RODRIGUEZ CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80816228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541108 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430195 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE RODRIGUEZ CONTRERAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80816228 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541108 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430195 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151211**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER ARMANDO CHACON MENDOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80816404**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARMANDO CHACON MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80816404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507575 | 20/MAY/2021 | 223800 | 30388008 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARMANDO CHACON MENDOZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80816404 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507575 | 20/MAY/2021 | 223800 | 30388008 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151219**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUMBERTO GAMARRA LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80816894**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GAMARRA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80816894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604497 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27555353 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GAMARRA LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80816894 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604497 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27555353 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151223**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMMY JAVIER TOLOZA BAUTISTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80817044**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY JAVIER TOLOZA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80817044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 279444 | 30/MAR/2021 | 16290 | 27918845 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY JAVIER TOLOZA BAUTISTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80817044 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 279444 | 30/MAR/2021 | 16290 | 27918845 |

**VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151224**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES EDUARDO ALBA SABOGAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80817217**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EDUARDO ALBA SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80817217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 569049 | 02/JUL/2021 | 447700 | 27765226 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EDUARDO ALBA SABOGAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80817217 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 569049 | 02/JUL/2021 | 447700 | 27765226 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151238**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISON VALENCIA VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80817890**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON VALENCIA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80817890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 762399 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27628844 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON VALENCIA VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80817890 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 762399 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27628844 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151243**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIDIER ANDRES MENDEZ PERALTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80818066**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER ANDRES MENDEZ PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 618930 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561147 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER ANDRES MENDEZ PERALTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818066 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 618930 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561147 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151244**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES BALCARCEL RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80818068**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES BALCARCEL RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630078 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437615 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES BALCARCEL RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818068 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630078 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437615 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151246**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ANDRES GALINDO MONCADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80818129**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES GALINDO MONCADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324329 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30327197 |
| 22868 | 01/FEB/2021 | 149200 | 27810814 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES GALINDO MONCADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818129 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324329 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30327197 |
| 22868 | 01/FEB/2021 | 149200 | 27810814 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151254**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY ALEXANDER MEDRANO BARON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80818858**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER MEDRANO BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2715 | 09/MAR/2021 | 447700 | 30328893 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER MEDRANO BARON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818858 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2715 | 09/MAR/2021 | 447700 | 30328893 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151256**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO ROBERTO GARCIA JIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80818993**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ROBERTO GARCIA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 584482 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27547449 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ROBERTO GARCIA JIMENEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818993 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 584482 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27547449 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151257**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80819136**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80819136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2680 | 08/MAR/2021 | 447700 | 30327498 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80819136 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2680 | 08/MAR/2021 | 447700 | 30327498 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151262**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELVIS JAIR RODRIGUEZ OLIVEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80819293**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIS JAIR RODRIGUEZ OLIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80819293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559310 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25147127 |
| 559316 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25147194 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIS JAIR RODRIGUEZ OLIVEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80819293 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559310 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25147127 |
| 559316 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25147194 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151273**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO RAUL HEREDIA CUBIDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80820155**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RAUL HEREDIA CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413581 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362632 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RAUL HEREDIA CUBIDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820155 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413581 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362632 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151275**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM FERNANDO DIAZ FAJARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80820354**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO DIAZ FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80820354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153984 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874546 |
| 323757 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326936 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO DIAZ FAJARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80820354 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153984 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874546 |
| 323757 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326936 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151289**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERRERA MARTINEZ JOSE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80820727**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERRERA MARTINEZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80820727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18972 | 09/FEB/2021 | 59600 | 27816560 |
| 146996 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27872431 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERRERA MARTINEZ JOSE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820727 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18972 | 09/FEB/2021 | 59600 | 27816560 |
| 146996 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27872431 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151294**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE SANTIAGO AREVALO PACHON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80820873**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTIAGO AREVALO PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69457 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27856378 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTIAGO AREVALO PACHON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820873 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69457 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27856378 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151297**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAURICIO ALEXANDER ROMERO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80821078**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEXANDER ROMERO VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513884 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25419945 |
| 393680 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30356933 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEXANDER ROMERO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821078 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513884 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25419945 |
| 393680 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30356933 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151305**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS OLIVEROS ORDOÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80821455**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS OLIVEROS ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 411980 | 06/MAY/2021 | 279812 | 30362030 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS OLIVEROS ORDOÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821455 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 411980 | 06/MAY/2021 | 279812 | 30362030 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151308**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR ALEJANDRO GONZALEZ PRIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80821634**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALEJANDRO GONZALEZ PRIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533837 | 01/JUN/2021 | 238500 | 30415713 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALEJANDRO GONZALEZ PRIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821634 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533837 | 01/JUN/2021 | 238500 | 30415713 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151312**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAM CAMILO LOZANO SALDAÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80821836**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAM CAMILO LOZANO SALDAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80821836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759989 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27628302 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAM CAMILO LOZANO SALDAÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80821836 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759989 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27628302 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151314**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL ALBARRACIN MERCHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80821981**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ALBARRACIN MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80821981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539228 | 01/OCT/2020 | 22650 | 25429408 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ALBARRACIN MERCHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80821981 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539228 | 01/OCT/2020 | 22650 | 25429408 |

**VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151316**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FELIX LEONARDO GARZON AGUILERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80822107**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX LEONARDO GARZON AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44184 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27847180 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX LEONARDO GARZON AGUILERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822107 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44184 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27847180 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151321**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL GALLO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80822375**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GALLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 501398 | 19/MAY/2021 | 119500 | 30386154 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GALLO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822375 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 501398 | 19/MAY/2021 | 119500 | 30386154 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151322**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WALTER ERNESTO GOMEZ TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80822400**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ERNESTO GOMEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 337684 | 06/ABR/2021 | 447700 | 27923757 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ERNESTO GOMEZ TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822400 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 337684 | 06/ABR/2021 | 447700 | 27923757 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151328**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN WILFREDO GARAY GARAY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80824772**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN WILFREDO GARAY GARAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80824772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 438666 | 20/MAY/2021 | 4600 | 27881720 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN WILFREDO GARAY GARAY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80824772 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 438666 | 20/MAY/2021 | 4600 | 27881720 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151340**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID JESUS CASTIBLANCO GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80825302**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID JESUS CASTIBLANCO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 118113 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864646 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVIDJESUS CASTIBLANCO GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825302 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 118113 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864646 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151342**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO DAVID GARZON ESPITIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80825386**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID GARZON ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707148 | 01/OCT/2020 | 58500 | 27602193 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID GARZON ESPITIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825386 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707148 | 01/OCT/2020 | 58500 | 27602193 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151353**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANNY MARTINEZ ACUÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80825849**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANNY MARTINEZ ACUÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80825849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624521 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27564100 |
| 624593 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564139 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNY MARTINEZ ACUÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825849 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624521 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27564100 |
| 624593 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564139 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151367**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES PRIETO URBINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80826434**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PRIETO URBINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80826434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 327583 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327886 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PRIETO URBINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80826434 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 327583 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327886 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151454**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GILMER MOISES ALVAREZ SANTAMARIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80831165**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILMER MOISES ALVAREZ SANTAMARIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80831165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507716 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30388085 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILMER MOISES ALVAREZ SANTAMARIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80831165 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507716 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30388085 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151527**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO ELEAZAR MATIZ SANTOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80842695**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ELEAZAR MATIZ SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80842695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 331499 | 13/ABR/2021 | 31420 | 30328678 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ELEAZAR MATIZ SANTOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80842695 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 331499 | 13/ABR/2021 | 31420 | 30328678 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151534**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUSSEIN FELIPE GUTIERREZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80843150**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUSSEIN FELIPE GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667396 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536811 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUSSEIN FELIPE GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843150 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667396 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536811 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151536**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ERNESTO SALAZAR MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80843231**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ERNESTO SALAZAR MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633313 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27577365 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ERNESTO SALAZAR MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843231 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633313 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27577365 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151545**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERUIN ANDREY BERNAL RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80843838**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERUIN ANDREY BERNAL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 135232 | 02/MAR/2021 | 447700 | 27868449 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERUIN ANDREY BERNAL RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843838 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 135232 | 02/MAR/2021 | 447700 | 27868449 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151549**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS ZAPATA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80843991**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ZAPATA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80843991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 327838 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327962 |
| 653625 | 21/JUL/2021 | 895000 | 30443407 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ZAPATA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843991 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 327838 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327962 |
| 653625 | 21/JUL/2021 | 895000 | 30443407 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151566**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARDO MARTINEZ LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80844946**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MARTINEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80844946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708639 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27602897 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MARTINEZ LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80844946 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708639 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27602897 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151568**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOANNIS DE JESUS PELAEZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80844958**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOANNIS DE JESUS PELAEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80844958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 256482 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27825645 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOANNISDE JESUS PELAEZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80844958 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 256482 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27825645 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151569**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE REINEL AVENDAÑO NIACHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80844970**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE REINEL AVENDAÑO NIACHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80844970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590235 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27549609 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEREINEL AVENDAÑO NIACHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80844970 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590235 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27549609 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151570**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESSON DONATO APONTE RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80845035**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSON DONATO APONTE RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80845035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 746413 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27622638 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSON DONATO APONTE RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80845035 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 746413 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27622638 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151593**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELBER MAURICIO GONZALEZ BERNAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80850148**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELBER MAURICIO GONZALEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80850148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615607 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559983 |
| 615586 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559976 |
| 676542 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27590259 |
| 756270 | 02/OCT/2020 | 877800 | 27626666 |
| 50757 | 16/FEB/2021 | 238500 | 27849984 |
| 50733 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849976 |
| 423358 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30366671 |
| 555898 | 24/JUN/2021 | 895000 | 30421526 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBER MAURICIO GONZALEZ BERNAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80850148 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615607 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559983 |
| 615586 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559976 |
| 676542 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27590259 |
| 756270 | 02/OCT/2020 | 877800 | 27626666 |
| 50757 | 16/FEB/2021 | 238500 | 27849984 |
| 50733 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849976 |
| 423358 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30366671 |
| 555898 | 24/JUN/2021 | 895000 | 30421526 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151608**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANIBAL ABELLO MURILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80851629**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL ABELLO MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80851629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 32469 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27832174 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL ABELLO MURILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80851629 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 32469 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27832174 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151610**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JERSON OVIEDO CORREA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80851864**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON OVIEDO CORREA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80851864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12205 | 13/DIC/2019 | 828100 | 25181338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON OVIEDO CORREA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80851864 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12205 | 13/DIC/2019 | 828100 | 25181338 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151613**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ANDRES LEYVA NUNEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80852056**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES LEYVA NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80852056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472402 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30370150 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES LEYVA NUNEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80852056 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472402 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30370150 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151638**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGO ALFREDO QUINTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80853947**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALFREDO QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80853947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614730 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27559544 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALFREDO QUINTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80853947 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614730 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27559544 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151651**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN CAMILO TREJO VILLARREAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80854620**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMILO TREJO VILLARREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80854620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 750197 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624311 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMILO TREJO VILLARREAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854620 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 750197 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624311 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151652**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80854641**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80854641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 790160 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27546127 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854641 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 790160 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27546127 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151654**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ERNESTO SIERRA BLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80854761**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ERNESTO SIERRA BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 109133 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27782535 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ERNESTO SIERRA BLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854761 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 109133 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27782535 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151658**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR IVAN VEGA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80855003**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN VEGA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80855003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 439386 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27882390 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN VEGA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80855003 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 439386 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27882390 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151678**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGO ANDRES VARGAS SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80856995**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES VARGAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80856995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 440714 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27883619 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES VARGAS SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80856995 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 440714 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27883619 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151681**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGEL RICARDO RODRIGUEZ MALAGON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857091**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL RICARDO RODRIGUEZ MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 420444 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365463 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL RICARDO RODRIGUEZ MALAGON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857091 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 420444 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365463 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151683**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY MAYORGA Q**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857225**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MAYORGA Q identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 15977 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815489 |
| 43814 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27846984 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MAYORGA Q identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857225 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 15977 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815489 |
| 43814 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27846984 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151684**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNI FRANCISCO BOLIVAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857266**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI FRANCISCO BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 692824 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27596457 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI FRANCISCO BOLIVAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857266 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 692824 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27596457 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151689**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL HURTADO RUBIANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857467**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HURTADO RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153061 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874272 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HURTADO RUBIANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857467 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153061 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874272 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151708**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE RICARDO CEPEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857842**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO CEPEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80857842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324913 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30286333 |
| 668580 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449580 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO CEPEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857842 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324913 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30286333 |
| 668580 | 02/AGO/2021 | 447700 | 30449580 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151712**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AVILA SEGURA EDUARDO ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857932**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AVILA SEGURA EDUARDO ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33929 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832805 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVILA SEGURA EDUARDO ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857932 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33929 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832805 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151723**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHNY YERFY MORALES DUCUARA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80858282**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNY YERFY MORALES DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80858282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410517 | 05/MAY/2021 | 238500 | 30361434 |
| 410591 | 06/MAY/2021 | 119500 | 30361475 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNY YERFY MORALES DUCUARA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80858282 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410517 | 05/MAY/2021 | 238500 | 30361434 |
| 410591 | 06/MAY/2021 | 119500 | 30361475 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151728**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR WILLIAN GALVIS PRIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80858454**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR WILLIAN GALVIS PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80858454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 82463 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27860965 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR WILLIAN GALVIS PRIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80858454 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 82463 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27860965 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151746**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL ANDRES SALINAS SALGADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80859123**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANDRES SALINAS SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 377502 | 22/ABR/2021 | 149200 | 30344217 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANDRES SALINAS SALGADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859123 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 377502 | 22/ABR/2021 | 149200 | 30344217 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151747**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANDERSON MATEUS GALINDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80859176**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDERSON MATEUS GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80859176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 734137 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27619738 |
| 1364 | 26/NOV/2020 | 42134500 | 27619734 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDERSON MATEUS GALINDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859176 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 734137 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27619738 |
| 1364 | 26/NOV/2020 | 42134500 | 27619734 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151761**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO OROZCO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80859658**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO OROZCO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550795 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25429646 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO OROZCO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859658 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550795 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25429646 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151762**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER ALEJANDRO AGUILERA LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80859685**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEJANDRO AGUILERA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628392 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565529 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEJANDRO AGUILERA LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859685 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628392 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565529 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151779**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADRIAN YESID MURTE VELASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80863886**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN YESID MURTE VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80863886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 582676 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27546748 |
| 76142 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27858938 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN YESID MURTE VELASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80863886 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 582676 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27546748 |
| 76142 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27858938 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151780**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MOISES CUELLAR GODOY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80863938**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MOISES CUELLAR GODOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80863938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664464 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27537955 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMOISES CUELLAR GODOY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80863938 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664464 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27537955 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151781**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WALTER ANDRES ROJAS QUINTANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80864006**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ANDRES ROJAS QUINTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80864006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626191 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564870 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ANDRES ROJAS QUINTANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80864006 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626191 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564870 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151782**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES LEMUS CRUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80864025**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES LEMUS CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616536 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27560528 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES LEMUS CRUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864025 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616536 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27560528 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151785**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO VELOSA SAENZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80864152**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO VELOSA SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699101 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27599182 |
| 514576 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389829 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO VELOSA SAENZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864152 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699101 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27599182 |
| 514576 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389829 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151793**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR ESCOBAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80864604**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ESCOBAR identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 80864604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628182 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30437221 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ESCOBAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864604 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628182 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30437221 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151802**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN ANDRES CORTES MOLANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865083**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDRES CORTES MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 322429 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27886614 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDRES CORTES MOLANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865083 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 322429 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27886614 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151803**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS GUILLERMO ROMERO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865109**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO ROMERO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80865109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696319 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598250 |
| 390174 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356100 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO ROMERO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865109 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696319 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598250 |
| 390174 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356100 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151806**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR FABIAN RUIZ MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865207**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIAN RUIZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560319 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30422868 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIAN RUIZ MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865207 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560319 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30422868 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151811**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON BUITRAGO CRUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865453**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON BUITRAGO CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80865453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680330 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591407 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON BUITRAGO CRUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865453 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680330 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591407 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151814**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR MANUEL LIMAS CORDOBA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865528**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL LIMAS CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218550 | 26/MAR/2021 | 447700 | 27910497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL LIMAS CORDOBA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865528 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218550 | 26/MAR/2021 | 447700 | 27910497 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151827**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN GUILLERMO CATOLICO LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80871313**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO CATOLICO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80871313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526529 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30393327 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO CATOLICO LEON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80871313 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526529 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30393327 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151833**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEXANDER GARCIA RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80871722**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER GARCIA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80871722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 640769 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27580429 |
| 643956 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27580427 |
| 172 | 07/FEB/2021 | 10533600 | 27580425 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO

ALEXANDER GARCIA RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80871722 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 640769 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27580429 |
| 643956 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27580427 |
| 172 | 07/FEB/2021 | 10533600 | 27580425 |

**VALOR TOTAL : ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151838**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO ANTONIO MARTINEZ NEIRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80872362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO MARTINEZ NEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 665352 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27561287 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO MARTINEZ NEIRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 665352 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27561287 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151841**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAN HERNAN VICENTE BOCANEGRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80872452**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN HERNAN VICENTE BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80872452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580049 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25212075 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN HERNAN VICENTE BOCANEGRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80872452 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580049 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25212075 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151842**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR HERNANDEZ ANGEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80872509**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR HERNANDEZ ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80872509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549938 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433986 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR HERNANDEZ ANGEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872509 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549938 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433986 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151851**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80872890**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696571 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598380 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872890 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696571 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598380 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151852**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL LEONARDO GOMEZ ESPINOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80872915**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL LEONARDO GOMEZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80872915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205830 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27903836 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL LEONARDO GOMEZ ESPINOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80872915 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205830 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27903836 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151857**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRIAN EBEN MEJIA SOLER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80873080**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRIAN EBEN MEJIA SOLER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80873080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513696 | 21/MAY/2021 | 149200 | 30389622 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRIANEBEN MEJIA SOLER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80873080 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513696 | 21/MAY/2021 | 149200 | 30389622 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151862**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FELIPE ORTEGA BLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80873909**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ORTEGA BLANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80873909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480860 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30371564 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ORTEGA BLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80873909 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480860 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30371564 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151863**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAIDER YERSID RINCON LINARES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80873945**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAIDER YERSID RINCON LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80873945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 419522 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365002 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAIDER YERSID RINCON LINARES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80873945 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 419522 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365002 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151865**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEX HUMBERTO MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874120**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX HUMBERTO MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80874120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615121 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559739 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX HUMBERTO MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874120 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615121 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559739 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151866**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN CAMILO PIÑEROS ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874211**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN CAMILO PIÑEROS ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 303181 | 06/ABR/2021 | 238500 | 27923183 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANCAMILO PIÑEROS ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874211 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 303181 | 06/ABR/2021 | 238500 | 27923183 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151867**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ESTEBAN GONZALEZ PRADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874310**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESTEBAN GONZALEZ PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 748338 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27623353 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESTEBAN GONZALEZ PRADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874310 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 748338 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27623353 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151872**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DEYVY ALEJANDRO CHICACAUSA PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874421**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYVY ALEJANDRO CHICACAUSA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 702879 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600862 |
| 550819 | 18/JUN/2021 | 447700 | 30419680 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYVY ALEJANDRO CHICACAUSA PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874421 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 702879 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600862 |
| 550819 | 18/JUN/2021 | 447700 | 30419680 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151878**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBERTO CARLOS ORTIZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875055**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CARLOS ORTIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656336 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565271 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CARLOS ORTIZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875055 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656336 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565271 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151879**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILFRAN YESID BERNAL ROZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875301**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFRAN YESID BERNAL ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281469 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27919671 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRAN YESID BERNAL ROZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875301 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281469 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27919671 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151881**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON STEVE BENAVIDES SUAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875510**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON STEVE BENAVIDES SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80875510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 551665 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434864 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON STEVE BENAVIDES SUAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875510 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 551665 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434864 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151885**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE URIEL PESCA PUIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875915**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE URIEL PESCA PUIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80875915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 352078 | 19/ABR/2021 | 119500 | 30334555 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEURIEL PESCA PUIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875915 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 352078 | 19/ABR/2021 | 119500 | 30334555 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151888**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES ALARCON AVELLANEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80876338**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALARCON AVELLANEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80876338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525263 | 15/JUN/2021 | 279812 | 30396825 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALARCON AVELLANEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80876338 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525263 | 15/JUN/2021 | 279812 | 30396825 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151890**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE EDWIN RINCON LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80876443**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDWIN RINCON LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80876443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 663783 | 28/JUL/2021 | 895000 | 30447579 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEDWIN RINCON LEON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80876443 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 663783 | 28/JUL/2021 | 895000 | 30447579 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151894**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO FERNANDO BRIÑEZ RUBIANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80876645**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO BRIÑEZ RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80876645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10447 | 05/FEB/2021 | 238500 | 27813413 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO BRIÑEZ RUBIANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80876645 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10447 | 05/FEB/2021 | 238500 | 27813413 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151899**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN SMITH ALVARADO CAMACHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80877805**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN SMITH ALVARADO CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80877805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427481 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30367669 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNSMITH ALVARADO CAMACHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80877805 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427481 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30367669 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151912**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GOMEZ SANDOVAL ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80878235**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ SANDOVAL ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80878235 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21342 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827336 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ SANDOVAL ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80878235 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21342 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827336 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151939**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MAURICIO MENDOZA OSORIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80879040**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO MENDOZA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80879040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 51458 | 17/FEB/2021 | 223800 | 27850230 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO MENDOZA OSORIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80879040 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 51458 | 17/FEB/2021 | 223800 | 27850230 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151955**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GILBERT LEONARDO GONZALEZ NUÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80879445**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERT LEONARDO GONZALEZ NUÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80879445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 592468 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27550406 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERT LEONARDO GONZALEZ NUÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80879445 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 592468 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27550406 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151973**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISSON DAVID CLAVIJO RIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80879896**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON DAVID CLAVIJO RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80879896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 280193 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27919146 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON DAVID CLAVIJO RIOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80879896 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 280193 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27919146 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 151977**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EFREN DIAZ OCHOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80879937**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN DIAZ OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80879937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550365 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25434246 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN DIAZ OCHOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80879937 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550365 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25434246 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152004**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARCO ALBEIRO MUÑOZ ESPITIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80881185**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ALBEIRO MUÑOZ ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562047 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25188557 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ALBEIRO MUÑOZ ESPITIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881185 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562047 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25188557 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152010**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM HERNAN GOMEZ LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80881362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNAN GOMEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 737731 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541374 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNAN GOMEZ LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 737731 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541374 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152021**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NESTOR CHIA MOJICA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80881965**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR CHIA MOJICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 61797 | 19/FEB/2021 | 895000 | 27853492 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTORCHIA MOJICA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881965 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 61797 | 19/FEB/2021 | 895000 | 27853492 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152022**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBINSON ANDRES DIAZ HUERTAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80882022**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ANDRES DIAZ HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80882022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 453846 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30285448 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ANDRES DIAZ HUERTAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80882022 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 453846 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30285448 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152069**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN MAURICIO GONZALEZ F**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80894340**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO GONZALEZ F identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80894340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336742 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30330015 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO GONZALEZ F identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80894340 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336742 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30330015 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152082**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ANDRES CADENA MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80894784**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES CADENA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80894784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541152 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430233 |
| 389911 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356011 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES CADENA MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80894784 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541152 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430233 |
| 389911 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356011 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152091**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FAVIR ALBERTO LEAL MELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80894961**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAVIR ALBERTO LEAL MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80894961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73755 | 22/FEB/2021 | 223800 | 27857787 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAVIR ALBERTO LEAL MELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80894961 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73755 | 22/FEB/2021 | 223800 | 27857787 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152093**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FANER HARLINGTON GONZALEZ ARIZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895053**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANER HARLINGTON GONZALEZ ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80895053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512373 | 21/MAY/2021 | 447700 | 30389191 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANER HARLINGTON GONZALEZ ARIZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80895053 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512373 | 21/MAY/2021 | 447700 | 30389191 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152100**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN MANUEL PRIETO MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895247**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL PRIETO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 202354 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27903647 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL PRIETO MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895247 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 202354 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27903647 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152101**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR JAVIER MUÑETON RIVEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895320**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MUÑETON RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545359 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25431968 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MUÑETON RIVEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895320 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545359 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25431968 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152103**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DOGAN ARTURO HERRERA VELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895509**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DOGAN ARTURO HERRERA VELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635787 | 14/JUL/2021 | 447700 | 30440059 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOGAN ARTURO HERRERA VELA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895509 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635787 | 14/JUL/2021 | 447700 | 30440059 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152107**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM QUIROGA PINTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895603**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM QUIROGA PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80895603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 579158 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25199067 |
| 1107612 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27805109 |
| 550441 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434299 |
| 417002 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363833 |
| 417004 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30363837 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM QUIROGA PINTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895603 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 579158 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25199067 |
| 1107612 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27805109 |
| 550441 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434299 |
| 417002 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363833 |
| 417004 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30363837 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152113**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RENZO ANDRES OSORIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895824**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENZO ANDRES OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80895824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751681 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620545 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENZO ANDRES OSORIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895824 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751681 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620545 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152138**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR ALFONSO RIVERA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80896817**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO RIVERA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80896817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668395 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27587409 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO RIVERA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80896817 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668395 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27587409 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152149**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80897135**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57166 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27851523 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897135 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57166 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27851523 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152152**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER LOPEZ ALONSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80897251**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LOPEZ ALONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 660959 | 26/JUL/2021 | 447700 | 30446302 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LOPEZ ALONSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897251 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 660959 | 26/JUL/2021 | 447700 | 30446302 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152154**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER MAHECHA GRILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80897287**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER MAHECHA GRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80897287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527125 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25424660 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER MAHECHA GRILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897287 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527125 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25424660 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152157**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL HOYOS SANTOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80897362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HOYOS SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1782 | 24/FEB/2021 | 447700 | 27903781 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HOYOS SANTOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1782 | 24/FEB/2021 | 447700 | 27903781 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152165**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAY STEVENS DIAZ RENGIFO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80897795**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAY STEVENS DIAZ RENGIFO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80897795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 409022 | 29/ABR/2021 | 149200 | 30360938 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAY STEVENS DIAZ RENGIFO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897795 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 409022 | 29/ABR/2021 | 149200 | 30360938 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152170**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BEJARANO RAMIREZ ANGEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80897865**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEJARANO RAMIREZ ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80897865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552149 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25435136 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEJARANO RAMIREZ ANGEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80897865 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552149 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25435136 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152202**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON ENRIQUE HERRERA PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80901416**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE HERRERA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 641927 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27580876 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE HERRERA PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901416 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 641927 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27580876 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152205**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ROMERO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80901494**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ROMERO VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80901494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613259 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27558748 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ROMERO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901494 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613259 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27558748 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152207**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHONATAN JOSE BARRIOS SALAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80901515**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN JOSE BARRIOS SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752319 | 01/OCT/2020 | 292600 | 27625089 |
| 431289 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30368900 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN JOSE BARRIOS SALAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901515 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752319 | 01/OCT/2020 | 292600 | 27625089 |
| 431289 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30368900 |

**VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152212**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE MARIO MUÑOZ LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80901803**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO MUÑOZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531140 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30394787 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO MUÑOZ LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80901803 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531140 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30394787 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152222**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GANTIVA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80902219**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GANTIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80902219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59745 | 19/FEB/2021 | 238500 | 27852585 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80902219 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59745 | 19/FEB/2021 | 238500 | 27852585 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152229**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YESID FERNANDO SERNA CASTELLANOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80902690**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID FERNANDO SERNA CASTELLANOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80902690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1141345 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808125 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID FERNANDO SERNA CASTELLANOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80902690 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1141345 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808125 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152257**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO CASAS JARAMILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80903680**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO CASAS JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80903680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 379375 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30344400 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO CASAS JARAMILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80903680 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 379375 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30344400 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152268**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN EDUARDO DOMINGUEZ RUBIANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904097**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDUARDO DOMINGUEZ RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 685071 | 15/SEP/2020 | 146300 | 27592936 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDUARDO DOMINGUEZ RUBIANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904097 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 685071 | 15/SEP/2020 | 146300 | 27592936 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152269**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR AVILA GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904110**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR AVILA GIRALDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80904110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556222 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30421633 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR AVILA GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904110 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556222 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30421633 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152271**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDDY CUBILLOS CUBILLOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904201**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY CUBILLOS CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 354740 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30336244 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY CUBILLOS CUBILLOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904201 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 354740 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30336244 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152274**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PARMENIO PINEDA BORDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904359**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO PINEDA BORDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80904359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 303152 | 06/ABR/2021 | 895000 | 27923197 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO PINEDA BORDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904359 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 303152 | 06/ABR/2021 | 895000 | 27923197 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152278**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN LEONARDO RINCON COLORADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904675**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN LEONARDO RINCON COLORADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 423423 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366729 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN LEONARDO RINCON COLORADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904675 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 423423 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366729 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152279**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BERNARDINO OLIVEROS PIÑERES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904700**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDINO OLIVEROS PIÑERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 823968 | 04/NOV/2020 | 438900 | 27611903 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDINO OLIVEROS PIÑERES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904700 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 823968 | 04/NOV/2020 | 438900 | 27611903 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152282**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SEBASTIAN CASTILLO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904712**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CASTILLO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 822254 | 04/NOV/2020 | 438900 | 27610211 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CASTILLO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904712 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 822254 | 04/NOV/2020 | 438900 | 27610211 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152284**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904756**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174884 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27890420 |
| 172427 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27890382 |
| 172652 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27890468 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS

RODRIGUEZ SUAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904756 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174884 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27890420 |
| 172427 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27890382 |
| 172652 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27890468 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152296**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR ALEJANDRO BASTIDAS GARZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80911770**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO BASTIDAS GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80911770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622295 | 08/JUL/2021 | 895000 | 27562439 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO BASTIDAS GARZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80911770 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622295 | 08/JUL/2021 | 895000 | 27562439 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152308**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN SCHNNEIDER PEDRAZA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80912097**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN SCHNNEIDER PEDRAZA RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 192526 | 18/MAR/2021 | 149200 | 27895767 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN SCHNNEIDER PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912097 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 192526 | 18/MAR/2021 | 149200 | 27895767 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152313**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGEL EDIPSON TORRES RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80912181**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL EDIPSON TORRES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 361416 | 26/ABR/2021 | 14520 | 30299197 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL EDIPSON TORRES RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912181 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 361416 | 26/ABR/2021 | 14520 | 30299197 |

**VALOR TOTAL : CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152317**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIRO ANDRES JIMENEZ GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80912414**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES JIMENEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460394 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299429 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES JIMENEZ GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912414 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460394 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299429 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152321**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL RUEDA SOLER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80912669**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RUEDA SOLER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80912669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682782 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592562 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RUEDA SOLER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912669 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682782 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592562 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152329**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISSON FERNEY ROJAS ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80912893**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON FERNEY ROJAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707174 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27602206 |
| 366603 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30339760 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON FERNEY ROJAS ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80912893 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707174 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27602206 |
| 366603 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30339760 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152353**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON JAVIER OROZCO ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80913534**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON JAVIER OROZCO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190944 | 17/MAR/2021 | 149200 | 27895406 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON JAVIER OROZCO ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913534 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190944 | 17/MAR/2021 | 149200 | 27895406 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152359**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUIN PEÑALOZA RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80913748**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUIN PEÑALOZA RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80913748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634890 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419744 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUIN PEÑALOZA RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913748 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634890 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419744 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152369**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE TEODORO TORRES RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80919122**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE TEODORO TORRES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80919122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 585548 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27538666 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE TEODORO TORRES RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80919122 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 585548 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27538666 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152374**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON WILLIANS MOYA CORREA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80919360**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WILLIANS MOYA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80919360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535578 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25428008 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILLIANS MOYA CORREA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80919360 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535578 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25428008 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152409**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE YEISON MAHECHA REYES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80920720**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YEISON MAHECHA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80920720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18013 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27816234 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEYEISON MAHECHA REYES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80920720 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18013 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27816234 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152425**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON ALEXANDER CELIS CAPERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80921564**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALEXANDER CELIS CAPERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80921564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541148 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430232 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALEXANDER CELIS CAPERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80921564 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541148 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430232 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152471**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR LEONARDO TORRES RIVAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80928040**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO TORRES RIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80928040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544427 | 11/JUN/2021 | 895000 | 30418381 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO TORRES RIVAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80928040 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544427 | 11/JUN/2021 | 895000 | 30418381 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152481**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMAR LEONARDO ROZO BRIÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80931901**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR LEONARDO ROZO BRIÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80931901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524481 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392686 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR LEONARDO ROZO BRIÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80931901 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524481 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392686 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152493**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ BONILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80932632**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80932632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 505113 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25416258 |
| 169704 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889195 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ BONILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80932632 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 505113 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25416258 |
| 169704 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889195 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152497**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWARD STIVENS MERCHAN BUSTOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80932838**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD STIVENS MERCHAN BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80932838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565150 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25196092 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD STIVENS MERCHAN BUSTOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80932838 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565150 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25196092 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205658**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORMAN RIGOBERTO GALITO CARVAJAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81065040**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORMAN RIGOBERTO GALITO CARVAJAL identificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 81065040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 605987 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27556114 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORMAN RIGOBERTO GALITO CARVAJAL identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 81065040 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 605987 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27556114 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152530**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GONZALEZ MALDONADO JOSE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81735248**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ MALDONADO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81735248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 333864 | 13/ABR/2021 | 238500 | 30329375 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ MALDONADO JOSE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81735248 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 333864 | 13/ABR/2021 | 238500 | 30329375 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152534**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ GARZON JORGE MARIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81740272**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ GARZON JORGE MARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 81740272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 14171 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27814737 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ GARZON JORGE MARIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81740272 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 14171 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27814737 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152539**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON GIOVANNY URREGO GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81740761**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON GIOVANNY URREGO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81740761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613988 | 01/OCT/2020 | 69530 | 27559153 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON GIOVANNY URREGO GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81740761 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613988 | 01/OCT/2020 | 69530 | 27559153 |

**VALOR TOTAL : SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152562**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERARDO CUESTA LEMUS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82140846**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CUESTA LEMUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 82140846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70242 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856762 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CUESTA LEMUS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82140846 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70242 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856762 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205897**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANK VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82241650**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANK VASQUEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 82241650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647632 | 13/JUL/2021 | 447700 | 30439992 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANK VASQUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 82241650 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647632 | 13/JUL/2021 | 447700 | 30439992 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152563**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEMERSON COSSIO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82363741**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEMERSON COSSIO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82363741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562264 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25189114 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEMERSON COSSIO MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82363741 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562264 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25189114 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152566**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR FELIX GONZALEZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82390021**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FELIX GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82390021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38118 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27834465 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORFELIX GONZALEZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82390021 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38118 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27834465 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152572**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR HERNAN ROMERO CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82391443**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN ROMERO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 82391443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499026 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30375380 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN ROMERO CASTILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 82391443 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499026 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30375380 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152589**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS CORTES ARBELAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82393431**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CORTES ARBELAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82393431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506597 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25416414 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CORTES ARBELAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82393431 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506597 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25416414 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152590**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEJANDRO CORTES HORTUA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82393588**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO CORTES HORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 82393588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341829 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30331281 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO CORTES HORTUA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82393588 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341829 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30331281 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152594**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO ANDRES TORRES CLAVIJO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82393813**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANDRES TORRES CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82393813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608738 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556554 |
| 268553 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27878191 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANDRES TORRES CLAVIJO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82393813 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608738 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556554 |
| 268553 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27878191 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152602**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE FRANCISCO DUQUE GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82394359**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO DUQUE GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 82394359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38607 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27834711 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO DUQUE GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82394359 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38607 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27834711 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152606**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO MANUEL URREGO ALARCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82394497**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL URREGO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 82394497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 55078 | 18/FEB/2021 | 238500 | 27850850 |
| 527232 | 26/MAY/2021 | 238500 | 30393433 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL URREGO ALARCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 82394497 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 55078 | 18/FEB/2021 | 238500 | 27850850 |
| 527232 | 26/MAY/2021 | 238500 | 30393433 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205900**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONMEL RAFAEL MEJIAS TRUJILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82836023**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONMEL RAFAEL MEJIAS TRUJILLO identificado(s) con PASAPORTE y N° 82836023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716713 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27605928 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONMEL RAFAEL MEJIAS TRUJILLO identificado con ( PASAPORTE y N° 82836023 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716713 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27605928 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205901**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUERRA PEREZ LEANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83001697**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUERRA PEREZ LEANDER identificado(s) con PASAPORTEyN° 83001697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 490329 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30373228 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUERRA PEREZ LEANDER identificado con ( PASAPORTE y N° 83001697 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 490329 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30373228 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152637**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALFREDO NUNEZ OSORIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83058007**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO NUNEZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83058007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417222 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363943 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO NUNEZ OSORIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83058007 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417222 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363943 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152668**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORLANDO ROCHA OVIEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83163264**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ROCHA OVIEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83163264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763234 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27629269 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ROCHA OVIEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83163264 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763234 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27629269 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152671**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANCIZAR PALENCIA MENEESES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83166255**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANCIZAR PALENCIA MENEESES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83166255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 658809 | 23/JUL/2021 | 149200 | 30445634 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANCIZAR PALENCIA MENEESES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83166255 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 658809 | 23/JUL/2021 | 149200 | 30445634 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152674**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELVIS JONNATHAN MEDINA BARONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83166743**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIS JONNATHAN MEDINA BARONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83166743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559223 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25136714 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIS JONNATHAN MEDINA BARONA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83166743 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559223 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25136714 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152682**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS EMILIO URBINA ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83181123**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO URBINA ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83181123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656808 | 22/JUL/2021 | 895000 | 30444819 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO URBINA ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83181123 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656808 | 22/JUL/2021 | 895000 | 30444819 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152688**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELOY NIETO MANRIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83220851**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELOY NIETO MANRIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83220851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556629 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30421845 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELOY NIETO MANRIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83220851 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556629 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30421845 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152705**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HELIBERTO GARRIDO SALINAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83228678**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELIBERTO GARRIDO SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83228678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344048 | 15/ABR/2021 | 18687 | 30332040 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIBERTO GARRIDO SALINAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83228678 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344048 | 15/ABR/2021 | 18687 | 30332040 |

**VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152734**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE HERLEY RAMIREZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83243138**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERLEY RAMIREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83243138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1150440 | 09/FEB/2021 | 438900 | 27781878 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEHERLEY RAMIREZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83243138 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1150440 | 09/FEB/2021 | 438900 | 27781878 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152743**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN ANGULO ALMARIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83252682**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ANGULO ALMARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83252682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539220 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416849 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ANGULO ALMARIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83252682 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539220 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416849 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152744**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANTONIO GAONA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83252770**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GAONA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83252770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591308 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549918 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GAONA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83252770 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591308 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27549918 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152775**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS COTES MENDOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84086902**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS COTES MENDOZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 84086902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679942 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591195 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS COTES MENDOZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84086902 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679942 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591195 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152786**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE MARIO PANTOJA PERTUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84450093**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO PANTOJA PERTUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84450093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42802 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27836470 |
| 88750 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27863206 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO PANTOJA PERTUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84450093 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42802 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27836470 |
| 88750 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27863206 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152788**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILLERSON DE JESUS MOVIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84453503**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLERSON DE JESUS MOVIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 84453503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 386673 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30344779 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLERSON DE JESUS MOVIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84453503 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 386673 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30344779 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152824**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO MARTINEZ MEJIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85168180**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85168180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509329 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417763 |
| 509349 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25417770 |
| 510512 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25417758 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS

ALBERTO MARTINEZ MEJIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85168180 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509329 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417763 |
| 509349 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25417770 |
| 510512 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25417758 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152833**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NIETO COGOLLO NELSON YESID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85168916**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIETO COGOLLO NELSON YESID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85168916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 295955 | 05/ABR/2021 | 119500 | 27922098 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIETO COGOLLO NELSON YESID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85168916 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 295955 | 05/ABR/2021 | 119500 | 27922098 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152835**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBEIRO JOSE VEGA GRAU**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85201861**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO JOSE VEGA GRAU identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 85201861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550010 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25434053 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO JOSE VEGA GRAU identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85201861 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550010 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25434053 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152841**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MANUEL MANCILLA ANGULO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85230213**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL MANCILLA ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85230213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 528279 | 01/OCT/2020 | 8760 | 25425003 |
| 721935 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618287 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL MANCILLA ANGULO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85230213 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 528279 | 01/OCT/2020 | 8760 | 25425003 |
| 721935 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618287 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152849**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FLOREZ PALOMINO JHON FREDYS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85271416**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOREZ PALOMINO JHON FREDYS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85271416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 199893 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902724 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLOREZ PALOMINO JHON FREDYS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85271416 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 199893 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902724 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152857**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUTIERREZ HIDALGO CARLOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85273174**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ HIDALGO CARLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 85273174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 398593 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358131 |
| 566419 | 01/JUL/2021 | 447700 | 30425341 |
| 662281 | 27/JUL/2021 | 447700 | 30446909 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ

HIDALGO CARLOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85273174 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 398593 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358131 |
| 566419 | 01/JUL/2021 | 447700 | 30425341 |
| 662281 | 27/JUL/2021 | 447700 | 30446909 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152860**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER FRANCISCO OSSIO SALAMANCA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85380660**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FRANCISCO OSSIO SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85380660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 595686 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27551875 |
| 126330 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27865532 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FRANCISCO OSSIO SALAMANCA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85380660 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 595686 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27551875 |
| 126330 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27865532 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152862**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LINCOLN FRANCIS DIAZ ESCOBAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85436018**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINCOLN FRANCIS DIAZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85436018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520700 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422733 |
| 1134074 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27806103 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINCOLN FRANCIS DIAZ ESCOBAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85436018 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520700 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422733 |
| 1134074 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27806103 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152890**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS FRANCISCO PEREZ IGUARAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85470936**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FRANCISCO PEREZ IGUARAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85470936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 454936 | 20/MAY/2021 | 28200 | 30286425 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FRANCISCO PEREZ IGUARAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85470936 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 454936 | 20/MAY/2021 | 28200 | 30286425 |

**VALOR TOTAL : VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ALBERTO LOPEZ FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85471757**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO LOPEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85471757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 420781 | 07/MAY/2021 | 119500 | 30365598 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO LOPEZ FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85471757 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 420781 | 07/MAY/2021 | 119500 | 30365598 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152895**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR CANO CORRALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85473783**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CANO CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85473783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 462973 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300212 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CANO CORRALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85473783 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 462973 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300212 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152899**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85477299**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 85477299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616800 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560673 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 85477299 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616800 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560673 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152911**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM MORA GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86004232**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MORA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86004232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 125026 | 01/MAR/2021 | 67290 | 27865068 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MORA GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86004232 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 125026 | 01/MAR/2021 | 67290 | 27865068 |

**VALOR TOTAL : SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152920**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO GAITAN SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86007459**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GAITAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 86007459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561270 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25188002 |
| 232426 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27917064 |
| 541838 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417499 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR

AUGUSTO GAITAN SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86007459 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561270 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25188002 |
| 232426 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27917064 |
| 541838 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417499 |

**VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152936**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADOLFO GUIZA RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86011622**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO GUIZA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86011622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622978 | 08/JUL/2021 | 279812 | 27561149 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO GUIZA RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86011622 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622978 | 08/JUL/2021 | 279812 | 27561149 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152946**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE HURDEY CAGUEÑAS ZANABRIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86013965**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HURDEY CAGUEÑAS ZANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86013965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535368 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25427880 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HURDEY CAGUEÑAS ZANABRIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86013965 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535368 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25427880 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153014**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO MORALES DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86053212**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MORALES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86053212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31254 | 11/FEB/2021 | 279812 | 27831574 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MORALES DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86053212 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31254 | 11/FEB/2021 | 279812 | 27831574 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153021**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALIRIO SALAS MONGUI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86055510**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO SALAS MONGUI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86055510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 740846 | 01/OCT/2020 | 75840 | 27620654 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO SALAS MONGUI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86055510 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 740846 | 01/OCT/2020 | 75840 | 27620654 |

**VALOR TOTAL : SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153032**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YUVERNEY GOMEZ ARIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86058825**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUVERNEY GOMEZ ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86058825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 321797 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326657 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUVERNEY GOMEZ ARIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86058825 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 321797 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326657 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153033**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAN ANDRES HURTADO CARDENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86059165**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ANDRES HURTADO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 86059165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650938 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560967 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ANDRES HURTADO CARDENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 86059165 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650938 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560967 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153038**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO ALBERTO DE MOYA PEREA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86060693**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO DE MOYA PEREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86060693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39863 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27834205 |
| 40707 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27835633 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO DE MOYA PEREA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86060693 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39863 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27834205 |
| 40707 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27835633 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153048**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNEY TOVAR RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86064328**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY TOVAR RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86064328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 501402 | 19/MAY/2021 | 447700 | 30386157 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY TOVAR RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86064328 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 501402 | 19/MAY/2021 | 447700 | 30386157 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153068**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN ALFREDO MORENO ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86073318**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ALFREDO MORENO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86073318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67837 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27855582 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ALFREDO MORENO ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86073318 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67837 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27855582 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153076**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIRO DIAZ TIRADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86074881**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO DIAZ TIRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86074881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 371076 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30341684 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO DIAZ TIRADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86074881 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 371076 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30341684 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153084**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ JOSE ALFREDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86078107**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ JOSE ALFREDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86078107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28960 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830537 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ JOSE ALFREDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86078107 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28960 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830537 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153087**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN GABRIEL MARTINEZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86078662**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL MARTINEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 86078662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515316 | 21/MAY/2021 | 149200 | 30389948 |
| 515312 | 24/MAY/2021 | 238500 | 30389945 |
| 515304 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389944 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

GABRIEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86078662 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515316 | 21/MAY/2021 | 149200 | 30389948 |
| 515312 | 24/MAY/2021 | 238500 | 30389945 |
| 515304 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389944 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153099**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VELANDIA MONROY VICTOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86080912**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VELANDIA MONROY VICTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 86080912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 289734 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27920886 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VELANDIA MONROY VICTOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86080912 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 289734 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27920886 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153109**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO CALDERON BETANCOURT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86083768**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CALDERON BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86083768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85492 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27861713 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CALDERON BETANCOURT identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86083768 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85492 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27861713 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153113**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXIS AUGUSTO LONDOÑO AGUIRRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86085031**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS AUGUSTO LONDOÑO AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86085031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10965 | 01/NOV/2019 | 828100 | 25140358 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS AUGUSTO LONDOÑO AGUIRRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86085031 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10965 | 01/NOV/2019 | 828100 | 25140358 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205905**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON PARADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86086906**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON PARADO identificado(s) con PASAPORTE y N° 86086906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 346727 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30332981 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON PARADO identificado con ( PASAPORTE y N° 86086906 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 346727 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30332981 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205906**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN RAMON SANTOS GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86127505**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN RAMON SANTOS GOMEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 86127505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 681703 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27592078 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN RAMON SANTOS GOMEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 86127505 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 681703 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27592078 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153142**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALFREDO JOJOA JOJOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87066847**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO JOJOA JOJOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 87066847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413961 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30362828 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO JOJOA JOJOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87066847 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413961 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30362828 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153143**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JACKY ORLANDO BENAVIDES CHAMORRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87066973**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKY ORLANDO BENAVIDES CHAMORRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87066973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 169249 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889064 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKY ORLANDO BENAVIDES CHAMORRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87066973 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 169249 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889064 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153145**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO FERNANDO MOLINEROS CAICEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87070516**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO MOLINEROS CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87070516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 719399 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27617059 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO MOLINEROS CAICEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87070516 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 719399 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27617059 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205910**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NUMA JOSE MENDOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87584033**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUMA JOSE MENDOSA identificado(s) con PASAPORTEyN° 87584033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 192231 | 18/MAR/2021 | 119500 | 27895626 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUMA JOSE MENDOSA identificado con ( PASAPORTE y N° 87584033 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 192231 | 18/MAR/2021 | 119500 | 27895626 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153175**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN DARIO LOPEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87713413**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO LOPEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87713413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535939 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416313 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO LOPEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87713413 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535939 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416313 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153181**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGEL MORENO MINDINEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87944428**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MORENO MINDINEROS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 87944428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731382 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27543297 |
| 823560 | 04/NOV/2020 | 438900 | 27611467 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MORENO MINDINEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87944428 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731382 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27543297 |
| 823560 | 04/NOV/2020 | 438900 | 27611467 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153187**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SEGUNDO JULIO GUTIERREZ MONTANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87949428**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO JULIO GUTIERREZ MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87949428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315379 | 05/ABR/2021 | 149200 | 30325490 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO JULIO GUTIERREZ MONTANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 87949428 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315379 | 05/ABR/2021 | 149200 | 30325490 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153199**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GABRIEL ADOLFO MERCADO ORDOÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88034368**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ADOLFO MERCADO ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88034368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558807 | 25/JUN/2021 | 895000 | 30422373 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ADOLFO MERCADO ORDOÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88034368 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558807 | 25/JUN/2021 | 895000 | 30422373 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153208**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SALVADOR CACERES BECERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88139237**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR CACERES BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88139237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 296101 | 05/ABR/2021 | 238500 | 27922155 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR CACERES BECERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88139237 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 296101 | 05/ABR/2021 | 238500 | 27922155 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153220**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARCO AURELIO GAMBOA VERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88155264**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO GAMBOA VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88155264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662106 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27585602 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO GAMBOA VERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88155264 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662106 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27585602 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153240**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGEL MARIA MARTINEZ DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88189472**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA MARTINEZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 88189472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 354201 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30336034 |
| 519834 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391275 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA MARTINEZ DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88189472 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 354201 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30336034 |
| 519834 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391275 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153246**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANKLIN ABDUL REMOLINA COLLANTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88198772**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ABDUL REMOLINA COLLANTES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88198772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527867 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25424942 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ABDUL REMOLINA COLLANTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88198772 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527867 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25424942 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153252**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILTON CETINA FRANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88202442**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON CETINA FRANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 88202442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 730704 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27538472 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON CETINA FRANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88202442 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 730704 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27538472 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153254**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EMEL YULANDE DURAN ANGARITA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88203359**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMEL YULANDE DURAN ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88203359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 454636 | 20/MAY/2021 | 7390 | 30286137 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMEL YULANDE DURAN ANGARITA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88203359 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 454636 | 20/MAY/2021 | 7390 | 30286137 |

**VALOR TOTAL : SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153262**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR HUMBERTO DUQUE ECHEVERRY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88208725**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HUMBERTO DUQUE ECHEVERRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 88208725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 800656 | 16/OCT/2020 | 55710 | 27611212 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HUMBERTO DUQUE ECHEVERRY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 88208725 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 800656 | 16/OCT/2020 | 55710 | 27611212 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153266**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ERNESTO CORZO GUALDRON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88211789**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO CORZO GUALDRON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 88211789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557141 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30422063 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO CORZO GUALDRON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88211789 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557141 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30422063 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153275**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO MARTIN FLECHAS RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88221946**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MARTIN FLECHAS RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88221946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 157844 | 09/MAR/2021 | 279812 | 27875930 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MARTIN FLECHAS RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88221946 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 157844 | 09/MAR/2021 | 279812 | 27875930 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153283**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO MALDONADO CLAVIJO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88226205**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MALDONADO CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 88226205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 32636 | 11/FEB/2021 | 238500 | 27832266 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MALDONADO CLAVIJO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88226205 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 32636 | 11/FEB/2021 | 238500 | 27832266 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153286**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE OSORIO ALBA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88228332**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSORIO ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88228332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 655968 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444506 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSORIO ALBA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88228332 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 655968 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444506 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153303**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR JAVIER MAHECHA MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88234214**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER MAHECHA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88234214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336576 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30286868 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER MAHECHA MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88234214 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336576 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30286868 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153318**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS RODRIGUEZ ANDRADE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88248193**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88248193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617770 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560863 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ ANDRADE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88248193 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617770 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560863 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153329**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALVARO ANDRES CONTRERAS ROSAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88253564**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES CONTRERAS ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88253564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647626 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27583319 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES CONTRERAS ROSAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88253564 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647626 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27583319 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153332**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENDER ALIRIO HERNANDEZ MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88255926**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENDER ALIRIO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88255926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460808 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299858 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENDER ALIRIO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88255926 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460808 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299858 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153336**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHONY LEONARDO PERDOMO VELOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88257303**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONY LEONARDO PERDOMO VELOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88257303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648452 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441337 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONY LEONARDO PERDOMO VELOZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88257303 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648452 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441337 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153338**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOA BEDOYA LONDONO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88258659**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOA BEDOYA LONDONO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 88258659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 243282 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27917770 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOA BEDOYA LONDONO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88258659 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 243282 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27917770 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153349**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHNY ALEJANDRO LONDONO DIEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88263711**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNY ALEJANDRO LONDONO DIEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88263711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 222724 | 26/MAR/2021 | 238500 | 27911036 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNY ALEJANDRO LONDONO DIEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88263711 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 222724 | 26/MAR/2021 | 238500 | 27911036 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153350**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO CARDOSO YUNADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88265334**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CARDOSO YUNADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88265334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49255 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27849197 |
| 49247 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27849184 |
| 183120 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27892838 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO

CARDOSO YUNADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88265334 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49255 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27849197 |
| 49247 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27849184 |
| 183120 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27892838 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153354**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR GEOVANNI VELASCO PEÑARANDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88267567**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GEOVANNI VELASCO PEÑARANDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88267567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637326 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27579122 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GEOVANNI VELASCO PEÑARANDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88267567 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637326 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27579122 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153356**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88270532**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88270532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 86329 | 26/FEB/2021 | 30170 | 27862137 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88270532 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 86329 | 26/FEB/2021 | 30170 | 27862137 |

**VALOR TOTAL : TREINTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153361**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEUSON CASTILLO ANGARITA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88274490**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEUSON CASTILLO ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88274490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 352808 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30335490 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEUSON CASTILLO ANGARITA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88274490 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 352808 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30335490 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153363**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUTIERREZ CADENA GABRIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88275625**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ CADENA GABRIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 88275625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556054 | 24/JUN/2021 | 23460 | 30421593 |
| 207005 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27905186 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ CADENA GABRIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88275625 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556054 | 24/JUN/2021 | 23460 | 30421593 |
| 207005 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27905186 |

**VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153368**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GEOVANNY CHINCHILLA CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88278096**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY CHINCHILLA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88278096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716933 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27546423 |
| 724563 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27546649 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY CHINCHILLA CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88278096 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716933 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27546423 |
| 724563 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27546649 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153375**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ARTURO MORALES VELANDIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88288349**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MORALES VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88288349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 237080 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27916803 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MORALES VELANDIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88288349 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 237080 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27916803 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153392**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO RINCON NIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 89001158**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO RINCON NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 89001158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515322 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389951 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO RINCON NIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 89001158 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515322 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389951 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205911**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEAN CARLOS MORELO RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 89168912**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLOS MORELO RAMOS identificado(s) con PASAPORTE y N° 89168912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580674 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25217582 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLOS MORELO RAMOS identificado con ( PASAPORTE y N° 89168912 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580674 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25217582 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205912**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TOVAR CARRASQUERO FELIX**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 89417564**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOVAR CARRASQUERO FELIX identificado(s) con PASAPORTE y N° 89417564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675718 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27589916 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOVAR CARRASQUERO FELIX identificado con ( PASAPORTE y N° 89417564 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675718 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27589916 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205665**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICHARD JOSE ESPEJO CHACON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 90418336**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD JOSE ESPEJO CHACON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 90418336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708024 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27602547 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD JOSE ESPEJO CHACON identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 90418336 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708024 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27602547 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205914**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE JONATHAN PULIDO PEROZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 90489532**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE JONATHAN PULIDO PEROZO identificado(s) con PASAPORTE y N° 90489532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 152059 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27873747 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE JONATHAN PULIDO PEROZO identificado con ( PASAPORTE y N° 90489532 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 152059 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27873747 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153409**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIELO ANTONIO TIRADO TAVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91010347**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIELO ANTONIO TIRADO TAVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91010347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 268401 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27878061 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIELO ANTONIO TIRADO TAVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91010347 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 268401 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27878061 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153417**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON GALEANO DUARTE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91013162**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GALEANO DUARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91013162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 197101 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27902069 |
| 522940 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392152 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GALEANO DUARTE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91013162 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 197101 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27902069 |
| 522940 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392152 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153432**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR FAJARDO FAJARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91014211**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FAJARDO FAJARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91014211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628650 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561215 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FAJARDO FAJARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91014211 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628650 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561215 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153449**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS BERNARDO GARCIA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91016189**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS BERNARDO GARCIA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91016189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499435 | 19/MAY/2021 | 447700 | 30385506 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS BERNARDO GARCIA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91016189 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 499435 | 19/MAY/2021 | 447700 | 30385506 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153464**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDILBERTO MONTAÑEZ CADENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91018704**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO MONTAÑEZ CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91018704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 204822 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904279 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO MONTAÑEZ CADENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91018704 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 204822 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904279 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153470**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DESIDERIO CARDENAS CARRENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91042031**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DESIDERIO CARDENAS CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91042031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344739 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30332325 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DESIDERIO CARDENAS CARRENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91042031 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344739 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30332325 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153483**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER CARDENAS GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91076381**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDENAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91076381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 136847 | 04/MAR/2021 | 24330 | 27869121 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDENAS GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91076381 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 136847 | 04/MAR/2021 | 24330 | 27869121 |

**VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153511**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALFONSO LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91107716**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO LOPEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 91107716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716073 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27605569 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91107716 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716073 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27605569 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153513**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER TORRES MORANTE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91107873**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER TORRES MORANTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91107873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519180 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422388 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER TORRES MORANTE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91107873 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519180 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422388 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153521**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO ALONSO FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91109105**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALONSO FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91109105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519576 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391145 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALONSO FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91109105 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519576 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391145 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153530**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANILO FONSECA MURILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91112077**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO FONSECA MURILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91112077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559396 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25125366 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO FONSECA MURILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91112077 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559396 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25125366 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153537**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELVER DE JESUS GUZMAN VILLEGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91130837**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVER DE JESUS GUZMAN VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91130837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 302840 | 06/ABR/2021 | 895000 | 27923061 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVER DE JESUS GUZMAN VILLEGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91130837 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 302840 | 06/ABR/2021 | 895000 | 27923061 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153542**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GABINO ANTONIO CARDENAS SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91132339**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABINO ANTONIO CARDENAS SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91132339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622988 | 08/JUL/2021 | 447700 | 27561108 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABINO ANTONIO CARDENAS SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91132339 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622988 | 08/JUL/2021 | 447700 | 27561108 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153543**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YUR ERIK AYALA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91132515**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUR ERIK AYALA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 91132515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 169189 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889037 |
| 427111 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30367507 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUR ERIK AYALA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91132515 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 169189 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889037 |
| 427111 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30367507 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153552**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE GILDARDO POVEDA PITA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91134790**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILDARDO POVEDA PITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91134790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612241 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27558306 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILDARDO POVEDA PITA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91134790 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612241 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27558306 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153567**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIO BERCELIANO RINCON CABALLERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91159233**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO BERCELIANO RINCON CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91159233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504741 | 20/MAY/2021 | 119500 | 30386950 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO BERCELIANO RINCON CABALLERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91159233 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504741 | 20/MAY/2021 | 119500 | 30386950 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153571**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS IVAN MARTINEZ ALVARADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91178571**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS IVAN MARTINEZ ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91178571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42536 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27836349 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS IVAN MARTINEZ ALVARADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91178571 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42536 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27836349 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153580**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VALBUENA HERNANDEZ LUIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91185263**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALBUENA HERNANDEZ LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91185263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 55576 | 18/FEB/2021 | 279812 | 27851030 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALBUENA HERNANDEZ LUIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91185263 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 55576 | 18/FEB/2021 | 279812 | 27851030 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153584**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIME GARCIA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91202712**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GARCIA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91202712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 783469 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27541510 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GARCIA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91202712 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 783469 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27541510 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153590**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARMANDO DIAZ ARDILA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91208312**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO DIAZ ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91208312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 458295 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30297471 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO DIAZ ARDILA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91208312 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 458295 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30297471 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153598**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE WILLIAM LEITER CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91215178**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM LEITER CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91215178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1332 | 19/FEB/2020 | 877800 | 25236116 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM LEITER CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91215178 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1332 | 19/FEB/2020 | 877800 | 25236116 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153602**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANCISCO MORA ANGARITA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91220293**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO MORA ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91220293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 498625 | 26/MAY/2021 | 279812 | 30312185 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO MORA ANGARITA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91220293 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 498625 | 26/MAY/2021 | 279812 | 30312185 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153612**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IGNACIO DURAN RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91230268**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO DURAN RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91230268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535350 | 01/OCT/2020 | 274312 | 25427869 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO DURAN RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91230268 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535350 | 01/OCT/2020 | 274312 | 25427869 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153614**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO SEPULVEDA ESTUPINAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91237995**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO SEPULVEDA ESTUPINAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91237995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621132 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562274 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO SEPULVEDA ESTUPINAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91237995 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621132 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562274 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153615**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ORLANDO BOHORQUEZ ACEVEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91238929**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO BOHORQUEZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91238929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290515 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27921077 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO BOHORQUEZ ACEVEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91238929 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290515 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27921077 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153618**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODOLFO MUNOZ SANDOVAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91240869**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO MUNOZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91240869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175727 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27891723 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO MUNOZ SANDOVAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91240869 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175727 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27891723 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153619**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SAUL RIVERA JURADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91243362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL RIVERA JURADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91243362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552231 | 01/OCT/2020 | 40380 | 25435175 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL RIVERA JURADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91243362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552231 | 01/OCT/2020 | 40380 | 25435175 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153620**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELIBARDO AGUILAR GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91245164**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIBARDO AGUILAR GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91245164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 146656 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27872277 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIBARDO AGUILAR GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91245164 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 146656 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27872277 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153622**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARLEY GALVIS NAVARRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91250967**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEY GALVIS NAVARRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91250967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 537831 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416514 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEY GALVIS NAVARRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91250967 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 537831 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416514 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153636**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR ENRIQUE VILLAMIZAR PRADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91263424**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ENRIQUE VILLAMIZAR PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91263424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654466 | 21/JUL/2021 | 119500 | 30443854 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ENRIQUE VILLAMIZAR PRADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91263424 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654466 | 21/JUL/2021 | 119500 | 30443854 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153640**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ARTURO SABOGAL BRICENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91266038**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO SABOGAL BRICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91266038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 355759 | 21/ABR/2021 | 29090 | 30336699 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO SABOGAL BRICENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91266038 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 355759 | 21/ABR/2021 | 29090 | 30336699 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153644**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS FERNANDO ORTIZ DUARTE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91271309**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ORTIZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91271309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207738 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905528 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ORTIZ DUARTE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91271309 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207738 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905528 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153651**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMON LANDINEZ SOTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91280690**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON LANDINEZ SOTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91280690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502894 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25415440 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON LANDINEZ SOTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91280690 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502894 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25415440 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153663**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO MANTILLA RIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91290962**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO MANTILLA RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91290962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765627 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27630077 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO MANTILLA RIOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91290962 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765627 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27630077 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153671**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELZER JOHANI REYES ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91298953**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELZER JOHANI REYES ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91298953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 605349 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27555816 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELZER JOHANI REYES ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91298953 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 605349 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27555816 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153673**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO VARGAS GAITAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91301175**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO VARGAS GAITAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91301175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591708 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27550111 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO VARGAS GAITAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91301175 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591708 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27550111 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153676**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALVARO ALIRIO QUIROGA CRUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91301697**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALIRIO QUIROGA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91301697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545756 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30418682 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALIRIO QUIROGA CRUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91301697 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545756 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30418682 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153684**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MUNOZ GOMEZ JHON EDINSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91326856**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MUNOZ GOMEZ JHON EDINSON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91326856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10566 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813483 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MUNOZ GOMEZ JHON EDINSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91326856 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10566 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813483 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153685**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PABLO ANTONIO BARON LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91343128**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO BARON LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91343128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667620 | 30/JUL/2021 | 447700 | 30449116 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO BARON LEON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91343128 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667620 | 30/JUL/2021 | 447700 | 30449116 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153692**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ELIAS VEGA LIZARAZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91352263**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIAS VEGA LIZARAZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91352263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526779 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25424482 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEELIAS VEGA LIZARAZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91352263 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526779 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25424482 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153710**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LIBANIEL OSMA PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91363221**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBANIEL OSMA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91363221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513124 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419624 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBANIEL OSMA PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91363221 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513124 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419624 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153713**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODOLFO HERNANDEZ CUBIDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91363360**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO HERNANDEZ CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91363360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560451 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25171746 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO HERNANDEZ CUBIDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91363360 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560451 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25171746 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153714**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE JUVENAL PEÑA MORA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91363722**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JUVENAL PEÑA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91363722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 312461 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27925821 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JUVENAL PEÑA MORA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91363722 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 312461 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27925821 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153716**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL TOLOZA RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91363947**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL TOLOZA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91363947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735682 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620019 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL TOLOZA RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91363947 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735682 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620019 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153717**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR LOPEZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91364004**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR LOPEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91364004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518106 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390685 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR LOPEZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91364004 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518106 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390685 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205916**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHNNY JOHN SUTHERLAND HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91373566**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY JOHN SUTHERLAND HERNANDEZ identificado(s)con PASAPORTE y N° 91373566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 511604 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25418736 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY JOHN SUTHERLAND HERNANDEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 91373566 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 511604 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25418736 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153726**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIME ENRIQUE PENA ROBLES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91430321**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE PENA ROBLES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91430321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 443798 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27886376 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE PENA ROBLES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91430321 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 443798 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27886376 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153729**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGARDO DELGADO GUERRERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91431879**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO DELGADO GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91431879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620258 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561746 |
| 521546 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391632 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO DELGADO GUERRERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91431879 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620258 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561746 |
| 521546 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391632 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153743**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS SAUL PLAZAS ROA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91447675**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SAUL PLAZAS ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91447675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759029 | 05/OCT/2020 | 234100 | 27627748 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SAUL PLAZAS ROA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91447675 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759029 | 05/OCT/2020 | 234100 | 27627748 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153744**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YAIR FRANCISCO CORTEZ SANTANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91448786**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAIR FRANCISCO CORTEZ SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91448786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410455 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30361395 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAIR FRANCISCO CORTEZ SANTANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91448786 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410455 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30361395 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153745**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SAMUEL EDUARDO GOMEZ QUINONES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91448943**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL EDUARDO GOMEZ QUINONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91448943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519174 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25422383 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL EDUARDO GOMEZ QUINONES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91448943 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519174 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25422383 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153762**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO QUINTERO AMAYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91466993**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO QUINTERO AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91466993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31790 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831834 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO QUINTERO AMAYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91466993 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31790 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831834 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153767**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSWALD ALESSIO CRUZ TORRADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91471889**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSWALD ALESSIO CRUZ TORRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91471889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353685 | 20/ABR/2021 | 279812 | 30335777 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSWALD ALESSIO CRUZ TORRADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91471889 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353685 | 20/ABR/2021 | 279812 | 30335777 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153772**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR MELO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91475003**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MELO VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91475003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 791982 | 21/OCT/2020 | 219400 | 27607582 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MELO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91475003 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 791982 | 21/OCT/2020 | 219400 | 27607582 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153782**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS GIOVANNI CORTES RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91481106**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS GIOVANNI CORTES RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91481106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616145 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30313594 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS GIOVANNI CORTES RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91481106 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616145 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30313594 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153783**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN DARIO REYES CACERES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91481365**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DARIO REYES CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91481365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40828 | 15/FEB/2021 | 11300 | 27835681 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DARIO REYES CACERES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91481365 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40828 | 15/FEB/2021 | 11300 | 27835681 |

**VALOR TOTAL : ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153793**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91494251**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91494251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 409802 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30361072 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91494251 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 409802 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30361072 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153806**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLINGTON OLIVEROS MAYO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91506489**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLINGTON OLIVEROS MAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91506489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623521 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27555281 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLINGTON OLIVEROS MAYO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91506489 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623521 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27555281 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153808**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS MARIO PALACIO BENAVIDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91506562**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO PALACIO BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91506562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211369 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27907000 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO PALACIO BENAVIDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91506562 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211369 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27907000 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153817**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR EDUARDO GUTIERREZ VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91512937**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO GUTIERREZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 91512937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518382 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390757 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO GUTIERREZ VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 91512937 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518382 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390757 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153821**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORDOAEZ PEAA ALFONSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91515553**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORDOAEZ PEAA ALFONSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91515553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 188244 | 15/MAR/2021 | 279812 | 27893370 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORDOAEZ PEAA ALFONSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91515553 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 188244 | 15/MAR/2021 | 279812 | 27893370 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153833**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES OVIEDO VALBUENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91524427**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES OVIEDO VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91524427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629706 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27566215 |
| 629754 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27566230 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES OVIEDO VALBUENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91524427 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629706 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27566215 |
| 629754 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27566230 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153844**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GALLO HERNANDEZ NESTOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91534733**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GALLO HERNANDEZ NESTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91534733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290624 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27921109 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GALLO HERNANDEZ NESTOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91534733 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290624 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27921109 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153845**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CACERES DELGADO GERSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91535623**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CACERES DELGADO GERSON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91535623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 61298 | 19/FEB/2021 | 279812 | 27853224 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CACERES DELGADO GERSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91535623 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 61298 | 19/FEB/2021 | 279812 | 27853224 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153846**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON AVILA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91536313**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON AVILA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91536313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610139 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27557309 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON AVILA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91536313 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610139 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27557309 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153848**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEMA PEREZ FRANKLIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91536906**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEMA PEREZ FRANKLIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91536906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 170234 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889442 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEMA PEREZ FRANKLIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91536906 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 170234 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889442 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153849**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN RICARDO CAMARGO CASAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91538525**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN RICARDO CAMARGO CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91538525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4527 | 30/MAY/2021 | 447700 | 27565787 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN RICARDO CAMARGO CASAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91538525 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4527 | 30/MAY/2021 | 447700 | 27565787 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153858**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: USEDA LUNA CESAR AUGUSTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91541625**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) USEDA LUNA CESAR AUGUSTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91541625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559693 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25153953 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) USEDA LUNA CESAR AUGUSTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91541625 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559693 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25153953 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153860**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARISTIDES GALVAN PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92032132**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES GALVAN PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 92032132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 670719 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27588290 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES GALVAN PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92032132 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 670719 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27588290 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153864**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEREZ VILLARREAL LUIS ALBERTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92099902**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEREZ VILLARREAL LUIS ALBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92099902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735940 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620150 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEREZ VILLARREAL LUIS ALBERTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92099902 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735940 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620150 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153869**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON JAIRO HERNANDEZ CONTRERAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92154127**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO HERNANDEZ CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92154127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539620 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25429567 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO HERNANDEZ CONTRERAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92154127 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539620 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25429567 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153879**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS ARROLLO SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92261179**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS ARROLLO SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 92261179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427842 | 10/MAY/2021 | 119500 | 30367792 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS ARROLLO SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92261179 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427842 | 10/MAY/2021 | 119500 | 30367792 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205917**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRICEAO AVILA SANDY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92322118**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRICEAO AVILA SANDY identificado(s) con PASAPORTEyN° 92322118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646806 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27582952 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRICEAO AVILA SANDY identificado con ( PASAPORTE y N° 92322118 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646806 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27582952 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153927**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YOVANI ANTONIO SIMANCA HERAZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92537212**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANI ANTONIO SIMANCA HERAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 92537212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694633 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27597414 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANI ANTONIO SIMANCA HERAZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 92537212 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694633 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27597414 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153938**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ERIKC DAVID RUIZ ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92546511**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKC DAVID RUIZ ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 92546511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 180061 | 16/MAR/2021 | 447700 | 27877188 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKCDAVID RUIZ ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92546511 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 180061 | 16/MAR/2021 | 447700 | 27877188 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153982**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO LAVERDE OBANDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93061322**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LAVERDE OBANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93061322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544228 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27537099 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LAVERDE OBANDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93061322 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544228 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27537099 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153990**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ ARISTIZABAL EDILSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93062512**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ ARISTIZABAL EDILSON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93062512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12538 | 27/DIC/2019 | 828100 | 25193182 |
| 564281 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25192854 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ ARISTIZABAL EDILSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93062512 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12538 | 27/DIC/2019 | 828100 | 25193182 |
| 564281 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25192854 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154012**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93083685**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93083685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562901 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27537834 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93083685 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562901 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27537834 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154019**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR CESPEDES JULIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93084599**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR CESPEDES JULIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93084599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535611 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25428029 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR CESPEDES JULIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93084599 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535611 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25428029 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154027**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93086752**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93086752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410631 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30361497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93086752 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410631 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30361497 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154032**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANIBAL BONILLA LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93087249**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL BONILLA LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93087249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627307 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30436822 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL BONILLA LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93087249 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627307 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30436822 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154040**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS MAURICIO SANCHEZ MOGOLLON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93088478**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO SANCHEZ MOGOLLONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93088478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661846 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539612 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO SANCHEZ MOGOLLON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93088478 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661846 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539612 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154043**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE JAMITH REYES OLAYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93089070**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAMITH REYES OLAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93089070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368790 | 27/ABR/2021 | 74600 | 30340718 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJAMITH REYES OLAYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93089070 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368790 | 27/ABR/2021 | 74600 | 30340718 |

**VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154051**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ENRIQUE ALOMIA LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93090074**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE ALOMIA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93090074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604258 | 01/OCT/2020 | 192019 | 27549271 |
| 603816 | 01/OCT/2020 | 192019 | 27555024 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE ALOMIA LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93090074 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604258 | 01/OCT/2020 | 192019 | 27549271 |
| 603816 | 01/OCT/2020 | 192019 | 27555024 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154057**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE HUBER RODRIGUEZ ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93090364**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUBER RODRIGUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93090364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 214971 | 24/MAR/2021 | 447700 | 27908757 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEHUBER RODRIGUEZ ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93090364 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 214971 | 24/MAR/2021 | 447700 | 27908757 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154061**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93116089**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93116089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 342232 | 15/ABR/2021 | 238500 | 30331442 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93116089 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 342232 | 15/ABR/2021 | 238500 | 30331442 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154072**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBERTO BARRIOS VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93119968**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BARRIOS VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93119968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26827 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829619 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BARRIOS VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93119968 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26827 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829619 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154088**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AMILCAR BARRAGAN PADILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93124343**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMILCAR BARRAGAN PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93124343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677807 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27590871 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMILCAR BARRAGAN PADILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93124343 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677807 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27590871 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154095**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANTOS ORLANDO PUENTES URREA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93127321**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS ORLANDO PUENTES URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93127321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 212623 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907508 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS ORLANDO PUENTES URREA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93127321 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 212623 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907508 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154103**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO SALAZAR JIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93128880**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SALAZAR JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93128880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413798 | 06/MAY/2021 | 29900 | 30362735 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SALAZAR JIMENEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93128880 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413798 | 06/MAY/2021 | 29900 | 30362735 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154131**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO MONJE VALLEJO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93134599**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MONJE VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93134599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564783 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25194766 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MONJE VALLEJO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93134599 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564783 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25194766 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154132**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDY PEREA QUINONES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93134940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY PEREA QUINONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93134940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508117 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417240 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY PEREA QUINONES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93134940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508117 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417240 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154141**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBINSON ALMARIO CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93136546**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ALMARIO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93136546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650674 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27584729 |
| 473650 | 12/MAY/2021 | 447700 | 30370241 |
| 624382 | 02/JUL/2021 | 149200 | 30435641 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON

ALMARIO CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93136546 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650674 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27584729 |
| 473650 | 12/MAY/2021 | 447700 | 30370241 |
| 624382 | 02/JUL/2021 | 149200 | 30435641 |

**VALOR TOTAL : SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154162**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR AUGUSTO LOZANO RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93152644**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO LOZANO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93152644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625360 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436113 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO LOZANO RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93152644 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625360 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436113 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154168**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TEODORO ARIAS BRINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93153920**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEODORO ARIAS BRINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93153920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152564 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27810234 |
| 83842 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27861507 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODORO ARIAS BRINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93153920 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152564 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27810234 |
| 83842 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27861507 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154176**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ARTURO RIVAS TRUJILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93154730**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO RIVAS TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93154730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66270 | 22/FEB/2021 | 38120 | 27855278 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO RIVAS TRUJILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93154730 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66270 | 22/FEB/2021 | 38120 | 27855278 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205918**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDY BARRIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93154856**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY BARRIOS identificado(s) con PASAPORTEyN° 93154856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 271747 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27918184 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY BARRIOS identificado con ( PASAPORTE y N° 93154856 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 271747 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27918184 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154178**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON JAIRO VILLANUEVA GUALTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93154970**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO VILLANUEVA GUALTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93154970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363744 | 22/ABR/2021 | 119500 | 30338487 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO VILLANUEVA GUALTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93154970 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363744 | 22/ABR/2021 | 119500 | 30338487 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154185**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE IVAN BERRIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93180868**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93180868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148503 | 10/MAR/2021 | 279812 | 27823227 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN BERRIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93180868 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148503 | 10/MAR/2021 | 279812 | 27823227 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154194**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93181751**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93181751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 24156 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27828567 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93181751 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 24156 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27828567 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154200**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY PADILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93202496**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93202496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 278636 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27918634 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY PADILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93202496 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 278636 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27918634 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154201**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANTONIO ANDRADE GALINDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93202769**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ANDRADE GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93202769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751057 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624492 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ANDRADE GALINDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93202769 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751057 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624492 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154211**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO MEJIA CORTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93203864**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MEJIA CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93203864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 389389 | 29/ABR/2021 | 238500 | 30355876 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MEJIA CORTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93203864 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 389389 | 29/ABR/2021 | 238500 | 30355876 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154222**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO GUARNIZO MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93205684**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GUARNIZO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93205684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544034 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30418260 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GUARNIZO MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93205684 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544034 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30418260 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154229**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS JAVIER QUIMBAYO RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93206121**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER QUIMBAYO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93206121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 534117 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25426742 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER QUIMBAYO RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93206121 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 534117 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25426742 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154264**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARCO TULIO CORDERO ANGARITA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93285192**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO CORDERO ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93285192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144866 | 05/MAR/2021 | 149200 | 27870970 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO CORDERO ANGARITA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93285192 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144866 | 05/MAR/2021 | 149200 | 27870970 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154269**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE NEVER FRANCO MATIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93286109**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NEVER FRANCO MATIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93286109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368109 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30340413 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSENEVER FRANCO MATIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93286109 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368109 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30340413 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154277**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL JAIDEN ALVARADO DUQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93288458**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JAIDEN ALVARADO DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93288458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29659 | 23/FEB/2021 | 111900 | 27830833 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JAIDEN ALVARADO DUQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93288458 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29659 | 23/FEB/2021 | 111900 | 27830833 |

**VALOR TOTAL : CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154286**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALDEMAR GARCIA PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93290422**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR GARCIA PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93290422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190493 | 17/MAR/2021 | 447700 | 27895224 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR GARCIA PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93290422 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190493 | 17/MAR/2021 | 447700 | 27895224 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154291**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUILLERMO ALFONSO GARZON CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93291671**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ALFONSO GARZON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93291671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472566 | 11/MAY/2021 | 238500 | 30369701 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ALFONSO GARZON CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93291671 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472566 | 11/MAY/2021 | 238500 | 30369701 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154292**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AQUILEO PUERTAS BONILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93291755**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AQUILEO PUERTAS BONILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93291755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372128 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30342145 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AQUILEO PUERTAS BONILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93291755 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372128 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30342145 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154295**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN ENRIQUE BERNAL VALENCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93292565**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ENRIQUE BERNAL VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93292565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40030 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27834876 |
| 365620 | 26/ABR/2021 | 238500 | 30339254 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ENRIQUE BERNAL VALENCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93292565 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40030 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27834876 |
| 365620 | 26/ABR/2021 | 238500 | 30339254 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154297**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDILBERTO CASTRO GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93292598**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO CASTRO GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93292598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 583259 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25223296 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO CASTRO GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93292598 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 583259 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25223296 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154300**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALFONSO RAMOS DUQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93292710**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAMOS DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93292710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 168055 | 12/MAR/2021 | 895000 | 27888548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAMOS DUQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93292710 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 168055 | 12/MAR/2021 | 895000 | 27888548 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154304**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNI PINTO DURANGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93293511**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI PINTO DURANGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93293511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751649 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624794 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI PINTO DURANGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93293511 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751649 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624794 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154322**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON JAIRO RAMIREZ ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93296777**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RAMIREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93296777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 486439 | 14/MAY/2021 | 895000 | 30372317 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO RAMIREZ ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93296777 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 486439 | 14/MAY/2021 | 895000 | 30372317 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154324**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHONNY FABIAN AVILA RESTREPO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93296957**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY FABIAN AVILA RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93296957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751414 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27619322 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY FABIAN AVILA RESTREPO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93296957 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751414 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27619322 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154326**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNEY QUIROGA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93297168**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY QUIROGA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93297168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524755 | 20/MAY/2021 | 119500 | 30388007 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY QUIROGA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93297168 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524755 | 20/MAY/2021 | 119500 | 30388007 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154328**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARCENIO CAICEDO ECHEVERRY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93297873**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARCENIO CAICEDO ECHEVERRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93297873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720476 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27617592 |
| 633267 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30439167 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCENIO CAICEDO ECHEVERRY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93297873 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720476 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27617592 |
| 633267 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30439167 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154329**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON WILSON ORTIZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93297979**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WILSON ORTIZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93297979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460632 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299690 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILSON ORTIZ GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93297979 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460632 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299690 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154339**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECSINOVER RIVILLAS HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93299470**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECSINOVER RIVILLAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93299470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688317 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27594340 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECSINOVER RIVILLAS HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93299470 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688317 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27594340 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154341**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIO NELSON ALVARADO TRUJILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93299884**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON ALVARADO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93299884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538663 | 01/OCT/2020 | 1440 | 25429184 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON ALVARADO TRUJILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93299884 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538663 | 01/OCT/2020 | 1440 | 25429184 |

**VALOR TOTAL : UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154352**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EVER PATINO TAVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93336088**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVER PATINO TAVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93336088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755102 | 02/OCT/2020 | 234100 | 27626055 |
| 755066 | 02/OCT/2020 | 438900 | 27626026 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER PATINO TAVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93336088 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755102 | 02/OCT/2020 | 234100 | 27626055 |
| 755066 | 02/OCT/2020 | 438900 | 27626026 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154358**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIRO ALFONSO AGUIRRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93337509**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ALFONSO AGUIRRE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93337509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 249451 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27818821 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ALFONSO AGUIRRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93337509 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 249451 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27818821 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154363**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS FERNANDO URREA GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93338865**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO URREA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93338865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 510800 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25418452 |
| 39370 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831468 |
| 84838 | 25/FEB/2021 | 119500 | 25378623 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

FERNANDO URREA GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93338865 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 510800 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25418452 |
| 39370 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831468 |
| 84838 | 25/FEB/2021 | 119500 | 25378623 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154379**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERMEL ARGOTE LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93344349**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMEL ARGOTE LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93344349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548612 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30419108 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMEL ARGOTE LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93344349 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548612 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30419108 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154389**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER HOYA TANGARIFE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93348447**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HOYA TANGARIFE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93348447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561141 | 17/JUN/2021 | 149200 | 30423261 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HOYA TANGARIFE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93348447 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561141 | 17/JUN/2021 | 149200 | 30423261 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154393**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUBERNEY LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93349602**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUBERNEY LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93349602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616833 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27560697 |
| 631546 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438334 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUBERNEY LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93349602 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616833 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27560697 |
| 631546 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438334 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154415**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERMES DE JESUS GUZMAN GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93361664**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES DE JESUS GUZMAN GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93361664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707366 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27602057 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES DE JESUS GUZMAN GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93361664 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707366 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27602057 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154422**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS VICENTE LIMA ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93364218**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS VICENTE LIMA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93364218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 130198 | 01/MAR/2021 | 119500 | 27866915 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISVICENTE LIMA ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93364218 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 130198 | 01/MAR/2021 | 119500 | 27866915 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154434**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE OCAMPO HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93368362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE OCAMPO HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93368362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549478 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433762 |
| 717570 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27606057 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE OCAMPO HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93368362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549478 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433762 |
| 717570 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27606057 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154444**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALEXANDER SANCHEZ ESPINOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93370699**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER SANCHEZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93370699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 374619 | 21/ABR/2021 | 149200 | 30343233 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER SANCHEZ ESPINOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93370699 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 374619 | 21/ABR/2021 | 149200 | 30343233 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154468**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALIRIO PUENTES SOLORZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93384814**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO PUENTES SOLORZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93384814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 288492 | 31/MAR/2021 | 29900 | 27920657 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO PUENTES SOLORZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93384814 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 288492 | 31/MAR/2021 | 29900 | 27920657 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154477**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE FERNANDO FLOREZ NUSTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93387981**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO FLOREZ NUSTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93387981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412224 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362110 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO FLOREZ NUSTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93387981 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412224 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362110 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154481**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE RICARDO MENDEZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93388821**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO MENDEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93388821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 124010 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27817686 |
| 255588 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27824724 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO MENDEZ GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93388821 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 124010 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27817686 |
| 255588 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27824724 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154484**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALDEMAR JIMENEZ MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93390214**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR JIMENEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93390214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148501 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27823370 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR JIMENEZ MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93390214 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 148501 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27823370 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154486**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS BERNARDO CARDENAS GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93391680**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS BERNARDO CARDENAS GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93391680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616946 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560776 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS BERNARDO CARDENAS GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93391680 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616946 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560776 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154494**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANCISCO JAVIER SALINAS GUAYARA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93394453**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER SALINAS GUAYARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93394453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 456326 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30295654 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER SALINAS GUAYARA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93394453 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 456326 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30295654 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154497**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROMAN ROMERO CUELLAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93395269**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROMAN ROMERO CUELLAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93395269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 58193 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27852035 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMAN ROMERO CUELLAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93395269 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 58193 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27852035 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154504**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY ALEXANDER SANCHEZ GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93398003**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER SANCHEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93398003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 521827 | 26/MAY/2021 | 5320 | 30391765 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER SANCHEZ GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93398003 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 521827 | 26/MAY/2021 | 5320 | 30391765 |

**VALOR TOTAL : CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154508**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LEONARDO GOMEZ ULLOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93400705**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO GOMEZ ULLOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93400705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621084 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27562251 |
| 621092 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27562252 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO GOMEZ ULLOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93400705 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621084 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27562251 |
| 621092 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27562252 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154533**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS REINOSO GUERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93406233**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS REINOSO GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93406233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553872 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25435860 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS REINOSO GUERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93406233 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553872 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25435860 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154539**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNEY GUZMAN BAZURTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93408440**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNEY GUZMAN BAZURTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93408440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525562 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424004 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNEY GUZMAN BAZURTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93408440 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525562 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424004 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154543**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS GARCIA VERU**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93409309**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARCIA VERU identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93409309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540120 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417185 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARCIA VERU identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93409309 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540120 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417185 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154550**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALBERTO MAZORCO GUERRERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93410568**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MAZORCO GUERRERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93410568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526741 | 26/MAY/2021 | 2790 | 30393368 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MAZORCO GUERRERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93410568 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526741 | 26/MAY/2021 | 2790 | 30393368 |

**VALOR TOTAL : DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154560**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO AGUIRRE ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93412157**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO AGUIRRE ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93412157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 110344 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27783608 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO AGUIRRE ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93412157 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 110344 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27783608 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154564**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR ANGARITA HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93412834**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANGARITA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93412834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 139974 | 04/MAR/2021 | 447700 | 27870158 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANGARITA HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93412834 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 139974 | 04/MAR/2021 | 447700 | 27870158 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154578**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY MARTINEZ ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93416767**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY MARTINEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93416767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 270454 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27880291 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY MARTINEZ ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93416767 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 270454 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27880291 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154605**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON HERNAN MONTANA MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93435073**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON HERNAN MONTANA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93435073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4056 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30389897 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON HERNAN MONTANA MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93435073 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4056 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30389897 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154606**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE EVER CASTRO CHARRY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93435194**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVER CASTRO CHARRY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93435194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 438858 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27881896 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEVER CASTRO CHARRY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93435194 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 438858 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27881896 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154607**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO GARIBELLO PALMA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93435226**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO GARIBELLO PALMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93435226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 214068 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27908349 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO GARIBELLO PALMA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93435226 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 214068 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27908349 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154627**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FLORESMIRO CUPITRA LEAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93443247**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLORESMIRO CUPITRA LEAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93443247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627543 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565098 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORESMIRO CUPITRA LEAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93443247 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627543 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565098 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154636**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS HERNANDO YARA TIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93444266**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO YARA TIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93444266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40745 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835650 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO YARA TIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93444266 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40745 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835650 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154657**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERMIDES PRADA TIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93445920**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMIDES PRADA TIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93445920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542205 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430633 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMIDES PRADA TIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93445920 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542205 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430633 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154659**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERMES LOZANO VIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93446037**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES LOZANO VIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93446037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 385044 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30345336 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES LOZANO VIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93446037 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 385044 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30345336 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154674**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANTONIO MATOMA LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93450707**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MATOMA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93450707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330268 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30328269 |
| 351097 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334880 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MATOMA LEON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93450707 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330268 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30328269 |
| 351097 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334880 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154677**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAINOVER CIFUENTES VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93451643**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAINOVER CIFUENTES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93451643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619972 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561559 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAINOVER CIFUENTES VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93451643 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619972 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561559 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154687**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR MANUEL AVILA ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93453552**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL AVILA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93453552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550251 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25434176 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL AVILA ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93453552 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550251 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25434176 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154695**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER GORDILLO VELASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93456209**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GORDILLO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93456209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153479 | 08/MAR/2021 | 149000 | 27873857 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GORDILLO VELASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93456209 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153479 | 08/MAR/2021 | 149000 | 27873857 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154707**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ALFREDO ROMERO PULIDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93461686**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFREDO ROMERO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93461686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 521123 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422843 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFREDO ROMERO PULIDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93461686 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 521123 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422843 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154708**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY SALAS CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93461752**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY SALAS CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93461752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731060 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541643 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY SALAS CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93461752 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731060 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541643 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154722**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR AUGUSTO PEREZ MURCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93471331**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO PEREZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93471331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174 | 07/FEB/2021 | 21067300 | 27601032 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO PEREZ MURCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93471331 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174 | 07/FEB/2021 | 21067300 | 27601032 |

**VALOR TOTAL : VEINTIUNO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154735**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALIRIO AROCA TIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93476813**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO AROCA TIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93476813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515621 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30389999 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO AROCA TIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93476813 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515621 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30389999 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154748**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS CORDOBA MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93478505**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CORDOBA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93478505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21374 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27827355 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CORDOBA MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93478505 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21374 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27827355 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205919**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAI YASEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93590503**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAI YASEN identificado(s) con PASAPORTE y N° 93590503 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330177 | 09/ABR/2021 | 238500 | 30327784 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIYASEN identificado con ( PASAPORTE y N° 93590503 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 330177 | 09/ABR/2021 | 238500 | 30327784 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154764**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALBERTO MANZANO RIAÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94061130**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MANZANO RIAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94061130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 457300 | 20/MAY/2021 | 35890 | 30296586 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MANZANO RIAÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94061130 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 457300 | 20/MAY/2021 | 35890 | 30296586 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154788**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER URREGO OSORIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94280884**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER URREGO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94280884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 180381 | 23/MAR/2021 | 279700 | 25349950 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER URREGO OSORIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94280884 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 180381 | 23/MAR/2021 | 279700 | 25349950 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154793**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO HERRERA PELAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94283959**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO HERRERA PELAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94283959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676988 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590498 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO HERRERA PELAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94283959 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676988 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590498 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154801**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN HAROLD MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94297755**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAROLD MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94297755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59699 | 19/FEB/2021 | 238500 | 27852571 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAROLD MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94297755 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59699 | 19/FEB/2021 | 238500 | 27852571 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154804**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO MONTOYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94312660**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MONTOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94312660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627976 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437105 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO MONTOYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94312660 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627976 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30437105 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154842**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ZAMORA SALAZAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94416175**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ZAMORA SALAZAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94416175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552361 | 21/JUN/2021 | 895000 | 30420196 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ZAMORA SALAZAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94416175 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552361 | 21/JUN/2021 | 895000 | 30420196 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154845**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR VERNAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94421302**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR VERNAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94421302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 157387 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27875294 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR VERNAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94421302 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 157387 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27875294 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154849**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR JAVIER MOSQUERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94440275**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER MOSQUERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94440275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 601446 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27553967 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER MOSQUERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94440275 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 601446 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27553967 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154858**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN JAIRO ALZATE RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94455897**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JAIRO ALZATE RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94455897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535811 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428136 |
| 723592 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27619019 |
| 723465 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618954 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJAIRO

ALZATE RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94455897 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535811 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428136 |
| 723592 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27619019 |
| 723465 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618954 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154868**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIREZ ALVAREZ EYDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94463476**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ ALVAREZ EYDER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 94463476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190489 | 17/MAR/2021 | 149200 | 27895219 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ ALVAREZ EYDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94463476 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190489 | 17/MAR/2021 | 149200 | 27895219 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154879**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM MARTINEZ GORDILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94477944**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MARTINEZ GORDILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94477944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414800 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30363107 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MARTINEZ GORDILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94477944 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414800 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30363107 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205921**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CIRIMELE FLORES ANDREUS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94481729**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRIMELE FLORES ANDREUS identificado(s) con PASAPORTE y N° 94481729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152831 | 03/FEB/2021 | 234100 | 27810354 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRIMELE FLORES ANDREUS identificado con ( PASAPORTE y N° 94481729 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152831 | 03/FEB/2021 | 234100 | 27810354 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDDY VIVAS VALENCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94509451**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY VIVAS VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94509451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580072 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25212352 |
| 40404 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27835478 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY VIVAS VALENCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94509451 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580072 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25212352 |
| 40404 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27835478 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154893**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWARD JULIAN MEDINA BURGOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94515084**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD JULIAN MEDINA BURGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94515084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39422 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831746 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD JULIAN MEDINA BURGOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94515084 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 39422 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27831746 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154903**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALVARO FABIAN PEDRAZA COLMENARES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94533001**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO FABIAN PEDRAZA COLMENARES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94533001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 681669 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592054 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO FABIAN PEDRAZA COLMENARES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94533001 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 681669 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592054 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154915**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS ALBERTO AMPUDIA GAMBOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94556918**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO AMPUDIA GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 94556918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401065 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358689 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO AMPUDIA GAMBOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94556918 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401065 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358689 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205925**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO CARDENAS MOTTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 95512620**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CARDENAS MOTTA identificado(s) con PASAPORTE y N° 95512620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675409 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589755 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CARDENAS MOTTA identificado con ( PASAPORTE y N° 95512620 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675409 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589755 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205668**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PAOLA ALEJANDRA ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 95817901**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ALEJANDRA ROMERO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 95817901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 567034 | 01/JUL/2021 | 119500 | 27905259 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ALEJANDRA ROMERO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 95817901 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 567034 | 01/JUL/2021 | 119500 | 27905259 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154917**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RHONALD LOZANO NAGLES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96122205**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RHONALD LOZANO NAGLES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 96122205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622010 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562227 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RHONALD LOZANO NAGLES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96122205 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622010 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562227 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154920**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN JOSE MENDEZ PERUGACHI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96125311**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MENDEZ PERUGACHI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96125311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542325 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430858 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MENDEZ PERUGACHI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96125311 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542325 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25430858 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205926**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EXDUARD JOSE MORENO RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96168200**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EXDUARD JOSE MORENO RIVERA identificado(s) con PASAPORTE y N° 96168200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620590 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27561964 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EXDUARD JOSE MORENO RIVERA identificado con ( PASAPORTE y N° 96168200 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620590 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27561964 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154922**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUGO MEDINA DELGADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96185486**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO MEDINA DELGADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 96185486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158881 | 09/MAR/2021 | 238500 | 27876338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO MEDINA DELGADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96185486 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158881 | 09/MAR/2021 | 238500 | 27876338 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154926**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ABELARDO SALAS PACHECO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96190991**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO SALAS PACHECO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 96190991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631556 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30438311 |
| 34610 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833174 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO SALAS PACHECO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96190991 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631556 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30438311 |
| 34610 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833174 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154930**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL ANTONIO MOLINA VALDERRAMA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96194094**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MOLINA VALDERRAMA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96194094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 692623 | 01/OCT/2020 | 548625 | 27596323 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MOLINA VALDERRAMA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96194094 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 692623 | 01/OCT/2020 | 548625 | 27596323 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154943**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SIGIFREDO RUBIANO ORTEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96343286**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO RUBIANO ORTEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 96343286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 618851 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27561105 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO RUBIANO ORTEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96343286 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 618851 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27561105 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154955**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIRO ROJAS VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 96357384**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROJAS VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 96357384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 745905 | 18/MAR/2021 | 438900 | 27607621 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROJAS VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 96357384 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 745905 | 18/MAR/2021 | 438900 | 27607621 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205929**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADOLFO ENRIQUE GOMEZ QUINONEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 97086952**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ENRIQUE GOMEZ QUINONEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 97086952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516455 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421261 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ENRIQUE GOMEZ QUINONEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 97086952 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516455 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421261 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205931**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BERNIS JOSEPENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 97447273**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNIS JOSEPENA identificado(s) con PASAPORTE y N° 97447273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153447 | 08/MAR/2021 | 57540 | 27873741 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNIS JOSEPENA identificado con ( PASAPORTE y N° 97447273 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153447 | 08/MAR/2021 | 57540 | 27873741 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154970**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FAMILSON JAVIER VARGAS LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 97448110**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAMILSON JAVIER VARGAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 97448110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412464 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362200 |
| 632327 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438719 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAMILSON JAVIER VARGAS LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 97448110 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412464 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362200 |
| 632327 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438719 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154977**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHER MOLINA MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 97601835**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHER MOLINA MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 97601835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615941 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560127 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHER MOLINA MENDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 97601835 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615941 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560127 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205932**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIREZ SIMANCA ISLANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98127238**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ SIMANCA ISLANDER identificado(s) con PASAPORTE y N° 98127238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27435 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27829909 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ SIMANCA ISLANDER identificado con ( PASAPORTE y N° 98127238 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27435 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27829909 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154997**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIO EVELIO ASTAIZA GUERRERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98326826**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO EVELIO ASTAIZA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98326826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16925 | 23/DIC/2020 | 438900 | 27805393 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO EVELIO ASTAIZA GUERRERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98326826 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16925 | 23/DIC/2020 | 438900 | 27805393 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155010**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERMES BAYARDO BURBANO RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98349070**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES BAYARDO BURBANO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98349070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694072 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27597127 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES BAYARDO BURBANO RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98349070 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694072 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27597127 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155047**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DIEGO OSPINA ROJO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98526590**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO OSPINA ROJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 98526590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763935 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629594 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO OSPINA ROJO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98526590 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 763935 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629594 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155075**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DIEGO VARGAS HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98622569**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO VARGAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98622569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 250092 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27819453 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO VARGAS HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98622569 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 250092 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27819453 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155077**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN BAYRON GALLO AGUIRRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98629336**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN BAYRON GALLO AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98629336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 23436 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27828201 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN BAYRON GALLO AGUIRRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98629336 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 23436 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27828201 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155086**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE RAFAEL GOMEZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98651821**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE RAFAEL GOMEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98651821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565939 | 01/JUL/2021 | 447700 | 30425074 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE RAFAEL GOMEZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98651821 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565939 | 01/JUL/2021 | 447700 | 30425074 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155087**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIRO VERGARA JULIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98652247**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO VERGARA JULIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 98652247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167263 | 11/MAR/2021 | 149200 | 27888349 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO VERGARA JULIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98652247 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167263 | 11/MAR/2021 | 149200 | 27888349 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205934**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHONATAN ALFREDO VILLAVECES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 99113847**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ALFREDO VILLAVECES identificado(s) con PASAPORTE y N° 99113847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555330 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436667 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ALFREDO VILLAVECES identificado con ( PASAPORTE y N° 99113847 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555330 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436667 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205936**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BANCOLOMBIA S.A.**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 99734529**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BANCOLOMBIA S.A. identificado(s) con PASAPORTE y N° 99734529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667230 | 30/JUL/2021 | 447700 | 30448978 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BANCOLOMBIA S.A. identificado con ( PASAPORTE y N° 99734529 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667230 | 30/JUL/2021 | 447700 | 30448978 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205669**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES DARIO OCAMPO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 100401717**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DARIO OCAMPO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 100401717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 139376 | 04/MAR/2021 | 447700 | 27869886 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DARIO OCAMPO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 100401717 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 139376 | 04/MAR/2021 | 447700 | 27869886 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205937**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS JAVIER RAMONEZ COLINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 100932043**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER RAMONEZ COLINA identificado(s) con PASAPORTE y N° 100932043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613304 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558773 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER RAMONEZ COLINA identificado con ( PASAPORTE y N° 100932043 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613304 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558773 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155128**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARZON GUTIERREZ MICHAEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 101244303**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARZON GUTIERREZ MICHAEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 101244303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 718232 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27606439 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARZON GUTIERREZ MICHAEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 101244303 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 718232 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27606439 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205939**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ADUARDO MARRERO CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 101782922**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADUARDO MARRERO CASTILLO identificado(s) con PASAPORTE y N° 101782922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 642818 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27581296 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADUARDO MARRERO CASTILLO identificado con ( PASAPORTE y N° 101782922 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 642818 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27581296 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205941**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROSWIN REYES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 103681298**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSWIN REYES identificado(s) con PASAPORTE y N° 103681298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525592 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25424037 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSWIN REYES identificado con ( PASAPORTE y N° 103681298 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525592 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25424037 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205943**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARCANO MORENO JENRRY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 104223237**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCANO MORENO JENRRY identificado(s) con PASAPORTE y N° 104223237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88156 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862896 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCANO MORENO JENRRY identificado con ( PASAPORTE y N° 104223237 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88156 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862896 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205944**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBERTO JOSE CONTRERAS PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 104519719**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO JOSE CONTRERAS PEREZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 104519719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174127 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27891157 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO JOSE CONTRERAS PEREZ identificado con ( PASAPORTE y N° 104519719 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174127 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27891157 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205945**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS CARLOS MOLINA DI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 104560936**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS MOLINA DI identificado(s) con PASAPORTEyN° 104560936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1140553 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27807775 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS MOLINA DI identificado con ( PASAPORTE y N° 104560936 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1140553 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27807775 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205946**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YANEZ SARMIENTO ELVIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 104795219**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANEZ SARMIENTO ELVIS identificado(s) con PASAPORTEyN° 104795219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615721 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27560031 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANEZ SARMIENTO ELVIS identificado con ( PASAPORTE y N° 104795219 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615721 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27560031 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205953**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON RAFAEL CHILE GUERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 106453708**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAFAEL CHILE GUERRA identificado(s) con PASAPORTE y N° 106453708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747666 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27622982 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAFAEL CHILE GUERRA identificado con ( PASAPORTE y N° 106453708 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747666 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27622982 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205961**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL ADOLFO PINTO TOVAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 111072334**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ADOLFO PINTO TOVAR identificado(s) con PASAPORTE y N° 111072334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 76931 | 23/FEB/2021 | 149200 | 27859178 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ADOLFO PINTO TOVAR identificado con ( PASAPORTE y N° 111072334 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 76931 | 23/FEB/2021 | 149200 | 27859178 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155171**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALBERTO GIL REYES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 112105974**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GIL REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 112105974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523413 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423080 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GIL REYES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 112105974 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523413 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423080 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205670**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YAYMI FRANCESCA VITALE CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 112164959**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAYMI FRANCESCA VITALE CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 112164959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559195 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30422500 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAYMI FRANCESCA VITALE CASTILLO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 112164959 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559195 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30422500 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205963**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE GREGORIO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 112680707**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO VARGAS identificado(s) con PASAPORTE y N° 112680707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590275 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27549621 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO VARGAS identificado con ( PASAPORTE y N° 112680707 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590275 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27549621 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205973**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL JIMENEZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 116561819**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL JIMENEZ GONZALEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 116561819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 710839 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27603310 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL JIMENEZ GONZALEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 116561819 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 710839 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27603310 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205977**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAICOLCK JOSE URDANETA ROSALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119149007**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOLCK JOSE URDANETA ROSALES identificado(s) con PASAPORTE y N° 119149007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410539 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30361443 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOLCK JOSE URDANETA ROSALES identificado con ( PASAPORTE y N° 119149007 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410539 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30361443 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205978**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRIOLLO CARRILLO WILFREDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119172898**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRIOLLO CARRILLO WILFREDO identificado(s) con PASAPORTE y N° 119172898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33338 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832506 |
| 33373 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27832515 |
| 33467 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27832564 |
| 33421 | 12/FEB/2021 | 895000 | 27832538 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRIOLLO CARRILLO WILFREDO identificado con ( PASAPORTE y N° 119172898 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33338 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832506 |
| 33373 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27832515 |
| 33467 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27832564 |
| 33421 | 12/FEB/2021 | 895000 | 27832538 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205979**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANGEL JESURUM TOLEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119228505**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL JESURUM TOLEDO identificado(s) con PASAPORTE y N° 119228505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 409694 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30361037 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEANGEL JESURUM TOLEDO identificado con ( PASAPORTE y N° 119228505 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 409694 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30361037 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205980**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAYVIS MEDARDO SALAZAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119390010**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYVIS MEDARDO SALAZAR identificado(s) con PASAPORTE y N° 119390010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558353 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25123107 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYVIS MEDARDO SALAZAR identificado con ( PASAPORTE y N° 119390010 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558353 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25123107 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205982**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS MIGUEL IZABA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119970100**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL IZABA RODRIGUEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 119970100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 569164 | 02/JUL/2021 | 895000 | 27762826 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL IZABA RODRIGUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 119970100 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 569164 | 02/JUL/2021 | 895000 | 27762826 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205988**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KENY JESUS IBARRA MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 122346282**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KENY JESUS IBARRA MENDEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 122346282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713782 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590951 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KENY JESUS IBARRA MENDEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 122346282 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713782 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590951 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205674**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RIVEROS TOVAR DOMINGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 126449545**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIVEROS TOVAR DOMINGO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 126449545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515109 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25420593 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIVEROS TOVAR DOMINGO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 126449545 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515109 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25420593 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206009**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS EDELSO CAMACHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 129016496**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDELSO CAMACHO identificado(s) con PASAPORTE y N° 129016496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 603854 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554972 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDELSO CAMACHO identificado con ( PASAPORTE y N° 129016496 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 603854 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554972 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206024**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EMILY MERCEDES GARCIA SUAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 134951711**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILY MERCEDES GARCIA SUAREZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 134951711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506804 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25416654 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILY MERCEDES GARCIA SUAREZ identificado con ( PASAPORTE y N° 134951711 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506804 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25416654 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206025**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEAN CARLOS MONCADA MENDOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135055836**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLOS MONCADA MENDOZA identificado(s) con PASAPORTE y N° 135055836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 744769 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622103 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLOS MONCADA MENDOZA identificado con ( PASAPORTE y N° 135055836 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 744769 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622103 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206026**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISMAEL JESUS SEMECO BLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135371101**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL JESUS SEMECO BLANCO identificado(s) con PASAPORTE y N° 135371101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 714010 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27604606 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL JESUS SEMECO BLANCO identificado con ( PASAPORTE y N° 135371101 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 714010 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27604606 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205676**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO YSMAEL CEDENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135803479**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO YSMAEL CEDENO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 135803479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526300 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25422673 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO YSMAEL CEDENO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 135803479 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526300 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25422673 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206027**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ENRIQUE LOYO HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135906990**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE LOYO HERRERA identificado(s) con PASAPORTE y N° 135906990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4081 | 21/ABR/2021 | 447700 | 30390398 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE LOYO HERRERA identificado con ( PASAPORTE y N° 135906990 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4081 | 21/ABR/2021 | 447700 | 30390398 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206028**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARIAS RINCON OSCAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135933200**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIAS RINCON OSCAR identificado(s) con PASAPORTEyN° 135933200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676879 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590426 |
| 676893 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590434 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIAS RINCON OSCAR identificado con ( PASAPORTE y N° 135933200 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676879 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590426 |
| 676893 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590434 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206029**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SLAVOI SANCHEZ SORMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135956364**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SLAVOI SANCHEZ SORMAN identificado(s) con PASAPORTE y N° 135956364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421018 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365694 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SLAVOI SANCHEZ SORMAN identificado con ( PASAPORTE y N° 135956364 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421018 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365694 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206030**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTRO BUITRAGO CHARLY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 136004161**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTRO BUITRAGO CHARLY identificado(s) con PASAPORTE y N° 136004161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 128843 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27866669 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTRO BUITRAGO CHARLY identificado con ( PASAPORTE y N° 136004161 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 128843 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27866669 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206031**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GOMEZ BASTIDAS ILIMAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 136018728**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ BASTIDAS ILIMAR identificado(s) con PASAPORTEyN° 136018728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 204884 | 23/MAR/2021 | 238500 | 27904307 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ BASTIDAS ILIMAR identificado con ( PASAPORTE y N° 136018728 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 204884 | 23/MAR/2021 | 238500 | 27904307 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206032**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: STEWAR ARMANDO PABON OROCHENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 136302005**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STEWAR ARMANDO PABON OROCHENA identificado(s) con PASAPORTE y N° 136302005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 79139 | 24/FEB/2021 | 238500 | 27860273 |
| 79153 | 24/FEB/2021 | 447700 | 27860276 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEWAR ARMANDO PABON OROCHENA identificado con ( PASAPORTE y N° 136302005 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 79139 | 24/FEB/2021 | 238500 | 27860273 |
| 79153 | 24/FEB/2021 | 447700 | 27860276 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206033**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR TINEO LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 136567743**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR TINEO LOPEZ identificado(s) con PASAPORTEyN° 136567743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480896 | 13/MAY/2021 | 895000 | 30371561 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESARTINEO LOPEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 136567743 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 480896 | 13/MAY/2021 | 895000 | 30371561 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206034**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO ENRIQUE VERDU**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 136570325**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE VERDU identificado(s) con PASAPORTE y N° 136570325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621072 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27562237 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE VERDU identificado con ( PASAPORTE y N° 136570325 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621072 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27562237 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206036**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL EDUARDO HUERTA CONVENTI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137112445**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO HUERTA CONVENTI identificado(s) con PASAPORTE y N° 137112445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539893 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30417065 |
| 539898 | 10/JUN/2021 | 238500 | 30417055 |
| 539912 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417072 |
| 539926 | 10/JUN/2021 | 895000 | 30417083 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO HUERTA CONVENTI identificado con ( PASAPORTE y N° 137112445 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539893 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30417065 |
| 539898 | 10/JUN/2021 | 238500 | 30417055 |
| 539912 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417072 |
| 539926 | 10/JUN/2021 | 895000 | 30417083 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206037**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ROJAS CORDOBES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137173538**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROJAS CORDOBES identificado(s) con PASAPORTEyN° 137173538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596255 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27552156 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISROJAS CORDOBES identificado con ( PASAPORTE y N° 137173538 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596255 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27552156 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206038**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBERT GUSTAVO RAMIREZ DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137644810**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERT GUSTAVO RAMIREZ DIAZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 137644810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 592635 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550479 |
| 351000 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30334830 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERT GUSTAVO RAMIREZ DIAZ identificado con ( PASAPORTE y N° 137644810 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 592635 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550479 |
| 351000 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30334830 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206039**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137689273**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RAMIREZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 137689273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613421 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27558833 |
| 685506 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27593159 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RAMIREZ identificado con ( PASAPORTE y N° 137689273 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613421 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27558833 |
| 685506 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27593159 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206040**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALEJANDRO MENDOZA MORILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137797721**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MENDOZA MORILLO identificado(s) con PASAPORTE y N° 137797721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 577946 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25202552 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MENDOZA MORILLO identificado con ( PASAPORTE y N° 137797721 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 577946 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25202552 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206041**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTAAO CAROLINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137905263**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTAAO CAROLINA identificado(s) con PASAPORTEyN° 137905263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1081335 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589891 |
| 696680 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598439 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTAAO CAROLINA identificado con ( PASAPORTE y N° 137905263 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1081335 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589891 |
| 696680 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598439 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206042**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GREGORIS JOSE CORTEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137915949**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GREGORIS JOSE CORTEZ identificado(s) con PASAPORTEyN° 137915949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 709141 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603169 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GREGORIS JOSE CORTEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 137915949 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 709141 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603169 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206043**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERARDO JOSE DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 138549796**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JOSE DIAZ identificado(s) con PASAPORTEyN° 138549796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540282 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25429949 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JOSE DIAZ identificado con ( PASAPORTE y N° 138549796 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540282 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25429949 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155183**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KENNY DAVID LENTY RIVERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 138654212**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KENNY DAVID LENTY RIVERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 138654212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3277 | 03/FEB/2021 | 149200 | 27812065 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KENNY DAVID LENTY RIVERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 138654212 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3277 | 03/FEB/2021 | 149200 | 27812065 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206044**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON BERNAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 139144804**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON BERNAL identificado(s) con PASAPORTE y N° 139144804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764673 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27630010 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON BERNAL identificado con ( PASAPORTE y N° 139144804 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764673 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27630010 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206046**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YOSMAN DAVID CARRILLO SOTO.**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 139635946**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOSMAN DAVID CARRILLO SOTO. identificado(s) con PASAPORTE y N° 139635946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 598981 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27553088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOSMAN DAVID CARRILLO SOTO. identificado con ( PASAPORTE y N° 139635946 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 598981 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27553088 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206047**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGULO PEREZ ROBERTH**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 139639704**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGULO PEREZ ROBERTH identificado(s) con PASAPORTEyN° 139639704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549690 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416535 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGULO PEREZ ROBERTH identificado con ( PASAPORTE y N° 139639704 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549690 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416535 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206048**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEINDEMBERT JOSE OSORIO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 139844751**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEINDEMBERT JOSE OSORIO MARTINEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 139844751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156145 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27875276 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEINDEMBERT JOSE OSORIO MARTINEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 139844751 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156145 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27875276 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206050**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUSTY JESUS COROMOTO SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 140348479**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUSTY JESUS COROMOTO SANCHEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 140348479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612784 | 01/OCT/2020 | 6700 | 27558522 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUSTY JESUS COROMOTO SANCHEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 140348479 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612784 | 01/OCT/2020 | 6700 | 27558522 |

**VALOR TOTAL : SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206051**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBERT JOSE PEREZ ANDUEZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 140367445**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERT JOSE PEREZ ANDUEZA identificado(s) con PASAPORTE y N° 140367445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 686412 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27593576 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERT JOSE PEREZ ANDUEZA identificado con ( PASAPORTE y N° 140367445 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 686412 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27593576 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206052**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARGENIZ JOSE PARRA CHIRINOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 140497522**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARGENIZ JOSE PARRA CHIRINOS identificado(s) con PASAPORTE y N° 140497522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 5009 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30447787 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGENIZ JOSE PARRA CHIRINOS identificado con ( PASAPORTE y N° 140497522 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 5009 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30447787 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206053**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ABRAHAM JESUS LUCENA ESCALONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 140931581**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABRAHAM JESUS LUCENA ESCALONA identificado(s) con PASAPORTE y N° 140931581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540548 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25430088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABRAHAM JESUS LUCENA ESCALONA identificado con ( PASAPORTE y N° 140931581 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540548 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25430088 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206059**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL JOSUE MANDEZ VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 142557846**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JOSUE MANDEZ VASQUEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 142557846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421681 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30365099 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JOSUE MANDEZ VASQUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 142557846 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421681 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30365099 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206063**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRY LEON SILVA ALVAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 142946170**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRY LEON SILVA ALVAREZ identificado(s) con PASAPORTI y N° 142946170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413714 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362658 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRY LEON SILVA ALVAREZ identificado con ( PASAPORTE y N° 142946170 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413714 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362658 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206065**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YNGERMAN ALEJANDRO LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143356897**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YNGERMAN ALEJANDRO LEON identificado(s) con PASAPORTI y N° 143356897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752038 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624976 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YNGERMAN ALEJANDRO LEON identificado con ( PASAPORTE y N° 143356897 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752038 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27624976 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206066**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENNY ENRIQUE RIDRIGUEZ GUILARTE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143447371**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENNY ENRIQUE RIDRIGUEZ GUILARTE identificado(s) con PASAPORTE y N° 143447371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 665338 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560664 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENNY ENRIQUE RIDRIGUEZ GUILARTE identificado con ( PASAPORTE y N° 143447371 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 665338 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560664 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206067**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO ZAMBRANO SANDOVAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143608866**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ZAMBRANO SANDOVAL identificado(s) con PASAPORTE y N° 143608866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363605 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30338410 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ZAMBRANO SANDOVAL identificado con ( PASAPORTE y N° 143608866 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363605 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30338410 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206068**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALBERTO OSTEICOCHEA GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143774695**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OSTEICOCHEA GARCIA identificado(s)con PASAPORTE y N° 143774695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621698 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27562613 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OSTEICOCHEA GARCIA identificado con ( PASAPORTE y N° 143774695 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621698 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27562613 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206069**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DARIANNY VANESSA PEREZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143861214**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIANNY VANESSA PEREZ GARCIA identificado(s) con PASAPORTE y N° 143861214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4604 | 04/JUN/2021 | 447700 | 30437197 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIANNY VANESSA PEREZ GARCIA identificado con ( PASAPORTE y N° 143861214 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 4604 | 04/JUN/2021 | 447700 | 30437197 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206070**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARDO DAVID CHIRINOS FERREIRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 144032693**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO DAVID CHIRINOS FERREIRA identificado(s) con PASAPORTE y N° 144032693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 79790 | 24/FEB/2021 | 447700 | 27860520 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO DAVID CHIRINOS FERREIRA identificado con ( PASAPORTE y N° 144032693 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 79790 | 24/FEB/2021 | 447700 | 27860520 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206071**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUFO FRANYERSON JOSE CANELON ZAMBRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 144278174**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUFO FRANYERSON JOSE CANELON ZAMBRANidentificado(s) con PASAPORTE y N° 144278174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1313 | 08/FEB/2021 | 447700 | 27888126 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUFO FRANYERSON JOSE CANELON ZAMBRAN identificado con ( PASAPORTE y N° 144278174 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1313 | 08/FEB/2021 | 447700 | 27888126 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206073**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MUAOZ SOACHA FABIAN ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 144588945**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MUAOZ SOACHA FABIAN ANDRES identificado(s) con PASAPORTE y N° 144588945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 701845 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600385 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MUAOZ SOACHA FABIAN ANDRES identificado con ( PASAPORTE y N° 144588945 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 701845 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27600385 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206074**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO ENRIQUE PRIMERA BOCARANDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 144745009**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE PRIMERA BOCARANDAidentificado(s) con PASAPORTE y N° 144745009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25867 | 09/FEB/2021 | 68430 | 27829160 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE PRIMERA BOCARANDA identificado con ( PASAPORTE y N° 144745009 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25867 | 09/FEB/2021 | 68430 | 27829160 |

**VALOR TOTAL : SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206075**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELIOSMAR RUBEN D LUQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 144973864**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIOSMAR RUBEN D LUQUE identificado(s) con PASAPORTE y N° 144973864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559732 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25153887 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIOSMAR RUBEN D LUQUE identificado con ( PASAPORTE y N° 144973864 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559732 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25153887 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206076**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS ENRIQUE GARCES ADARFIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 145296713**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ENRIQUE GARCES ADARFIO identificado(s) con PASAPORTE y N° 145296713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 43361 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27846754 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ENRIQUE GARCES ADARFIO identificado con ( PASAPORTE y N° 145296713 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 43361 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27846754 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206077**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEINER PIRELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 145371777**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEINER PIRELA identificado(s) con PASAPORTE y N° 14537177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 428920 | 06/MAY/2021 | 149200 | 30368285 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEINER PIRELA identificado con ( PASAPORTE y N° 145371777 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 428920 | 06/MAY/2021 | 149200 | 30368285 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206078**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REGGIE RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 145694146**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REGGIE RODRIGUEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 145694146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 90618 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27863530 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REGGIE RODRIGUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 145694146 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 90618 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27863530 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206079**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MENA MARTINEZ ANGEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 145709170**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MENA MARTINEZ ANGEL identificado(s) con PASAPORTEyN° 145709170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13295 | 08/FEB/2021 | 238500 | 27814359 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MENA MARTINEZ ANGEL identificado con ( PASAPORTE y N° 145709170 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13295 | 08/FEB/2021 | 238500 | 27814359 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206080**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAWSON ELIAS ROSALES RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 145944621**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAWSON ELIAS ROSALES RINCON identificado(s) con PASAPORTE y N° 145944621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 684493 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27587815 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAWSON ELIAS ROSALES RINCON identificado con ( PASAPORTE y N° 145944621 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 684493 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27587815 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206084**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NESTOR DANIEL RAMOS MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 146406313**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DANIEL RAMOS MARTINEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 146406313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560395 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25170825 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DANIEL RAMOS MARTINEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 146406313 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560395 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25170825 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206085**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALFREDO JAVIER DURAN RONDON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 146907209**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO JAVIER DURAN RONDON identificado(s) con PASAPORTE y N° 146907209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 8357 | 05/FEB/2021 | 447700 | 27812801 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO JAVIER DURAN RONDON identificado con ( PASAPORTE y N° 146907209 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 8357 | 05/FEB/2021 | 447700 | 27812801 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206086**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICHARD GABRIEL TREJO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 147011819**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD GABRIEL TREJO TORRES identificado(s) con PASAPORTE y N° 147011819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634704 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27578047 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD GABRIEL TREJO TORRES identificado con ( PASAPORTE y N° 147011819 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634704 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27578047 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206090**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISAAC ALBERTO DUQUE SAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 147621254**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAAC ALBERTO DUQUE SAEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 147621254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558797 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25135344 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAAC ALBERTO DUQUE SAEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 147621254 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558797 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25135344 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205681**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIOVER ARMANDO MELEAN LOYO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 147761525**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIOVER ARMANDO MELEAN LOYO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 147761525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347041 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333123 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOVER ARMANDO MELEAN LOYO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 147761525 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347041 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333123 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206091**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIOVER ARMANDO MELEAN LOYO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 147761525**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIOVER ARMANDO MELEAN LOYO identificado(s) con PASAPORTE y N° 147761525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3641 | 05/ABR/2021 | 447700 | 30368298 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOVER ARMANDO MELEAN LOYO identificado con ( PASAPORTE y N° 147761525 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3641 | 05/ABR/2021 | 447700 | 30368298 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206092**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEDWIN JOSE ZAPATA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 147794488**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEDWIN JOSE ZAPATA RODRIGUEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 147794488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 75063 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27858391 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEDWINJOSE ZAPATA RODRIGUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 147794488 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 75063 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27858391 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206096**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORLANDO JOSE MORENO PARADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149104216**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO JOSE MORENO PARADA identificado(s) con PASAPORTE y N° 149104216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 684577 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27592795 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO JOSE MORENO PARADA identificado con ( PASAPORTE y N° 149104216 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 684577 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27592795 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206097**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE GREGORIO DEL VALLE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149108100**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO DEL VALLE identificado(s) con PASAPORTE y N° 149108100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648658 | 19/JUL/2021 | 279812 | 30441439 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO DEL VALLE identificado con ( PASAPORTE y N° 149108100 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648658 | 19/JUL/2021 | 279812 | 30441439 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206098**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS INFANTE SUAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149169769**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS INFANTE SUAREZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 149169769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 743437 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620462 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS INFANTE SUAREZ identificado con ( PASAPORTE y N° 149169769 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 743437 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27620462 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206100**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EUDY JAVIER CARABALLO GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149398761**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUDY JAVIER CARABALLO GARCIA identificado(s) con PASAPORTE y N° 149398761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 367089 | 26/ABR/2021 | 119500 | 30340021 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUDY JAVIER CARABALLO GARCIA identificado con ( PASAPORTE y N° 149398761 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 367089 | 26/ABR/2021 | 119500 | 30340021 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206103**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ISAIAS MIGUEL BLANCO GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149751346**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS MIGUEL BLANCO GUTIERREZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 149751346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533396 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25426867 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS MIGUEL BLANCO GUTIERREZ identificado con ( PASAPORTE y N° 149751346 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533396 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25426867 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206104**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMARILLO GONZALEZ LEONARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149946698**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMARILLO GONZALEZ LEONARDO identificado(s) con PASAPORTE y N° 149946698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 139070 | 04/MAR/2021 | 447700 | 27869761 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMARILLO GONZALEZ LEONARDO identificado con ( PASAPORTE y N° 149946698 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 139070 | 04/MAR/2021 | 447700 | 27869761 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205685**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MIGUEL SANGRONIZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 150218094**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL SANGRONIZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 150218094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207907 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905590 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL SANGRONIZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 150218094 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207907 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905590 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206105**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CHRISTIAN STEVENS FLORES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 150255789**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN STEVENS FLORES identificado(s) con PASAPORTE y N° 150255789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 530537 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30394627 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN STEVENS FLORES identificado con ( PASAPORTE y N° 150255789 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 530537 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30394627 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206106**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORANGEL JOSE CABEZA ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 150734619**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORANGEL JOSE CABEZA ROMERO identificado(s) con PASAPORTE y N° 150734619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 189049 | 16/MAR/2021 | 447700 | 27894740 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORANGEL JOSE CABEZA ROMERO identificado con ( PASAPORTE y N° 150734619 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 189049 | 16/MAR/2021 | 447700 | 27894740 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206108**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PALACIOS MONTES KELVIN JAKSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 151260416**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PALACIOS MONTES KELVIN JAKSON identificado(s) con PASAPORTE y N° 151260416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558952 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25138875 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PALACIOS MONTES KELVIN JAKSON identificado con ( PASAPORTE y N° 151260416 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558952 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25138875 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206112**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ ZEA ARMANDO DE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 151970256**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ ZEA ARMANDO DE identificado(s) con PASAPORTE y N° 151970256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88052 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862847 |
| 88097 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862888 |
| 88007 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27862841 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ

ZEA ARMANDO DE identificado con ( PASAPORTE y N° 151970256 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88052 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862847 |
| 88097 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862888 |
| 88007 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27862841 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206113**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ENRIQUE TORRES BETANCOURT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 152329424**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE TORRES BETANCOURT identificado(s) con PASAPORTE y N° 152329424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720224 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27617426 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE TORRES BETANCOURT identificado con ( PASAPORTE y N° 152329424 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720224 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27617426 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206114**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RONALD PASTOR RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 153145517**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD PASTOR RODRIGUEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 153145517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644452 | 08/SEP/2020 | 146300 | 27581997 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD PASTOR RODRIGUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 153145517 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644452 | 08/SEP/2020 | 146300 | 27581997 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206115**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DARWIN DANIEL GONZALEZ PEDRAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 153528305**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN DANIEL GONZALEZ PEDRAZA identificado(s) con PASAPORTE y N° 153528305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556808 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436672 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN DANIEL GONZALEZ PEDRAZA identificado con ( PASAPORTE y N° 153528305 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556808 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436672 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206116**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORLANDO PASTOR GIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 153624670**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PASTOR GIMENEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 153624670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 321994 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326745 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PASTOR GIMENEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 153624670 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 321994 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326745 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206117**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANTONIO RAMON ANDRADE YANES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 153737534**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RAMON ANDRADE YANES identificado(s) con PASAPORTE y N° 153737534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 493252 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30374013 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RAMON ANDRADE YANES identificado con ( PASAPORTE y N° 153737534 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 493252 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30374013 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206118**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE GREGORIO VERA RIVAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 153887989**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO VERA RIVAS identificado(s) con PASAPORTE y N° 153887989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406829 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360310 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO VERA RIVAS identificado con ( PASAPORTE y N° 153887989 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406829 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360310 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206120**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANY JOSE FINOL CARDENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 155054174**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANY JOSE FINOL CARDENAS identificado(s) con PASAPORTE y N° 155054174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560829 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30423106 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANY JOSE FINOL CARDENAS identificado con ( PASAPORTE y N° 155054174 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560829 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30423106 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206121**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELEAN JOSE RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 156149695**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELEAN JOSE RODRIGUEZ identificado(s) con PASAPORTEyN° 156149695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 351053 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334857 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELEANJOSE RODRIGUEZ identificado con ( PASAPORTE y N° 156149695 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 351053 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334857 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 205687**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE IGNACIO FRANQUIZ CARPIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 168811913**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO FRANQUIZ CARPIO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 168811913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 681874 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592125 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO FRANQUIZ CARPIO identificado con ( CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 168811913 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 681874 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27592125 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206128**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KHADER BASEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 507661156**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KHADER BASEL identificado(s) con PASAPORTE y N° 507661156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78132 | 23/FEB/2021 | 447700 | 27859800 |
| 78131 | 23/FEB/2021 | 895000 | 27859799 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KHADER BASEL identificado con ( PASAPORTE y N° 507661156 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78132 | 23/FEB/2021 | 447700 | 27859800 |
| 78131 | 23/FEB/2021 | 895000 | 27859799 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 206129**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALAN DAVID MANRIQUE GRANADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 515874691**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALAN DAVID MANRIQUE GRANADA identificado(s) con PASAPORTE y N° 515874691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44617 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27847393 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALANDAVID MANRIQUE GRANADA identificado con ( PASAPORTE y N° 515874691 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44617 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27847393 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155202**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SALAMANCA BEDOYA JHON JAIME**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 802320848**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SALAMANCA BEDOYA JHON JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 802320848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 719770 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27617264 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALAMANCA BEDOYA JHON JAIME identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 802320848 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 719770 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27617264 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155213**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000000597**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000000597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752641 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625260 |
| 200117 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27902753 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1000000597 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752641 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625260 |
| 200117 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27902753 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155215**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN BAYRON LEGUIZAMON FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000000748**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN BAYRON LEGUIZAMON FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000000748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 131264 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867248 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN BAYRON LEGUIZAMON FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000000748 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 131264 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867248 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155232**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NINI YOHANA CUBILLOS GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000002901**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NINI YOHANA CUBILLOS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000002901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520432 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307788 |
| 277028 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27882622 |
| 338877 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30287045 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NINIYOHANA CUBILLOS GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000002901 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520432 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307788 |
| 277028 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27882622 |
| 338877 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30287045 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155237**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARLON ANDRES ESCOBAR PULIDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000003155**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON ANDRES ESCOBAR PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000003155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610601 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27557549 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON ANDRES ESCOBAR PULIDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000003155 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610601 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27557549 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155244**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOLMAN IVAN RAMIREZ MAHECHA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000003620**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOLMAN IVAN RAMIREZ MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000003620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 745724 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27618859 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOLMAN IVAN RAMIREZ MAHECHA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000003620 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 745724 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27618859 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155252**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGIE MARTINEZ HIGIRIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000005157**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE MARTINEZ HIGIRIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000005157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87233 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862514 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE MARTINEZ HIGIRIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000005157 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87233 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862514 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155266**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSTIN EDUARDO FORERO REAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000005700**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSTIN EDUARDO FORERO REAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000005700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 373169 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30342127 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSTIN EDUARDO FORERO REAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000005700 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 373169 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30342127 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155299**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARD CAMILO ARIZA QUIROGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000031459**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD CAMILO ARIZA QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000031459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88569 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27863115 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD CAMILO ARIZA QUIROGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000031459 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88569 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27863115 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155300**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YERSON ANTONIO TRIANA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000031461**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERSON ANTONIO TRIANA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000031461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 168037 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27888566 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERSON ANTONIO TRIANA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000031461 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 168037 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27888566 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155336**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE TOSCANO GUERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000048743**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE TOSCANO GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000048743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 493387 | 14/MAY/2021 | 26040 | 30374078 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE TOSCANO GUERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000048743 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 493387 | 14/MAY/2021 | 26040 | 30374078 |

**VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155367**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN CRISTANCHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000064854**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000064854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324541 | 07/ABR/2021 | 149200 | 30327273 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CRISTANCHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000064854 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324541 | 07/ABR/2021 | 149200 | 30327273 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155376**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GABRIEL ANDRES KLEINE RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000076646**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ANDRES KLEINE RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000076646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 5083 | 11/FEB/2021 | 11490 | 27783732 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ANDRES KLEINE RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000076646 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 5083 | 11/FEB/2021 | 11490 | 27783732 |

**VALOR TOTAL : ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155403**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN MAURICIO TORRES ARISTIZABAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000118136**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MAURICIO TORRES ARISTIZABAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000118136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206219 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904826 |
| 560484 | 25/JUN/2021 | 895000 | 30422946 |
| 664436 | 28/JUL/2021 | 895000 | 30447758 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MAURICIO TORRES ARISTIZABAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000118136 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206219 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27904826 |
| 560484 | 25/JUN/2021 | 895000 | 30422946 |
| 664436 | 28/JUL/2021 | 895000 | 30447758 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155412**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIRALDO MOLINA KEVIN ALEXIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000119027**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIRALDO MOLINA KEVIN ALEXIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000119027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543751 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25431592 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIRALDO MOLINA KEVIN ALEXIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000119027 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543751 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25431592 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155422**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GONZALEZ LARA BRANDON STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000120179**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ LARA BRANDON STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000120179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26586 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829502 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ LARA BRANDON STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000120179 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26586 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829502 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155440**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CALOS ANDRES ESPITIA CIRANICICUA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000122532**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CALOS ANDRES ESPITIA CIRANICICUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000122532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515850 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421010 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CALOS ANDRES ESPITIA CIRANICICUA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000122532 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515850 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421010 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155452**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOPEZ BRINEZ JUAN PABLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000123901**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ BRINEZ JUAN PABLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000123901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680306 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591243 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ BRINEZ JUAN PABLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000123901 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680306 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591243 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155457**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SILVA SANCHEZ BRAYAN MAURICIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000125162**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVA SANCHEZ BRAYAN MAURICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000125162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66788 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855418 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVA SANCHEZ BRAYAN MAURICIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000125162 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66788 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855418 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155488**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JARAMILLO RADA YERALDYN VANESSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000133481**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JARAMILLO RADA YERALDYN VANESSA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000133481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28465 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830318 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JARAMILLO RADA YERALDYN VANESSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000133481 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28465 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830318 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155507**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN ESTIBEN CORREDOR JURADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000135744**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIBEN CORREDOR JURADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000135744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 358211 | 21/ABR/2021 | 447700 | 30337379 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIBEN CORREDOR JURADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000135744 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 358211 | 21/ABR/2021 | 447700 | 30337379 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155516**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERRERA SANCHEZ STIVEN ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000136370**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERRERA SANCHEZ STIVEN ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000136370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620210 | 01/OCT/2020 | 548600 | 27561718 |
| 241219 | 29/MAR/2021 | 119500 | 27917414 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERRERA SANCHEZ STIVEN ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000136370 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620210 | 01/OCT/2020 | 548600 | 27561718 |
| 241219 | 29/MAR/2021 | 119500 | 27917414 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155518**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CONTRERAS CASAS CARLOS ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000136506**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CASAS CARLOS ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000136506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627301 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436819 |
| 627293 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30436802 |
| 627297 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30436812 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CASAS CARLOS ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000136506 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627301 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436819 |
| 627293 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30436802 |
| 627297 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30436812 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155525**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID CAICEDO ARROYAVE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000139427**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID CAICEDO ARROYAVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000139427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88778 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27863229 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID CAICEDO ARROYAVE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000139427 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88778 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27863229 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155530**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000146062**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000146062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175455 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27891618 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000146062 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175455 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27891618 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155537**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO IVAN MARIN ZAMORA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000149136**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO IVAN MARIN ZAMORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000149136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 34790 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833263 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIOIVAN MARIN ZAMORA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000149136 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 34790 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833263 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155547**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALDANA ALVAREZ DAVID FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000153993**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDANA ALVAREZ DAVID FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000153993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1150628 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809693 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDANA ALVAREZ DAVID FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000153993 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1150628 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809693 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155606**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FELIPE ESCUDE ZAPATA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000189153**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ESCUDE ZAPATA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000189153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 435646 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27825338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ESCUDE ZAPATA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000189153 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 435646 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27825338 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155607**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARCIA ZULUAGA JULIAN ESTEBAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000207408**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARCIA ZULUAGA JULIAN ESTEBAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000207408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 578974 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432643 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARCIA ZULUAGA JULIAN ESTEBAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000207408 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 578974 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432643 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155616**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS JAVIER PALACIOS YEPES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000213641**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER PALACIOS YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000213641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 231205 | 29/MAR/2021 | 119500 | 27916683 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER PALACIOS YEPES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000213641 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 231205 | 29/MAR/2021 | 119500 | 27916683 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155626**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RIVEROS MANCERA ANDERSON CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000214963**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIVEROS MANCERA ANDERSON CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000214963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85464 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27860778 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIVEROS MANCERA ANDERSON CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000214963 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85464 | 25/FEB/2021 | 149200 | 27860778 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155643**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GOMEZ VASQUEZ JOHAN SMITH**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000218897**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ VASQUEZ JOHAN SMITH identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000218897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1133396 | 28/ENE/2021 | 117000 | 27806002 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ VASQUEZ JOHAN SMITH identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000218897 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1133396 | 28/ENE/2021 | 117000 | 27806002 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155650**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUAR ANTONIO TORRES CHOACHI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000221164**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ANTONIO TORRES CHOACHI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000221164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540443 | 10/JUN/2021 | 238500 | 30417353 |
| 540417 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417343 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ANTONIO TORRES CHOACHI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000221164 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 540443 | 10/JUN/2021 | 238500 | 30417353 |
| 540417 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417343 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155653**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAYAN ESTIVEN NIÑO QUIÑONEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000221611**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYAN ESTIVEN NIÑO QUIÑONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000221611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1108117 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27805315 |
| 126371 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27865557 |
| 207955 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905620 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYAN

ESTIVEN NIÑO QUIÑONEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000221611 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1108117 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27805315 |
| 126371 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27865557 |
| 207955 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905620 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155659**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL STIVEN SALAZAR LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000222856**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL STIVEN SALAZAR LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000222856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 65090 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854675 |
| 186465 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27893687 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL STIVEN SALAZAR LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000222856 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 65090 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854675 |
| 186465 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27893687 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155662**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN ESTEBAN GOMEZ VALENZUELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000223251**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTEBAN GOMEZ VALENZUELA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000223251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 546044 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25432322 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTEBAN GOMEZ VALENZUELA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000223251 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 546044 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25432322 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155664**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MUNOZ CHIPATECUA DEYBY EXNEIDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000223720**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MUNOZ CHIPATECUA DEYBY EXNEIDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000223720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604054 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27555145 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MUNOZ CHIPATECUA DEYBY EXNEIDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000223720 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604054 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27555145 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155666**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON ARMANDO TORRES BECERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000224093**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARMANDO TORRES BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000224093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1148358 | 02/FEB/2021 | 438900 | 27809128 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARMANDO TORRES BECERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000224093 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1148358 | 02/FEB/2021 | 438900 | 27809128 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155682**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000238855**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000238855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635585 | 13/JUL/2021 | 447700 | 30439996 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000238855 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635585 | 13/JUL/2021 | 447700 | 30439996 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155685**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CAMILO BARBOSA FONSECA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000239441**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO BARBOSA FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000239441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519175 | 26/MAY/2021 | 29900 | 30390919 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO BARBOSA FONSECA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000239441 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519175 | 26/MAY/2021 | 29900 | 30390919 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155686**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEDINA MATTA KEVIN SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000239618**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEDINA MATTA KEVIN SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000239618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604304 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27555241 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEDINA MATTA KEVIN SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000239618 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 604304 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27555241 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155697**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN HUMBERTO GALINDO BOCANEGRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000249196**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN HUMBERTO GALINDO BOCANEGRAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000249196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25519 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27828982 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN HUMBERTO GALINDO BOCANEGRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000249196 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25519 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27828982 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155704**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO CASTRILLON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000250859**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CASTRILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000250859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 62189 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27853677 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CASTRILLON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000250859 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 62189 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27853677 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155734**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HARRISON SNEYDER LUNA RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000257382**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRISON SNEYDER LUNA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000257382 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85292 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27861513 |
| 85294 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27861528 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRISON SNEYDER LUNA RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000257382 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85292 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27861513 |
| 85294 | 25/FEB/2021 | 447700 | 27861528 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155754**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMPO SANCHEZ JUAN ESTEBAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000271417**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO SANCHEZ JUAN ESTEBAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000271417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682793 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592573 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO SANCHEZ JUAN ESTEBAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000271417 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 682793 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592573 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155763**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDER MAURICIO CORTES BEJARANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000284037**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDER MAURICIO CORTES BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000284037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552176 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25435147 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDER MAURICIO CORTES BEJARANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000284037 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552176 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25435147 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155767**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL ESTEBAN TRUJILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000285321**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ESTEBAN TRUJILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000285321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 536941 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30397542 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ESTEBAN TRUJILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000285321 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 536941 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30397542 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155802**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDER GABRIEL LUNA GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000323362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDER GABRIEL LUNA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000323362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41268 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27835953 |
| 472802 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366654 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDER GABRIEL LUNA GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000323362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41268 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27835953 |
| 472802 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366654 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155821**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY OSVALDO NIETO BAQUERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000326659**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY OSVALDO NIETO BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000326659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543864 | 10/JUN/2021 | 119500 | 30418219 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY OSVALDO NIETO BAQUERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000326659 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543864 | 10/JUN/2021 | 119500 | 30418219 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155831**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO EDUARDO CAMELO CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000330083**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EDUARDO CAMELO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000330083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2905 | 12/MAR/2021 | 447700 | 30332726 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EDUARDO CAMELO CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000330083 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2905 | 12/MAR/2021 | 447700 | 30332726 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155834**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOPEZ SANCHEZ DANIEL CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000330243**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ SANCHEZ DANIEL CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000330243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 649755 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27559270 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ SANCHEZ DANIEL CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000330243 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 649755 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27559270 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155846**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN DAVID CAMARGO MOSCOSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000331472**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID CAMARGO MOSCOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000331472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674597 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27589317 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID CAMARGO MOSCOSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000331472 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674597 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27589317 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155853**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO MENDIVELSO HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000333675**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MENDIVELSO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000333675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 61863 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27853517 |
| 61847 | 19/FEB/2021 | 895000 | 27853507 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MENDIVELSO HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000333675 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 61863 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27853517 |
| 61847 | 19/FEB/2021 | 895000 | 27853507 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155856**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVAN ALEJANDRO CELORIO SANABRIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000334818**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ALEJANDRO CELORIO SANABRIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000334818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519001 | 26/MAY/2021 | 119500 | 30390887 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ALEJANDRO CELORIO SANABRIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000334818 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519001 | 26/MAY/2021 | 119500 | 30390887 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155875**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOE ESTEBAN ARIAS VEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000347663**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOE ESTEBAN ARIAS VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000347663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506820 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387622 |
| 390471 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30356045 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOEESTEBAN ARIAS VEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000347663 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506820 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387622 |
| 390471 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30356045 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155882**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS OLIVOS GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000348591**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS OLIVOS GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000348591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609448 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27556926 |
| 609470 | 01/OCT/2020 | 292600 | 27556941 |
| 625671 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556945 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS

OLIVOS GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000348591 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609448 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27556926 |
| 609470 | 01/OCT/2020 | 292600 | 27556941 |
| 625671 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556945 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155890**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARCIA COBOS KEVIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000349534**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARCIA COBOS KEVIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000349534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29296 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830704 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARCIA COBOS KEVIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000349534 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29296 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830704 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155907**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOPEZ CASTILLO PAULA STEFANIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000351381**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ CASTILLO PAULA STEFANIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000351381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599733 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27553331 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ CASTILLO PAULA STEFANIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000351381 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599733 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27553331 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155909**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VALENCIA WILCHES ANDRES FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000351572**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENCIA WILCHES ANDRES FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000351572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 273078 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27918295 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENCIA WILCHES ANDRES FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000351572 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 273078 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27918295 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155919**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUERFANO ROJAS DIDIER ALDAYR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000354586**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUERFANO ROJAS DIDIER ALDAYR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000354586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628229 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27565440 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUERFANO ROJAS DIDIER ALDAYR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000354586 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628229 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27565440 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155938**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESPITIA GARZON JOHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000366021**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESPITIA GARZON JOHAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000366021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 500212 | 19/MAY/2021 | 279700 | 30385804 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESPITIA GARZON JOHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000366021 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 500212 | 19/MAY/2021 | 279700 | 30385804 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155941**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOAN STIWAR ESCOBAR PEÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000371897**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN STIWAR ESCOBAR PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000371897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527300 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30393476 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN STIWAR ESCOBAR PEÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000371897 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 527300 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30393476 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155942**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON ARLEY ALDANA VASCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000371921**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARLEY ALDANA VASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000371921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 63956 | 22/FEB/2021 | 238500 | 27854200 |
| 63935 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854183 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARLEY ALDANA VASCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000371921 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 63956 | 22/FEB/2021 | 238500 | 27854200 |
| 63935 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854183 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155952**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ PERILLA ANDRES DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000376032**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ PERILLA ANDRES DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000376032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622082 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562451 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ PERILLA ANDRES DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000376032 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622082 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562451 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155954**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN FELIPE MARTINEZ FLORIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000376936**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN FELIPE MARTINEZ FLORIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000376936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455246 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30286717 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN FELIPE MARTINEZ FLORIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000376936 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455246 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30286717 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155956**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DEIBY STIVEN MELO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000377589**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBY STIVEN MELO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000377589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 790172 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27546148 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBY STIVEN MELO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000377589 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 790172 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27546148 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155974**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MORALES BEDOYA CAMILO ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000383480**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MORALES BEDOYA CAMILO ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000383480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414404 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30362672 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORALES BEDOYA CAMILO ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000383480 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414404 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30362672 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155995**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE ALVAREZ MORA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000455054**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ALVAREZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000455054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408951 | 27/ABR/2021 | 149200 | 30359908 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ALVAREZ MORA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000455054 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408951 | 27/ABR/2021 | 149200 | 30359908 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156004**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS URREGO URREGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000456714**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS URREGO URREGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000456714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 37555 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27786141 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS URREGO URREGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000456714 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 37555 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27786141 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156008**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CAMILO CRUZ GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000457529**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO CRUZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000457529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149943 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809633 |
| 158405 | 09/MAR/2021 | 238500 | 27876191 |
| 158388 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876173 |
| 158407 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876181 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO CRUZ GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000457529 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149943 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809633 |
| 158405 | 09/MAR/2021 | 238500 | 27876191 |
| 158388 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876173 |
| 158407 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876181 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156018**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO JULIAN ESPITIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000459803**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO JULIAN ESPITIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000459803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158770 | 09/MAR/2021 | 149200 | 27876304 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO JULIAN ESPITIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000459803 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158770 | 09/MAR/2021 | 149200 | 27876304 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156032**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN ANDRES OSORIO ALARCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000463642**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES OSORIO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000463642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647303 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27583165 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES OSORIO ALARCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000463642 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647303 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27583165 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156048**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN DAVID MANRIQUE ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000465096**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID MANRIQUE ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000465096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25888 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829173 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID MANRIQUE ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000465096 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25888 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829173 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156059**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ARIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000467345**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 1000467345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1594 | 03/FEB/2021 | 119500 | 27811475 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ARIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000467345 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1594 | 03/FEB/2021 | 119500 | 27811475 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156071**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES ANGARITA CADENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000469487**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ANGARITA CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000469487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 489515 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372995 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ANGARITA CADENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000469487 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 489515 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372995 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156075**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REYES CANDIL BRANDON CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000470454**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REYES CANDIL BRANDON CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000470454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324623 | 07/ABR/2021 | 149200 | 30327306 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYES CANDIL BRANDON CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000470454 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 324623 | 07/ABR/2021 | 149200 | 30327306 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156079**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARRIETA JIMENEZ MILTON EDUARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000471050**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARRIETA JIMENEZ MILTON EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000471050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644756 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27582155 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARRIETA JIMENEZ MILTON EDUARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000471050 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644756 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27582155 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156123**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEXANDER ARIAS GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000511673**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER ARIAS GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000511673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 393499 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30356840 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER ARIAS GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000511673 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 393499 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30356840 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156166**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON STIVEN CORTES RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000571962**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON STIVEN CORTES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000571962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560132 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25163998 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON STIVEN CORTES RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000571962 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560132 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25163998 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156173**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARCIA CRIOLLO JOYSTIN DANIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000573417**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARCIA CRIOLLO JOYSTIN DANIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000573417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 643133 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27581459 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARCIA CRIOLLO JOYSTIN DANIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000573417 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 643133 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27581459 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156190**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ERIKA CECILIA CUEVAS HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000577385**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA CECILIA CUEVAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000577385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634534 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577971 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA CECILIA CUEVAS HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000577385 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634534 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577971 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156199**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO HERNANDEZ ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000578922**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO HERNANDEZ ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000578922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67027 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855476 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO HERNANDEZ ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000578922 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67027 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855476 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156206**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN STIVEN GOMEZ GALLEGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000580499**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN STIVEN GOMEZ GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000580499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615889 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560105 |
| 153577 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27873949 |
| 506338 | 20/MAY/2021 | 29900 | 30387417 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN

STIVEN GOMEZ GALLEGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000580499 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615889 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560105 |
| 153577 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27873949 |
| 506338 | 20/MAY/2021 | 29900 | 30387417 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156211**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DE JESUS ROBAYO MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000586459**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ROBAYO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000586459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 402862 | 27/ABR/2021 | 149200 | 30359237 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ROBAYO MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000586459 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 402862 | 27/ABR/2021 | 149200 | 30359237 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156213**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS RICARDO LOAIZA PABON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000586844**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS RICARDO LOAIZA PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000586844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 388456 | 29/ABR/2021 | 119500 | 30355701 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS RICARDO LOAIZA PABON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000586844 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 388456 | 29/ABR/2021 | 119500 | 30355701 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156221**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS SEBASTIAN ARIAS HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000587748**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS SEBASTIAN ARIAS HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000587748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27331 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829847 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS SEBASTIAN ARIAS HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000587748 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27331 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829847 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156237**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES RODRIGUEZ MARLON IVAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000591814**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES RODRIGUEZ MARLON IVAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000591814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667862 | 30/JUL/2021 | 119500 | 30449226 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES RODRIGUEZ MARLON IVAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000591814 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667862 | 30/JUL/2021 | 119500 | 30449226 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156247**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN FELIPE COLORADO CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000601430**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE COLORADO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000601430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676028 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27590109 |
| 676059 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590121 |
| 743241 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27621475 |
| 131592 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27867416 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE COLORADO CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000601430 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676028 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27590109 |
| 676059 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590121 |
| 743241 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27621475 |
| 131592 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27867416 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156250**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN DANIEL OSORIO BALLEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000603058**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL OSORIO BALLEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000603058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 395001 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357362 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL OSORIO BALLEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000603058 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 395001 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357362 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156274**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO GONZALEZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000615003**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO GONZALEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 22576 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27815920 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO GONZALEZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615003 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 22576 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27815920 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156277**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRANDON STUAR REYES CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000615305**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON STUAR REYES CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525087 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423918 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON STUAR REYES CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615305 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525087 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423918 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156281**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOAN SEBASTIAN RIOS GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000615527**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN RIOS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66013 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855127 |
| 645728 | 14/JUL/2021 | 895000 | 30375239 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN RIOS GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615527 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66013 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855127 |
| 645728 | 14/JUL/2021 | 895000 | 30375239 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156284**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FARID NUMPAQUE JIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000615836**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FARID NUMPAQUE JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506928 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387671 |
| 506940 | 20/MAY/2021 | 895000 | 30387666 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFARID NUMPAQUE JIMENEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615836 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506928 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387671 |
| 506940 | 20/MAY/2021 | 895000 | 30387666 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156308**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON MAURICIO QUIÑONES DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000618613**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON MAURICIO QUIÑONES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000618613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412220 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362109 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON MAURICIO QUIÑONES DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000618613 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412220 | 06/MAY/2021 | 447700 | 30362109 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156310**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES ZAPATA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000618770**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ZAPATA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000618770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 473083 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30307055 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ZAPATA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000618770 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 473083 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30307055 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156347**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISSON EDUARDO ESPITIA SAGANOME**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000686202**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON EDUARDO ESPITIA SAGANOME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000686202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 715977 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27605513 |
| 170448 | 12/MAR/2021 | 238500 | 27889509 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON EDUARDO ESPITIA SAGANOME identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000686202 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 715977 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27605513 |
| 170448 | 12/MAR/2021 | 238500 | 27889509 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156370**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN DAVID MARTINEZ MILLAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000691253**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN DAVID MARTINEZ MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000691253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 213295 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27907928 |
| 213265 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907920 |
| 213277 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907922 |
| 213287 | 23/MAR/2021 | 895000 | 27907926 |
| 242959 | 23/MAR/2021 | 895000 | 27907924 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWINDAVID MARTINEZ MILLAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000691253 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 213295 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27907928 |
| 213265 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907920 |
| 213277 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907922 |
| 213287 | 23/MAR/2021 | 895000 | 27907926 |
| 242959 | 23/MAR/2021 | 895000 | 27907924 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156375**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDY MARCELA PATIÑO AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000691509**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY MARCELA PATIÑO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000691509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 463149 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300399 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY MARCELA PATIÑO AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000691509 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 463149 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300399 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156380**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CAMILO RUIZ CORREA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000692079**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO RUIZ CORREA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000692079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 200604 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902984 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO RUIZ CORREA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000692079 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 200604 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902984 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156383**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARO NUNEZ JAYDER MAURICIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000692523**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARO NUNEZ JAYDER MAURICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000692523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31001 | 11/FEB/2021 | 895000 | 27831463 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARONUNEZ JAYDER MAURICIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000692523 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31001 | 11/FEB/2021 | 895000 | 27831463 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156396**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000693747**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000693747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149276 | 02/FEB/2021 | 877800 | 27808763 |
| 7320 | 02/FEB/2021 | 877800 | 27808768 |
| 647778 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30441152 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL

RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000693747 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149276 | 02/FEB/2021 | 877800 | 27808763 |
| 7320 | 02/FEB/2021 | 877800 | 27808768 |
| 647778 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30441152 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156419**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MAURICIO TRUJILLO MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000706024**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO TRUJILLO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000706024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621930 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27561562 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO TRUJILLO MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000706024 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621930 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27561562 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156431**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN STIVEN CANO OSPINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000713086**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN STIVEN CANO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000713086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614438 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559370 |
| 319221 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326037 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN STIVEN CANO OSPINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000713086 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614438 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559370 |
| 319221 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326037 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156440**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESTUPINAN MORENO MIGUEL ALBERTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000719310**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTUPINAN MORENO MIGUEL ALBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000719310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413595 | 06/MAY/2021 | 119500 | 30362643 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTUPINAN MORENO MIGUEL ALBERTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000719310 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 413595 | 06/MAY/2021 | 119500 | 30362643 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156447**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL FERNANDO AGUILAR ORTIGOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000722206**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO AGUILAR ORTIGOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000722206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 717187 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27605958 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO AGUILAR ORTIGOZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000722206 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 717187 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27605958 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156499**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEAN PAUL STEVEN MAHECHA ROLDAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000733825**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN PAUL STEVEN MAHECHA ROLDAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000733825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 327565 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327885 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN PAUL STEVEN MAHECHA ROLDAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000733825 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 327565 | 09/ABR/2021 | 447700 | 30327885 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156512**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARLEY DAVID GRISALES OCAMPO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000774261**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEY DAVID GRISALES OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000774261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210927 | 19/MAR/2021 | 238500 | 27902679 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEY DAVID GRISALES OCAMPO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000774261 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210927 | 19/MAR/2021 | 238500 | 27902679 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156525**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERRERA AYALA EDDY SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000775215**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERRERA AYALA EDDY SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000775215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 360555 | 22/ABR/2021 | 119500 | 30337685 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERRERA AYALA EDDY SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000775215 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 360555 | 22/ABR/2021 | 119500 | 30337685 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156541**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NUMPAQUE BONILLA ANDRES FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000777709**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUMPAQUE BONILLA ANDRES FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000777709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524563 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30385545 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUMPAQUE BONILLA ANDRES FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000777709 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524563 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30385545 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156549**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILCHES ESLAVA JHOAN STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000780632**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILCHES ESLAVA JHOAN STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000780632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205254 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904502 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILCHES ESLAVA JHOAN STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000780632 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205254 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904502 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156581**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIDIER RODRIGUEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000785695**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000785695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330438 | 13/ABR/2021 | 119500 | 30328357 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000785695 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330438 | 13/ABR/2021 | 119500 | 30328357 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156603**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEIFFER ARMANDO ORTIZ CHOLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000790782**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIFFER ARMANDO ORTIZ CHOLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000790782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 321387 | 06/ABR/2021 | 149200 | 30326439 |
| 321395 | 08/ABR/2021 | 238500 | 30326441 |
| 321402 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30326443 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIFFER

ARMANDO ORTIZ CHOLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000790782 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 321387 | 06/ABR/2021 | 149200 | 30326439 |
| 321395 | 08/ABR/2021 | 238500 | 30326441 |
| 321402 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30326443 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156617**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN CAMILO AGUIRRE GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000792182**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMILO AGUIRRE GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000792182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49770 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849456 |
| 480624 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30371492 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMILO AGUIRRE GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000792182 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49770 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849456 |
| 480624 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30371492 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156652**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CANTOR MATEUS CRISTIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000804269**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CANTOR MATEUS CRISTIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000804269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519035 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25422135 |
| 586184 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27547862 |
| 586180 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27547855 |
| 588990 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27547845 |
| 747642 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27622971 |
| 184774 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27892967 |
| 184648 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27892968 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CANTOR MATEUS CRISTIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000804269 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519035 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25422135 |
| 586184 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27547862 |
| 586180 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27547855 |
| 588990 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27547845 |
| 747642 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27622971 |
| 184774 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27892967 |
| 184648 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27892968 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156661**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HEMCY CAMILO PIZA AVENDAÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000805190**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEMCY CAMILO PIZA AVENDAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000805190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35395 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27833537 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEMCY CAMILO PIZA AVENDAÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000805190 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35395 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27833537 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156668**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER STIVEN MONCADA LANCHEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000805405**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER STIVEN MONCADA LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000805405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 34542 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833133 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER STIVEN MONCADA LANCHEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000805405 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 34542 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833133 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156669**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAMES ALEXANDER BALAGUERA CEDEÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000805420**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES ALEXANDER BALAGUERA CEDEÑO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000805420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 594797 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27551420 |
| 57066 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27851478 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES ALEXANDER BALAGUERA CEDEÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000805420 ),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 594797 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27551420 |
| 57066 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27851478 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156682**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWAR GUILLERMO DUQUE ARIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000807216**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR GUILLERMO DUQUE ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000807216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215370 | 25/MAR/2021 | 895000 | 27908952 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR GUILLERMO DUQUE ARIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000807216 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215370 | 25/MAR/2021 | 895000 | 27908952 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156683**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBA SAAVEDRA JHON FREDY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000807403**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA SAAVEDRA JHON FREDY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000807403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 209402 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904721 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA SAAVEDRA JHON FREDY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000807403 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 209402 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904721 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156688**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HILARION MARTIN JEIDER ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000808427**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HILARION MARTIN JEIDER ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000808427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597317 | 24/JUN/2021 | 149200 | 27735796 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILARION MARTIN JEIDER ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000808427 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597317 | 24/JUN/2021 | 149200 | 27735796 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156690**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIAZ BOLIVAR BRANDON STIT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000808680**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAZ BOLIVAR BRANDON STIT identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000808680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 166597 | 11/MAR/2021 | 1040 | 27888038 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAZ BOLIVAR BRANDON STIT identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000808680 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 166597 | 11/MAR/2021 | 1040 | 27888038 |

**VALOR TOTAL : UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156704**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMENEZ ORDUZ JESUS DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000831723**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMENEZ ORDUZ JESUS DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000831723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 313350 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27926171 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMENEZ ORDUZ JESUS DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000831723 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 313350 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27926171 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156714**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ACHICANOY TEJADA JHOAN SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000834145**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ACHICANOY TEJADA JHOAN SEBASTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000834145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 760007 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27628312 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ACHICANOY TEJADA JHOAN SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000834145 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 760007 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27628312 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156747**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNANDEZ CORTES ALID DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000860572**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDEZ CORTES ALID DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000860572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488705 | 14/MAY/2021 | 895000 | 30372764 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDEZ CORTES ALID DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000860572 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 488705 | 14/MAY/2021 | 895000 | 30372764 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156748**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN MEJIA ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000860773**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MEJIA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000860773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515931 | 25/MAY/2021 | 119500 | 30390148 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MEJIA ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000860773 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 515931 | 25/MAY/2021 | 119500 | 30390148 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156751**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TINJACA VELASQUEZ CRISTIAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000861229**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TINJACA VELASQUEZ CRISTIAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000861229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336940 | 14/ABR/2021 | 119500 | 30330093 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TINJACA VELASQUEZ CRISTIAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000861229 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336940 | 14/ABR/2021 | 119500 | 30330093 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156756**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000861994**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000861994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455957 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30287269 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000861994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455957 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30287269 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156757**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KELLY GUERRERO CRISTIAN MATEO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000862042**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KELLY GUERRERO CRISTIAN MATEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000862042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610079 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27557283 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELLY GUERRERO CRISTIAN MATEO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000862042 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610079 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27557283 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156768**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NORMA YULIETH ARCILA MONTOYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000929567**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA YULIETH ARCILA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1000929567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759 | 26/ENE/2021 | 447700 | 27863405 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA YULIETH ARCILA MONTOYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1000929567 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759 | 26/ENE/2021 | 447700 | 27863405 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156773**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOLMAN CAMILO BARON RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000929793**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOLMAN CAMILO BARON RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000929793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 445030 | 11/MAY/2021 | 238500 | 30369224 |
| 200252 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902827 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOLMAN CAMILO BARON RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000929793 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 445030 | 11/MAY/2021 | 238500 | 30369224 |
| 200252 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902827 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156775**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID OSPINA TRUQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000929863**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID OSPINA TRUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000929863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568329 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27828431 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID OSPINA TRUQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000929863 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568329 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27828431 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156778**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO MARTINEZ MARTIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000930007**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO MARTINEZ MARTIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000930007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 537345 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25427656 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO MARTINEZ MARTIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000930007 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 537345 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25427656 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156793**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YUBER SNEYDER CASTAÑEDA PARADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000931881**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUBER SNEYDER CASTAÑEDA PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000931881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706856 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27589379 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUBER SNEYDER CASTAÑEDA PARADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000931881 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706856 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27589379 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156827**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OCHOA MONTAO FABIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000937197**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCHOA MONTAO FABIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000937197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 9785 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808314 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCHOA MONTAO FABIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000937197 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 9785 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808314 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156838**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FREDY CASTILLO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000938891**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY CASTILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000938891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472142 | 07/MAY/2021 | 119500 | 30366099 |
| 634912 | 13/JUL/2021 | 238500 | 30439792 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY CASTILLO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000938891 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472142 | 07/MAY/2021 | 119500 | 30366099 |
| 634912 | 13/JUL/2021 | 238500 | 30439792 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156866**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SEBASTIAN DANIEL PLAZAS LUGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000951775**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DANIEL PLAZAS LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000951775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631383 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27564877 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DANIEL PLAZAS LUGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000951775 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631383 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27564877 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156902**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SOTO CARVAJAL JUAN DANIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000972909**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOTO CARVAJAL JUAN DANIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000972909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30077 | 10/FEB/2021 | 223800 | 27831026 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOTO CARVAJAL JUAN DANIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000972909 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30077 | 10/FEB/2021 | 223800 | 27831026 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156911**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR SANTIAGO AMAYA ORTEGON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000974436**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SANTIAGO AMAYA ORTEGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000974436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614430 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559376 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SANTIAGO AMAYA ORTEGON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000974436 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614430 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27559376 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156940**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PAUL ALEXANDER BARRIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000986264**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAUL ALEXANDER BARRIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000986264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417410 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30364051 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAUL ALEXANDER BARRIOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000986264 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417410 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30364051 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156949**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTRO PRADA JHON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000987251**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTRO PRADA JHON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000987251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412512 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30362226 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTRO PRADA JHON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000987251 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 412512 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30362226 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156950**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERRERA ROJAS JUAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000987328**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERRERA ROJAS JUAN DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000987328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553578 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25435686 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERRERA ROJAS JUAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000987328 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553578 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25435686 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156957**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEJIA JIMENEZ YEISSON DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000988033**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEJIA JIMENEZ YEISSON DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000988033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533817 | 01/JUN/2021 | 895000 | 30415696 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEJIA JIMENEZ YEISSON DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000988033 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 533817 | 01/JUN/2021 | 895000 | 30415696 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156964**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ BRICENO JEFFERSON ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000988577**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ BRICENO JEFFERSON ALEXANDERidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000988577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518682 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422108 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ BRICENO JEFFERSON ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000988577 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518682 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422108 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156970**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MAURICIO GALLEGO MOLINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000989760**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO GALLEGO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000989760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401901 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358989 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO GALLEGO MOLINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000989760 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401901 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358989 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156973**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES YESID HERNANDEZ SOCHA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000990022**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YESID HERNANDEZ SOCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000990022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 313209 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27926100 |
| 530359 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30394538 |
| 552367 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30420198 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YESID HERNANDEZ SOCHA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000990022 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 313209 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27926100 |
| 530359 | 31/MAY/2021 | 447700 | 30394538 |
| 552367 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30420198 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156974**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNANDEZ GUERRA DANNY ESTIVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000990064**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDEZ GUERRA DANNY ESTIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000990064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720466 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27617562 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDEZ GUERRA DANNY ESTIVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000990064 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720466 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27617562 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157021**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN ARIAS ROA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001044241**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ARIAS ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001044241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648126 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30441265 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ARIAS ROA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001044241 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648126 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30441265 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157026**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN DARIO GIRALDO ELAMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001044748**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO GIRALDO ELAMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001044748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650975 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30442379 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO GIRALDO ELAMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001044748 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650975 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30442379 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157053**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TOBON NEIRA ANDREA MILENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001049034**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOBON NEIRA ANDREA MILENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001049034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 166974 | 11/MAR/2021 | 149200 | 27888199 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOBONNEIRA ANDREA MILENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001049034 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 166974 | 11/MAR/2021 | 149200 | 27888199 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157054**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PULIDO ROMERO HEYNER ALFREDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001049265**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PULIDO ROMERO HEYNER ALFREDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001049265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512359 | 21/MAY/2021 | 119500 | 30388651 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PULIDO ROMERO HEYNER ALFREDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001049265 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512359 | 21/MAY/2021 | 119500 | 30388651 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157059**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PENUELA QUICAZAQUE JHON FREDY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001052387**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PENUELA QUICAZAQUE JHON FREDY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001052387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 756775 | 02/OCT/2020 | 877800 | 27626927 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PENUELA QUICAZAQUE JHON FREDY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001052387 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 756775 | 02/OCT/2020 | 877800 | 27626927 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157065**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON CRUZ AGUIRRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001053030**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON CRUZ AGUIRRE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001053030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149532 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809421 |
| 408212 | 29/ABR/2021 | 149200 | 30360735 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON CRUZ AGUIRRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001053030 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149532 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809421 |
| 408212 | 29/ABR/2021 | 149200 | 30360735 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157069**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID ALEJANDRO QUINTERO VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001053441**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO QUINTERO VASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001053441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 640977 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579809 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO QUINTERO VASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001053441 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 640977 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579809 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157082**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIGY ANYEIS DAZA AGUDELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001053840**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIGY ANYEIS DAZA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001053840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650036 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30441892 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIGY ANYEIS DAZA AGUDELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001053840 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650036 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30441892 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157126**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES ACOSTA JUAN ESTEBAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001059317**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES ACOSTA JUAN ESTEBAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001059317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 722317 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27618504 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES ACOSTA JUAN ESTEBAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001059317 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 722317 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27618504 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157137**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LLEFERSON ARLEY ALZATE CARDONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001060306**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LLEFERSON ARLEY ALZATE CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001060306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460236 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299281 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LLEFERSON ARLEY ALZATE CARDONA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001060306 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460236 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299281 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157145**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANDRES MENDEZ LOMBANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001062556**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES MENDEZ LOMBANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001062556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720506 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27617604 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES MENDEZ LOMBANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001062556 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720506 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27617604 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157150**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VILLALBA DURAN JONATHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001064292**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VILLALBA DURAN JONATHAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001064292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 464456 | 11/MAY/2021 | 36030 | 30370008 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VILLALBA DURAN JONATHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001064292 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 464456 | 11/MAY/2021 | 36030 | 30370008 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157156**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON STIVEN RONCANCIO FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001065196**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON STIVEN RONCANCIO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001065196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69935 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856578 |
| 204646 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904198 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON STIVEN RONCANCIO FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001065196 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 69935 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856578 |
| 204646 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904198 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157157**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID BARRERA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001065272**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID BARRERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001065272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217923 | 25/MAR/2021 | 238500 | 27909775 |
| 216973 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909774 |
| 351016 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334839 |
| 567676 | 01/JUL/2021 | 238500 | 27860836 |
| 387607 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30355618 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID BARRERA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001065272 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217923 | 25/MAR/2021 | 238500 | 27909775 |
| 216973 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909774 |
| 351016 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334839 |
| 567676 | 01/JUL/2021 | 238500 | 27860836 |
| 387607 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30355618 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157159**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MOYANO VELASQUEZ JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001065549**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOYANO VELASQUEZ JUAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001065549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667466 | 30/JUL/2021 | 447700 | 30449101 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOYANO VELASQUEZ JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001065549 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667466 | 30/JUL/2021 | 447700 | 30449101 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157162**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ESTEBAN CORDOBA ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001066081**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN CORDOBA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001066081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67693 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27854030 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN CORDOBA ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001066081 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67693 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27854030 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157165**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CONTRERAS VARGAS BRAYAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001067416**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS VARGAS BRAYAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001067416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 45217 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27847691 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS VARGAS BRAYAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001067416 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 45217 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27847691 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157183**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001089151**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001089151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 442596 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27885310 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001089151 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 442596 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27885310 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157208**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001097738**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001097738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 76546 | 23/FEB/2021 | 14280 | 27858988 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001097738 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 76546 | 23/FEB/2021 | 14280 | 27858988 |

**VALOR TOTAL : CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157209**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SOTELO VERGARA DIEGO ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001097785**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOTELO VERGARA DIEGO ALEJANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001097785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703395 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27600475 |
| 126017 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27865374 |
| 126015 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27865372 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOTELO VERGARA DIEGO ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001097785 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703395 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27600475 |
| 126017 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27865374 |
| 126015 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27865372 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157219**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LINDA NATHALIA GOMEZ GUERRERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001111913**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINDA NATHALIA GOMEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001111913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35181 | 12/FEB/2021 | 223800 | 27833447 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDA NATHALIA GOMEZ GUERRERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001111913 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35181 | 12/FEB/2021 | 223800 | 27833447 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157231**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE CAITA BARACALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001114116**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CAITA BARACALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001114116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 483461 | 21/MAY/2021 | 279812 | 30310698 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CAITA BARACALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001114116 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 483461 | 21/MAY/2021 | 279812 | 30310698 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157232**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BONILLA GONZALEZ DAYAN JULIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001114230**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BONILLA GONZALEZ DAYAN JULIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001114230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 194059 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890066 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BONILLA GONZALEZ DAYAN JULIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001114230 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 194059 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890066 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157259**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIELA GARCIA SANABRIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001169310**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA GARCIA SANABRIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001169310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621546 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562534 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA GARCIA SANABRIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001169310 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621546 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562534 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157273**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWAR ANDREI ANTIVAR GARCES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001172556**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDREI ANTIVAR GARCES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001172556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 170982 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889801 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDREI ANTIVAR GARCES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001172556 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 170982 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889801 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157284**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ALEXANDER TIGA ESPITIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001173426**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ALEXANDER TIGA ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001173426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 243804 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27917903 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ALEXANDER TIGA ESPITIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001173426 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 243804 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27917903 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157286**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN ARMANDO ACOSTA SEGURA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001173862**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ARMANDO ACOSTA SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001173862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674464 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589187 |
| 707636 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27602465 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ARMANDO ACOSTA SEGURA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001173862 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674464 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589187 |
| 707636 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27602465 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157288**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ZULUAGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001174182**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001174182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401249 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30358139 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ZULUAGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001174182 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401249 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30358139 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157290**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL MONTANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001174401**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MONTANO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1001174401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372556 | 27/ABR/2021 | 119500 | 30342359 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MONTANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001174401 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372556 | 27/ABR/2021 | 119500 | 30342359 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157299**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHANN GONZALO VARGAS FUENTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001180595**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANN GONZALO VARGAS FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001180595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558329 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25122360 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANN GONZALO VARGAS FUENTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001180595 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558329 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25122360 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157329**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERRERA CASTRO DANIELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001187609**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERRERA CASTRO DANIELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001187609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609674 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27557052 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERRERA CASTRO DANIELA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001187609 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609674 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27557052 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157335**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAICOL ANDRES MARTINEZ ALAPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001190907**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ANDRES MARTINEZ ALAPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001190907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 316668 | 08/ABR/2021 | 119500 | 30325752 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ANDRES MARTINEZ ALAPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001190907 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 316668 | 08/ABR/2021 | 119500 | 30325752 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157346**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN STEVEN PINILLA PINZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001196413**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN STEVEN PINILLA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001196413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175034 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27890279 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN STEVEN PINILLA PINZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001196413 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175034 | 15/MAR/2021 | 895000 | 27890279 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157348**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ ROA JUAN PABLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001197170**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ ROA JUAN PABLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001197170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70737 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857006 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ ROA JUAN PABLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001197170 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70737 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857006 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157351**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL BELTRAN CARDENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001197894**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BELTRAN CARDENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001197894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38877 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27834837 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BELTRAN CARDENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001197894 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38877 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27834837 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157353**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER CASTILLO BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001198123**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASTILLO BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001198123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35722 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833676 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASTILLO BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001198123 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35722 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27833676 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157360**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOJHAN STEVEN NEMEGUEN MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001199682**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOJHAN STEVEN NEMEGUEN MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001199682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205768 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904473 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOJHAN STEVEN NEMEGUEN MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001199682 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205768 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904473 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157379**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUTIERREZ CASTRO JEISSON MANUEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001202937**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ CASTRO JEISSON MANUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001202937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370320 | 27/ABR/2021 | 119500 | 30341389 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ CASTRO JEISSON MANUEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001202937 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370320 | 27/ABR/2021 | 119500 | 30341389 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157395**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTRO ESCOBAR LUIS EDUARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001216040**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTRO ESCOBAR LUIS EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001216040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 373067 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30342150 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTRO ESCOBAR LUIS EDUARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001216040 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 373067 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30342150 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157402**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL EDUARDO GALVIS RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001216839**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO GALVIS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001216839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612079 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558284 |
| 703245 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27599246 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO GALVIS RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001216839 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612079 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558284 |
| 703245 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27599246 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157404**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES FONSECA ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001216928**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES FONSECA ANDRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001216928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364877 | 26/ABR/2021 | 895000 | 30338951 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES FONSECA ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001216928 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364877 | 26/ABR/2021 | 895000 | 30338951 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157413**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CUELLAR DURAN JUAN DIEGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001218366**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CUELLAR DURAN JUAN DIEGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001218366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427436 | 05/MAY/2021 | 149200 | 30367644 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CUELLAR DURAN JUAN DIEGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001218366 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427436 | 05/MAY/2021 | 149200 | 30367644 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157415**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CABALLERO MELO ELGEN FRANCISCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001218580**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CABALLERO MELO ELGEN FRANCISCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001218580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 373378 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30342677 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CABALLERO MELO ELGEN FRANCISCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001218580 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 373378 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30342677 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157421**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS BRANDON AVILA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001220254**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS BRANDON AVILA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001220254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624864 | 09/JUL/2021 | 9630 | 30435839 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS BRANDON AVILA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001220254 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624864 | 09/JUL/2021 | 9630 | 30435839 |

**VALOR TOTAL : NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157429**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BARONA GALINDO YESSICA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001269893**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARONA GALINDO YESSICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001269893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516201 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30390286 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARONA GALINDO YESSICA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001269893 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516201 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30390286 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157450**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAMILTON EDUARDO NIÑO ALFONSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001271224**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAMILTON EDUARDO NIÑO ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001271224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17932 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27816199 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAMILTON EDUARDO NIÑO ALFONSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001271224 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17932 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27816199 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157469**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ VARGAS DARCY CATHERINE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001272846**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ VARGAS DARCY CATHERINE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001272846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66282 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855285 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ VARGAS DARCY CATHERINE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001272846 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 66282 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855285 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157494**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CUINEME RUBIANO HECTOR JAVIER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001277159**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CUINEME RUBIANO HECTOR JAVIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001277159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372871 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30342523 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CUINEME RUBIANO HECTOR JAVIER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001277159 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372871 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30342523 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157500**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SIERRA MORALES RONALD ESTIVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001277611**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIERRA MORALES RONALD ESTIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001277611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 172542 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890447 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERRA MORALES RONALD ESTIVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001277611 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 172542 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890447 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157509**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN ANDRES PARDO MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001278039**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ANDRES PARDO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001278039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610100 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27557284 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ANDRES PARDO MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001278039 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 610100 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27557284 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157516**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVER SANTIAGO HERNANDEZ ALVARADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001279338**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVER SANTIAGO HERNANDEZ ALVARADOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001279338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554976 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436466 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVER SANTIAGO HERNANDEZ ALVARADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001279338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554976 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436466 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157529**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VALERIANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001282356**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VALERIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001282356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619756 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560806 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VALERIANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001282356 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619756 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560806 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157534**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAMES JUNIOR PAUCAR CEBALLOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001283730**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES JUNIOR PAUCAR CEBALLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001283730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 592740 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550525 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES JUNIOR PAUCAR CEBALLOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001283730 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 592740 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550525 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157556**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AVILA BARREIRO JOHAN JAVIER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001295114**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AVILA BARREIRO JOHAN JAVIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001295114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545393 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25431983 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVILA BARREIRO JOHAN JAVIER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001295114 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545393 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25431983 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157560**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELKIN DUVAN GARCIA VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001295960**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN DUVAN GARCIA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001295960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31605 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831749 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKINDUVAN GARCIA VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001295960 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31605 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831749 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157563**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ BORDA KEVIN ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001296172**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ BORDA KEVIN ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001296172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 172894 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27890592 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ BORDA KEVIN ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001296172 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 172894 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27890592 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157569**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HIGUERA CALVO FABIAN RODOLFO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001297036**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HIGUERA CALVO FABIAN RODOLFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001297036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 717908 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27606249 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIGUERA CALVO FABIAN RODOLFO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001297036 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 717908 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27606249 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157595**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ANDRES HENAO NARANJO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001314913**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES HENAO NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001314913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593590 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27550778 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES HENAO NARANJO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001314913 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593590 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27550778 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157596**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON FABIAN ZAYAS ORREGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001314960**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON FABIAN ZAYAS ORREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001314960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408068 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360653 |
| 561712 | 28/JUN/2021 | 447700 | 30423533 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON FABIAN ZAYAS ORREGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001314960 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408068 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360653 |
| 561712 | 28/JUN/2021 | 447700 | 30423533 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157617**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CONTRERAS CHICO BRAYAN STIVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001326846**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CHICO BRAYAN STIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001326846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421252 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30365806 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CHICO BRAYAN STIVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001326846 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421252 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30365806 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157620**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MUNEVAR FONTECHA ERIC JAIR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001327707**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MUNEVAR FONTECHA ERIC JAIR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001327707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59621 | 19/FEB/2021 | 149200 | 27852531 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MUNEVAR FONTECHA ERIC JAIR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001327707 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 59621 | 19/FEB/2021 | 149200 | 27852531 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157623**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GABRIEL ALEJANDRO SAAVEDRA AVENDAÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001328871**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALEJANDRO SAAVEDRA AVENDAÑOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001328871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29910 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830935 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALEJANDRO SAAVEDRA AVENDAÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001328871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29910 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27830935 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157627**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ DUQUE AIMER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001331655**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ DUQUE AIMER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001331655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 216327 | 25/MAR/2021 | 35050 | 27909436 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ DUQUE AIMER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001331655 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 216327 | 25/MAR/2021 | 35050 | 27909436 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157631**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES DAVID ORTIZ RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001339765**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID ORTIZ RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001339765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281327 | 30/MAR/2021 | 895000 | 27919596 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID ORTIZ RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001339765 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281327 | 30/MAR/2021 | 895000 | 27919596 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157632**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MAURICIO OSPINA OCAMPO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001339861**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO OSPINA OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001339861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646606 | 01/OCT/2020 | 34680 | 27582859 |
| 686408 | 15/SEP/2020 | 146300 | 27593595 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO OSPINA OCAMPO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001339861 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646606 | 01/OCT/2020 | 34680 | 27582859 |
| 686408 | 15/SEP/2020 | 146300 | 27593595 |

**VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157633**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOJAN ESTEBEN CUEVAS VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001339940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOJAN ESTEBEN CUEVAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001339940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 643181 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27581483 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOJAN ESTEBEN CUEVAS VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001339940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 643181 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27581483 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157684**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BELLO NINO JAIR STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001348912**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BELLO NINO JAIR STEVEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001348912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751472 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27619779 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELLONINO JAIR STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001348912 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751472 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27619779 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157689**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VELEZ RESTREPO ELISA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001367100**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VELEZ RESTREPO ELISA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001367100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18743 | 09/FEB/2021 | 223800 | 27816452 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VELEZ RESTREPO ELISA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001367100 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18743 | 09/FEB/2021 | 223800 | 27816452 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157710**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR ALBERTO BER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001596443**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALBERTO BER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001596443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707044 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27602134 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALBERTO BER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001596443 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 707044 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27602134 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157721**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ENRRIS MANUEL PEREZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001741495**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRRIS MANUEL PEREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001741495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545743 | 15/JUN/2021 | 29600 | 30418676 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRRIS MANUEL PEREZ GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001741495 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545743 | 15/JUN/2021 | 29600 | 30418676 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157727**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR ROMAN OSORIO MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001830734**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ROMAN OSORIO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001830734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593180 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27550692 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ROMAN OSORIO MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001830734 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593180 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27550692 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157736**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEREN RUIZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001902659**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEREN RUIZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001902659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3749 | 10/FEB/2021 | 438900 | 27781638 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEREN RUIZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001902659 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3749 | 10/FEB/2021 | 438900 | 27781638 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157737**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUERRA SILVA JUAN JOSE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001913110**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUERRA SILVA JUAN JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001913110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555306 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25436653 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUERRA SILVA JUAN JOSE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001913110 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555306 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25436653 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157745**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARIAS FONTALVO DEILER ANTONIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002012997**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIAS FONTALVO DEILER ANTONIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002012997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623581 | 09/JUL/2021 | 895000 | 27554007 |
| 623589 | 09/JUL/2021 | 895000 | 27554074 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIAS FONTALVO DEILER ANTONIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002012997 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623581 | 09/JUL/2021 | 895000 | 27554007 |
| 623589 | 09/JUL/2021 | 895000 | 27554074 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157747**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIELA YEILYN CUADRADO FERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002025212**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA YEILYN CUADRADO FERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002025212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42029 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835995 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA YEILYN CUADRADO FERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002025212 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42029 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835995 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157750**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HOVETH DAVID HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002058922**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOVETH DAVID HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002058922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526094 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25422833 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOVETH DAVID HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002058922 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526094 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25422833 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157751**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ ORTIZ ROBINSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002060043**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ ORTIZ ROBINSON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002060043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 534409 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30415913 |
| 534398 | 09/JUN/2021 | 447700 | 30415912 |
| 534403 | 09/JUN/2021 | 895000 | 30415908 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ

ORTIZ ROBINSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002060043 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 534409 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30415913 |
| 534398 | 09/JUN/2021 | 447700 | 30415912 |
| 534403 | 09/JUN/2021 | 895000 | 30415908 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157770**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEZA MURILLO JORGE DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002182728**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEZA MURILLO JORGE DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002182728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 201347 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27903222 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEZA MURILLO JORGE DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002182728 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 201347 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27903222 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157790**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS ALFREDO HERRERA RAINZAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002295638**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFREDO HERRERA RAINZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002295638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 666055 | 28/JUL/2021 | 447700 | 30448373 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFREDO HERRERA RAINZAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002295638 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 666055 | 28/JUL/2021 | 447700 | 30448373 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157794**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVILA CASTRO JAIRO LUIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002302055**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVILA CASTRO JAIRO LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002302055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680175 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27591315 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVILA CASTRO JAIRO LUIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002302055 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680175 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27591315 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157799**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ENRIQUE ARIAS FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002317784**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE ARIAS FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002317784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 231854 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27916926 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE ARIAS FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002317784 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 231854 | 29/MAR/2021 | 447700 | 27916926 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157805**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEREZ RONCO YOINER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002320289**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEREZ RONCO YOINER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002320289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654305 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30443767 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEREZ RONCO YOINER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002320289 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654305 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30443767 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157811**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTRO BELENO LUIS DANIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002327123**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTRO BELENO LUIS DANIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002327123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 702943 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27600909 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTRO BELENO LUIS DANIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002327123 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 702943 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27600909 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157812**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE NICOLAS DAZA CIFUENTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002337759**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICOLAS DAZA CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002337759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556096 | 24/JUN/2021 | 895000 | 30421613 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICOLAS DAZA CIFUENTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002337759 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556096 | 24/JUN/2021 | 895000 | 30421613 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157821**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVAN GOMEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002365423**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN GOMEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002365423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 691068 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27595633 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN GOMEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002365423 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 691068 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27595633 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157830**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMMY ROJAS QUIÑONES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002371288**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ROJAS QUIÑONES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002371288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 76707 | 23/FEB/2021 | 279812 | 27859068 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ROJAS QUIÑONES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002371288 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 76707 | 23/FEB/2021 | 279812 | 27859068 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157838**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NOHELIA CRSTINA TORO TORO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002391692**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHELIA CRSTINA TORO TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002391692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 155402 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874980 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHELIA CRSTINA TORO TORO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002391692 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 155402 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874980 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157861**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONEL GABRIEL PEDRAZA MESA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002413833**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL GABRIEL PEDRAZA MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002413833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 170214 | 12/MAR/2021 | 149200 | 27889433 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL GABRIEL PEDRAZA MESA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002413833 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 170214 | 12/MAR/2021 | 149200 | 27889433 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157866**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGEL DAVID MURCIA MONCADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002415218**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL DAVID MURCIA MONCADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002415218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 583133 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27546931 |
| 583131 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27546930 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL DAVID MURCIA MONCADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002415218 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 583133 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27546931 |
| 583131 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27546930 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157872**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTRO LINAN ANDRES CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002422619**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTRO LINAN ANDRES CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002422619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596914 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27552489 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTRO LINAN ANDRES CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002422619 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596914 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27552489 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157876**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VASQUEZ SANCHEZ JHONIER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002424351**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VASQUEZ SANCHEZ JHONIER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002424351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326488 | 09/ABR/2021 | 119500 | 30327561 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VASQUEZ SANCHEZ JHONIER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002424351 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326488 | 09/ABR/2021 | 119500 | 30327561 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157884**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO FABIAN DIAZ GALLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002454916**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FABIAN DIAZ GALLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002454916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513413 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25419743 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FABIAN DIAZ GALLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002454916 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513413 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25419743 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157886**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NEIDER DUBAN LOPEZ VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002459096**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIDER DUBAN LOPEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002459096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 109911 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27783214 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIDER DUBAN LOPEZ VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002459096 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 109911 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27783214 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157890**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO GOMEZ SAENZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002486055**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO GOMEZ SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002486055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630772 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30437956 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO GOMEZ SAENZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002486055 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630772 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30437956 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157899**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMENEZ MARQUEZ OVANYS ENRIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002494191**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMENEZ MARQUEZ OVANYS ENRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002494191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73210 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857522 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMENEZ MARQUEZ OVANYS ENRIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002494191 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 73210 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857522 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157925**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CERON MORENO ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002565580**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CERON MORENO ALEJANDRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002565580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506528 | 18/MAY/2021 | 149200 | 30387022 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CERON MORENO ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002565580 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 506528 | 18/MAY/2021 | 149200 | 30387022 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157929**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEJIA BLANDON JHONATAN STIVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002579001**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEJIA BLANDON JHONATAN STIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002579001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1143058 | 28/ENE/2021 | 146300 | 27808210 |
| 1143134 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808212 |
| 1143054 | 01/FEB/2021 | 877800 | 27808208 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEJIA BLANDON JHONATAN STIVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002579001 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1143058 | 28/ENE/2021 | 146300 | 27808210 |
| 1143134 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808212 |
| 1143054 | 01/FEB/2021 | 877800 | 27808208 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157931**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANZOLA G JESUS DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002579666**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANZOLA G JESUS DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002579666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218248 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANZOLA G JESUS DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002579666 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218248 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910338 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157932**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MISAEL NIÑO QUITIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002582171**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL NIÑO QUITIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002582171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 181905 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27892385 |
| 195422 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27894135 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL NIÑO QUITIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002582171 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 181905 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27892385 |
| 195422 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27894135 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157934**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNAN FELIPE ALDANA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002586963**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN FELIPE ALDANA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002586963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18592 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813276 |
| 95440 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864103 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN FELIPE ALDANA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002586963 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 18592 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813276 |
| 95440 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864103 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157950**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YOVANI GARCIA RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002607737**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANI GARCIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002607737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41929 | 15/FEB/2021 | 223800 | 27835480 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANI GARCIA RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002607737 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41929 | 15/FEB/2021 | 223800 | 27835480 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157952**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ZAMBRANO OVALLE CRISTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002623056**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZAMBRANO OVALLE CRISTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002623056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 295570 | 05/ABR/2021 | 298500 | 27921909 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZAMBRANO OVALLE CRISTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002623056 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 295570 | 05/ABR/2021 | 298500 | 27921909 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157965**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILTON YESID OSPINA PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002643618**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON YESID OSPINA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002643618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591947 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550227 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON YESID OSPINA PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002643618 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 591947 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550227 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157966**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RIVERA RIVERA DIEGO ARNULFO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002645297**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIVERA RIVERA DIEGO ARNULFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002645297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78367 | 24/FEB/2021 | 895000 | 27859865 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIVERA RIVERA DIEGO ARNULFO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002645297 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78367 | 24/FEB/2021 | 895000 | 27859865 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157972**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEJANDRO CASTRO HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002652034**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CASTRO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002652034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664638 | 28/JUL/2021 | 279812 | 30447872 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CASTRO HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002652034 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664638 | 28/JUL/2021 | 279812 | 30447872 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157983**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES LEONARDO SERRATO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002678977**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002678977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765659 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27630091 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO SERRATO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002678977 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765659 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27630091 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157989**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ MARTINEZ JHONNY LEONARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002681933**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ MARTINEZ JHONNY LEONARDOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002681933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 366081 | 20/ABR/2021 | 119500 | 30336017 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ MARTINEZ JHONNY LEONARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002681933 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 366081 | 20/ABR/2021 | 119500 | 30336017 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157994**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILDER ALFONSO SUAREZ VIVAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002690810**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER ALFONSO SUAREZ VIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002690810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427982 | 10/MAY/2021 | 238500 | 30367867 |
| 427966 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30367850 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER ALFONSO SUAREZ VIVAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002690810 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427982 | 10/MAY/2021 | 238500 | 30367867 |
| 427966 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30367850 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157995**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SUAREZ FIERRO CRISTIAN ESTEBAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002690995**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SUAREZ FIERRO CRISTIAN ESTEBAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002690995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 19844 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827017 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SUAREZ FIERRO CRISTIAN ESTEBAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002690995 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 19844 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827017 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157996**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHNATAN STEVENS MORENO GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002692940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNATAN STEVENS MORENO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002692940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 645906 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27582647 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNATAN STEVENS MORENO GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002692940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 645906 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27582647 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158003**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER BARRETO VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002702780**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER BARRETO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002702780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78188 | 23/FEB/2021 | 60750 | 27859836 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER BARRETO VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002702780 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78188 | 23/FEB/2021 | 60750 | 27859836 |

**VALOR TOTAL : SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158011**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO HURTADO CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002723402**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO HURTADO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002723402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 64739 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854551 |
| 64731 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27854543 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO HURTADO CASTILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002723402 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 64739 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854551 |
| 64731 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27854543 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158013**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NORBERTO ARTURO RAMIREZ CASTAÑEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002728136**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ARTURO RAMIREZ CASTAÑEDAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002728136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 482797 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30310110 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ARTURO RAMIREZ CASTAÑEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002728136 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 482797 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30310110 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158015**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OCTVIO GARCIA RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002728740**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTVIO GARCIA RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002728740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 489144 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372900 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTVIO GARCIA RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002728740 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 489144 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372900 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158016**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDILSO QUINTERO GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002728784**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSO QUINTERO GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002728784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 602188 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554359 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSO QUINTERO GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002728784 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 602188 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554359 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158037**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MOTIEL ALSID GIRON RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002870860**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOTIEL ALSID GIRON RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002870860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661279 | 26/JUL/2021 | 447700 | 30446474 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOTIELALSID GIRON RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002870860 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661279 | 26/JUL/2021 | 447700 | 30446474 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158060**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON JAVIER ARTEAGA BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003062258**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON JAVIER ARTEAGA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003062258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535815 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428143 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON JAVIER ARTEAGA BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003062258 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535815 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428143 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158063**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDER DIAZ CAMPILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003064002**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDER DIAZ CAMPILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003064002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174964 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890121 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDERDIAZ CAMPILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003064002 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 174964 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890121 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158070**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN JOSE SANCHEZ SEÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003097250**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOSE SANCHEZ SEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003097250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624452 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27564072 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOSE SANCHEZ SEÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003097250 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624452 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27564072 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158079**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS DAVID TAMAYO CAUSIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003125881**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID TAMAYO CAUSIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003125881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26487 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27829464 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSDAVID TAMAYO CAUSIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003125881 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26487 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27829464 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158088**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO FABIO RAMOS CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003157630**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO RAMOS CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003157630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167649 | 11/MAR/2021 | 279812 | 27888198 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO RAMOS CASTILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003157630 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167649 | 11/MAR/2021 | 279812 | 27888198 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158100**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JADER GIOVANI CONDE GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003206570**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JADER GIOVANI CONDE GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003206570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617826 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560899 |
| 157985 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876019 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JADER GIOVANI CONDE GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003206570 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617826 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560899 |
| 157985 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876019 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158101**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO PEREZ BERNA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003213422**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO PEREZ BERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003213422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753375 | 01/OCT/2020 | 45040 | 27625599 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO PEREZ BERNA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003213422 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753375 | 01/OCT/2020 | 45040 | 27625599 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158127**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ MARTINEZ JEFFER DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003313967**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ MARTINEZ JEFFER DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003313967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 692822 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27596450 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ MARTINEZ JEFFER DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003313967 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 692822 | 18/SEP/2020 | 146300 | 27596450 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158128**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALFONSO CASTILLO RICO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003314761**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO CASTILLO RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003314761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637938 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579394 |
| 65245 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854746 |
| 65247 | 22/FEB/2021 | 238500 | 27854765 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO CASTILLO RICO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003314761 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637938 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579394 |
| 65245 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854746 |
| 65247 | 22/FEB/2021 | 238500 | 27854765 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158131**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VEGA ARCE EDWAR MANUEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003335985**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VEGA ARCE EDWAR MANUEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003335985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 90488 | 01/MAR/2021 | 119500 | 27863456 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VEGA ARCE EDWAR MANUEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003335985 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 90488 | 01/MAR/2021 | 119500 | 27863456 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158136**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBEIRO JOSE PEREZ MACEA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003358102**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO JOSE PEREZ MACEA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003358102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541719 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417444 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO JOSE PEREZ MACEA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003358102 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541719 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417444 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158143**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS DANIEL HERRERA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003382111**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL HERRERA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003382111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 214815 | 24/MAR/2021 | 895000 | 27908668 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL HERRERA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003382111 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 214815 | 24/MAR/2021 | 895000 | 27908668 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158151**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVEL DAIR FLOREZ NUÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003399856**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVEL DAIR FLOREZ NUÑEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003399856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 704223 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27601468 |
| 280303 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919133 |
| 280281 | 30/MAR/2021 | 895000 | 27919128 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVEL DAIR

FLOREZ NUÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003399856 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 704223 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27601468 |
| 280303 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919133 |
| 280281 | 30/MAR/2021 | 895000 | 27919128 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158165**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADONAYS ARGUMEDO PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003466031**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADONAYS ARGUMEDO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003466031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364867 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30338948 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADONAYS ARGUMEDO PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003466031 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364867 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30338948 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158181**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CENERIS PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003504058**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CENERIS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003504058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 743639 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27621559 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CENERIS PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003504058 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 743639 | 28/SEP/2020 | 146300 | 27621559 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158192**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LAGUNA MORENO JUAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003520534**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAGUNA MORENO JUAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003520534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 407845 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30360548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAGUNA MORENO JUAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003520534 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 407845 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30360548 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158199**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVAN ARTURO SANCHEZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003530305**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ARTURO SANCHEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003530305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613767 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27559027 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ARTURO SANCHEZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003530305 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613767 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27559027 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158210**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS DANIEL DUARTE DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003559643**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS DANIEL DUARTE DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003559643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502289 | 18/MAY/2021 | 149200 | 30386234 |
| 502291 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30386235 |
| 502293 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30386231 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS

DANIEL DUARTE DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003559643 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502289 | 18/MAY/2021 | 149200 | 30386234 |
| 502291 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30386235 |
| 502293 | 19/MAY/2021 | 895000 | 30386231 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158219**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PACHECO SALDAAA EDWIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003565610**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PACHECO SALDAAA EDWIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003565610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 47616 | 15/FEB/2021 | 279812 | 27848485 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PACHECO SALDAAA EDWIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003565610 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 47616 | 15/FEB/2021 | 279812 | 27848485 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158233**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FELIPE ARGUELLO URANGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003590930**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE ARGUELLO URANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003590930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 712751 | 01/OCT/2020 | 53390 | 27604025 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE ARGUELLO URANGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003590930 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 712751 | 01/OCT/2020 | 53390 | 27604025 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158234**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORTIZ GALEANO VICTOR ELIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003614358**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ GALEANO VICTOR ELIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003614358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 521391 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25423003 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ GALEANO VICTOR ELIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003614358 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 521391 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25423003 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158245**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ MARTINEZ JAVIER FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003619417**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ MARTINEZ JAVIER FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003619417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674676 | 01/OCT/2020 | 3940 | 27589382 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ MARTINEZ JAVIER FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003619417 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674676 | 01/OCT/2020 | 3940 | 27589382 |

**VALOR TOTAL : TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158248**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMENEZ CALDERON MARCO ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003630097**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMENEZ CALDERON MARCO ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003630097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171711 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890078 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMENEZ CALDERON MARCO ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003630097 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171711 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27890078 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158256**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFFERSON DADIV DOMINGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003633970**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON DADIV DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003633970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647863 | 16/JUL/2021 | 149200 | 30441018 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON DADIV DOMINGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003633970 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647863 | 16/JUL/2021 | 149200 | 30441018 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158268**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANILO TRIANA TRIANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003647010**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO TRIANA TRIANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003647010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627715 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562385 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO TRIANA TRIANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003647010 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627715 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562385 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158272**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS LICONA PATERNINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003655431**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS LICONA PATERNINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003655431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735518 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27619919 |
| 461109 | 11/MAY/2021 | 447700 | 30369502 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS LICONA PATERNINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003655431 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735518 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27619919 |
| 461109 | 11/MAY/2021 | 447700 | 30369502 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158288**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIREZ CAMACHO JERSSON STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003671812**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ CAMACHO JERSSON STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003671812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564684 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25194482 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ CAMACHO JERSSON STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003671812 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564684 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25194482 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158290**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR DAVID VASQUEZ LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003687274**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DAVID VASQUEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003687274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 492 | 14/ABR/2021 | 21482000 | 30364064 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DAVID VASQUEZ LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003687274 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 492 | 14/ABR/2021 | 21482000 | 30364064 |

**VALOR TOTAL : VEINTIUNO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158294**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YURLEIDY ANDREA ROJAS PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003697319**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURLEIDY ANDREA ROJAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003697319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703303 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27599962 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURLEIDY ANDREA ROJAS PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003697319 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 703303 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27599962 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158305**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUAR ANDRES CALDERON SALCEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003709867**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ANDRES CALDERON SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003709867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 56607 | 18/FEB/2021 | 895000 | 27851408 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ANDRES CALDERON SALCEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003709867 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 56607 | 18/FEB/2021 | 895000 | 27851408 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158307**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFERSSON DAVID BARBOSA PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003709959**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSSON DAVID BARBOSA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003709959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408620 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360847 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSSON DAVID BARBOSA PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003709959 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408620 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360847 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158308**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CAMILO SALINAS MONTENEGRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003709963**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO SALINAS MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003709963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341393 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30330236 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO SALINAS MONTENEGRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003709963 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341393 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30330236 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158312**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARCIA CARDENAS DUDLEY ESNEIDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003710075**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARCIA CARDENAS DUDLEY ESNEIDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003710075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 758664 | 05/OCT/2020 | 117000 | 27627549 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARCIA CARDENAS DUDLEY ESNEIDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003710075 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 758664 | 05/OCT/2020 | 117000 | 27627549 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158314**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HUGO ALBERTO PULIDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003710406**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO PULIDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003710406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 649215 | 19/JUL/2021 | 238500 | 30441686 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO PULIDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003710406 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 649215 | 19/JUL/2021 | 238500 | 30441686 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158326**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON MONTANO PERLAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003712152**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON MONTANO PERLAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003712152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558452 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30422193 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON MONTANO PERLAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003712152 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558452 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30422193 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158328**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MOTAVITA VELANDIA ANDERSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003712529**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOTAVITA VELANDIA ANDERSON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003712529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 601577 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554043 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOTAVITA VELANDIA ANDERSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003712529 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 601577 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554043 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158374**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YERSON ANDREY PARAMO MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003777625**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERSON ANDREY PARAMO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003777625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 75461 | 22/FEB/2021 | 29900 | 27858615 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERSON ANDREY PARAMO MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003777625 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 75461 | 22/FEB/2021 | 29900 | 27858615 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158396**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES MENDOZA PRECIADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003839413**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MENDOZA PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003839413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596783 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27552438 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MENDOZA PRECIADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003839413 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596783 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27552438 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158417**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY HINESTROZA HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003933269**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY HINESTROZA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003933269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541520 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25429455 |
| 548558 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25433404 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY HINESTROZA HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003933269 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541520 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25429455 |
| 548558 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25433404 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158418**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CONAMPIA GARCIA NELSON ANTONIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003934633**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONAMPIA GARCIA NELSON ANTONIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003934633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 432889 | 11/MAY/2021 | 238500 | 30369093 |
| 662138 | 27/JUL/2021 | 238500 | 30446830 |
| 662144 | 27/JUL/2021 | 895000 | 30446831 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONAMPIA GARCIA NELSON ANTONIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1003934633 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 432889 | 11/MAY/2021 | 238500 | 30369093 |
| 662138 | 27/JUL/2021 | 238500 | 30446830 |
| 662144 | 27/JUL/2021 | 895000 | 30446831 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158446**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS FERNANDO LAVAO PERDOMO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004156509**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LAVAO PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004156509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508474 | 19/MAY/2021 | 149200 | 30388364 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LAVAO PERDOMO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004156509 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508474 | 19/MAY/2021 | 149200 | 30388364 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158447**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL ANTONIO AMAYA GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004158830**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO AMAYA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004158830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 71532 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857124 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO AMAYA GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004158830 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 71532 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27857124 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158448**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS EMIRO ESCOBAR RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004178419**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMIRO ESCOBAR RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1004178419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1107594 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27805095 |
| 1107578 | 27/ENE/2021 | 877800 | 27805085 |
| 1107580 | 27/ENE/2021 | 877800 | 27805087 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMIRO

ESCOBAR RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004178419 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1107594 | 27/ENE/2021 | 438900 | 27805095 |
| 1107578 | 27/ENE/2021 | 877800 | 27805085 |
| 1107580 | 27/ENE/2021 | 877800 | 27805087 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158450**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN ANDRES CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004225682**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANDRES CALDERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1004225682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 23222 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27828105 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANDRES CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004225682 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 23222 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27828105 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158483**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TOLEDO LOPEZ VICTOR HUGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004380686**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOLEDO LOPEZ VICTOR HUGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1004380686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549291 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30419201 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOLEDO LOPEZ VICTOR HUGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004380686 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549291 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30419201 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158484**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEFERSON MENDOZA NUÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004416029**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON MENDOZA NUÑEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1004416029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596992 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27552518 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON MENDOZA NUÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004416029 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596992 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27552518 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158487**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS DANIEL VALENCIA LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004439957**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL VALENCIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004439957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 750791 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27624422 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL VALENCIA LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004439957 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 750791 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27624422 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158489**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORMAN ORLANDO PALADINEZ PALADINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004441324**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORMAN ORLANDO PALADINEZ PALADINEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004441324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 691784 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27596007 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORMAN ORLANDO PALADINEZ PALADINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004441324 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 691784 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27596007 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158491**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YILBER OLEIDER ORDONEZ CAMAYO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004491259**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YILBER OLEIDER ORDONEZ CAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004491259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 375318 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343506 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YILBER OLEIDER ORDONEZ CAMAYO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004491259 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 375318 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343506 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158496**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARCIA PENA LUIS EDUARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004499869**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARCIA PENA LUIS EDUARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1004499869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 11908 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813846 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARCIA PENA LUIS EDUARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004499869 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 11908 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813846 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158514**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIOMEDES ALBERTO NOGUERA BRAVO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004630380**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIOMEDES ALBERTO NOGUERA BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004630380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 484836 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30312009 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOMEDES ALBERTO NOGUERA BRAVO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004630380 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 484836 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30312009 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158516**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FORERO MORALES WILMAN DANIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004678793**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FORERO MORALES WILMAN DANIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004678793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 345817 | 15/ABR/2021 | 46780 | 30332282 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FORERO MORALES WILMAN DANIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004678793 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 345817 | 15/ABR/2021 | 46780 | 30332282 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158522**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO LANDAZURI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004746613**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO LANDAZURI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004746613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612027 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27558250 |
| 612031 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27558253 |
| 612037 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27558256 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO

LANDAZURI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004746613 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612027 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27558250 |
| 612031 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27558253 |
| 612037 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27558256 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158525**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEINDEN DANIEL RANGEL MAZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004776326**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEINDEN DANIEL RANGEL MAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004776326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 583333 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27546807 |
| 609248 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27556830 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEINDEN DANIEL RANGEL MAZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004776326 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 583333 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27546807 |
| 609248 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27556830 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158534**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUTIERREZ SANCHEZ DAIVER ESMID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004844663**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ SANCHEZ DAIVER ESMID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004844663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647272 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30440919 |
| 647274 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30440916 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ SANCHEZ DAIVER ESMID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004844663 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647272 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30440919 |
| 647274 | 16/JUL/2021 | 895000 | 30440916 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158558**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MALDONADO CARRILLO YEISON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005078018**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MALDONADO CARRILLO YEISON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005078018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599813 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27553338 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MALDONADO CARRILLO YEISON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005078018 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 599813 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27553338 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158571**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PRIETO CAMACHO SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005151903**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PRIETO CAMACHO SANTIAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005151903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560121 | 01/OCT/2020 | 58500 | 25163682 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PRIETO CAMACHO SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005151903 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560121 | 01/OCT/2020 | 58500 | 25163682 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158581**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARIZA MENDOZA ANDERSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005205598**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIZA MENDOZA ANDERSON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005205598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 718080 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27606345 |
| 324097 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30327114 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIZA MENDOZA ANDERSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005205598 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 718080 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27606345 |
| 324097 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30327114 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158587**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN VILLADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005252672**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN VILLADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005252672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 640791 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27580438 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN VILLADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005252672 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 640791 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27580438 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158603**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: QUINTERO ROSO ROBINSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005294026**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) QUINTERO ROSO ROBINSON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005294026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344123 | 15/ABR/2021 | 52790 | 30332063 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) QUINTERO ROSO ROBINSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005294026 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344123 | 15/ABR/2021 | 52790 | 30332063 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158638**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ARNULFO PARRA AYALA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005444151**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNULFO PARRA AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005444151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 108 | 06/ENE/2021 | 447700 | 27814662 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNULFO PARRA AYALA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005444151 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 108 | 06/ENE/2021 | 447700 | 27814662 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158644**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAM CAMILO ROJAS GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005451796**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAM CAMILO ROJAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005451796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 611186 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27557865 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAM CAMILO ROJAS GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005451796 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 611186 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27557865 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158647**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YAHIR RUIZ ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005452467**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAHIR RUIZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005452467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156979 | 08/MAR/2021 | 28350 | 27875640 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAHIR RUIZ ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005452467 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156979 | 08/MAR/2021 | 28350 | 27875640 |

**VALOR TOTAL : VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158656**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL DAVID ATENCIO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005472706**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DAVID ATENCIO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005472706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408405 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360814 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DAVID ATENCIO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005472706 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408405 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360814 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158664**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEVIN GALVIS RODELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005550060**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN GALVIS RODELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005550060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44081 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27847107 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN GALVIS RODELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005550060 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 44081 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27847107 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158676**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR MAURICIO BECERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005602060**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO BECERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005602060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504119 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25415818 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO BECERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005602060 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504119 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25415818 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158679**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SALGADO VITOLA FIORELLA STELLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005625232**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SALGADO VITOLA FIORELLA STELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005625232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472352 | 10/MAY/2021 | 119500 | 30368944 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALGADO VITOLA FIORELLA STELLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005625232 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472352 | 10/MAY/2021 | 119500 | 30368944 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158686**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN BAUTISTA ALVAREZ BENITEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005674982**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA ALVAREZ BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005674982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542165 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417658 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA ALVAREZ BENITEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005674982 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542165 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30417658 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158691**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEVIN LUIS FLOREZ PAYARES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005677949**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN LUIS FLOREZ PAYARES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005677949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349055 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333939 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVINLUIS FLOREZ PAYARES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005677949 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349055 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333939 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158764**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIR RUIZ CAMACHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005826567**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR RUIZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005826567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516691 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25420546 |
| 360769 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30337792 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR RUIZ CAMACHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005826567 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516691 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25420546 |
| 360769 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30337792 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158799**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ANDRES SUAREZ SAENZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005929492**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES SUAREZ SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005929492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636049 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27578541 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES SUAREZ SAENZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005929492 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636049 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27578541 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158801**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN MAURICIO MORA CANTOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005929696**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MAURICIO MORA CANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005929696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615658 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27560012 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MAURICIO MORA CANTOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005929696 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615658 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27560012 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158817**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YADISENEYDER PULECIO MONTIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005995388**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YADISENEYDER PULECIO MONTIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005995388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552913 | 22/JUN/2021 | 895000 | 30420419 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YADISENEYDER PULECIO MONTIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005995388 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552913 | 22/JUN/2021 | 895000 | 30420419 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158819**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXIS SANCHEZ POLANIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005995952**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS SANCHEZ POLANIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005995952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 185020 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27893105 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS SANCHEZ POLANIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005995952 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 185020 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27893105 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158831**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YENY MAGALY MURILLO LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006001861**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENY MAGALY MURILLO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006001861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 652540 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541716 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENY MAGALY MURILLO LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006001861 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 652540 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541716 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158832**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL JULIAN FRANCO PRADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006002555**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JULIAN FRANCO PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006002555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 345904 | 19/ABR/2021 | 119500 | 30332697 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JULIAN FRANCO PRADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006002555 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 345904 | 19/ABR/2021 | 119500 | 30332697 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158849**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO CASTAÑO USME**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006023495**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CASTAÑO USME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006023495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531779 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25426376 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CASTAÑO USME identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006023495 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 531779 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25426376 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158876**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ROJAS NAVARRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006087532**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ROJAS NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006087532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674474 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589233 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ROJAS NAVARRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006087532 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 674474 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589233 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158880**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: STEVEN FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006089912**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STEVEN FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006089912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614502 | 01/OCT/2020 | 48050 | 27559420 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEVEN FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006089912 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614502 | 01/OCT/2020 | 48050 | 27559420 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158885**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXIS PRADA GALEANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006095826**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS PRADA GALEANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1006095826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87869 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862753 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS PRADA GALEANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006095826 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87869 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862753 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158887**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN NEDY AVILES RAYO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006116194**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN NEDY AVILES RAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1006116194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 430123 | 10/MAY/2021 | 895000 | 30368517 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNEDY AVILES RAYO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006116194 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 430123 | 10/MAY/2021 | 895000 | 30368517 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158888**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006116442**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006116442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 374812 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343321 |
| 560996 | 25/JUN/2021 | 895000 | 30423201 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006116442 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 374812 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343321 |
| 560996 | 25/JUN/2021 | 895000 | 30423201 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158889**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAROL ANDREY HERRERA CADENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006117001**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAROL ANDREY HERRERA CADENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006117001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40389 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27835441 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAROL ANDREY HERRERA CADENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006117001 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40389 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27835441 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN GIOVANY VARGAS VIGALBA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006117430**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GIOVANY VARGAS VIGALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006117430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410459 | 05/MAY/2021 | 895000 | 30361394 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GIOVANY VARGAS VIGALBA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006117430 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410459 | 05/MAY/2021 | 895000 | 30361394 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158910**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON FABIAN CONTRERAS RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006149119**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON FABIAN CONTRERAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006149119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 340989 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331071 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON FABIAN CONTRERAS RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006149119 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 340989 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331071 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158933**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS EDUARDO DIAZ RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006323275**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO DIAZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006323275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 789986 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27545720 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO DIAZ RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006323275 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 789986 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27545720 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158936**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANA LUCELLY MARTINEZ MONTOYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006385610**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCELLY MARTINEZ MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006385610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68714 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856024 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCELLY MARTINEZ MONTOYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006385610 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68714 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856024 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158944**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO MARIÑO VANEGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006453381**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO MARIÑO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006453381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539390 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25429495 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO MARIÑO VANEGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006453381 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539390 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25429495 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158945**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AVILA ROMERO JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006453620**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AVILA ROMERO JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006453620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12481 | 08/FEB/2021 | 895000 | 27814034 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVILA ROMERO JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006453620 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12481 | 08/FEB/2021 | 895000 | 27814034 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158964**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MORENO GOMEZ FERNANDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006517187**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MORENO GOMEZ FERNANDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1006517187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205186 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904461 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORENO GOMEZ FERNANDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006517187 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205186 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904461 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158976**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE MARIO REINOSO ACUÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006573108**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO REINOSO ACUÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006573108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1138854 | 29/ENE/2021 | 219400 | 27806908 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO REINOSO ACUÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006573108 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1138854 | 29/ENE/2021 | 219400 | 27806908 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158987**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ANTONIO BUSTOS BALLESTEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006658312**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BUSTOS BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006658312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568653 | 02/JUL/2021 | 447700 | 27806743 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BUSTOS BALLESTEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006658312 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568653 | 02/JUL/2021 | 447700 | 27806743 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 158998**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON JOTA LONDONO WESCOTT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006720443**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JOTA LONDONO WESCOTT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006720443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370541 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341504 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJOTA LONDONO WESCOTT identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006720443 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370541 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341504 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159003**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DARWIN MAURICIO ARCILA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006779827**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN MAURICIO ARCILA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006779827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 83015 | 25/FEB/2021 | 31420 | 27861187 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN MAURICIO ARCILA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006779827 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 83015 | 25/FEB/2021 | 31420 | 27861187 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159004**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MAYULY ORTEGON CAPERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006782519**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYULY ORTEGON CAPERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1006782519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 464587 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30301407 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYULY ORTEGON CAPERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006782519 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 464587 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30301407 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159019**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ORJUELA CALVO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006863149**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ORJUELA CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006863149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617751 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560856 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ORJUELA CALVO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006863149 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617751 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560856 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159023**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARD CAMILO MORENO PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006866936**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD CAMILO MORENO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006866936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372699 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30342403 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD CAMILO MORENO PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006866936 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372699 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30342403 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159024**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMAR GONZALO HERNANDEZ YATE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006878691**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR GONZALO HERNANDEZ YATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006878691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629229 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565957 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR GONZALO HERNANDEZ YATE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006878691 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629229 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565957 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159026**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PADILLA HERNANDEZ YEISON JAVIER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006888267**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PADILLA HERNANDEZ YEISON JAVIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006888267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31527 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831708 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PADILLA HERNANDEZ YEISON JAVIER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006888267 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31527 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831708 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159030**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ PIEDRAHITA GINNIVER ELIECER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006904644**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ PIEDRAHITA GINNIVER ELIECERidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006904644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644987 | 14/JUL/2021 | 447700 | 30357552 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ PIEDRAHITA GINNIVER ELIECER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006904644 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644987 | 14/JUL/2021 | 447700 | 30357552 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159042**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORTIZ MUNOZ ELIOVER ESTID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007049906**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ MUNOZ ELIOVER ESTID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007049906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720636 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27617675 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ MUNOZ ELIOVER ESTID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007049906 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 720636 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27617675 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159061**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOAN ALEXANDER MENDOZA OSPINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007101253**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN ALEXANDER MENDOZA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007101253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520760 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421249 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN ALEXANDER MENDOZA OSPINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007101253 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520760 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25421249 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159066**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GOMEZ CEPEDA EXNEIDER STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007101362**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ CEPEDA EXNEIDER STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007101362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759061 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27627770 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ CEPEDA EXNEIDER STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007101362 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759061 | 05/OCT/2020 | 146300 | 27627770 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159072**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN YESID TRIANA CORTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007101775**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN YESID TRIANA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007101775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 51940 | 17/FEB/2021 | 895000 | 27850503 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN YESID TRIANA CORTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007101775 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 51940 | 17/FEB/2021 | 895000 | 27850503 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159077**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON FERNEY VEGA GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007105165**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FERNEY VEGA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007105165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 374425 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30343131 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FERNEY VEGA GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007105165 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 374425 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30343131 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159102**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUILLER DE JESUS FERNANDEZ AVENDAÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007113123**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLER DE JESUS FERNANDEZ AVENDAÑOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007113123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558263 | 01/OCT/2020 | 146312 | 25121145 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERDE JESUS FERNANDEZ AVENDAÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007113123 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558263 | 01/OCT/2020 | 146312 | 25121145 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159113**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARRIAGA RANGEL JHONATHAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007138769**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARRIAGA RANGEL JHONATHAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007138769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46622 | 15/FEB/2021 | 119500 | 27848029 |
| 511251 | 21/MAY/2021 | 119500 | 30389278 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARRIAGA RANGEL JHONATHAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007138769 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46622 | 15/FEB/2021 | 119500 | 27848029 |
| 511251 | 21/MAY/2021 | 119500 | 30389278 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159123**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: INGRID PAOLA PEÑATE PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007154936**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID PAOLA PEÑATE PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007154936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662048 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27540406 |
| 788935 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27608080 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID PAOLA PEÑATE PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007154936 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662048 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27540406 |
| 788935 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27608080 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159141**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUERRERO GALLARDO JOHAN SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007167514**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUERRERO GALLARDO JOHAN SEBASTIANidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007167514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568456 | 02/JUL/2021 | 895000 | 27814607 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUERRERO GALLARDO JOHAN SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007167514 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568456 | 02/JUL/2021 | 895000 | 27814607 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159146**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS ROMERO BOHORQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007177007**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007177007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49800 | 16/FEB/2021 | 895000 | 27849470 |
| 394696 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357229 |
| 496491 | 18/MAY/2021 | 279700 | 30374548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO BOHORQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007177007 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 49800 | 16/FEB/2021 | 895000 | 27849470 |
| 394696 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357229 |
| 496491 | 18/MAY/2021 | 279700 | 30374548 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159153**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAMIREZ MARTINEZ DIEGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007186639**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ MARTINEZ DIEGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007186639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156204 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27875120 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIREZ MARTINEZ DIEGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007186639 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156204 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27875120 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159169**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALFONSO SILGADO SALAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007218577**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO SILGADO SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007218577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 687043 | 01/OCT/2020 | 54620 | 27593845 |
| 669765 | 02/AGO/2021 | 279812 | 30449994 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO SILGADO SALAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007218577 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 687043 | 01/OCT/2020 | 54620 | 27593845 |
| 669765 | 02/AGO/2021 | 279812 | 30449994 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159174**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ NEYDER YESID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007228068**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ RODRIGUEZ NEYDER YESID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007228068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50645 | 16/FEB/2021 | 238500 | 27849916 |
| 415578 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30363425 |
| 569069 | 02/JUL/2021 | 895000 | 27764836 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ RODRIGUEZ NEYDER YESID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007228068 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50645 | 16/FEB/2021 | 238500 | 27849916 |
| 415578 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30363425 |
| 569069 | 02/JUL/2021 | 895000 | 27764836 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159176**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DILAN NICOLAS ORTIZ ESTRELLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007228334**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DILAN NICOLAS ORTIZ ESTRELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007228334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 395541 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357497 |
| 658206 | 23/JUL/2021 | 149200 | 30445368 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DILAN NICOLAS ORTIZ ESTRELLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007228334 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 395541 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357497 |
| 658206 | 23/JUL/2021 | 149200 | 30445368 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159209**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EMERSON HERRERA MUÑOZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007252694**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMERSON HERRERA MUÑOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007252694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 212050 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27907385 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMERSON HERRERA MUÑOZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007252694 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 212050 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27907385 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159211**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO GOMEZ RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007258236**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO GOMEZ RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007258236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 727901 | 09/OCT/2020 | 219400 | 27542304 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO GOMEZ RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007258236 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 727901 | 09/OCT/2020 | 219400 | 27542304 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159212**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN DAVID MACIAS HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007258677**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID MACIAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007258677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 346926 | 03/MAY/2021 | 89400 | 30329616 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID MACIAS HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007258677 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 346926 | 03/MAY/2021 | 89400 | 30329616 |

**VALOR TOTAL : OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159218**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERRERA LOPEZ JOHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007273652**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERRERA LOPEZ JOHAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007273652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87941 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862789 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERRERA LOPEZ JOHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007273652 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87941 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862789 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159241**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVIER ANDRES TORRES MARINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007295521**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVIER ANDRES TORRES MARINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007295521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535191 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25427773 |
| 535161 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25427749 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVIER ANDRES TORRES MARINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007295521 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535191 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25427773 |
| 535161 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25427749 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159253**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORTIZ MARTINEZ JOHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007296367**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ MARTINEZ JOHAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007296367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 216457 | 25/MAR/2021 | 149200 | 27909501 |
| 216445 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909491 |
| 216465 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909506 |
| 216453 | 25/MAR/2021 | 895000 | 27909497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ MARTINEZ JOHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007296367 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 216457 | 25/MAR/2021 | 149200 | 27909501 |
| 216445 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909491 |
| 216465 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909506 |
| 216453 | 25/MAR/2021 | 895000 | 27909497 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159279**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DIEGO SALAZAR JIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007297936**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO SALAZAR JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007297936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 200131 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27902752 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO SALAZAR JIMENEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007297936 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 200131 | 19/MAR/2021 | 447700 | 27902752 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159310**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ALEJANDRO QUINTERO ZULUAGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007322541**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALEJANDRO QUINTERO ZULUAGA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007322541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593903 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550938 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALEJANDRO QUINTERO ZULUAGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007322541 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 593903 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27550938 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159313**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWAR ADRIAN QUINTERO FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007325472**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ADRIAN QUINTERO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007325472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 62083 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27853641 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ADRIAN QUINTERO FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007325472 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 62083 | 19/FEB/2021 | 447700 | 27853641 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159329**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE LUIS MEJIA ARRIETA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007330799**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MEJIA ARRIETA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007330799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 394759 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357265 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS MEJIA ARRIETA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007330799 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 394759 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357265 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159338**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANLLY TATIANA MORALES VALENCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007335729**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANLLY TATIANA MORALES VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007335729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 788617 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27606905 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANLLY TATIANA MORALES VALENCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007335729 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 788617 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27606905 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159341**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEFERSON OCTAVIO HERRERA MENDOZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007339899**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON OCTAVIO HERRERA MENDOZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007339899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523676 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392457 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON OCTAVIO HERRERA MENDOZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007339899 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523676 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392457 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159354**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE DAVID GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007351602**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007351602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152432 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809953 |
| 1151854 | 03/FEB/2021 | 438900 | 27809956 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007351602 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152432 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27809953 |
| 1151854 | 03/FEB/2021 | 438900 | 27809956 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159359**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TOVAR GONZALEZ DAVID GIANFRANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007351791**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOVAR GONZALEZ DAVID GIANFRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007351791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217110 | 25/MAR/2021 | 149200 | 27909847 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOVAR GONZALEZ DAVID GIANFRANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007351791 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217110 | 25/MAR/2021 | 149200 | 27909847 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159370**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ CIFUENTES DUVAN VLADIMIR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007354465**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ CIFUENTES DUVAN VLADIMIR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007354465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612225 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27558299 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ CIFUENTES DUVAN VLADIMIR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007354465 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 612225 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27558299 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159374**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PUENTES GONZALEZ JHONATAN ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007354600**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PUENTES GONZALEZ JHONATAN ALEJANDROidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007354600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330499 | 13/ABR/2021 | 119500 | 30328377 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PUENTES GONZALEZ JHONATAN ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007354600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330499 | 13/ABR/2021 | 119500 | 30328377 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159380**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS MUÑOZ CASTAÑEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007365538**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS MUÑOZ CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007365538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 407895 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30360571 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS MUÑOZ CASTAÑEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007365538 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 407895 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30360571 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159383**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANTAWNE JAMIR RODRIGUEZ MESA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007366800**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTAWNE JAMIR RODRIGUEZ MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007366800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210115 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27906474 |
| 405305 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30360033 |
| 489110 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372869 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTAWNE JAMIR RODRIGUEZ MESA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007366800 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210115 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27906474 |
| 405305 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30360033 |
| 489110 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372869 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159385**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007366940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007366940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626627 | 09/JUL/2021 | 238500 | 30436515 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007366940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626627 | 09/JUL/2021 | 238500 | 30436515 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159392**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN YESID SALAMANCA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007369257**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN YESID SALAMANCA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007369257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512333 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25419242 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN YESID SALAMANCA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007369257 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512333 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25419242 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159400**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FREDY FORERO GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007371946**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY FORERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007371946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 293591 | 05/ABR/2021 | 8930 | 27921483 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY FORERO GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007371946 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 293591 | 05/ABR/2021 | 8930 | 27921483 |

**VALOR TOTAL : OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159401**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO SARMIENTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007372967**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO SARMIENTO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007372967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218424 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910425 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO SARMIENTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007372967 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218424 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910425 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159406**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GOMEZ ALVAREZ CARLOS ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007379216**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ ALVAREZ CARLOS ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007379216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526378 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30393253 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ ALVAREZ CARLOS ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007379216 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526378 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30393253 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159418**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EMERSON SMITH VELASQUEZ NIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007387573**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMERSON SMITH VELASQUEZ NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007387573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 377286 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30344131 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMERSON SMITH VELASQUEZ NIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007387573 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 377286 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30344131 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159428**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HOLGUIN MORENO JAMES STEVE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007393597**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOLGUIN MORENO JAMES STEVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007393597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408896 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30358688 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLGUIN MORENO JAMES STEVE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007393597 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408896 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30358688 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159446**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SILVA MARTINEZ LUIS VALMIR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007403124**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVA MARTINEZ LUIS VALMIR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007403124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561050 | 16/JUN/2021 | 149200 | 30423230 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVA MARTINEZ LUIS VALMIR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007403124 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561050 | 16/JUN/2021 | 149200 | 30423230 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159447**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROJAS CIFUENTES MICHAEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007403157**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROJAS CIFUENTES MICHAEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007403157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 663001 | 27/JUL/2021 | 447700 | 30447270 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROJAS CIFUENTES MICHAEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007403157 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 663001 | 27/JUL/2021 | 447700 | 30447270 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159449**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MONROY MARTINEZ BRAYANN SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007403346**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONROY MARTINEZ BRAYANN SANTIAGOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007403346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 407721 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360025 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONROY MARTINEZ BRAYANN SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007403346 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 407721 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30360025 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159451**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEAL MUOZ JHOAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007404327**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEAL MUOZ JHOAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007404327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637152 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27579028 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEAL MUOZ JHOAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007404327 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637152 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27579028 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159453**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRANDON STEVEN HUERTAS BUSTOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007407451**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON STEVEN HUERTAS BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007407451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 685287 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27593019 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON STEVEN HUERTAS BUSTOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007407451 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 685287 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27593019 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159455**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID EDUARDO CORTES CRISTANCHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007407602**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID EDUARDO CORTES CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007407602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 649597 | 10/SEP/2020 | 146300 | 27584172 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID EDUARDO CORTES CRISTANCHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007407602 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 649597 | 10/SEP/2020 | 146300 | 27584172 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159456**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN CAMILO MALDONADO ROZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007408070**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO MALDONADO ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007408070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654717 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27585955 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO MALDONADO ROZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007408070 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654717 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27585955 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159459**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIA FERNANDO CASTELLANOS ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007410358**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDO CASTELLANOS ORTIZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007410358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662331 | 27/JUL/2021 | 279812 | 30446933 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDO CASTELLANOS ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007410358 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 662331 | 27/JUL/2021 | 279812 | 30446933 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159460**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CORREA MARTINEZ FRAY ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007410881**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CORREA MARTINEZ FRAY ALEJANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007410881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514580 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CORREA MARTINEZ FRAY ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007410881 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514580 | 24/MAY/2021 | 447700 | 30389497 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159461**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARCE CARVAJAL JUAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007411125**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARCE CARVAJAL JUAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007411125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431291 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30368954 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCE CARVAJAL JUAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007411125 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431291 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30368954 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159462**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ ARIAS JOHN JAIRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007412940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ ARIAS JOHN JAIRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007412940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625916 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27564670 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ ARIAS JOHN JAIRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007412940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625916 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27564670 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159464**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ANDRES MOLINA CHAPARRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007413803**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES MOLINA CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007413803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368348 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30340522 |
| 370631 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30340529 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES MOLINA CHAPARRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007413803 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368348 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30340522 |
| 370631 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30340529 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159466**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ LOZANO JUAN SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007415517**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ LOZANO JUAN SEBASTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007415517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 588906 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27547137 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ LOZANO JUAN SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007415517 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 588906 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27547137 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159478**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CORDOBA GONZALEZ CESAR FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007426582**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CORDOBA GONZALEZ CESAR FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007426582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 165721 | 11/MAR/2021 | 119500 | 27887636 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CORDOBA GONZALEZ CESAR FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007426582 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 165721 | 11/MAR/2021 | 119500 | 27887636 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159518**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARCIA PALACIO EDWIN RAMIRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007453162**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARCIA PALACIO EDWIN RAMIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007453162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88093 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862873 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARCIA PALACIO EDWIN RAMIRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007453162 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88093 | 26/FEB/2021 | 447700 | 27862873 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159656**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CAMILO GONZALEZ FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007648318**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO GONZALEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007648318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 653881 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27585512 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO GONZALEZ FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007648318 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 653881 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27585512 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159658**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE SANTAMARIA CARRION**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007648433**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE SANTAMARIA CARRION identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007648433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 760011 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27628313 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE SANTAMARIA CARRION identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007648433 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 760011 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27628313 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159659**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PAEZ GARCIA OSCAR EDUARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007650614**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAEZ GARCIA OSCAR EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007650614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 741418 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27620850 |
| 741444 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27620867 |
| 741371 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27620831 |
| 741430 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27620861 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAEZ GARCIA OSCAR EDUARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007650614 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 741418 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27620850 |
| 741444 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27620867 |
| 741371 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27620831 |
| 741430 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27620861 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159660**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE HERMES HERRERA ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007650832**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMES HERRERA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007650832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16571 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815719 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMES HERRERA ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007650832 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16571 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815719 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159661**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ CASTILLO ARLEY CRISTOBAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007651190**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ CASTILLO ARLEY CRISTOBAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007651190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 192255 | 18/MAR/2021 | 119500 | 27895640 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ CASTILLO ARLEY CRISTOBAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007651190 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 192255 | 18/MAR/2021 | 119500 | 27895640 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159662**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MORENO ROJAS MICHAEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007652467**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MORENO ROJAS MICHAEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007652467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10596 | 05/FEB/2021 | 447700 | 27813460 |
| 10594 | 05/FEB/2021 | 895000 | 27813462 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORENO ROJAS MICHAEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007652467 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10596 | 05/FEB/2021 | 447700 | 27813460 |
| 10594 | 05/FEB/2021 | 895000 | 27813462 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159663**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CORREA BURGOS DANIEL FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007654240**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CORREA BURGOS DANIEL FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007654240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 56290 | 18/FEB/2021 | 119500 | 27851285 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CORREA BURGOS DANIEL FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007654240 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 56290 | 18/FEB/2021 | 119500 | 27851285 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159664**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ULFRA DE JESUS MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007654814**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ULFRA DE JESUS MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007654814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764409 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629867 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULFRA DE JESUS MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007654814 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764409 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629867 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159665**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ SANCHEZ JONATHAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007657784**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ SANCHEZ JONATHAN CAMILO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007657784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509234 | 21/MAY/2021 | 52300 | 30388652 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ SANCHEZ JONATHAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007657784 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509234 | 21/MAY/2021 | 52300 | 30388652 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159666**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JARAMILLO MONTOYA CRISTIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007658025**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JARAMILLO MONTOYA CRISTIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007658025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 194353 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27892215 |
| 273389 | 29/MAR/2021 | 238500 | 27918465 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JARAMILLO MONTOYA CRISTIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007658025 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 194353 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27892215 |
| 273389 | 29/MAR/2021 | 238500 | 27918465 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159667**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REY CABALLERO JUAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007658140**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REY CABALLERO JUAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007658140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 485925 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372117 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REY CABALLERO JUAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007658140 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 485925 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30372117 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159668**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORTIZ RUIZ ALEXIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007659711**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ RUIZ ALEXIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007659711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 134329 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866861 |
| 134317 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27866839 |
| 130012 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27866852 |
| 421086 | 07/MAY/2021 | 119500 | 30365730 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORTIZ RUIZ ALEXIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007659711 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 134329 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866861 |
| 134317 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27866839 |
| 130012 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27866852 |
| 421086 | 07/MAY/2021 | 119500 | 30365730 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159670**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN DAVID ALVAREZ ARIZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007662180**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN DAVID ALVAREZ ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007662180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753746 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625779 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN DAVID ALVAREZ ARIZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007662180 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753746 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625779 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159671**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXIS ANDRES GOMEZ OBANDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007662337**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS ANDRES GOMEZ OBANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007662337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512634 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25419408 |
| 395218 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357451 |
| 408672 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360876 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS

ANDRES GOMEZ OBANDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007662337 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 512634 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25419408 |
| 395218 | 03/MAY/2021 | 447700 | 30357451 |
| 408672 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360876 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159672**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON HAROLD BURITICA CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007662576**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON HAROLD BURITICA CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007662576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656318 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27586520 |
| 138382 | 04/MAR/2021 | 149200 | 27869576 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON HAROLD BURITICA CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007662576 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656318 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27586520 |
| 138382 | 04/MAR/2021 | 149200 | 27869576 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159677**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ANDRES OTERO BARRETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007665042**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ANDRES OTERO BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007665042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 611631 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558064 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ANDRES OTERO BARRETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007665042 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 611631 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27558064 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159679**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROJAS MORALES DUBAN FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007668768**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROJAS MORALES DUBAN FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007668768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752249 | 16/SEP/2020 | 146300 | 27594728 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROJAS MORALES DUBAN FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007668768 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752249 | 16/SEP/2020 | 146300 | 27594728 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159700**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: QUINTERO CHAVARRO LAURIANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007694967**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) QUINTERO CHAVARRO LAURIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007694967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542740 | 10/JUN/2021 | 279812 | 30417771 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) QUINTERO CHAVARRO LAURIANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007694967 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542740 | 10/JUN/2021 | 279812 | 30417771 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159711**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GALEANO FORERO JOHAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007699174**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GALEANO FORERO JOHAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007699174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154133 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874614 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GALEANO FORERO JOHAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007699174 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154133 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874614 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159712**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARZON BOTIVA BRAYAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007699208**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARZON BOTIVA BRAYAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007699208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421905 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365991 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARZON BOTIVA BRAYAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007699208 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421905 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30365991 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159715**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL ESTEBAN FAJARDO CARRILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007701602**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ESTEBAN FAJARDO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007701602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46705 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27848074 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ESTEBAN FAJARDO CARRILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007701602 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46705 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27848074 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159716**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS DAVID LEDESMA MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007702026**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS DAVID LEDESMA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007702026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554703 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436320 |
| 712620 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603684 |
| 74793 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27858144 |
| 167245 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27888338 |
| 349322 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30334057 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS DAVID LEDESMA MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007702026 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554703 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436320 |
| 712620 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27603684 |
| 74793 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27858144 |
| 167245 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27888338 |
| 349322 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30334057 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159753**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SIERRA CANDIA KAREN LIZETH**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007719419**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIERRA CANDIA KAREN LIZETH identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007719419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 342481 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERRA CANDIA KAREN LIZETH identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007719419 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 342481 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331548 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159760**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARLOS VILLAREAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007725851**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLOS VILLAREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007725851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349430 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30334108 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLOS VILLAREAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007725851 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349430 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30334108 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159762**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARGUMEDO PACHECO EDUARD ENRIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007727203**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARGUMEDO PACHECO EDUARD ENRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007727203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431122 | 06/MAY/2021 | 149200 | 30368876 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGUMEDO PACHECO EDUARD ENRIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007727203 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431122 | 06/MAY/2021 | 149200 | 30368876 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159856**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CULMA YARA DIEGO FERNANDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007867778**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CULMA YARA DIEGO FERNANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007867778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30171 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27831088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CULMA YARA DIEGO FERNANDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007867778 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30171 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27831088 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159873**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANDOVAL CRESPO JOAQUIN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007971939**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL CRESPO JOAQUIN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007971939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539930 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25426978 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL CRESPO JOAQUIN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007971939 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539930 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25426978 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159886**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN ESTIVEN LOPEZ M**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010001719**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIVEN LOPEZ M identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010001719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 8341 | 05/FEB/2021 | 895000 | 27812789 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIVEN LOPEZ M identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010001719 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 8341 | 05/FEB/2021 | 895000 | 27812789 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159887**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VERA REBOLLEDO JOFFRE ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010001836**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VERA REBOLLEDO JOFFRE ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010001836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 232379 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27917048 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VERA REBOLLEDO JOFFRE ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010001836 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 232379 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27917048 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159890**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DE AVILA GOMEZ DITTER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010002433**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DE AVILA GOMEZ DITTER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010002433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206203 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904803 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEAVILA GOMEZ DITTER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010002433 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206203 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904803 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTRO CRUZ BRYAN FERNANDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010002487**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTRO CRUZ BRYAN FERNANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010002487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353049 | 15/ABR/2021 | 149200 | 30335593 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTRO CRUZ BRYAN FERNANDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010002487 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353049 | 15/ABR/2021 | 149200 | 30335593 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159892**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PINILLA POVEDA BRAYAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010002680**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PINILLA POVEDA BRAYAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010002680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 130345 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867011 |
| 564522 | 30/JUN/2021 | 895000 | 30424454 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PINILLA POVEDA BRAYAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010002680 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 130345 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867011 |
| 564522 | 30/JUN/2021 | 895000 | 30424454 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159893**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOAN SEBASTIAN CIPAGAUTA MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010002685**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN CIPAGAUTA MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010002685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 607 | 14/MAY/2020 | 5266800 | 25338740 |
| 127760 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27866109 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN CIPAGAUTA MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010002685),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 607 | 14/MAY/2020 | 5266800 | 25338740 |
| 127760 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27866109 |

**VALOR TOTAL : CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159897**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GRISALES MONTENEGRO NATALIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010003410**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRISALES MONTENEGRO NATALIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010003410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 338148 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30330406 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRISALES MONTENEGRO NATALIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010003410 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 338148 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30330406 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159898**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MORALES CRESPO CRISTIAN EDUARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010003419**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MORALES CRESPO CRISTIAN EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010003419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648816 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441523 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORALES CRESPO CRISTIAN EDUARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010003419 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648816 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441523 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159899**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010003949**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010003949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764419 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629850 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010003949 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 764419 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629850 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159901**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS PINEDA PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010004161**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS PINEDA PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010004161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315406 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27923510 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS PINEDA PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010004161 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315406 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27923510 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159904**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAICEDO MORALES DIEGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010004406**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAICEDO MORALES DIEGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010004406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 152377 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27873931 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAICEDO MORALES DIEGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010004406 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 152377 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27873931 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159905**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SAENZ PULIDO JHON JEFERSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010004533**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAENZ PULIDO JHON JEFERSON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010004533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669845 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27587835 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAENZ PULIDO JHON JEFERSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010004533 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669845 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27587835 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159907**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEVIN STEVEN PARDO PUERTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010004818**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN STEVEN PARDO PUERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010004818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30368 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27831191 |
| 30706 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27831184 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN STEVEN PARDO PUERTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010004818 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30368 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27831191 |
| 30706 | 10/FEB/2021 | 447700 | 27831184 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159909**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDREA CAROLINA BERNAL BASTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010005779**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA BERNAL BASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010005779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 529709 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25308313 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA BERNAL BASTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010005779 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 529709 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25308313 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159910**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ BERNAL CRISTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010005856**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ BERNAL CRISTIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010005856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401744 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30358943 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ BERNAL CRISTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010005856 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401744 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30358943 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159912**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REY CORREA ANGGIE MARCELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010005977**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REY CORREA ANGGIE MARCELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010005977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596116 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27552104 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REY CORREA ANGGIE MARCELA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010005977 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596116 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27552104 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159915**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO CASTILLO LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010007258**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO CASTILLO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565746 | 30/JUN/2021 | 279812 | 30424720 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO CASTILLO LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007258 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565746 | 30/JUN/2021 | 279812 | 30424720 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159917**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE CALA TORRADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010007565**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CALA TORRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217520 | 25/MAR/2021 | 29900 | 27910061 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CALA TORRADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007565 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217520 | 25/MAR/2021 | 29900 | 27910061 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159918**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO FABIO CLAVIJO BARRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010007582**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO CLAVIJO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507535 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387970 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO CLAVIJO BARRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007582 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507535 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387970 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159922**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN RUA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010007699**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628101 | 09/JUL/2021 | 119500 | 30437176 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RUA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007699 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628101 | 09/JUL/2021 | 119500 | 30437176 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159923**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARIAS PARADA RICARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010007719**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIAS PARADA RICARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010007719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 666575 | 27/JUL/2021 | 149200 | 30447981 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIAS PARADA RICARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010007719 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 666575 | 27/JUL/2021 | 149200 | 30447981 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159931**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUBAN SEBASTIAN BALLESTEROS ALBARRACIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010008821**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBAN SEBASTIAN BALLESTEROS ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010008821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363525 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30338380 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBAN SEBASTIAN BALLESTEROS ALBARRACIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010008821 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363525 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30338380 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159932**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: STHEPHY VANESSA MARTINEZ FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010008926**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STHEPHY VANESSA MARTINEZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010008926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215105 | 24/MAR/2021 | 149200 | 27908835 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STHEPHY VANESSA MARTINEZ FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010008926 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215105 | 24/MAR/2021 | 149200 | 27908835 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159933**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIANA VANESSA CONTRERAS SAENZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010008942**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA VANESSA CONTRERAS SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010008942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460208 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299258 |
| 463481 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300732 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA VANESSA CONTRERAS SAENZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010008942 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460208 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299258 |
| 463481 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300732 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159935**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REYES TELLEZ JOHAN SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010009108**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REYES TELLEZ JOHAN SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010009108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519604 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25422595 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYES TELLEZ JOHAN SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010009108 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519604 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25422595 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159938**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MATEUS GARCIA CRISTIAN DANIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010009237**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATEUS GARCIA CRISTIAN DANIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010009237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 320245 | 06/ABR/2021 | 149200 | 30326201 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATEUS GARCIA CRISTIAN DANIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010009237 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 320245 | 06/ABR/2021 | 149200 | 30326201 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159940**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NIETO CARDENAS JOHAN FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010010762**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIETO CARDENAS JOHAN FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 567918 | 01/JUL/2021 | 238500 | 27855391 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIETO CARDENAS JOHAN FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010762 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 567918 | 01/JUL/2021 | 238500 | 27855391 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159941**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PENA PABON NICOLAS ESTEBAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010010769**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PENA PABON NICOLAS ESTEBAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 200071 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902723 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PENA PABON NICOLAS ESTEBAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010769 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 200071 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902723 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159942**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFREY MANUEL BUITRAGO PARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010010821**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFREY MANUEL BUITRAGO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633757 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577578 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFREY MANUEL BUITRAGO PARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010821 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633757 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577578 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159944**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID STIVEN LUENGAS PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010010932**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID STIVEN LUENGAS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765263 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27609615 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID STIVEN LUENGAS PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010932 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765263 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27609615 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159947**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JARAMILLO QUITIAN JULIAN EDUARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010011306**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JARAMILLO QUITIAN JULIAN EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88123 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862892 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JARAMILLO QUITIAN JULIAN EDUARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011306 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88123 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862892 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159948**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS MIGUEL ACEVEDO VILLEGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010011351**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL ACEVEDO VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50073 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849621 |
| 169906 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889308 |
| 383937 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30345152 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL

ACEVEDO VILLEGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011351 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50073 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849621 |
| 169906 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27889308 |
| 383937 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30345152 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159949**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CHAVES BAEZ BRAYAN SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010011451**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHAVES BAEZ BRAYAN SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 651119 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30442450 |
| 651107 | 19/JUL/2021 | 895000 | 30442447 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHAVES BAEZ BRAYAN SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011451 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 651119 | 19/JUL/2021 | 149200 | 30442450 |
| 651107 | 19/JUL/2021 | 895000 | 30442447 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159950**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OTAVO CUBILLOS MIGUEL ANGEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010011726**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OTAVO CUBILLOS MIGUEL ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144890 | 05/MAR/2021 | 149200 | 27870559 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTAVO CUBILLOS MIGUEL ANGEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010011726 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 144890 | 05/MAR/2021 | 149200 | 27870559 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159954**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROJAS MURCIA OSCAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010012428**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROJAS MURCIA OSCAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010012428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562246 | 28/JUN/2021 | 4470 | 30423714 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROJAS MURCIA OSCAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010012428 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562246 | 28/JUN/2021 | 4470 | 30423714 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159955**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARLON ALEJANDRO GUACANEME ESGUERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010013231**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON ALEJANDRO GUACANEME ESGUERRAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206506 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904951 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON ALEJANDRO GUACANEME ESGUERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206506 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904951 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159958**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NOVOA LOPEZ LUIS NORVERTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010013738**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOVOA LOPEZ LUIS NORVERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713185 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27604199 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOVOA LOPEZ LUIS NORVERTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013738 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713185 | 24/SEP/2020 | 146300 | 27604199 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159959**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ CASTILLO CRISTIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010013753**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ CASTILLO CRISTIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 697172 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27598475 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ CASTILLO CRISTIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013753 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 697172 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27598475 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159960**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010014065**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010014065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650593 | 10/SEP/2020 | 146300 | 27584675 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010014065 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650593 | 10/SEP/2020 | 146300 | 27584675 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159963**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON STEVEN MALAMBO JIMENEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010014460**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON STEVEN MALAMBO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010014460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 746503 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27622680 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON STEVEN MALAMBO JIMENEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010014460 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 746503 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27622680 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159964**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROJAS ARIAS HOSMAN ARLEY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010014992**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROJAS ARIAS HOSMAN ARLEY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010014992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 657236 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444923 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROJAS ARIAS HOSMAN ARLEY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010014992 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 657236 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444923 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159965**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIER DELGADO JAIRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010015053**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIER DELGADO JAIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010015053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656223 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27563501 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIER DELGADO JAIRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010015053 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 656223 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27563501 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159967**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ GONZALEZ DIEGO ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010015741**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ GONZALEZ DIEGO ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010015741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622990 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27563186 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ GONZALEZ DIEGO ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010015741 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622990 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27563186 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159968**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AGRESOTT RASINI YEINER JOSE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010016403**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AGRESOTT RASINI YEINER JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010016403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550699 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30419622 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGRESOTT RASINI YEINER JOSE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010016403 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550699 | 09/JUN/2021 | 149200 | 30419622 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159972**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BUSTOS MARTINEZ ROGER ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010017274**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BUSTOS MARTINEZ ROGER ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010017274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142214 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27870447 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BUSTOS MARTINEZ ROGER ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010017274 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142214 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27870447 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159976**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LAURA CAMILA ACOSTA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010020646**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAMILA ACOSTA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010020646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 485941 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30372130 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAMILA ACOSTA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010020646 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 485941 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30372130 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159979**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ENRIQUE MIGUEZ RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010021267**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE MIGUEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010021267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 528371 | 26/MAY/2021 | 149200 | 30393967 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE MIGUEZ RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010021267 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 528371 | 26/MAY/2021 | 149200 | 30393967 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159983**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VINASCO BERNAL HARRISON JULIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010023585**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VINASCO BERNAL HARRISON JULIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010023585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347683 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30333387 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VINASCO BERNAL HARRISON JULIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010023585 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347683 | 19/ABR/2021 | 238500 | 30333387 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159984**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALFREDO CONTRERAS MONTERROSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010023663**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO CONTRERAS MONTERROSAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010023663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679797 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591092 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO CONTRERAS MONTERROSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010023663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679797 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591092 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159985**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN MURCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010023708**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 1010023708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 230468 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27911652 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANMURCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010023708 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 230468 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27911652 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159987**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ TANGARIFE CRISTIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010024777**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ TANGARIFE CRISTIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010024777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25727 | 09/FEB/2021 | 119500 | 27829074 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ TANGARIFE CRISTIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010024777 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25727 | 09/FEB/2021 | 119500 | 27829074 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159988**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OBANDO HERNANDEZ JAIME NICOLAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010024797**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OBANDO HERNANDEZ JAIME NICOLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010024797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525761 | 26/MAY/2021 | 238500 | 30392961 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OBANDO HERNANDEZ JAIME NICOLAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010024797 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525761 | 26/MAY/2021 | 238500 | 30392961 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159991**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALIX MICHELL MOGILLON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010025044**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIX MICHELL MOGILLON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010025044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 155797 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27875101 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIXMICHELL MOGILLON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010025044 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 155797 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27875101 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 159993**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES ARISTIDES CARDENAS HOLGUIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010026166**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ARISTIDES CARDENAS HOLGUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010026166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699900 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27599459 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ARISTIDES CARDENAS HOLGUIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010026166 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 699900 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27599459 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160001**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES VENEGAS SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010028433**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES VENEGAS SANTIAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010028433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33597 | 12/FEB/2021 | 119500 | 27832650 |
| 363936 | 22/ABR/2021 | 119500 | 30338578 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES VENEGAS SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010028433 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33597 | 12/FEB/2021 | 119500 | 27832650 |
| 363936 | 22/ABR/2021 | 119500 | 30338578 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160002**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: UERTAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010029174**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) UERTAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010029174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 343927 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30331982 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UERTAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010029174 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 343927 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30331982 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160015**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATAN DAVID VALOYES MOSQUERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010032664**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN DAVID VALOYES MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010032664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 47261 | 15/FEB/2021 | 119500 | 27836255 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN DAVID VALOYES MOSQUERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010032664 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 47261 | 15/FEB/2021 | 119500 | 27836255 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160016**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ERIK GONZALEZ ZEA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010032790**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIK GONZALEZ ZEA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010032790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 657090 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27586807 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIK GONZALEZ ZEA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010032790 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 657090 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27586807 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160018**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO STIVEN GARCIA ARENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010033515**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO STIVEN GARCIA ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010033515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538498 | 10/JUN/2021 | 895000 | 30416673 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO STIVEN GARCIA ARENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010033515 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538498 | 10/JUN/2021 | 895000 | 30416673 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160019**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANDOVAL SACRISTAN WILLIAM DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010033669**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL SACRISTAN WILLIAM DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010033669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635847 | 14/JUL/2021 | 119500 | 30440086 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL SACRISTAN WILLIAM DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010033669 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635847 | 14/JUL/2021 | 119500 | 30440086 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160020**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAIRON ANDRES VACCA QUINTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010033971**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRON ANDRES VACCA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010033971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524632 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423783 |
| 67505 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854498 |
| 64621 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854480 |
| 313769 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27926307 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRON ANDRES VACCA QUINTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010033971 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524632 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25423783 |
| 67505 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854498 |
| 64621 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27854480 |
| 313769 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27926307 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160021**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERMOSA BELTRAN JUAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010034429**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMOSA BELTRAN JUAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010034429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 503752 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25415640 |
| 511093 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25418584 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMOSA BELTRAN JUAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010034429 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 503752 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25415640 |
| 511093 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25418584 |

**VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160022**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANABRIA MORENO JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010034497**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANABRIA MORENO JUAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010034497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417224 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363942 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANABRIA MORENO JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010034497 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 417224 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30363942 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160024**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUIZ BOLANOS BRAYAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010035045**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUIZ BOLANOS BRAYAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010035045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 360345 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30337565 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUIZ BOLANOS BRAYAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010035045 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 360345 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30337565 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160026**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ CUELLAR KYLE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010035685**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ CUELLAR KYLE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010035685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 365600 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30339315 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ CUELLAR KYLE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010035685 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 365600 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30339315 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160028**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEVY SEBASTIAN VELANDIA ESPAÑOL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010035833**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEVY SEBASTIAN VELANDIA ESPAÑOL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010035833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 181717 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27892302 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEVY SEBASTIAN VELANDIA ESPAÑOL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010035833 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 181717 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27892302 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160030**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALARCON RAMOS MICHELLE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010036117**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALARCON RAMOS MICHELLE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010036117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716237 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27605645 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALARCON RAMOS MICHELLE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010036117 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 716237 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27605645 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160031**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTHIANN DANILO ROSAS FONSECA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010036565**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIANN DANILO ROSAS FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010036565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368174 | 27/ABR/2021 | 238500 | 30340447 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIANN DANILO ROSAS FONSECA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010036565 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 368174 | 27/ABR/2021 | 238500 | 30340447 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160032**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARDENAS OVIEDO KEVIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010036748**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARDENAS OVIEDO KEVIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010036748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1773 | 24/FEB/2021 | 895000 | 27894548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARDENAS OVIEDO KEVIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010036748 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1773 | 24/FEB/2021 | 895000 | 27894548 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160034**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALARCON HERNANDEZ ROBERT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010037169**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALARCON HERNANDEZ ROBERT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215731 | 25/MAR/2021 | 279812 | 27909137 |
| 632076 | 09/JUL/2021 | 52281 | 30436911 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALARCON HERNANDEZ ROBERT identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037169 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215731 | 25/MAR/2021 | 279812 | 27909137 |
| 632076 | 09/JUL/2021 | 52281 | 30436911 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160035**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PARDO BUITRAGO YEIMI PAOLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010037723**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PARDO BUITRAGO YEIMI PAOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 114551 | 01/MAR/2021 | 119500 | 27864520 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARDO BUITRAGO YEIMI PAOLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037723 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 114551 | 01/MAR/2021 | 119500 | 27864520 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160036**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NOY SANCHEZ NICOLAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010037732**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOY SANCHEZ NICOLAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010037732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747338 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27622838 |
| 345871 | 19/ABR/2021 | 895000 | 30332670 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOY SANCHEZ NICOLAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037732 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747338 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27622838 |
| 345871 | 19/ABR/2021 | 895000 | 30332670 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160037**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YOHAN ELIAN CASTAÑEDA QUIROGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010037747**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ELIAN CASTAÑEDA QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 340571 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331026 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ELIAN CASTAÑEDA QUIROGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010037747 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 340571 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30331026 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160040**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MONTERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010039050**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421633 | 06/MAY/2021 | 149000 | 30362924 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MONTERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039050 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421633 | 06/MAY/2021 | 149000 | 30362924 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160041**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BUSTOS SAENZ LISBETH LORENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010039509**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BUSTOS SAENZ LISBETH LORENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205286 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904517 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BUSTOS SAENZ LISBETH LORENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039509 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 205286 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904517 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160043**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANDOVAL JACANAMEJOY KEVIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010039586**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL JACANAMEJOY KEVIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38384 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27834597 |
| 279446 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27918842 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL JACANAMEJOY KEVIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039586 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38384 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27834597 |
| 279446 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27918842 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160045**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DIEGO GOMEZ ESCOBAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010040376**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GOMEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010040376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 136288 | 03/MAR/2021 | 119500 | 27868946 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO GOMEZ ESCOBAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010040376 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 136288 | 03/MAR/2021 | 119500 | 27868946 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160054**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANTONIO DIAZ PEÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010041972**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO DIAZ PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010041972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518048 | 25/MAY/2021 | 119500 | 30390660 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO DIAZ PEÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010041972 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518048 | 25/MAY/2021 | 119500 | 30390660 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160055**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO CASTRO LONDOÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010042122**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CASTRO LONDOÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526817 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CASTRO LONDOÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042122 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526817 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424497 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160056**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ VASCO ESTEFANIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010042126**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ VASCO ESTEFANIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010042126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 361778 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30337942 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ VASCO ESTEFANIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042126 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 361778 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30337942 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160057**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VILLAMIL NUNEZ GABRIEL STIVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010042185**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VILLAMIL NUNEZ GABRIEL STIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290382 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27921043 |
| 525554 | 26/MAY/2021 | 895000 | 30392882 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VILLAMIL NUNEZ GABRIEL STIVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042185 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290382 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27921043 |
| 525554 | 26/MAY/2021 | 895000 | 30392882 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160058**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ANDRES PALOMINO ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010042335**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES PALOMINO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565644 | 21/JUN/2021 | 149200 | 30424952 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES PALOMINO ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042335 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 565644 | 21/JUN/2021 | 149200 | 30424952 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160059**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUIZ ANGARITA JOSE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010042426**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUIZ ANGARITA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523731 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25423297 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUIZ ANGARITA JOSE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010042426 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 523731 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25423297 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160073**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PINILLA GARCIA ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010044705**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PINILLA GARCIA ALEJANDRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010044705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631040 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27566350 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PINILLA GARCIA ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010044705 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631040 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27566350 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160077**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CHARLYM BRIYITH CHIZABAS SOLER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010045464**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHARLYM BRIYITH CHIZABAS SOLER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010045464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 253312 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27822469 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHARLYM BRIYITH CHIZABAS SOLER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010045464 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 253312 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27822469 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160083**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ GONZALEZ JOHN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010046709**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ GONZALEZ JOHN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010046709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 164827 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27887329 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ GONZALEZ JOHN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010046709 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 164827 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27887329 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160084**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL CASTAÑEDA ORJUELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010047460**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL CASTAÑEDA ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010047460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29753 | 23/FEB/2021 | 111900 | 27830885 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL CASTAÑEDA ORJUELA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010047460 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29753 | 23/FEB/2021 | 111900 | 27830885 |

**VALOR TOTAL : CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160085**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIAZ GARZON JOSE ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010047691**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAZ GARZON JOSE ALEJANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010047691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206241 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904817 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAZ GARZON JOSE ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010047691 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206241 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904817 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160086**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO FERNANDO VELASQUEZ RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010048218**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO VELASQUEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010048218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12197 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813756 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO VELASQUEZ RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010048218 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 12197 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813756 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160087**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VILLARRAGA RODRIGUEZ JOAN SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010048272**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VILLARRAGA RODRIGUEZ JOAN SEBASTIANidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010048272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 466684 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30370045 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VILLARRAGA RODRIGUEZ JOAN SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010048272 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 466684 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30370045 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160091**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DURAN SALGADO SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010050330**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DURAN SALGADO SEBASTIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010050330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 58337 | 18/FEB/2021 | 149200 | 27852125 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DURAN SALGADO SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010050330 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 58337 | 18/FEB/2021 | 149200 | 27852125 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160092**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PARDO CARDENAS LAURA VALENTINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010051026**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PARDO CARDENAS LAURA VALENTINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010051026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 159669 | 10/MAR/2021 | 895000 | 27876574 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARDO CARDENAS LAURA VALENTINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010051026 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 159669 | 10/MAR/2021 | 895000 | 27876574 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160093**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEJIA SARMIENTO JULIAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010051034**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEJIA SARMIENTO JULIAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010051034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7257 | 04/FEB/2021 | 447700 | 27812364 |
| 7246 | 04/FEB/2021 | 895000 | 27812361 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEJIA SARMIENTO JULIAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010051034 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7257 | 04/FEB/2021 | 447700 | 27812364 |
| 7246 | 04/FEB/2021 | 895000 | 27812361 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160097**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010051915**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELA ESTHER CAMACHO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010051915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 789878 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27545423 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELA ESTHER CAMACHO GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010051915 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 789878 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27545423 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160098**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIME ANDRES ANTOLINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010052073**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES ANTOLINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010052073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 188064 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27894381 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES ANTOLINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010052073 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 188064 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27894381 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160099**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN ALEXANDER FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010052146**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXANDER FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010052146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 381687 | 28/ABR/2021 | 29900 | 30344809 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXANDER FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010052146 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 381687 | 28/ABR/2021 | 29900 | 30344809 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160100**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BELLO GIRALDO CRISTIAN ENRIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010052205**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BELLO GIRALDO CRISTIAN ENRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010052205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543645 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25431532 |
| 583544 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27547017 |
| 583560 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27547025 |
| 720437 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27617523 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELLO GIRALDO CRISTIAN ENRIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010052205 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 543645 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25431532 |
| 583544 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27547017 |
| 583560 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27547025 |
| 720437 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27617523 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160102**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE PENAGOS LINARES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010053384**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE PENAGOS LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010053384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708114 | 22/SEP/2020 | 146300 | 27602607 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE PENAGOS LINARES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010053384 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708114 | 22/SEP/2020 | 146300 | 27602607 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160103**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ANDRES QUIÑONES ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010053656**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES QUIÑONES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010053656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552947 | 22/JUN/2021 | 447700 | 30420438 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES QUIÑONES ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010053656 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552947 | 22/JUN/2021 | 447700 | 30420438 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160106**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARDOZO HUERFANO JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010054892**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARDOZO HUERFANO JUAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010054892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542020 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25430541 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARDOZO HUERFANO JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010054892 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542020 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25430541 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160113**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GOMEZ GONGORA SANTIAGO JESUS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010058583**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ GONGORA SANTIAGO JESUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010058583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622318 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562878 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOMEZ GONGORA SANTIAGO JESUS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010058583 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622318 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27562878 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160114**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID URQUIJO RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010059048**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID URQUIJO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010059048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650444 | 19/JUL/2021 | 119500 | 30442115 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID URQUIJO RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010059048 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650444 | 19/JUL/2021 | 119500 | 30442115 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160115**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARDENAS GUALTEROS RICARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010059174**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARDENAS GUALTEROS RICARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010059174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13197 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27814309 |
| 35306 | 12/FEB/2021 | 29900 | 27833459 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARDENAS GUALTEROS RICARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010059174 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13197 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27814309 |
| 35306 | 12/FEB/2021 | 29900 | 27833459 |

**VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160116**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ARMANDO CAMACHO MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010059624**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CAMACHO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010059624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 686125 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441699 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CAMACHO MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010059624 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 686125 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30441699 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160120**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TAFUR LOPEZ JHON DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010062487**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TAFUR LOPEZ JHON DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010062487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646304 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27581891 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TAFUR LOPEZ JHON DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010062487 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646304 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27581891 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160123**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010063064**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010063064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648121 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27583514 |
| 648119 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27583512 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010063064 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 648121 | 09/SEP/2020 | 146300 | 27583514 |
| 648119 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27583512 |

**VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160124**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE WILDER YARA AGUILAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010063476**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILDER YARA AGUILAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010063476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406943 | 28/ABR/2021 | 149200 | 30360346 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILDER YARA AGUILAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010063476 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406943 | 28/ABR/2021 | 149200 | 30360346 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160128**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEFERSON ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010064616**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEFERSON ALEJANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010064616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 551243 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25434744 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEFERSON ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010064616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 551243 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25434744 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160129**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LISNEY NORENA GIRALDO CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010065200**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISNEY NORENA GIRALDO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010065200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562382 | 09/OCT/2020 | 35860 | 25308432 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISNEY NORENA GIRALDO CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010065200 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 562382 | 09/OCT/2020 | 35860 | 25308432 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160133**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YERALDINE MARTINEZ VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010065930**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERALDINE MARTINEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010065930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 441322 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27884139 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERALDINE MARTINEZ VASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010065930 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 441322 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27884139 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160134**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BOHORQUEZ AVILA ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010066008**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BOHORQUEZ AVILA ANDRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010066008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636977 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27578971 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOHORQUEZ AVILA ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010066008 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636977 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27578971 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160135**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESPINEL JIMENEZ CRISTHIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010066103**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESPINEL JIMENEZ CRISTHIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010066103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 160841 | 10/MAR/2021 | 149200 | 27887016 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESPINEL JIMENEZ CRISTHIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010066103 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 160841 | 10/MAR/2021 | 149200 | 27887016 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160141**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CONTRERAS ANGARITA OMAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010067671**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS ANGARITA OMAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010067671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40210 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832618 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS ANGARITA OMAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010067671 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 40210 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832618 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160142**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GEIBER SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010068155**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEIBER SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010068155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 418945 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30364766 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEIBER SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010068155 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 418945 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30364766 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160145**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOPEZ ORTIZ JENNYFER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010069220**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ ORTIZ JENNYFER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010069220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218936 | 26/MAR/2021 | 447700 | 27910677 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPEZORTIZ JENNYFER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010069220 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 218936 | 26/MAR/2021 | 447700 | 27910677 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160147**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN QUISADA PINILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010070062**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN QUISADA PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68040 | 22/FEB/2021 | 119500 | 27855671 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN QUISADA PINILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070062 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68040 | 22/FEB/2021 | 119500 | 27855671 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160148**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID SEBASTIAN SARMIENTO SARMIENTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010070421**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID SEBASTIAN SARMIENTO SARMIENTOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630996 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566328 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID SEBASTIAN SARMIENTO SARMIENTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630996 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27566328 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160149**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID POVEDA GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010070746**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID POVEDA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010070746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563577 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25191171 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID POVEDA GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070746 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563577 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25191171 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160150**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AGUDELO AMAYA CARLOS MANUEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010070783**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AGUDELO AMAYA CARLOS MANUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637780 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27553372 |
| 637765 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27553345 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUDELO AMAYA CARLOS MANUEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010070783 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 637780 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27553372 |
| 637765 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27553345 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160151**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTANCHO PERDOMO JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010071264**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTANCHO PERDOMO JUAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010071264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 528573 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30394049 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTANCHO PERDOMO JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010071264 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 528573 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30394049 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160154**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIRO KANGEL RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010072020**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO KANGEL RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010072020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526038 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424197 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO KANGEL RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010072020 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526038 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424197 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160155**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON SEBASTIAN ROJAS MARIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010072594**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON SEBASTIAN ROJAS MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010072594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 133283 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27867965 |
| 133327 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867971 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON SEBASTIAN ROJAS MARIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010072594 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 133283 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27867965 |
| 133327 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27867971 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160156**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESNEIDER ANDRES ARANA CARDENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010073241**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDER ANDRES ARANA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010073241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679603 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590993 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDER ANDRES ARANA CARDENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010073241 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679603 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590993 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160158**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN DARIO RIOS BONILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010073336**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO RIOS BONILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010073336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596341 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27552210 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO RIOS BONILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010073336 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 596341 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27552210 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160161**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMARGO GARCIA CLAUDIA MILENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010074579**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMARGO GARCIA CLAUDIA MILENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010074579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 485986 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30372153 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMARGO GARCIA CLAUDIA MILENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010074579 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 485986 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30372153 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160162**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO BAQUERO QUEVEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010074978**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO BAQUERO QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010074978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210935 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902655 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO BAQUERO QUEVEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010074978 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210935 | 19/MAR/2021 | 149200 | 27902655 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160163**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GONZALEZ MARTINEZ BRIAN DANIEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010075213**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ MARTINEZ BRIAN DANIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010075213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 296262 | 05/ABR/2021 | 238500 | 27922236 |
| 296276 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27922247 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ MARTINEZ BRIAN DANIEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010075213 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 296262 | 05/ABR/2021 | 238500 | 27922236 |
| 296276 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27922247 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160164**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARQUEZ MENDOZA JOHAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010075714**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARQUEZ MENDOZA JOHAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010075714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 482237 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30370997 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARQUEZ MENDOZA JOHAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010075714 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 482237 | 13/MAY/2021 | 447700 | 30370997 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160165**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL MELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010076067**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010076067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 185831 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27893411 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010076067 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 185831 | 15/MAR/2021 | 119500 | 27893411 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160166**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EMMANUEL RAMIREZ AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010077111**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMMANUEL RAMIREZ AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010077111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516013 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390176 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMMANUEL RAMIREZ AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010077111 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516013 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390176 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160167**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID BARAHONA GUALTEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010078099**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID BARAHONA GUALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010078099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 143264 | 05/MAR/2021 | 238500 | 27870932 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID BARAHONA GUALTEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010078099 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 143264 | 05/MAR/2021 | 238500 | 27870932 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160168**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BARAHONA CANAS HUMBERTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010078329**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARAHONA CANAS HUMBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010078329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552127 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25435115 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARAHONA CANAS HUMBERTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010078329 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552127 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25435115 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160170**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PULIDO TELLEZ BRAYAN DAVID**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010079392**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PULIDO TELLEZ BRAYAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010079392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 476886 | 12/MAY/2021 | 238500 | 30370782 |
| 476904 | 12/MAY/2021 | 447700 | 30370773 |
| 476918 | 12/MAY/2021 | 895000 | 30370793 |
| 476934 | 12/MAY/2021 | 895000 | 30370796 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PULIDO TELLEZ BRAYAN DAVID identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010079392 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 476886 | 12/MAY/2021 | 238500 | 30370782 |
| 476904 | 12/MAY/2021 | 447700 | 30370773 |
| 476918 | 12/MAY/2021 | 895000 | 30370793 |
| 476934 | 12/MAY/2021 | 895000 | 30370796 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160173**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FORERO SUAREZ ANDRES FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010080864**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FORERO SUAREZ ANDRES FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010080864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553992 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30420830 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FORERO SUAREZ ANDRES FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010080864 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553992 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30420830 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160176**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIAZ MELO CRISTIAN FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010083763**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAZ MELO CRISTIAN FELIPE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010083763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627201 | 09/JUL/2021 | 119500 | 30436770 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAZ MELO CRISTIAN FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010083763 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627201 | 09/JUL/2021 | 119500 | 30436770 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160177**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YHON ELIS RIVADENEIRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010083940**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHON ELIS RIVADENEIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010083940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 187793 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27894276 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHONELIS RIVADENEIRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010083940 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 187793 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27894276 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160178**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESTEVEZ NEIRA MARLOW**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010083983**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEVEZ NEIRA MARLOW identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010083983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 437708 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27880815 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEVEZ NEIRA MARLOW identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010083983 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 437708 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27880815 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160180**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO ARTURO CERVANTES GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010084616**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ARTURO CERVANTES GUTIERREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010084616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211183 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27906904 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ARTURO CERVANTES GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010084616 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211183 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27906904 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160182**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN FREDY ESCARRAGA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010084988**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY ESCARRAGA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010084988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504869 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25416161 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY ESCARRAGA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010084988 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504869 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25416161 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160183**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LESMES SILVA DUVAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010085650**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LESMES SILVA DUVAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010085650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 208839 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27906005 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LESMES SILVA DUVAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010085650 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 208839 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27906005 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160187**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CABRERA SANABRIA JAVIER ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010089329**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CABRERA SANABRIA JAVIER ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010089329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560417 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30422915 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CABRERA SANABRIA JAVIER ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010089329 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560417 | 25/JUN/2021 | 119500 | 30422915 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160188**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWAR ANDRES CAYCEDO LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010090134**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDRES CAYCEDO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010090134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564595 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25194156 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDRES CAYCEDO LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010090134 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564595 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25194156 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160191**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BOHORQUEZ MONTERO MARLON SANTIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010093333**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BOHORQUEZ MONTERO MARLON SANTIAGOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010093333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 711730 | 22/SEP/2020 | 146300 | 27603227 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOHORQUEZ MONTERO MARLON SANTIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010093333 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 711730 | 22/SEP/2020 | 146300 | 27603227 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160194**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ENGLAND GONZALEZ CHRISTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010096320**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENGLAND GONZALEZ CHRISTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010096320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 48985 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27849055 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENGLAND GONZALEZ CHRISTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010096320 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 48985 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27849055 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160195**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ GOMEZ JUAN FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010096535**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ GOMEZ JUAN FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010096535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 65877 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855098 |
| 65869 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855095 |
| 194141 | 18/MAR/2021 | 29900 | 27896263 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ

GOMEZ JUAN FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010096535 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 65877 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855098 |
| 65869 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27855095 |
| 194141 | 18/MAR/2021 | 29900 | 27896263 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160196**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ENRIQUE MORENO BUELVAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010101244**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MORENO BUELVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010101244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664823 | 28/JUL/2021 | 895000 | 30447902 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MORENO BUELVAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010101244 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 664823 | 28/JUL/2021 | 895000 | 30447902 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160198**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUCINQUE QUINTERO JUAN SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010104244**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUCINQUE QUINTERO JUAN SEBASTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010104244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509206 | 21/MAY/2021 | 895000 | 30388635 |
| 549 | 23/ABR/2021 | 10740600 | 30388636 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUCINQUE QUINTERO JUAN SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010104244 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509206 | 21/MAY/2021 | 895000 | 30388635 |
| 549 | 23/ABR/2021 | 10740600 | 30388636 |

**VALOR TOTAL : ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160202**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MOYA MONTAAO ALBEIRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010105124**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOYA MONTAAO ALBEIRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010105124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625930 | 01/OCT/2020 | 274312 | 27564673 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOYA MONTAAO ALBEIRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010105124 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625930 | 01/OCT/2020 | 274312 | 27564673 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160204**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NICOLAS ACUNA FERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010108727**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ACUNA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010108727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661285 | 26/JUL/2021 | 238500 | 30446454 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ACUNA FERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010108727 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661285 | 26/JUL/2021 | 238500 | 30446454 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160206**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: KEVIN YESID CASTAÑEDA CAÑON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010111312**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN YESID CASTAÑEDA CAÑON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010111312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 32455 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27832163 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN YESID CASTAÑEDA CAÑON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010111312 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 32455 | 11/FEB/2021 | 447700 | 27832163 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160210**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PAULA ANDREA PINZON MORA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010113939**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA PINZON MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010113939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 322412 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27886431 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA PINZON MORA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010113939 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 322412 | 08/ABR/2021 | 447700 | 27886431 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160212**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PRIETO LOZANO BRYAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010114456**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PRIETO LOZANO BRYAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010114456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675446 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589785 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PRIETO LOZANO BRYAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010114456 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675446 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589785 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160215**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FORERO BORDA WILSON ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010115796**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FORERO BORDA WILSON ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010115796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629224 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565964 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FORERO BORDA WILSON ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010115796 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629224 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565964 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160216**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PINZON BOHORQUEZ YOHINER STIVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010117299**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PINZON BOHORQUEZ YOHINER STIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010117299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 658485 | 23/JUL/2021 | 149200 | 30445496 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PINZON BOHORQUEZ YOHINER STIVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010117299 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 658485 | 23/JUL/2021 | 149200 | 30445496 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160293**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MANUEL GUILLERMO VIVAS MOLINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010162555**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUILLERMO VIVAS MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010162555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347899 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333481 |
| 384257 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30345199 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUILLERMO VIVAS MOLINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010162555 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 347899 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333481 |
| 384257 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30345199 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160298**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEJIA ACUNA JOHN LEWIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010162789**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEJIA ACUNA JOHN LEWIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010162789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206358 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904868 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEJIAACUNA JOHN LEWIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010162789 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206358 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27904868 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160302**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROLD CHAVEZ POSADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010163399**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD CHAVEZ POSADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010163399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513386 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419732 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD CHAVEZ POSADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010163399 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 513386 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25419732 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160303**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN OLMOS MIRANDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010163569**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN OLMOS MIRANDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010163569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 639386 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579970 |
| 21733 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827540 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN OLMOS MIRANDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010163569 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 639386 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27579970 |
| 21733 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827540 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160304**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL DANILO LEMUS FETECUA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164005**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DANILO LEMUS FETECUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139874 | 26/ENE/2021 | 146300 | 27807491 |
| 1139866 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27807488 |
| 1153334 | 03/FEB/2021 | 438900 | 27810529 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL

DANILO LEMUS FETECUA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164005 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139874 | 26/ENE/2021 | 146300 | 27807491 |
| 1139866 | 29/ENE/2021 | 234100 | 27807488 |
| 1153334 | 03/FEB/2021 | 438900 | 27810529 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160305**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SNEIDER MORENO TARQUINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164039**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SNEIDER MORENO TARQUINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010164039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41381 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27836019 |
| 68489 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27855913 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SNEIDER MORENO TARQUINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164039 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 41381 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27836019 |
| 68489 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27855913 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160307**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN GUILLERMO MORALES AMPUDIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164125**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO MORALES AMPUDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153140 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27868146 |
| 625925 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436193 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO MORALES AMPUDIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164125 ),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153140 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27868146 |
| 625925 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436193 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160308**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RONALD CLAVIJO ARIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164137**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD CLAVIJO ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010164137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171623 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27890016 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD CLAVIJO ARIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164137 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 171623 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27890016 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160309**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ERICSSON SIERRA CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164165**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ERICSSON SIERRA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42408 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27836276 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ERICSSON SIERRA CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164165 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42408 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27836276 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160312**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR GALINDO BECERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164722**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR GALINDO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370959 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341628 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR GALINDO BECERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164722 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370959 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341628 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160316**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NINI JOHANA RUIZ GALEANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010164862**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NINI JOHANA RUIZ GALEANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010164862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 213321 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907942 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NINIJOHANA RUIZ GALEANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010164862 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 213321 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907942 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160319**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FERNEY FRANCO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010165137**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FERNEY FRANCO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 657608 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27587088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FERNEY FRANCO MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165137 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 657608 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27587088 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160320**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CETINA RODRIGUEZ JUAN PABLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010165264**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CETINA RODRIGUEZ JUAN PABLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609056 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27556728 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CETINA RODRIGUEZ JUAN PABLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165264 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609056 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27556728 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160329**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER RODRIGUEZ MURCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010165596**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RODRIGUEZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 333695 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30329314 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RODRIGUEZ MURCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165596 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 333695 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30329314 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160330**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ SAMBONI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010165659**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ SAMBONIidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156887 | 08/MAR/2021 | 1810 | 27875589 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ SAMBONI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165659),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156887 | 08/MAR/2021 | 1810 | 27875589 |

**VALOR TOTAL : UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160331**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN HAROLD CHINOME GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010165727**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAROLD CHINOME GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142251 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27870468 |
| 551398 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30419962 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAROLD CHINOME GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165727 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142251 | 05/MAR/2021 | 447700 | 27870468 |
| 551398 | 21/JUN/2021 | 447700 | 30419962 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160349**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON ANDRES TOBARIA AGUDELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010166962**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ANDRES TOBARIA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010166962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3389 | 25/MAR/2021 | 447700 | 30357524 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ANDRES TOBARIA AGUDELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010166962 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3389 | 25/MAR/2021 | 447700 | 30357524 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160351**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DEIMER DAVID GUERRERO MOSQUERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010167033**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIMER DAVID GUERRERO MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563697 | 29/JUN/2021 | 119500 | 30424125 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIMER DAVID GUERRERO MOSQUERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167033 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563697 | 29/JUN/2021 | 119500 | 30424125 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160353**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUZ GRACIELA HERNANDEZ MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010167113**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ GRACIELA HERNANDEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 124303 | 05/MAR/2021 | 60890 | 27818041 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ GRACIELA HERNANDEZ MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167113 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 124303 | 05/MAR/2021 | 60890 | 27818041 |

**VALOR TOTAL : SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160356**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO EDUARDO ROJAS TOLOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010167405**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO EDUARDO ROJAS TOLOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 251501 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27820805 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO EDUARDO ROJAS TOLOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167405 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 251501 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27820805 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160357**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAGOBERTO CACERES VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010167418**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO CACERES VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 380768 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30339725 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO CACERES VASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167418 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 380768 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30339725 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160358**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS TABORDA RIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010167637**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS TABORDA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539830 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25429720 |
| 555133 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25436560 |
| 650505 | 10/SEP/2020 | 146300 | 27584635 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

CARLOS TABORDA RIOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010167637 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 539830 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25429720 |
| 555133 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25436560 |
| 650505 | 10/SEP/2020 | 146300 | 27584635 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160360**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON ALEXANDER CAICEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168068**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CAICEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010168068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765958 | 05/OCT/2020 | 234100 | 27629491 |
| 763727 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629499 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CAICEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168068 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 765958 | 05/OCT/2020 | 234100 | 27629491 |
| 763727 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27629499 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160362**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SOSA GOMEZ WILLIAM FREDY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168176**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOSA GOMEZ WILLIAM FREDY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010168176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713512 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27604387 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOSA GOMEZ WILLIAM FREDY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168176 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 713512 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27604387 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160363**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO ANDRES VANEGAS SEDANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168265**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANDRES VANEGAS SEDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616162 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27560279 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANDRES VANEGAS SEDANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168265 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616162 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27560279 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160364**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR IVAN OCHOA ARDILA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168366**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN OCHOA ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010168366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156530 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27875437 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN OCHOA ARDILA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168366 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156530 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27875437 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160365**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ORLANDO MOLINA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168381**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MOLINA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010168381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514641 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25420373 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MOLINA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168381 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514641 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25420373 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160367**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILTON CESAR BERMUDEZ CASTAÑEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168581**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON CESAR BERMUDEZ CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525486 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392847 |
| 656231 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444642 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON CESAR BERMUDEZ CASTAÑEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168581 ),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525486 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392847 |
| 656231 | 22/JUL/2021 | 447700 | 30444642 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160370**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIOVANNY RAMIREZ PEDRAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168704**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY RAMIREZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 256174 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27825314 |
| 269400 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27879062 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY RAMIREZ PEDRAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168704 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 256174 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27825314 |
| 269400 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27879062 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160371**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR JEFFERSON ESQUIVEL MARIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010168750**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR JEFFERSON ESQUIVEL MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635916 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27578484 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR JEFFERSON ESQUIVEL MARIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010168750 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635916 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27578484 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160377**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE DANIEL QUICENO GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010169705**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL QUICENO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010169705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 566978 | 21/JUN/2021 | 149200 | 27909013 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL QUICENO GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010169705 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 566978 | 21/JUN/2021 | 149200 | 27909013 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160414**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL GAITAN ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010174466**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GAITAN ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010174466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614504 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559417 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GAITAN ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174466 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614504 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559417 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160415**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALEJANDRO ARIAS ESPITIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010174474**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO ARIAS ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 125727 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27865223 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO ARIAS ESPITIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174474 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 125727 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27865223 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160416**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER VELASQUEZ GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010174596**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER VELASQUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 332133 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30328880 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER VELASQUEZ GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174596 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 332133 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30328880 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160417**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANA DEYSI SERRANO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010174607**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA DEYSI SERRANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460246 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299290 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA DEYSI SERRANO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010174607 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 460246 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30299290 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160419**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN ARISTIDES HERNANDEZ TOVAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175044**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ARISTIDES HERNANDEZ TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 586415 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27547952 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ARISTIDES HERNANDEZ TOVAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175044 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 586415 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27547952 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160420**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GAMBA QUILINDO OMAR DARIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175083**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GAMBA QUILINDO OMAR DARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755185 | 02/OCT/2020 | 117000 | 27626097 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GAMBA QUILINDO OMAR DARIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175083 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755185 | 02/OCT/2020 | 117000 | 27626097 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160421**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN GABRIEL BERNAL RONCANCIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175126**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL BERNAL RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548372 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25433296 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL BERNAL RONCANCIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175126 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548372 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25433296 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160422**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FREDY PASTRANA MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175134**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY PASTRANA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518951 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422255 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY PASTRANA MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175134 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518951 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25422255 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160424**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN RICARDO PEÑA POVEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175361**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN RICARDO PEÑA POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326294 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27922715 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN RICARDO PEÑA POVEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175361 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 326294 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27922715 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160425**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR ANDRES ESPITIA TRUJILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175441**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES ESPITIA TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 589480 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27549138 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES ESPITIA TRUJILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175441 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 589480 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27549138 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160427**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES TELLO PRADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175929**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES TELLO PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010175929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650071 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27584363 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES TELLO PRADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175929 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650071 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27584363 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160428**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALEXANDER MARTINEZ LEON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175947**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEXANDER MARTINEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 577358 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25200381 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEXANDER MARTINEZ LEON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175947 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 577358 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25200381 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160429**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YINA MAGALY PARRAGIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176103**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINA MAGALY PARRAGIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010176103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336729 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30329998 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINA MAGALY PARRAGIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176103 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 336729 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30329998 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160431**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALVARO ENRIQUE GRANADOS RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176463**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE GRANADOS RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629380 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27566050 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE GRANADOS RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176463 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 629380 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27566050 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160432**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON ORLANDO ROJAS GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176469**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ORLANDO ROJAS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87172 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27862511 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ORLANDO ROJAS GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176469 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 87172 | 26/FEB/2021 | 895000 | 27862511 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160434**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALFREDO ARENAS SALAZAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176933**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ARENAS SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669162 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25308400 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ARENAS SALAZAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176933 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669162 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25308400 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160435**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WALTER OSWALDO LOPEZ DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176995**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER OSWALDO LOPEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 376035 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30343750 |
| 376031 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343746 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER OSWALDO LOPEZ DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176995 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 376035 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30343750 |
| 376031 | 27/ABR/2021 | 895000 | 30343746 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160438**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CESAR RAMIREZ CHAVERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177253**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR RAMIREZ CHAVERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372562 | 27/ABR/2021 | 119500 | 30342363 |
| 27403 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829888 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR RAMIREZ CHAVERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177253 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 372562 | 27/ABR/2021 | 119500 | 30342363 |
| 27403 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829888 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160439**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON CASTELLANOS NINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177432**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON CASTELLANOS NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010177432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 440176 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30369146 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON CASTELLANOS NINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177432 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 440176 | 07/MAY/2021 | 149200 | 30369146 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160440**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ROBERTO QUITIAN CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177479**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ROBERTO QUITIAN CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614921 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27559639 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ROBERTO QUITIAN CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177479 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614921 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27559639 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160441**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN FERNANDO RAMIREZ JOYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177553**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN FERNANDO RAMIREZ JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544623 | 11/JUN/2021 | 238500 | 30418431 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN FERNANDO RAMIREZ JOYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177553 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 544623 | 11/JUN/2021 | 238500 | 30418431 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160442**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO ALBERTO OSPINA CAMACHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177691**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALBERTO OSPINA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25575 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829019 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALBERTO OSPINA CAMACHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177691 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25575 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829019 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160443**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ARMANDO CARDENAS BAUTISTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177971**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CARDENAS BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708414 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27602770 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CARDENAS BAUTISTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177971 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 708414 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27602770 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160448**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DURAN BEDOYA JORGE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010178710**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DURAN BEDOYA JORGE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010178710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706970 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589782 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DURAN BEDOYA JORGE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178710 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 706970 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27589782 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160449**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANGIE SUSANA NONTOA CUBIDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010178734**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE SUSANA NONTOA CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68256 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855784 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE SUSANA NONTOA CUBIDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178734 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 68256 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27855784 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160450**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: INGRID JOHANA ZABALA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010178931**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID JOHANA ZABALA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573379 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307878 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID JOHANA ZABALA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178931 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573379 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307878 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160452**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID ALARCON CARDENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010178958**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID ALARCON CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57709 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27851814 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID ALARCON CARDENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178958 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57709 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27851814 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160455**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SCHAMBACH GARCIA LEYER ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010179280**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SCHAMBACH GARCIA LEYER ALEXANDERidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625215 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27564490 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SCHAMBACH GARCIA LEYER ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179280 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 625215 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27564490 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160457**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIANN CARLO ROMERO LEGUIZAMO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010179548**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIANN CARLO ROMERO LEGUIZAMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 651785 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30442803 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIANN CARLO ROMERO LEGUIZAMO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179548 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 651785 | 19/JUL/2021 | 447700 | 30442803 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160459**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID RESTREPO LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010179725**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RESTREPO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010179725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 655922 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27586361 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID RESTREPO LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179725 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 655922 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27586361 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160461**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GLADYS NAYIBE PEÑA ORTEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010179855**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS NAYIBE PEÑA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554811 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436378 |
| 495604 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30374099 |
| 523483 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392399 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS

NAYIBE PEÑA ORTEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010179855 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554811 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25436378 |
| 495604 | 14/MAY/2021 | 447700 | 30374099 |
| 523483 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30392399 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160463**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISON JAIR PEREZ RUEDAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180255**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON JAIR PEREZ RUEDAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010180255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559846 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30422677 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISONJAIR PEREZ RUEDAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180255 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559846 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30422677 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160466**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANK ARLINGTON MURIEL BRICEÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180630**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANK ARLINGTON MURIEL BRICEÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2727 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27923599 |
| 295451 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27921843 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANK ARLINGTON MURIEL BRICEÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180630 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 2727 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27923599 |
| 295451 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27921843 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160467**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL BELLO VIRACACHA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180641**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BELLO VIRACACHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580380 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25214094 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BELLO VIRACACHA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180641 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580380 | 01/OCT/2020 | 29300 | 25214094 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160468**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN DAVID VELANDIA MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180663**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID VELANDIA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 332262 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30328704 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID VELANDIA MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180663 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 332262 | 13/ABR/2021 | 447700 | 30328704 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160470**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIETH ANDREA DOMINGUEZ MARIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180736**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIETH ANDREA DOMINGUEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472250 | 11/MAY/2021 | 149000 | 30370126 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIETH ANDREA DOMINGUEZ MARIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180736 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 472250 | 11/MAY/2021 | 149000 | 30370126 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160471**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIANA YANETH ORTIZ CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180737**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA YANETH ORTIZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661666 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539041 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA YANETH ORTIZ CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180737 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661666 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539041 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160473**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR LEONCIO ORTIZ NARIÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010180962**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR LEONCIO ORTIZ NARIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 689748 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27595023 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR LEONCIO ORTIZ NARIÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010180962 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 689748 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27595023 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160474**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN RODOLFO CAJAMARCA BARBOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010181022**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RODOLFO CAJAMARCA BARBOSAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010181022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590086 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27549521 |
| 708575 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27602869 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RODOLFO CAJAMARCA BARBOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010181022 ),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 590086 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27549521 |
| 708575 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27602869 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160476**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CATHERIN GARCIA ALDANA GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010181292**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATHERIN GARCIA ALDANA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010181292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677746 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27563444 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATHERIN GARCIA ALDANA GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010181292 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677746 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27563444 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160479**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON JAVIER MORERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010181543**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER MORERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010181543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 34334 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832996 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER MORERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010181543 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 34334 | 12/FEB/2021 | 149200 | 27832996 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160480**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NUNEZ MAYORGA ALVARO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010181628**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUNEZ MAYORGA ALVARO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010181628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514576 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25420337 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUNEZ MAYORGA ALVARO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010181628 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514576 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25420337 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160483**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTY KATHERIN RIOS BLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010182224**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTY KATHERIN RIOS BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 458227 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30297416 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTY KATHERIN RIOS BLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182224 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 458227 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30297416 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160484**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEFFERSON LEYTON SALGADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010182418**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON LEYTON SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211949 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27907327 |
| 283633 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919601 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON LEYTON SALGADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182418 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211949 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27907327 |
| 283633 | 29/MAR/2021 | 149200 | 27919601 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160485**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDDY BOTERO LOZANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010182478**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY BOTERO LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010182478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 723652 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27619096 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY BOTERO LOZANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182478 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 723652 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27619096 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160487**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN TOBAR PEÑALOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010183311**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN TOBAR PEÑALOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85042 | 25/FEB/2021 | 447700 | 25326039 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN TOBAR PEÑALOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183311 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85042 | 25/FEB/2021 | 447700 | 25326039 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160492**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE LUIS HERMOSA BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010183994**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS HERMOSA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149634 | 03/FEB/2021 | 117000 | 27809486 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS HERMOSA BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183994 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149634 | 03/FEB/2021 | 117000 | 27809486 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160495**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TATIANA TELLEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010184100**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TATIANA TELLEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1010184100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 463311 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300551 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TATIANA TELLEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010184100 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 463311 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300551 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160498**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON ENRIQUE FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010184582**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ENRIQUE FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010184582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154649 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874787 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ENRIQUE FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010184582 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154649 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874787 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160504**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROLD LEONARDO GONZALEZ RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010185077**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD LEONARDO GONZALEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630927 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30438026 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD LEONARDO GONZALEZ RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185077 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 630927 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30438026 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160510**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIET CATHERINE PASCUAS BENAVIDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010185737**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIET CATHERINE PASCUAS BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669644 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539817 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIET CATHERINE PASCUAS BENAVIDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185737 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 669644 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539817 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160511**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON ALEXANDER MORENO CARDENAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010185777**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER MORENO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 128435 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866465 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER MORENO CARDENAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185777 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 128435 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866465 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160517**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROLD STIVEN ARBELAEZ AVILA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010186122**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD STIVEN ARBELAEZ AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010186122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406 | 26/MAR/2021 | 5370300 | 30341743 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD STIVEN ARBELAEZ AVILA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010186122 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 406 | 26/MAR/2021 | 5370300 | 30341743 |

**VALOR TOTAL : CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160519**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER CARDONA CORREA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010186240**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CARDONA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010186240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 79946 | 24/FEB/2021 | 238500 | 27860552 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CARDONA CORREA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010186240 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 79946 | 24/FEB/2021 | 238500 | 27860552 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160603**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDY PAOLA PULIDO PINTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010194138**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA PULIDO PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010194138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755730 | 02/OCT/2020 | 146300 | 27626405 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA PULIDO PINTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010194138 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755730 | 02/OCT/2020 | 146300 | 27626405 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160620**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES GUARIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010195698**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GUARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010195698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668843 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27587557 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GUARIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195698 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668843 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27587557 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160622**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL FELIPE MONCALEANO UMAÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010195849**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE MONCALEANO UMAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747023 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27622749 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE MONCALEANO UMAÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195849 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747023 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27622749 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160623**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YENNY ROSMIRA ARENAS GORDILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010195873**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY ROSMIRA ARENAS GORDILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455593 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30286953 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY ROSMIRA ARENAS GORDILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195873 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455593 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30286953 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160629**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ANDRES PADILLA TAMAYO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010196453**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES PADILLA TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010196453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 602427 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554459 |
| 519449 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES PADILLA TAMAYO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010196453 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 602427 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554459 |
| 519449 | 26/MAY/2021 | 447700 | 30391088 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160631**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR FELIPE RAMIREZ CUETIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010196636**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FELIPE RAMIREZ CUETIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010196636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516943 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25421366 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FELIPE RAMIREZ CUETIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010196636 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516943 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25421366 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160633**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN HERNANDEZ NARVAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010196824**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN HERNANDEZ NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010196824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696698 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27598436 |
| 349609 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334180 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN HERNANDEZ NARVAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010196824 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696698 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27598436 |
| 349609 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30334180 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160643**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: STIVEN PATIÑO AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010198304**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STIVEN PATIÑO AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010198304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616122 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27560245 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STIVEN PATIÑO AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198304 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 616122 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27560245 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160648**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROJAS GUTIERREZ YEFERSON ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010198625**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROJAS GUTIERREZ YEFERSON ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550128 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25434100 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROJAS GUTIERREZ YEFERSON ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198625 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550128 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25434100 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160650**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ UBAQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010198680**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ UBAQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 284085 | 30/MAR/2021 | 279700 | 27919977 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ UBAQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198680 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 284085 | 30/MAR/2021 | 279700 | 27919977 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160655**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS MAURICIO ARBOLEDA CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199315**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO ARBOLEDA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 202723 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27903808 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO ARBOLEDA CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199315 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 202723 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27903808 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160657**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRYAN STIPEN SANABRIA GAMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199512**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAN STIPEN SANABRIA GAMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564706 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25194527 |
| 605510 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27555899 |
| 640761 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27580423 |
| 762629 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27628968 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAN STIPEN SANABRIA GAMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199512 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564706 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25194527 |
| 605510 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27555899 |
| 640761 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27580423 |
| 762629 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27628968 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160659**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABER IVAN MORENO CASTELLANOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199534**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABER IVAN MORENO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694498 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27597337 |
| 68954 | 22/FEB/2021 | 119500 | 27856136 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABERIVAN MORENO CASTELLANOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199534 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 694498 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27597337 |
| 68954 | 22/FEB/2021 | 119500 | 27856136 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160660**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIANA PATRICIA RAMIREZ CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199605**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA RAMIREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558701 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25132453 |
| 463683 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300943 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA RAMIREZ CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199605 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558701 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25132453 |
| 463683 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300943 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160662**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUAR AUGUSTO USECHE QUESADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199743**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR AUGUSTO USECHE QUESADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17137 | 29/DIC/2020 | 438900 | 27808923 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR AUGUSTO USECHE QUESADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199743 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 17137 | 29/DIC/2020 | 438900 | 27808923 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160665**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY ALEXIS PARRA PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199959**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXIS PARRA PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010199959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563163 | 29/JUN/2021 | 29900 | 30424033 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXIS PARRA PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010199959 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563163 | 29/JUN/2021 | 29900 | 30424033 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160670**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RONALD MAURICIO VELASCO GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010200418**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD MAURICIO VELASCO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548837 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433573 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD MAURICIO VELASCO GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200418 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548837 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25433573 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160673**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER ANDRES ARISTIZABAL RIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010200612**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES ARISTIZABAL RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508255 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25417302 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES ARISTIZABAL RIOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200612 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508255 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25417302 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160674**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RICARDO STIVEN GARCIA PINZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010200633**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO STIVEN GARCIA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 510652 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25418374 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO STIVEN GARCIA PINZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200633 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 510652 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25418374 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160679**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANSICO LUGO CRUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010200861**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANSICO LUGO CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010200861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 8587 | 05/FEB/2021 | 895000 | 27812887 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANSICO LUGO CRUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200861 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 8587 | 05/FEB/2021 | 895000 | 27812887 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160681**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANTONIO REMACHE ARANGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010200953**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO REMACHE ARANGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010200953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 788563 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27606741 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO REMACHE ARANGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010200953 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 788563 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27606741 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160685**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN LEONARDO SILVA HERRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010201201**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LEONARDO SILVA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414266 | 06/MAY/2021 | 119500 | 30362904 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LEONARDO SILVA HERRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201201 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 414266 | 06/MAY/2021 | 119500 | 30362904 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160688**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEFFERSON MAURICIO PARADA GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010201596**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON MAURICIO PARADA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401427 | 04/MAY/2021 | 238500 | 30358810 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON MAURICIO PARADA GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201596 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 401427 | 04/MAY/2021 | 238500 | 30358810 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160689**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON MAURICIO ORTIZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010201820**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON MAURICIO ORTIZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751729 | 01/OCT/2020 | 146300 | 27624835 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON MAURICIO ORTIZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201820 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 751729 | 01/OCT/2020 | 146300 | 27624835 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160690**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YESICA ALEJANDRA SALAZAR GALVIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010201848**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESICA ALEJANDRA SALAZAR GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580168 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25213061 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESICA ALEJANDRA SALAZAR GALVIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201848 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580168 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25213061 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160692**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HERNANDEZ JIMENEZ JOHN SNEIDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010201870**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ JIMENEZ JOHN SNEIDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 129345 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27866547 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ JIMENEZ JOHN SNEIDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201870 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 129345 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27866547 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160693**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUSTAVO ALEXANDER CUARTAS RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010201877**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALEXANDER CUARTAS RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516977 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421396 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALEXANDER CUARTAS RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010201877),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516977 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421396 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160696**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL GODOY AMADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010202042**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GODOY AMADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010202042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 441570 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27884356 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GODOY AMADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010202042 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 441570 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27884356 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160697**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ALBERTO TORRES CASTELLANOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010202154**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO TORRES CASTELLANOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010202154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28680 | 10/FEB/2021 | 223800 | 27830403 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO TORRES CASTELLANOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010202154 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 28680 | 10/FEB/2021 | 223800 | 27830403 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160799**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS EDUARDO BORJA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010210976**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO BORJA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010210976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 404820 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30359952 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO BORJA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010210976 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 404820 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30359952 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160800**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GARZON GARZON JORGE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211164**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARZON GARZON JORGE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010211164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 91423 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27863870 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARZON GARZON JORGE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211164 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 91423 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27863870 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160803**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE RODOLFO ANGEL NOSSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211390**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE RODOLFO ANGEL NOSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 529291 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25425471 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE RODOLFO ANGEL NOSSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211390 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 529291 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25425471 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160805**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BECERRA RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211459**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BECERRA RINCON identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1010211459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 331789 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30328796 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BECERRA RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211459 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 331789 | 09/ABR/2021 | 149200 | 30328796 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160807**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RODRIGUEZ DIAZ MARIO ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211585**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ DIAZ MARIO ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 314860 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27926546 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ DIAZ MARIO ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211585 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 314860 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27926546 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160808**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSUE CORREDOR TOBO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211652**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE CORREDOR TOBO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010211652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617077 | 21/JUN/2021 | 149200 | 27896045 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE CORREDOR TOBO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211652 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 617077 | 21/JUN/2021 | 149200 | 27896045 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160809**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY ISAIAS DIAZ ALVAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211735**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ISAIAS DIAZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010211735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3371 | 25/MAR/2021 | 447700 | 30357207 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ISAIAS DIAZ ALVAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211735 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3371 | 25/MAR/2021 | 447700 | 30357207 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160810**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN IVAN ESPITIQ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211778**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN IVAN ESPITIQ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010211778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 632000 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27576684 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN IVAN ESPITIQ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211778 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 632000 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27576684 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160811**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES CARABUENA GAONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010211886**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CARABUENA GAONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538125 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428931 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CARABUENA GAONA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010211886 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538125 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25428931 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160814**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBERT CARO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212119**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERT CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 458479 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30297612 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERT CARO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212119 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 458479 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30297612 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160815**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOPEZ DAZA KAREN YINETH**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212209**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ DAZA KAREN YINETH identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010212209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26801 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829610 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPEZDAZA KAREN YINETH identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212209 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26801 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829610 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160816**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CUBILLOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212350**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613907 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559118 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CUBILLOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212350 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613907 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559118 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160817**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES BRICEÑO FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212376**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES BRICEÑO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 748805 | 01/OCT/2020 | 10540 | 27623612 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES BRICEÑO FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212376 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 748805 | 01/OCT/2020 | 10540 | 27623612 |

**VALOR TOTAL : DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160818**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BRAYAN ESTEBAN COPETE VALASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212672**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTEBAN COPETE VALASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1012 | 14/SEP/2020 | 42134600 | 27624407 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTEBAN COPETE VALASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212672 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1012 | 14/SEP/2020 | 42134600 | 27624407 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160820**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO ANDRES GIRALDO SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212770**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ANDRES GIRALDO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634982 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30439839 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ANDRES GIRALDO SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212770 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 634982 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30439839 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160821**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SIERRA RAMIREZ ROGER MAURICIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010212840**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIERRA RAMIREZ ROGER MAURICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 232990 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27917157 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERRA RAMIREZ ROGER MAURICIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010212840 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 232990 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27917157 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160822**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN ANDRES SIERRA FRANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010213050**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES SIERRA FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010213050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167536 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27888421 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES SIERRA FRANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010213050 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 167536 | 11/MAR/2021 | 447700 | 27888421 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160829**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE NAVARRO GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010213928**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE NAVARRO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010213928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455024 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30286493 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE NAVARRO GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010213928 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 455024 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30286493 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160833**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE ARENAS DOMINGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010214386**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ARENAS DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 698388 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27599017 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ARENAS DOMINGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214386 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 698388 | 21/SEP/2020 | 146300 | 27599017 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160834**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROSERO RODRIGUEZ JHON ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010214402**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSERO RODRIGUEZ JHON ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70532 | 22/FEB/2021 | 238500 | 27856894 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSERO RODRIGUEZ JHON ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214402 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70532 | 22/FEB/2021 | 238500 | 27856894 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160835**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LOAIZA PULGARIN DUBBAN GIOVANY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010214468**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOAIZA PULGARIN DUBBAN GIOVANY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 230652 | 26/MAR/2021 | 119500 | 27910524 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOAIZA PULGARIN DUBBAN GIOVANY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214468 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 230652 | 26/MAR/2021 | 119500 | 27910524 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160837**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS ALBERTO RETIZ PAREDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010214587**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO RETIZ PAREDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70138 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856622 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO RETIZ PAREDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010214587 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70138 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856622 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160840**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL STIVEN ROA MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010215059**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STIVEN ROA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628160 | 09/JUL/2021 | 238500 | 30437204 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STIVEN ROA MENDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215059 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628160 | 09/JUL/2021 | 238500 | 30437204 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160843**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ANDRES MOLANO CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010215402**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES MOLANO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 479734 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371254 |
| 479744 | 13/MAY/2021 | 895000 | 30371261 |
| 481836 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371443 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES MOLANO CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215402 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 479734 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371254 |
| 479744 | 13/MAY/2021 | 895000 | 30371261 |
| 481836 | 10/MAY/2021 | 149200 | 30371443 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160847**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALFONSO CONTRERAS FARID ANDRETTY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010215570**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CONTRERAS FARID ANDRETTY identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609857 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27557154 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CONTRERAS FARID ANDRETTY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215570 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 609857 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27557154 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160869**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOAN MAURICIO ALFONSO LOPEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010217678**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN MAURICIO ALFONSO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57272 | 18/FEB/2021 | 238500 | 27851588 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN MAURICIO ALFONSO LOPEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217678 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57272 | 18/FEB/2021 | 238500 | 27851588 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160870**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CUBIDES MORATO IVAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010217747**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CUBIDES MORATO IVAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010217747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 208969 | 23/MAR/2021 | 279700 | 27906054 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CUBIDES MORATO IVAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217747 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 208969 | 23/MAR/2021 | 279700 | 27906054 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160871**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE MENDIETA MEDINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010217860**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE MENDIETA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397782 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30357877 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE MENDIETA MEDINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217860 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397782 | 04/MAY/2021 | 895000 | 30357877 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160873**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLINTON HERNANDEZ SANTAMARIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010217954**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLINTON HERNANDEZ SANTAMARIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30848 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831384 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLINTON HERNANDEZ SANTAMARIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217954 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30848 | 11/FEB/2021 | 119500 | 27831384 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160874**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER ANDRES RUNCERIA LADINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218040**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ANDRES RUNCERIA LADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010218040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573473 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307971 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ANDRES RUNCERIA LADINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010218040 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 573473 | 09/OCT/2020 | 438900 | 25307971 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160875**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NESTOR FELIPE VASQUEZ CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218117**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FELIPE VASQUEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21794 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827569 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FELIPE VASQUEZ CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218117 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21794 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27827569 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160876**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILA JIMENEZ MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218193**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA JIMENEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010218193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85048 | 25/FEB/2021 | 149200 | 25326680 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA JIMENEZ MENDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218193 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 85048 | 25/FEB/2021 | 149200 | 25326680 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160877**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN NARANJO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218203**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN NARANJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010218203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 11842 | 27/NOV/2019 | 828100 | 25172710 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN NARANJO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218203 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 11842 | 27/NOV/2019 | 828100 | 25172710 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160879**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDIN GIOVANNY MERCHAN LINARES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218359**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDIN GIOVANNY MERCHAN LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 201658 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27903368 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIN GIOVANNY MERCHAN LINARES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218359 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 201658 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27903368 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160880**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ COGUA ROSEMBER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218430**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ COGUA ROSEMBER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010218430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217200 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909900 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ COGUA ROSEMBER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218430 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 217200 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909900 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160881**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO JAVIER SALAS ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218611**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO JAVIER SALAS ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 404579 | 04/MAY/2021 | 2010 | 30359851 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO JAVIER SALAS ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218611 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 404579 | 04/MAY/2021 | 2010 | 30359851 |

**VALOR TOTAL : DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160883**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS BOBADILLA ALVAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218833**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BOBADILLA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142828 | 01/FEB/2021 | 234100 | 27808512 |
| 315642 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30325615 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BOBADILLA ALVAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218833 ),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142828 | 01/FEB/2021 | 234100 | 27808512 |
| 315642 | 08/ABR/2021 | 895000 | 30325615 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160884**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERALDINE LADINO FUENTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010218863**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERALDINE LADINO FUENTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010218863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 724509 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27546592 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERALDINE LADINO FUENTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010218863 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 724509 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27546592 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160886**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIAZ VANEGAS WILSON ALEXIS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219092**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAZ VANEGAS WILSON ALEXIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508523 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30388384 |
| 618496 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27631332 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAZ VANEGAS WILSON ALEXIS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219092 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508523 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30388384 |
| 618496 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27631332 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160888**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN ANDRES VILLAMARIN GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219112**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES VILLAMARIN GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 476306 | 11/MAY/2021 | 447700 | 30370109 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES VILLAMARIN GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219112 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 476306 | 11/MAY/2021 | 447700 | 30370109 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160889**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES EDUARDO GONZALEZ ZABALA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219211**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EDUARDO GONZALEZ ZABALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 530793 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25425766 |
| 546132 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25432345 |
| 682202 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592303 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EDUARDO GONZALEZ ZABALA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219211 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 530793 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25425766 |
| 546132 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25432345 |
| 682202 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592303 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160891**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LINA MARITZA MORA NIVIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219393**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARITZA MORA NIVIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010219393 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 758451 | 05/OCT/2020 | 117000 | 27627438 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARITZA MORA NIVIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219393 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 758451 | 05/OCT/2020 | 117000 | 27627438 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160892**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN DAVID AGUIRRE PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219480**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DAVID AGUIRRE PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 224677 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27911600 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DAVID AGUIRRE PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219480 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 224677 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27911600 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160893**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR YESID PERDOMO CARVAJAL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219519**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR YESID PERDOMO CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 603799 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27555015 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR YESID PERDOMO CARVAJAL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219519 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 603799 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27555015 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160894**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES RIVERA HAROLD BERNARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219949**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES RIVERA HAROLD BERNARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526338 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424233 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES RIVERA HAROLD BERNARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219949 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 526338 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25424233 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160895**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010219962**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID ALZATE GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 14912 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815056 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID ALZATE GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010219962 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 14912 | 08/FEB/2021 | 149200 | 27815056 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160896**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DIEGO MENDOZA ALZATE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010220030**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO MENDOZA ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 302938 | 06/ABR/2021 | 447700 | 27923115 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO MENDOZA ALZATE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220030 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 302938 | 06/ABR/2021 | 447700 | 27923115 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160898**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WALTER GIOVANNY BERNAL CORTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010220180**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER GIOVANNY BERNAL CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516021 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390189 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER GIOVANNY BERNAL CORTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220180 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516021 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390189 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160899**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL FELIPE RAMOS GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010220323**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE RAMOS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647891 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30441144 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE RAMOS GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220323 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 647891 | 16/JUL/2021 | 447700 | 30441144 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160901**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YURLADI ANGELICA SCARPETTA MONTEALEGRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010220407**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURLADI ANGELICA SCARPETTA MONTEALEGRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 632448 | 09/JUL/2021 | 279812 | 30438777 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURLADI ANGELICA SCARPETTA MONTEALEGRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 632448 | 09/JUL/2021 | 279812 | 30438777 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160903**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON MORA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010220622**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON MORA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010220622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 63406 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854124 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONMORA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010220622 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 63406 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27854124 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160909**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ VASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221013**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ VASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 195406 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893181 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ VASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221013 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 195406 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893181 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160911**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAUL HERNANDO MARTINEZ ALBARAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221207**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL HERNANDO MARTINEZ ALBARAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553950 | 22/JUN/2021 | 8160 | 30420520 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL HERNANDO MARTINEZ ALBARAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221207 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553950 | 22/JUN/2021 | 8160 | 30420520 |

**VALOR TOTAL : OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160912**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AREVALO SOCHA JUAN PABLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221233**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AREVALO SOCHA JUAN PABLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558918 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25138885 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AREVALO SOCHA JUAN PABLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221233 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 558918 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25138885 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160913**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR FABIAN MEDELLIN CAMARGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221328**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN MEDELLIN CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290299 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27921029 |
| 290271 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27921022 |
| 290276 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27921021 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN MEDELLIN CAMARGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221328 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 290299 | 05/ABR/2021 | 447700 | 27921029 |
| 290271 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27921022 |
| 290276 | 05/ABR/2021 | 895000 | 27921021 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160915**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON ALEXANDER ALARCON MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221417**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER ALARCON MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156 | 05/FEB/2021 | 42964000 | 27811649 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER ALARCON MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221417 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 156 | 05/FEB/2021 | 42964000 | 27811649 |

**VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160916**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ERIK DAVID PIEDRAHITA QUINTANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221420**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIK DAVID PIEDRAHITA QUINTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7733 | 03/FEB/2021 | 877800 | 27810166 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIK DAVID PIEDRAHITA QUINTANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221420 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7733 | 03/FEB/2021 | 877800 | 27810166 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160917**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO HERNAN SANABRIA RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221531**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNAN SANABRIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 354584 | 21/ABR/2021 | 895000 | 30336147 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNAN SANABRIA RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221531 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 354584 | 21/ABR/2021 | 895000 | 30336147 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160918**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIO CANO RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221548**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010221548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 482379 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30309478 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCANO RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221548 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 482379 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30309478 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160920**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO CORTES SAENZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221667**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CORTES SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548120 | 17/JUN/2021 | 895000 | 30418954 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CORTES SAENZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221667 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 548120 | 17/JUN/2021 | 895000 | 30418954 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160922**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALEXANDER MARIN BELLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221818**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER MARIN BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 744695 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622067 |
| 744717 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622077 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER MARIN BELLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221818 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 744695 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622067 |
| 744717 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622077 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160923**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ARMANDO LIEVANO GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221868**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO LIEVANO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535277 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25427826 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO LIEVANO GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221868 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535277 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25427826 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160926**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS CARDENAS LOAIZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222153**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDENAS LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 715369 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27605168 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDENAS LOAIZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222153 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 715369 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27605168 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160927**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FRANCISCO JOSE QUIÑONES QUEVEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222162**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JOSE QUIÑONES QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 316239 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30325738 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JOSE QUIÑONES QUEVEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222162 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 316239 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30325738 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160929**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CARREÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222178**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RODRIGUEZ CARREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 665950 | 28/JUL/2021 | 149200 | 30448466 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RODRIGUEZ CARREÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222178 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 665950 | 28/JUL/2021 | 149200 | 30448466 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160931**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SUAREZ CEPEDA CRISTIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222256**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SUAREZ CEPEDA CRISTIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21141 | 09/FEB/2021 | 119500 | 27827223 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SUAREZ CEPEDA CRISTIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222256 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21141 | 09/FEB/2021 | 119500 | 27827223 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160932**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIMMY ALEXANDER BELTRAN DIANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222412**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER BELTRAN DIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676534 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590257 |
| 719377 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27617043 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER BELTRAN DIANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222412 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 676534 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27590257 |
| 719377 | 25/SEP/2020 | 146300 | 27617043 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160934**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222595**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31232 | 11/FEB/2021 | 238500 | 27831560 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES REYES MENDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222595 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31232 | 11/FEB/2021 | 238500 | 27831560 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160935**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDTES PENA MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010222629**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDTES PENA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631529 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565632 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDTES PENA MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010222629 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631529 | 04/SEP/2020 | 146300 | 27565632 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160941**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DURGA LLERITZA QUINTANA DURAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010223060**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DURGA LLERITZA QUINTANA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010223060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88150 | 26/FEB/2021 | 119500 | 27862901 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DURGA LLERITZA QUINTANA DURAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010223060 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 88150 | 26/FEB/2021 | 119500 | 27862901 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160979**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN RODRIGO VASQUEZ NINO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010225878**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN RODRIGO VASQUEZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010225878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 718352 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27606497 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN RODRIGO VASQUEZ NINO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010225878 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 718352 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27606497 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160981**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIR HERNANDO GARZON NEMOJON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010226023**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR HERNANDO GARZON NEMOJON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620318 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27561784 |
| 620300 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27561773 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR HERNANDO GARZON NEMOJON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226023 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 620318 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27561784 |
| 620300 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27561773 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160984**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BAQUERO CALCETERO LAURA JULIANA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010226208**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BAQUERO CALCETERO LAURA JULIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545146 | 11/JUN/2021 | 119500 | 30418478 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAQUERO CALCETERO LAURA JULIANA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226208 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545146 | 11/JUN/2021 | 119500 | 30418478 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160985**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE ROMERO BERMUDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010226287**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ROMERO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344989 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30332477 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ROMERO BERMUDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226287 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 344989 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30332477 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160988**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNANDO ARDILA DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010226835**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ARDILA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010226835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 371074 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30341676 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ARDILA DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226835 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 371074 | 20/ABR/2021 | 149200 | 30341676 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160989**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ESTEVEN PEÑUELA BECERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010226837**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ESTEVEN PEÑUELA BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560380 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30422895 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ESTEVEN PEÑUELA BECERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010226837 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 560380 | 25/JUN/2021 | 447700 | 30422895 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160996**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES SEBASTIAN SANCHEZ CUERVO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010227436**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SEBASTIAN SANCHEZ CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010227436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 529167 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25425429 |
| 642537 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27581147 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SEBASTIAN SANCHEZ CUERVO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010227436 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 529167 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25425429 |
| 642537 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27581147 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 160997**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO USMA VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010227593**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO USMA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010227593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 394558 | 03/MAY/2021 | 1900 | 30357193 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO USMA VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010227593 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 394558 | 03/MAY/2021 | 1900 | 30357193 |

**VALOR TOTAL : UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161000**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY STIBEN SANCHEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228072**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY STIBEN SANCHEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688871 | 16/SEP/2020 | 146300 | 27594643 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY STIBEN SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228072 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688871 | 16/SEP/2020 | 146300 | 27594643 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161001**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIANA ALEJANDRA GARZON ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228103**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEJANDRA GARZON ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661778 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539378 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEJANDRA GARZON ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228103 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661778 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27539378 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161002**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: AREVALO MORA BRAYAN STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228204**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AREVALO MORA BRAYAN STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563946 | 01/OCT/2020 | 58500 | 25158730 |
| 640153 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27580188 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AREVALO MORA BRAYAN STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228204 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563946 | 01/OCT/2020 | 58500 | 25158730 |
| 640153 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27580188 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161004**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228477**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 690907 | 01/OCT/2020 | 57770 | 27595554 |
| 9662 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27812972 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228477 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 690907 | 01/OCT/2020 | 57770 | 27595554 |
| 9662 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27812972 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161006**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GONZALEZ CARDENAS KAREN ALEXANDRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228599**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ CARDENAS KAREN ALEXANDRAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555938 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30421531 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ CARDENAS KAREN ALEXANDRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228599 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555938 | 15/JUN/2021 | 149200 | 30421531 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161007**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO ESPITIA ALARCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228600**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO ESPITIA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624763 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564261 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO ESPITIA ALARCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228600 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 624763 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27564261 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161008**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID ROJAS GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228668**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID ROJAS GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010228668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549165 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432615 |
| 546960 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25432633 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID ROJAS GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228668 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 549165 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25432615 |
| 546960 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25432633 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161009**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID ALEXIS VALENCIA BARBOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228673**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEXIS VALENCIA BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518205 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390744 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEXIS VALENCIA BARBOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228673 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 518205 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390744 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161010**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUANITA GERALDINE VARGAS ARGUELLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228703**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUANITA GERALDINE VARGAS ARGUELLOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675003 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27589529 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANITA GERALDINE VARGAS ARGUELLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228703 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675003 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27589529 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161011**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN ANTONIO SUAREZ CABALLERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228752**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANTONIO SUAREZ CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70593 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856912 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANTONIO SUAREZ CABALLERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228752 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70593 | 22/FEB/2021 | 447700 | 27856912 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161013**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CORREA FAJARDO JOHN HENRY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010228851**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CORREA FAJARDO JOHN HENRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555770 | 24/JUN/2021 | 119500 | 30421459 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CORREA FAJARDO JOHN HENRY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010228851 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 555770 | 24/JUN/2021 | 119500 | 30421459 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161014**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANTIAGO RICARDO ROA AGUDELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010229140**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RICARDO ROA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519794 | 26/MAY/2021 | 895000 | 30391255 |
| 533729 | 01/JUN/2021 | 447700 | 30415660 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RICARDO ROA AGUDELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229140 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519794 | 26/MAY/2021 | 895000 | 30391255 |
| 533729 | 01/JUN/2021 | 447700 | 30415660 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161015**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEON PINTO EDWIN FERNEY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010229212**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEON PINTO EDWIN FERNEY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010229212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 767732 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27604238 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONPINTO EDWIN FERNEY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229212 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 767732 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27604238 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161017**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON FABIAN MELO MEJIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010229441**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FABIAN MELO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 714109 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27591906 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FABIAN MELO MEJIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229441 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 714109 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27591906 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161024**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL QUINTERO PRECIADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010229880**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL QUINTERO PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735970 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27620171 |
| 161127 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27872998 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL QUINTERO PRECIADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010229880 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 735970 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27620171 |
| 161127 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27872998 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161049**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAVID FELIPE GUEVARA BARRIOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010231880**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FELIPE GUEVARA BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010231880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206914 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905148 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVIDFELIPE GUEVARA BARRIOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010231880 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206914 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905148 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161077**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAROLD VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010233521**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD VARGAS identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1010233521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330378 | 13/ABR/2021 | 895000 | 30328328 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010233521 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 330378 | 13/ABR/2021 | 895000 | 30328328 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161096**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDY ANGELICA CRISTIANO ARDILA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010235323**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ANGELICA CRISTIANO ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010235323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 411137 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30361729 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ANGELICA CRISTIANO ARDILA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010235323 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 411137 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30361729 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161215**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MONTES GOMEZ JEAN PAUL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010248401**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONTES GOMEZ JEAN PAUL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010248401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158023 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876039 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONTES GOMEZ JEAN PAUL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010248401 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158023 | 09/MAR/2021 | 447700 | 27876039 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161218**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARTINEZ TORRES GIOVANNY ALEXANDER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010248899**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ TORRES GIOVANNY ALEXANDERidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010248899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509956 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25418116 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ TORRES GIOVANNY ALEXANDER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010248899 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 509956 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25418116 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161219**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAIMUD ANTONIO CASTILLA TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010249075**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAIMUD ANTONIO CASTILLA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010249075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524030 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25423444 |
| 523994 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25423433 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAIMUD ANTONIO CASTILLA TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010249075 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 524030 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25423444 |
| 523994 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25423433 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161222**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: POCATERRA MORON CARLOS JAVIER**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010250497**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) POCATERRA MORON CARLOS JAVIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010250497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622106 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562604 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POCATERRA MORON CARLOS JAVIER identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010250497 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622106 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562604 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161224**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARIAS BARRAGAN VICTOR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010899159**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIAS BARRAGAN VICTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010899159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397350 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357691 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIAS BARRAGAN VICTOR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010899159 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397350 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357691 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161226**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RANGEL ZAMBRANO KILVER ALBERTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1011110345**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RANGEL ZAMBRANO KILVER ALBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1011110345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 219354 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910808 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RANGEL ZAMBRANO KILVER ALBERTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1011110345 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 219354 | 26/MAR/2021 | 149200 | 27910808 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161230**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VIVIESCAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1011200651**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VIVIESCAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1011200651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26691 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829554 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VIVIESCAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1011200651 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 26691 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829554 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161234**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUAR LEANDRO ARIAS ZEA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012317510**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR LEANDRO ARIAS ZEA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012317510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 260238 | 29/MAR/2021 | 18990 | 27918057 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR LEANDRO ARIAS ZEA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012317510 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 260238 | 29/MAR/2021 | 18990 | 27918057 |

**VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161241**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ANDRES ZARATE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012318361**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES ZARATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012318361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 700656 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27599849 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES ZARATE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318361 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 700656 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27599849 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161243**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN DARIO LOPEZ BEDOYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012318593**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO LOPEZ BEDOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012318593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42528 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27836348 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO LOPEZ BEDOYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318593 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 42528 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27836348 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161245**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR AUGUSTO GALEANO GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012318691**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GALEANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619210 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30419078 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GALEANO GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318691 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619210 | 17/JUN/2021 | 447700 | 30419078 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161246**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OSCAR DARIO OVALLE ARIZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012318721**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO OVALLE ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012318721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752119 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625021 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO OVALLE ARIZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318721 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752119 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625021 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161247**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALDEMAR PILIDO SALINAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012318726**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR PILIDO SALINAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012318726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 75175 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27858450 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR PILIDO SALINAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318726 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 75175 | 22/FEB/2021 | 149200 | 27858450 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161251**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN EDWIN FAJARDO ANGEL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012319127**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWIN FAJARDO ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012319127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 376456 | 27/ABR/2021 | 279700 | 30343833 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNEDWIN FAJARDO ANGEL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319127 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 376456 | 27/ABR/2021 | 279700 | 30343833 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161254**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN MAURICIO REYES VELANDIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012319472**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN MAURICIO REYES VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 163372 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27825896 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN MAURICIO REYES VELANDIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319472 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 163372 | 12/MAR/2021 | 447700 | 27825896 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161257**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO JIMENEZ BELTRAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012319996**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO JIMENEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1134401 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27806169 |
| 516136 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390244 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO JIMENEZ BELTRAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319996 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1134401 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27806169 |
| 516136 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390244 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161260**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO SOPO PAZOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012320440**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO SOPO PAZOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012320440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650211 | 19/JUL/2021 | 119500 | 30441994 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO SOPO PAZOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012320440 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 650211 | 19/JUL/2021 | 119500 | 30441994 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161261**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN ALIRIO CHALA PEÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012320453**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALIRIO CHALA PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012320453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 134074 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27868097 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALIRIO CHALA PEÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012320453 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 134074 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27868097 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161302**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUCERO ASTROS PULIDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012325199**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCERO ASTROS PULIDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012325199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153671 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27873349 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCERO ASTROS PULIDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012325199 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153671 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27873349 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161351**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GRANADOS PRIETO JOHAN SEBASTIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012331013**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRANADOS PRIETO JOHAN SEBASTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10538 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813472 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRANADOS PRIETO JOHAN SEBASTIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331013 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10538 | 05/FEB/2021 | 149200 | 27813472 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161353**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RAFAEL ANDRES SANCHEZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012331096**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANDRES SANCHEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636575 | 12/JUL/2021 | 149200 | 27631236 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANDRES SANCHEZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331096 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636575 | 12/JUL/2021 | 149200 | 27631236 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161357**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE EVELIO LOAIZA VERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012331307**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVELIO LOAIZA VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012331307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633838 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577628 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEVELIO LOAIZA VERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331307 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633838 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27577628 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161360**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GALVIZ AGUIRRE SINDY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012331847**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GALVIZ AGUIRRE SINDY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012331847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370228 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341335 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GALVIZ AGUIRRE SINDY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331847 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 370228 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30341335 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161361**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER FERNANDO PIRAJAN RONDON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012331872**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO PIRAJAN RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661518 | 09/OCT/2020 | 4100 | 27538587 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO PIRAJAN RONDON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012331872 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 661518 | 09/OCT/2020 | 4100 | 27538587 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161364**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO CARDENAS DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012332113**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CARDENAS DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012332113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680587 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591529 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO CARDENAS DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332113 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 680587 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27591529 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161367**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDRO ALFONSO MONTAÑEZ CONTRERAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012332265**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO MONTAÑEZ CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 423758 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30366831 |
| 423759 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366855 |
| 423769 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30366826 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO MONTAÑEZ CONTRERAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332265),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 423758 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30366831 |
| 423759 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366855 |
| 423769 | 07/MAY/2021 | 895000 | 30366826 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161368**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012332396**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 517729 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421730 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332396 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 517729 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421730 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161369**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN PABLO GONZALEZ AGUDELO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012332451**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO GONZALEZ AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46450 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27847932 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO GONZALEZ AGUDELO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012332451 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46450 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27847932 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161373**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ARMANDO CLAVIJO RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012333269**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CLAVIJO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012333269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520778 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421411 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CLAVIJO RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012333269 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 520778 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25421411 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161378**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUZ KATHERINE MONROY ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012333590**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ KATHERINE MONROY ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012333590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519876 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30391285 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ KATHERINE MONROY ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012333590 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519876 | 24/MAY/2021 | 149200 | 30391285 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161384**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MELISSA MARTINEZ PINILLA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012333982**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELISSA MARTINEZ PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012333982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 222572 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27906433 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELISSA MARTINEZ PINILLA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012333982 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 222572 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27906433 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161385**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ALEJANDRO FLOREZ CRUZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012334075**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ALEJANDRO FLOREZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012334075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 198795 | 26/MAR/2021 | 447700 | 27881152 |
| 1783 | 17/FEB/2021 | 447700 | 27903873 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ALEJANDRO FLOREZ CRUZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012334075 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 198795 | 26/MAR/2021 | 447700 | 27881152 |
| 1783 | 17/FEB/2021 | 447700 | 27903873 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161397**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALCIBIADES PANTEVIS CESPEDES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012335545**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PANTEVIS CESPEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012335545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559360 | 24/JUN/2021 | 447700 | 30421893 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PANTEVIS CESPEDES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012335545 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559360 | 24/JUN/2021 | 447700 | 30421893 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161404**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIRO ALBERTO LOZANO GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012336273**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO LOZANO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315461 | 08/ABR/2021 | 29900 | 30325563 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO LOZANO GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336273 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 315461 | 08/ABR/2021 | 29900 | 30325563 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161405**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO SEGURA ALFONSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012336344**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO SEGURA ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626643 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30436527 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO SEGURA ALFONSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336344 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 626643 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30436527 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161409**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALDO JOSE VALENCIA FERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012336736**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDO JOSE VALENCIA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 340275 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30330978 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDOJOSE VALENCIA FERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336736 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 340275 | 14/ABR/2021 | 447700 | 30330978 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161410**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN MILLAN POZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012336775**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN MILLAN POZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012336775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31745 | 11/FEB/2021 | 279812 | 27831813 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN MILLAN POZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012336775 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 31745 | 11/FEB/2021 | 279812 | 27831813 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161414**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID CASTRO MENDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012337144**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID CASTRO MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012337144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508959 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25417555 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID CASTRO MENDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337144 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508959 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25417555 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161415**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012337241**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502445 | 19/MAY/2021 | 4730 | 30385763 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337241 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 502445 | 19/MAY/2021 | 4730 | 30385763 |

**VALOR TOTAL : CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161417**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FELICIANO NAVARRETE LUIS ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012337348**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELICIANO NAVARRETE LUIS ALEJANDRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 147549 | 08/MAR/2021 | 119500 | 27872650 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELICIANO NAVARRETE LUIS ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337348 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 147549 | 08/MAR/2021 | 119500 | 27872650 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161419**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON ROBERTO JOJOA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012337485**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ROBERTO JOJOA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677382 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590719 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ROBERTO JOJOA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337485 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 677382 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27590719 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161420**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHONATAN SUAREZ SAENZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012337670**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN SUAREZ SAENZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012337670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597219 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27552612 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN SUAREZ SAENZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337670 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597219 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27552612 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161422**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERNEY GIOVANY GONZALEZ TREJOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012337921**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY GIOVANY GONZALEZ TREJOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 269990 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27879711 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY GIOVANY GONZALEZ TREJOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012337921 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 269990 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27879711 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161423**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN NORBEY GUEVARA LOTE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012338621**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN NORBEY GUEVARA LOTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012338621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622340 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556332 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN NORBEY GUEVARA LOTE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012338621 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622340 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27556332 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161424**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIETH KATERINE GORDILLO PELAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339093**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIETH KATERINE GORDILLO PELAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627119 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30436740 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIETH KATERINE GORDILLO PELAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339093 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627119 | 06/JUL/2021 | 149200 | 30436740 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161428**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROCIO ASTRID WILSON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339314**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROCIO ASTRID WILSON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012339314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215665 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909082 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROCIO ASTRID WILSON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339314 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 215665 | 25/MAR/2021 | 447700 | 27909082 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161429**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS JUNCO GALINDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339322**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS JUNCO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 164917 | 11/MAR/2021 | 279812 | 27887384 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS JUNCO GALINDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339322 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 164917 | 11/MAR/2021 | 279812 | 27887384 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161431**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LILIAN ANDREA CALDERON MONGUI**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339358**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIAN ANDREA CALDERON MONGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 454386 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30285918 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIAN ANDREA CALDERON MONGUI identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339358 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 454386 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30285918 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161432**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN STEVEN MONTERO GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339375**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN STEVEN MONTERO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 127096 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27865889 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN STEVEN MONTERO GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339375 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 127096 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27865889 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161433**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE EDUARD CASTILLO ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339456**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARD CASTILLO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 212371 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907558 |
| 631857 | 09/JUL/2021 | 238500 | 30438505 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARD CASTILLO ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339456 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 212371 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907558 |
| 631857 | 09/JUL/2021 | 238500 | 30438505 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161434**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YULY MARICEL MALAVER FUENTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339460**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY MARICEL MALAVER FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 463451 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300697 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY MARICEL MALAVER FUENTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339460 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 463451 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30300697 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161435**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILDER ANDRES TABORDA PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339475**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER ANDRES TABORDA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631397 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438239 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER ANDRES TABORDA PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339475 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 631397 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30438239 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161437**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ADENES OSVALDO BAQUERO CASTRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012339997**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADENES OSVALDO BAQUERO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627695 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565177 |
| 323969 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326989 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADENES OSVALDO BAQUERO CASTRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012339997 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627695 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565177 |
| 323969 | 08/ABR/2021 | 447700 | 30326989 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161438**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEONARDO FABIO ÑAÑEZ CHUQUEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012340026**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO ÑAÑEZ CHUQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012340026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1133698 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27805936 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO ÑAÑEZ CHUQUEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012340026 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1133698 | 28/ENE/2021 | 438900 | 27805936 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161439**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DABED JANH POOL FANDIÑO CARDONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012340198**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DABED JANH POOL FANDIÑO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012340198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 567834 | 01/JUL/2021 | 447700 | 27856034 |
| 567826 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27856152 |
| 567830 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27856075 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DABEDJANH POOL FANDIÑO CARDONA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012340198 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 567834 | 01/JUL/2021 | 447700 | 27856034 |
| 567826 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27856152 |
| 567830 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27856075 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161441**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMILO ANDRES ACEVEDO ROMERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012340679**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ACEVEDO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012340679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 48402 | 15/FEB/2021 | 24430 | 27848763 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ACEVEDO ROMERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012340679 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 48402 | 15/FEB/2021 | 24430 | 27848763 |

**VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161443**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012341014**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012341014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 267727 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27918101 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341014 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 267727 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27918101 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161446**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR GIOVANNI RUGE MORENO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012341255**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GIOVANNI RUGE MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550517 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434339 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GIOVANNI RUGE MORENO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341255 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550517 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434339 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161447**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BARRETO PERDOMO JAIRO LEONARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012341336**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARRETO PERDOMO JAIRO LEONARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 517964 | 25/MAY/2021 | 119500 | 30390617 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARRETO PERDOMO JAIRO LEONARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341336 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 517964 | 25/MAY/2021 | 119500 | 30390617 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161448**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS FABIAN AVILA MALAGON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012341354**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FABIAN AVILA MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427880 | 10/MAY/2021 | 119500 | 30367810 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FABIAN AVILA MALAGON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341354 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 427880 | 10/MAY/2021 | 119500 | 30367810 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161449**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN ESTEBAN MORALES PIÑEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012341415**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ESTEBAN MORALES PIÑEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21410 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27827361 |
| 40347 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27835451 |
| 518839 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390762 |
| 518394 | 25/MAY/2021 | 895000 | 30390764 |
| 624659 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30435722 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ESTEBAN MORALES PIÑEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341415 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 21410 | 09/FEB/2021 | 895000 | 27827361 |
| 40347 | 15/FEB/2021 | 238500 | 27835451 |
| 518839 | 25/MAY/2021 | 447700 | 30390762 |
| 518394 | 25/MAY/2021 | 895000 | 30390764 |
| 624659 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30435722 |

**VALOR TOTAL : TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161451**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CESAR LEONARDO MAPE PRADA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012341634**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR LEONARDO MAPE PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 496610 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30374618 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR LEONARDO MAPE PRADA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012341634 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 496610 | 18/MAY/2021 | 447700 | 30374618 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161453**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DEIVY ANDERSSON VARGAS MONTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012342011**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVY ANDERSSON VARGAS MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 11656 | 24/AGO/2020 | 438900 | 27605421 |
| 508881 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417527 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVY ANDERSSON VARGAS MONTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342011 ),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 11656 | 24/AGO/2020 | 438900 | 27605421 |
| 508881 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25417527 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161455**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ALEXANDER LUCUMI PEDRAZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012342135**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LUCUMI PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 700732 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27599883 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LUCUMI PEDRAZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342135 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 700732 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27599883 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161458**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE AUGUSTO DUQUE MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012342554**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AUGUSTO DUQUE MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 683010 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592679 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AUGUSTO DUQUE MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342554 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 683010 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27592679 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161462**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YULY PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012343057**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563904 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25192176 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343057 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 563904 | 01/OCT/2020 | 877800 | 25192176 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161463**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JIN ABIMAEL CASTAÑEDA RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012343115**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIN ABIMAEL CASTAÑEDA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 357001 | 21/ABR/2021 | 447700 | 30337060 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JINABIMAEL CASTAÑEDA RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343115 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 357001 | 21/ABR/2021 | 447700 | 30337060 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161464**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES GARCIA HENAO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012343164**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GARCIA HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 380102 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30344502 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GARCIA HENAO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343164 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 380102 | 28/ABR/2021 | 447700 | 30344502 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161465**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON YAHIR AGUIRRE AGUIRRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012343301**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON YAHIR AGUIRRE AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67869 | 22/FEB/2021 | 119500 | 27855592 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON YAHIR AGUIRRE AGUIRRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343301 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 67869 | 22/FEB/2021 | 119500 | 27855592 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161468**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS CARLOS SANCHEZ PEREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012343527**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS SANCHEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30030 | 10/FEB/2021 | 298500 | 27831021 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS SANCHEZ PEREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012343527 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 30030 | 10/FEB/2021 | 298500 | 27831021 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161471**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NELSON JAVIER GUEVARA BAHOZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344060**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON JAVIER GUEVARA BAHOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 602708 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27553825 |
| 600866 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27553783 |
| 29958 | 10/FEB/2021 | 238500 | 27830981 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON

JAVIER GUEVARA BAHOZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344060 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 602708 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27553825 |
| 600866 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27553783 |
| 29958 | 10/FEB/2021 | 238500 | 27830981 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161472**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NEIRO MALAMBO NARVAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344111**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIRO MALAMBO NARVAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012344111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 490074 | 12/MAY/2021 | 149200 | 30373144 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIRO MALAMBO NARVAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344111 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 490074 | 12/MAY/2021 | 149200 | 30373144 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161474**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LUIS ALFREDO RUBIO AYALA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344356**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RUBIO AYALA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012344356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568228 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27833937 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RUBIO AYALA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344356 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 568228 | 01/JUL/2021 | 895000 | 27833937 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161475**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN HERNANDO RAIGOSO PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344467**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HERNANDO RAIGOSO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 334626 | 14/ABR/2021 | 32120 | 30329610 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HERNANDO RAIGOSO PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344467 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 334626 | 14/ABR/2021 | 32120 | 30329610 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161477**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR ALFONSO ARIAS SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344551**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO ARIAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 295104 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27921770 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO ARIAS SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344551 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 295104 | 05/ABR/2021 | 149200 | 27921770 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161479**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ANDRES RAMIREZ ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344618**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES RAMIREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627277 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436810 |
| 627275 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30436809 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES RAMIREZ ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344618 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 627277 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30436810 |
| 627275 | 09/JUL/2021 | 895000 | 30436809 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161480**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAMES EXDUBIER PRIETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344658**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES EXDUBIER PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012344658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646845 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27582964 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES EXDUBIER PRIETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344658 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646845 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27582964 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161483**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012344902**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623434 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27563463 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012344902 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623434 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27563463 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161485**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDGAR ANDRES BARRERO VIÑA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012345042**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANDRES BARRERO VIÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012345042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153343 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874271 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANDRES BARRERO VIÑA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012345042 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 153343 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874271 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161489**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON FREDY AMARILES TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012346327**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY AMARILES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7112 | 04/FEB/2021 | 895000 | 27812296 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY AMARILES TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346327 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7112 | 04/FEB/2021 | 895000 | 27812296 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161491**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBER ANDRES VILLEGAS BETANCUR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012346598**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBER ANDRES VILLEGAS BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554381 | 23/JUN/2021 | 447700 | 30421017 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBER ANDRES VILLEGAS BETANCUR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346598 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554381 | 23/JUN/2021 | 447700 | 30421017 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161493**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS EDUARDO RIAÑO RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012346652**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RIAÑO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 582352 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25236432 |
| 565851 | 01/JUL/2021 | 447700 | 30425037 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RIAÑO RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346652 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 582352 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25236432 |
| 565851 | 01/JUL/2021 | 447700 | 30425037 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161495**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESNEIDER ALBEIRO SUSA VILLEGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012346771**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDER ALBEIRO SUSA VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622217 | 01/JUL/2021 | 149200 | 27562959 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDER ALBEIRO SUSA VILLEGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346771 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622217 | 01/JUL/2021 | 149200 | 27562959 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161497**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ELISEO SUAREZ PAEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012346965**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ELISEO SUAREZ PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012346965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545493 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25432028 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNELISEO SUAREZ PAEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012346965 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 545493 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25432028 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161499**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ALFONSO ROJAS USSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347128**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALFONSO ROJAS USSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 441732 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27884491 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALFONSO ROJAS USSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347128 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 441732 | 20/MAY/2021 | 447700 | 27884491 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161500**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN DARIO FERRUCHO JOJOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347146**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO FERRUCHO JOJOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696535 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598347 |
| 396758 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357624 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO FERRUCHO JOJOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347146 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 696535 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27598347 |
| 396758 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357624 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161501**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: IVAN DARIO HERNANDEZ VILLAIZAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347153**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO HERNANDEZ VILLAIZAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 337551 | 14/ABR/2021 | 895000 | 30330194 |
| 500943 | 19/MAY/2021 | 6420 | 30386058 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO HERNANDEZ VILLAIZAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347153 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 337551 | 14/ABR/2021 | 895000 | 30330194 |
| 500943 | 19/MAY/2021 | 6420 | 30386058 |

**VALOR TOTAL : NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161503**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FAUSTO RICARDO ROZO TAVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347325**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO RICARDO ROZO TAVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 193567 | 18/MAR/2021 | 447700 | 27896049 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO RICARDO ROZO TAVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347325 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 193567 | 18/MAR/2021 | 447700 | 27896049 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161504**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HELMAN ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347352**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELMAN ACOSTA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1012347352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755682 | 02/OCT/2020 | 438900 | 27626386 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELMAN ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347352 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 755682 | 02/OCT/2020 | 438900 | 27626386 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161505**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MOYA ACEVEDO HECTOR FABIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347385**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOYA ACEVEDO HECTOR FABIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553622 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25435706 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOYA ACEVEDO HECTOR FABIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347385 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553622 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25435706 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161506**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALBERTO ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347396**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 188252 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893400 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ALEXANDER SANCHEZ HUERTAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347396 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 188252 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893400 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161507**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SANCHEZ RUBIANO DIEGO ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347427**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ RUBIANO DIEGO ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608912 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27556667 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ RUBIANO DIEGO ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347427 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608912 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27556667 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161508**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESÚS ALBERTO TAPIERO FRAILE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347636**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESÚS ALBERTO TAPIERO FRAILE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 54899 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27850757 |
| 212767 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907641 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESÚS ALBERTO TAPIERO FRAILE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347636 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 54899 | 18/FEB/2021 | 447700 | 27850757 |
| 212767 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907641 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161509**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO STIVEN BARRIOS RINCON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347665**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO STIVEN BARRIOS RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 202629 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27903764 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO STIVEN BARRIOS RINCON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347665 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 202629 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27903764 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161510**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHELL HERNAN MORA GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347682**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHELL HERNAN MORA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 284155 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27920005 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHELL HERNAN MORA GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347682 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 284155 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27920005 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161511**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON EDUART CHAPARRO ROSAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347714**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDUART CHAPARRO ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621678 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562609 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON EDUART CHAPARRO ROSAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347714 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 621678 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27562609 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161512**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MANUEL VELA ALVAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012347883**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL VELA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 213516 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27907812 |
| 400216 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358406 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL VELA ALVAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012347883 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 213516 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27907812 |
| 400216 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30358406 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161513**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YINEED HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012348127**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINEED HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408892 | 04/MAY/2021 | 119500 | 30358873 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINEED HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348127 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408892 | 04/MAY/2021 | 119500 | 30358873 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161515**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER ALEXANDER ESPINOSA ALVAREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012348280**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER ESPINOSA ALVAREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7536 | 04/FEB/2021 | 447700 | 27812489 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER ESPINOSA ALVAREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348280 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7536 | 04/FEB/2021 | 447700 | 27812489 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161516**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERARDO RODRIGUEZ OCHOA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012348298**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO RODRIGUEZ OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3042 | 03/FEB/2021 | 895000 | 27811932 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO RODRIGUEZ OCHOA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348298 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 3042 | 03/FEB/2021 | 895000 | 27811932 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161519**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIANA MARCELA LOZANO MARTINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012348527**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA LOZANO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731046 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541574 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA LOZANO MARTINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348527 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731046 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27541574 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161524**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEFFERSON LEON PARDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012348882**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON LEON PARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012348882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 938 | 03/FEB/2021 | 119500 | 27811136 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON LEON PARDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012348882 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 938 | 03/FEB/2021 | 119500 | 27811136 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161526**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISSON ANDRES GARCIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349126**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON ANDRES GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012349126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635840 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30440088 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON ANDRES GARCIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349126 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635840 | 12/JUL/2021 | 149200 | 30440088 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161529**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMAN EDUARDO CARDENAS WANDURRAGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349159**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN EDUARDO CARDENAS WANDURRAGAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149496 | 03/FEB/2021 | 438900 | 27809404 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN EDUARDO CARDENAS WANDURRAGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1149496 | 03/FEB/2021 | 438900 | 27809404 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161530**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CAMARGO GOMEZ JOHN FABIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349173**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMARGO GOMEZ JOHN FABIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519237 | 26/MAY/2021 | 119500 | 30390988 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMARGO GOMEZ JOHN FABIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349173 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 519237 | 26/MAY/2021 | 119500 | 30390988 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161531**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BORIS MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349288**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BORIS MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 250223 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27819577 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BORIS MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349288 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 250223 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27819577 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161533**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FERMIN HERNANDEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349370**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN HERNANDEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556273 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25437348 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349370 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 556273 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25437348 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161534**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ORLANDO TOVAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349507**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO TOVAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012349507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553917 | 22/JUN/2021 | 447700 | 30420437 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO TOVAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349507 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 553917 | 22/JUN/2021 | 447700 | 30420437 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161538**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL ALEXANDER GUTIERREZ MOSQUERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012350021**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ALEXANDER GUTIERREZ MOSQUERAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206703 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905012 |
| 397549 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357778 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ALEXANDER GUTIERREZ MOSQUERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350021),

por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 206703 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905012 |
| 397549 | 04/MAY/2021 | 447700 | 30357778 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161540**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SALVADOR PINILLA SILVA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012350062**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR PINILLA SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012350062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580066 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25212164 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR PINILLA SILVA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350062 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 580066 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25212164 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161541**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDERSON FABIAN TAFUR AVILES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012350181**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FABIAN TAFUR AVILES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759007 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27627744 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FABIAN TAFUR AVILES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350181 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759007 | 05/OCT/2020 | 438900 | 27627744 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161545**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM FERNEY GUEVARA VELASQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012350326**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNEY GUEVARA VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 245888 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27785632 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNEY GUEVARA VELASQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350326 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 245888 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27785632 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161548**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN ESNEYDER OTALORA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012350960**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ESNEYDER OTALORA SANCHEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25485 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27828949 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ESNEYDER OTALORA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012350960 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 25485 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27828949 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161553**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN SMITH PEDROZA ANTOLINEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351449**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN SMITH PEDROZA ANTOLINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 216122 | 25/MAR/2021 | 119500 | 27909323 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN SMITH PEDROZA ANTOLINEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351449 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 216122 | 25/MAR/2021 | 119500 | 27909323 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161554**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDREA KATHERINE FLOREZ FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351495**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA KATHERINE FLOREZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 384556 | 03/MAY/2021 | 195800 | 30300521 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA KATHERINE FLOREZ FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351495 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 384556 | 03/MAY/2021 | 195800 | 30300521 |

**VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161555**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: UWEIMAR YESID PULIDO SAAVEDRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351533**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) UWEIMAR YESID PULIDO SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614224 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559257 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UWEIMAR YESID PULIDO SAAVEDRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351533 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 614224 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27559257 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161558**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MAURICIO PEDRAZA NOVA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351696**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO PEDRAZA NOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281353 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27919612 |
| 392595 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356558 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO PEDRAZA NOVA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351696 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281353 | 30/MAR/2021 | 447700 | 27919612 |
| 392595 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356558 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161560**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN MALDONADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351735**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN MALDONADOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613588 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27558930 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN MALDONADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 613588 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27558930 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161562**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAMIAN ARTURO GRANADOS NEIRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351785**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAMIAN ARTURO GRANADOS NEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 425897 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30366935 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAMIAN ARTURO GRANADOS NEIRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351785 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 425897 | 07/MAY/2021 | 238500 | 30366935 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161565**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NEIDER FABIAN RIVERA VERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351939**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIDER FABIAN RIVERA VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012351939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557090 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25094704 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIDER FABIAN RIVERA VERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351939 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557090 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25094704 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161566**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER ALEXANDER QUITIAN ARIAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012351990**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER QUITIAN ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615869 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560091 |
| 408798 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30358684 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER QUITIAN ARIAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012351990 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615869 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27560091 |
| 408798 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30358684 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161567**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHONATHAN SNEYDER RODRIGUEZ DELGADO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012352061**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATHAN SNEYDER RODRIGUEZ DELGADOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654845 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27586031 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATHAN SNEYDER RODRIGUEZ DELGADO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352061 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 654845 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27586031 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161568**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ALEXANDER BURGOS PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012352136**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER BURGOS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550239 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434169 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER BURGOS PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352136 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 550239 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25434169 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161569**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAVIER HERNEVI DUCUARA TOVAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012352196**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNEVI DUCUARA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27869 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829199 |
| 53889 | 17/FEB/2021 | 149200 | 27850582 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNEVI DUCUARA TOVAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352196 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27869 | 09/FEB/2021 | 149200 | 27829199 |
| 53889 | 17/FEB/2021 | 149200 | 27850582 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161570**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN ESNEIDER ARANGO ACOSTA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012352491**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ESNEIDER ARANGO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679643 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591010 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ESNEIDER ARANGO ACOSTA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352491 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 679643 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27591010 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161574**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012352832**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633114 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577243 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012352832 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 633114 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27577243 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161576**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHOYNER SAMANTHA GARCIA PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012353267**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOYNER SAMANTHA GARCIA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636219 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27578616 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOYNER SAMANTHA GARCIA PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353267 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 636219 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27578616 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161577**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAWER HANS ACOSTA SERRATO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012353277**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAWER HANS ACOSTA SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507199 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387823 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAWER HANS ACOSTA SERRATO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353277 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 507199 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387823 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161579**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN ANDRES SARMIENTO LATORRE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012353424**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES SARMIENTO LATORRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668516 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27587357 |
| 666726 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27587362 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES SARMIENTO LATORRE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353424 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668516 | 14/SEP/2020 | 146300 | 27587357 |
| 666726 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27587362 |

**VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161583**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PRECIADO BAUTISTA JENNY CONSTANZA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012353669**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PRECIADO BAUTISTA JENNY CONSTANZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 511111 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25418586 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PRECIADO BAUTISTA JENNY CONSTANZA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012353669 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 511111 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25418586 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161590**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN DANILO CABRA CABANZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012354204**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANILO CABRA CABANZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012354204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211463 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907055 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANILO CABRA CABANZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012354204 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 211463 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27907055 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161591**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUSTAVO ANDRES MENDEZ GARZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012354274**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANDRES MENDEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012354274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615654 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560013 |
| 619920 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27601259 |
| 622168 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27564442 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANDRES MENDEZ GARZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1012354274 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 615654 | 03/SEP/2020 | 146300 | 27560013 |
| 619920 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27601259 |
| 622168 | 07/JUL/2021 | 447700 | 27564442 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161593**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN RINCON CABEZAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012354870**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN RINCON CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012354870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70278 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27856780 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN RINCON CABEZAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012354870 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 70278 | 22/FEB/2021 | 895000 | 27856780 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161595**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO MEJIA GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012354985**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MEJIA GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012354985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190113 | 16/MAR/2021 | 2600 | 27895100 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO MEJIA GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012354985 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190113 | 16/MAR/2021 | 2600 | 27895100 |

**VALOR TOTAL : DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161599**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA VEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012355691**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012355691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 426383 | 07/MAY/2021 | 29900 | 30367142 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA VEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012355691 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 426383 | 07/MAY/2021 | 29900 | 30367142 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161601**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DANIEL LEONARDO GARZON SENDOYA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012355765**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO GARZON SENDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012355765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 693144 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27596629 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO GARZON SENDOYA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012355765 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 693144 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27596629 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161602**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES TORRES JULIAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012355771**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES TORRES JULIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012355771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 334920 | 14/ABR/2021 | 119500 | 30329667 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES TORRES JULIAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012355771 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 334920 | 14/ABR/2021 | 119500 | 30329667 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161603**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ALEXANDER TIRADO NIEVES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012355789**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TIRADO NIEVES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012355789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 605472 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27555890 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TIRADO NIEVES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012355789 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 605472 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27555890 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161606**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREDY ANDRES AGUDELO SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012356062**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES AGUDELO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753361 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625596 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES AGUDELO SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356062 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 753361 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27625596 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161607**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAIRO EDISON YOJICA ACHURY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012356238**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO EDISON YOJICA ACHURY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 745710 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618724 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO EDISON YOJICA ACHURY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356238 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 745710 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27618724 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161609**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: VICTOR HUGO MARIN BURBANO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012356445**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO MARIN BURBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 641768 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27580795 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO MARIN BURBANO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356445 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 641768 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27580795 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161611**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ALFONSO HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012356520**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALFONSO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 224403 | 26/MAR/2021 | 279700 | 27911434 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALFONSO HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356520 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 224403 | 26/MAR/2021 | 279700 | 27911434 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161613**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PABLO EMILIO SICUA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012356670**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO SICUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139104 | 29/ENE/2021 | 274312 | 27807167 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO SICUA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356670 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1139104 | 29/ENE/2021 | 274312 | 27807167 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161614**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO SIMBAQUEVA RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012356711**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO SIMBAQUEVA RAMOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 208458 | 23/MAR/2021 | 279812 | 27905837 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO SIMBAQUEVA RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012356711),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 208458 | 23/MAR/2021 | 279812 | 27905837 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161628**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTHIAN HERRERA MARIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012357787**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN HERRERA MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012357787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 589839 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27549388 |
| 589836 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27549389 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN HERRERA MARIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012357787 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 589839 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27549388 |
| 589836 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27549389 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161629**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GUIZA ARIZA JUAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012357989**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUIZA ARIZA JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012357989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7865 | 04/FEB/2021 | 447700 | 27812598 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUIZA ARIZA JUAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012357989 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 7865 | 04/FEB/2021 | 447700 | 27812598 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161643**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS MAURO ACOSTA ROSAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359412**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURO ACOSTA ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 369468 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30340977 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURO ACOSTA ROSAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359412 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 369468 | 27/ABR/2021 | 447700 | 30340977 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161644**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YAZMIN ALEJANDRA ORJUELA CORTES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359555**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAZMIN ALEJANDRA ORJUELA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27309 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27829821 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAZMIN ALEJANDRA ORJUELA CORTES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359555 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 27309 | 09/FEB/2021 | 447700 | 27829821 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161645**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MEINER ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359573**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEINER ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57701 | 18/FEB/2021 | 149200 | 27851810 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEINER ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359573 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57701 | 18/FEB/2021 | 149200 | 27851810 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161646**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON ARMANDO NIETO HUERTAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359619**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ARMANDO NIETO HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 581400 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25225326 |
| 556345 | 24/JUN/2021 | 895000 | 30421692 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ARMANDO NIETO HUERTAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359619 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 581400 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25225326 |
| 556345 | 24/JUN/2021 | 895000 | 30421692 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161647**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEISON STIVEN CLAVIJO CALDERON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359711**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON STIVEN CLAVIJO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 581312 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25223641 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON STIVEN CLAVIJO CALDERON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359711 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 581312 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25223641 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161648**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL JEFFERSON SANCHEZ VALERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359729**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JEFFERSON SANCHEZ VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504901 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25416183 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JEFFERSON SANCHEZ VALERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359729 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 504901 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25416183 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161652**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CASTELLANOS HERNANDEZ HAROL ANDRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359949**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTELLANOS HERNANDEZ HAROL ANDRESidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349547 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30334167 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTELLANOS HERNANDEZ HAROL ANDRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359949 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349547 | 13/ABR/2021 | 149200 | 30334167 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161653**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE ALEXANDER CARRILLO CULMA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012359978**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER CARRILLO CULMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564235 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25192808 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER CARRILLO CULMA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012359978 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 564235 | 01/OCT/2020 | 438900 | 25192808 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161655**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ANDRES RICO SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360163**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES RICO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597215 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27552608 |
| 699214 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27599237 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES RICO SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360163 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 597215 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27552608 |
| 699214 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27599237 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161656**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES MAURICIO JIMENEZ VANEGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360257**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO JIMENEZ VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561878 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25437512 |
| 186101 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893528 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO JIMENEZ VANEGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360257 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 561878 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25437512 |
| 186101 | 15/MAR/2021 | 149200 | 27893528 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161657**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WENDY DAYANE RODRIGUEZ ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360279**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WENDY DAYANE RODRIGUEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190378 | 17/MAR/2021 | 238500 | 27895163 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WENDY DAYANE RODRIGUEZ ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360279 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 190378 | 17/MAR/2021 | 238500 | 27895163 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161659**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RONAL ADOLFO GARZON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360686**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONAL ADOLFO GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012360686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 15 | 02/ENE/2020 | 828100 | 23543339 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONAL ADOLFO GARZON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360686 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 15 | 02/ENE/2020 | 828100 | 23543339 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161660**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN DAVID ALBARRACIN CAMPO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360713**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID ALBARRACIN CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635649 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27566553 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID ALBARRACIN CAMPO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360713 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 635649 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27566553 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161663**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES FELIPE CAMPOS CUERVO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361067**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CAMPOS CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646523 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27582812 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CAMPOS CUERVO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361067 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 646523 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27582812 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161665**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CLAUDIA MILENA RUBIO SILVA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361265**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MILENA RUBIO SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012361265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667392 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536807 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MILENA RUBIO SILVA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361265 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 667392 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27536807 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161666**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER EDWYN CASTRO NIÑO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361375**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER EDWYN CASTRO NIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012361375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57933 | 18/FEB/2021 | 895000 | 27851913 |
| 128025 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866254 |
| 128037 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27866264 |
| 128024 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27866249 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER EDWYN CASTRO NIÑO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361375 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 57933 | 18/FEB/2021 | 895000 | 27851913 |
| 128025 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866254 |
| 128037 | 01/MAR/2021 | 447700 | 27866264 |
| 128024 | 01/MAR/2021 | 895000 | 27866249 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161667**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BENAVIDES OSSA EDWIN FELIPE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361579**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENAVIDES OSSA EDWIN FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508943 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25417556 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENAVIDES OSSA EDWIN FELIPE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361579 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 508943 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25417556 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161669**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARNULFO EDWIN OBANDO ORTEGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361645**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO EDWIN OBANDO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341892 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30331314 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO EDWIN OBANDO ORTEGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361645 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 341892 | 15/ABR/2021 | 447700 | 30331314 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161670**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: PEDROZO POLANCO ALFONSO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361782**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDROZO POLANCO ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 422804 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366439 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROZO POLANCO ALFONSO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361782 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 422804 | 07/MAY/2021 | 447700 | 30366439 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161671**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ZABALA OYOLA JAVIER ARTURO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361852**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZABALA OYOLA JAVIER ARTURO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142831 | 05/MAR/2021 | 895000 | 27870754 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZABALA OYOLA JAVIER ARTURO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361852 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142831 | 05/MAR/2021 | 895000 | 27870754 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161674**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO DIAZ AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012362181**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO DIAZ AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142459 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808405 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO DIAZ AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362181 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1142459 | 01/FEB/2021 | 438900 | 27808405 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161676**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN EVELIO LOPEZ BALLESTEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012362274**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN EVELIO LOPEZ BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557365 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25101379 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN EVELIO LOPEZ BALLESTEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362274 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 557365 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25101379 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161677**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS GARCIA CUELLAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012362398**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARCIA CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 128237 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866365 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARCIA CUELLAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362398 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 128237 | 01/MAR/2021 | 149200 | 27866365 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161678**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YULY STEPFANE PINZON VAZQUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012362486**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY STEPFANE PINZON VAZQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1937 | 03/FEB/2021 | 447700 | 27811570 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY STEPFANE PINZON VAZQUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362486 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1937 | 03/FEB/2021 | 447700 | 27811570 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161679**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JORGE ANDRES PEREA ORDOÑEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012362590**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES PEREA ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554804 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25436372 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES PEREA ORDOÑEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362590 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 554804 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25436372 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161681**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO JAVIER PEÑA HUERTAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012362762**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO JAVIER PEÑA HUERTAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012362762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 110886 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27784047 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO JAVIER PEÑA HUERTAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012362762 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 110886 | 05/MAR/2021 | 438900 | 27784047 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161686**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN RAFAEL CONTRERAS GALLEGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012363299**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN RAFAEL CONTRERAS GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012363299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675959 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27590072 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN RAFAEL CONTRERAS GALLEGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012363299 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 675959 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27590072 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161689**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TRUJILLO HUERTAS ANDERSON AUDREY**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012363576**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TRUJILLO HUERTAS ANDERSON AUDREY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012363576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 77449 | 23/FEB/2021 | 14900 | 27859397 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TRUJILLO HUERTAS ANDERSON AUDREY identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012363576 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 77449 | 23/FEB/2021 | 14900 | 27859397 |

**VALOR TOTAL : CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161692**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN CARLOS NAVARRO DIAZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012364264**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS NAVARRO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012364264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13005 | 08/FEB/2021 | 223800 | 27814213 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS NAVARRO DIAZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012364264 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 13005 | 08/FEB/2021 | 223800 | 27814213 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161695**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FREYDER HERNANDO ALARCON FORERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012364916**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREYDER HERNANDO ALARCON FORERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012364916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175060 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27891121 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREYDER HERNANDO ALARCON FORERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012364916 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 175060 | 15/MAR/2021 | 447700 | 27891121 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161696**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HAIDER RICARDO GONZALEZ GOMEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012365049**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAIDER RICARDO GONZALEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 642001 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27580915 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAIDER RICARDO GONZALEZ GOMEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365049 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 642001 | 07/SEP/2020 | 146300 | 27580915 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161698**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JULIAN CAMILO LATORRE ARTUNDUAGA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012365285**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO LATORRE ARTUNDUAGA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628233 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565438 |
| 56051 | 18/FEB/2021 | 238500 | 27851216 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO LATORRE ARTUNDUAGA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365285 ),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 628233 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27565438 |
| 56051 | 18/FEB/2021 | 238500 | 27851216 |

**VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161699**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: NEIRA GONZALEZ LINA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012365288**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIRA GONZALEZ LINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012365288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623324 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27559783 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIRA GONZALEZ LINA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365288 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 623324 | 09/JUL/2021 | 447700 | 27559783 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161701**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JONATHAN ALEXIS RODRIGUEZ RICO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012365366**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXIS RODRIGUEZ RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525781 | 26/MAY/2021 | 895000 | 30392969 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXIS RODRIGUEZ RICO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365366 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 525781 | 26/MAY/2021 | 895000 | 30392969 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161702**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ESQUIBEL CONTRERAS WILMAR**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012365774**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESQUIBEL CONTRERAS WILMAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29561 | 10/FEB/2021 | 279812 | 27830785 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESQUIBEL CONTRERAS WILMAR identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365774 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 29561 | 10/FEB/2021 | 279812 | 27830785 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161703**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDY ESPERANZA CASTRO BARRAGAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012365795**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ESPERANZA CASTRO BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 821054 | 04/NOV/2020 | 38600 | 27609019 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ESPERANZA CASTRO BARRAGAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012365795 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 821054 | 04/NOV/2020 | 38600 | 27609019 |

**VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161705**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUSETH JAVIER OBANDO RAMOS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366010**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUSETH JAVIER OBANDO RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 393270 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356357 |
| 393272 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356362 |
| 624509 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30435570 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUSETH

JAVIER OBANDO RAMOS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366010 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 393270 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356357 |
| 393272 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356362 |
| 624509 | 09/JUL/2021 | 447700 | 30435570 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161707**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON ARLEY NARVAEZ RENGIFO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366318**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARLEY NARVAEZ RENGIFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 428234 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30367994 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARLEY NARVAEZ RENGIFO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366318 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 428234 | 10/MAY/2021 | 447700 | 30367994 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161709**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GONZALEZ AYALA MARIA ANGELICA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366352**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ AYALA MARIA ANGELICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431165 | 10/MAY/2021 | 1710 | 30368895 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALEZ AYALA MARIA ANGELICA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366352 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 431165 | 10/MAY/2021 | 1710 | 30368895 |

**VALOR TOTAL : UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161710**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YHON EDWIN FLECHAS CEPEDA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366455**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHON EDWIN FLECHAS CEPEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552415 | 21/JUN/2021 | 119500 | 30420226 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHONEDWIN FLECHAS CEPEDA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366455 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 552415 | 21/JUN/2021 | 119500 | 30420226 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161713**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DELGADO PEREZ DANNA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366660**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DELGADO PEREZ DANNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012366660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 86140 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862032 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELGADO PEREZ DANNA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366660 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 86140 | 26/FEB/2021 | 149200 | 27862032 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161714**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIA HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366680**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408890 | 04/MAY/2021 | 119500 | 30358866 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366680 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 408890 | 04/MAY/2021 | 119500 | 30358866 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161715**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GIL CHIQUILLO ALVARO YESITH**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366720**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIL CHIQUILLO ALVARO YESITH identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158041 | 09/MAR/2021 | 895000 | 27876043 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIL CHIQUILLO ALVARO YESITH identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366720 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 158041 | 09/MAR/2021 | 895000 | 27876043 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161718**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HENRY FABIAN ESPINOSA GONZALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367013**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY FABIAN ESPINOSA GONZALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559774 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25155712 |
| 559799 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25155997 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY FABIAN ESPINOSA GONZALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367013 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 559774 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25155712 |
| 559799 | 03/SEP/2020 | 146300 | 25155997 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161719**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES JAIR BARBOSA SIERRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367248**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JAIR BARBOSA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50075 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849625 |
| 51513 | 17/FEB/2021 | 447700 | 27850273 |
| 505261 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387117 |
| 505259 | 20/MAY/2021 | 895000 | 30387116 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRESJAIR BARBOSA SIERRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367248 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50075 | 16/FEB/2021 | 447700 | 27849625 |
| 51513 | 17/FEB/2021 | 447700 | 27850273 |
| 505261 | 20/MAY/2021 | 447700 | 30387117 |
| 505259 | 20/MAY/2021 | 895000 | 30387116 |

**VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161721**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIANA IDALY MORENO BOJACA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367538**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA IDALY MORENO BOJACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38274 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27834566 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA IDALY MORENO BOJACA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367538 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 38274 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27834566 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161722**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILSON ALFREDO BARROSO LUCENA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367583**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALFREDO BARROSO LUCENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 15840 | 08/FEB/2021 | 447700 | 27815426 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALFREDO BARROSO LUCENA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367583 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 15840 | 08/FEB/2021 | 447700 | 27815426 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161726**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: LEIDY MARCELA NOVOA BARRETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367818**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY MARCELA NOVOA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397689 | 04/MAY/2021 | 119500 | 30357861 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY MARCELA NOVOA BARRETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367818 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 397689 | 04/MAY/2021 | 119500 | 30357861 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161727**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHN JAIRO RUIZ BALLESTEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367837**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO RUIZ BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541458 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416980 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO RUIZ BALLESTEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367837 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 541458 | 31/MAY/2021 | 149200 | 30416980 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161728**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GEOVANNY HUERTAS SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012367943**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY HUERTAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16763 | 16/FEB/2021 | 438900 | 27785022 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY HUERTAS SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012367943 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 16763 | 16/FEB/2021 | 438900 | 27785022 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161729**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JESUS STEVEN VARON ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012368025**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS STEVEN VARON ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012368025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363585 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30338385 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS STEVEN VARON ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012368025 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 363585 | 22/ABR/2021 | 447700 | 30338385 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161730**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: TORRES LOPEZ HUGO ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012368220**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES LOPEZ HUGO ALEJANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012368220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542881 | 10/JUN/2021 | 895000 | 30417816 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES LOPEZ HUGO ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012368220 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 542881 | 10/JUN/2021 | 895000 | 30417816 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161737**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE MIGUEL SAVEDRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012368847**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL SAVEDRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012368847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688755 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27592706 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL SAVEDRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012368847 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688755 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27592706 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161742**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR JAIR YATE FLOREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369201**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR JAIR YATE FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012369201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 185968 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27893481 |
| 188286 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27893479 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARJAIR YATE FLOREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369201 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 185968 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27893481 |
| 188286 | 15/MAR/2021 | 238500 | 27893479 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161743**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YEISON JAIR CONTRERAS RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369218**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAIR CONTRERAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 193624 | 18/MAR/2021 | 447700 | 27896081 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISONJAIR CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369218 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 193624 | 18/MAR/2021 | 447700 | 27896081 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161745**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CHRISTIAN CAMILO HERNANDEZ VILLAMARIN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369400**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO HERNANDEZ VILLAMARINidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 145634 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835213 |
| 39664 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27835214 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO HERNANDEZ VILLAMARIN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369400 ),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 145634 | 15/FEB/2021 | 149200 | 27835213 |
| 39664 | 15/FEB/2021 | 895000 | 27835214 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161746**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES QUINTERO PARRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369412**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES QUINTERO PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012369412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 391790 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30356402 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES QUINTERO PARRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369412 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 391790 | 26/ABR/2021 | 149200 | 30356402 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161750**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOSE NOLBERTO SANCHEZ GALLEGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369514**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOLBERTO SANCHEZ GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 816 | 17/JUL/2020 | 5266800 | 25426471 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOLBERTO SANCHEZ GALLEGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369514 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 816 | 17/JUL/2020 | 5266800 | 25426471 |

**VALOR TOTAL : CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161751**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUBEN CAMILO RINCON RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369531**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN CAMILO RINCON RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012369531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644341 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27581944 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN CAMILO RINCON RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369531 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 644341 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27581944 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161754**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: GERMAN ALEJANDRO MURILLO CARO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369696**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALEJANDRO MURILLO CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154491 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874739 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALEJANDRO MURILLO CARO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369696 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154491 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874739 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161755**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO YESID MANRIQUE GUZMAN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012369862**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO YESID MANRIQUE GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752623 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27625263 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGOYESID MANRIQUE GUZMAN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012369862 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 752623 | 01/OCT/2020 | 117000 | 27625263 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161757**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YESSICA PAOLA CARDENAS CARDOZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370008**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESSICA PAOLA CARDENAS CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 786113 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27608330 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESSICA PAOLA CARDENAS CARDOZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370008 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 786113 | 21/OCT/2020 | 438900 | 27608330 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161759**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: HECTOR PARRA BETANCOURT**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370085**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR PARRA BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608337 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27555322 |
| 745449 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622430 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR PARRA BETANCOURT identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370085 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 608337 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27555322 |
| 745449 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622430 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161760**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RENZO DAVID VEGA POLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370163**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENZO DAVID VEGA POLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 356054 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30336837 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENZO DAVID VEGA POLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370163 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 356054 | 19/ABR/2021 | 149200 | 30336837 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161761**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YHON FREDY NIÑO TORRES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370185**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHON FREDY NIÑO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012370185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 307359 | 06/ABR/2021 | 895000 | 27924326 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHONFREDY NIÑO TORRES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370185 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 307359 | 06/ABR/2021 | 895000 | 27924326 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161763**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILMER ORLANDO QUINTERO BALLESTEROS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370257**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ORLANDO QUINTERO BALLESTEROSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 23440 | 09/FEB/2021 | 10610 | 27828204 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ORLANDO QUINTERO BALLESTEROS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 23440 | 09/FEB/2021 | 10610 | 27828204 |

**VALOR TOTAL : DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161766**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ULVERTH JOBANY BELTRAN GONZALEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370477**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ULVERTH JOBANY BELTRAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516495 | 01/OCT/2020 | 292600 | 25421284 |
| 125165 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864862 |
| 192 | 12/FEB/2021 | 10740600 | 27876174 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULVERTH JOBANY BELTRAN GONZALEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1012370477 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 516495 | 01/OCT/2020 | 292600 | 25421284 |
| 125165 | 01/MAR/2021 | 238500 | 27864862 |
| 192 | 12/FEB/2021 | 10740600 | 27876174 |

**VALOR TOTAL : ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161768**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MILLER FABIAN CORREDOR VILLAMIL**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370523**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER FABIAN CORREDOR VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 686553 | 01/OCT/2020 | 3560 | 27593653 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER FABIAN CORREDOR VILLAMIL identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370523 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 686553 | 01/OCT/2020 | 3560 | 27593653 |

**VALOR TOTAL : TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161771**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ARMANDO GOMEZ LARA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370807**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO GOMEZ LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 712922 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27603463 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO GOMEZ LARA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370807 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 712922 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27603463 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161773**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDUARDO ENRIQUE GOYENECHE BENITEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012370879**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ENRIQUE GOYENECHE BENITEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 750327 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27624381 |
| 750912 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27624383 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ENRIQUE GOYENECHE BENITEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012370879 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 750327 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27624381 |
| 750912 | 01/OCT/2020 | 877800 | 27624383 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161847**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CARLOS ANDRES CHACON ANDRADE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012377792**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CHACON ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012377792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46614 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27848032 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CHACON ANDRADE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012377792 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 46614 | 15/FEB/2021 | 447700 | 27848032 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161918**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JEYSON DAVID CALLEJAS SARMIENTO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012384016**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEYSON DAVID CALLEJAS SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012384016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10404 | 27/ABR/2021 | 895000 | 27846845 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEYSON DAVID CALLEJAS SARMIENTO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012384016 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 10404 | 27/ABR/2021 | 895000 | 27846845 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161937**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN FABIAN RAMOS CRISTANCHO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012385479**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FABIAN RAMOS CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 392404 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356487 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FABIAN RAMOS CRISTANCHO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385479 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 392404 | 29/ABR/2021 | 447700 | 30356487 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161939**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MUNOZ BALLESTEROS HAROLD STEVEN**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012385553**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MUNOZ BALLESTEROS HAROLD STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152736 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27810332 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MUNOZ BALLESTEROS HAROLD STEVEN identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385553 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 1152736 | 01/FEB/2021 | 146300 | 27810332 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161940**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: SERGIO ANDRES BLANDON GIRALDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012385585**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES BLANDON GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619858 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561487 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES BLANDON GIRALDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385585 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619858 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561487 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161947**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ALEXANDER SIERRA RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386153**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER SIERRA RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154651 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874781 |
| 154680 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874796 |
| 154538 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27874771 |
| 154721 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27874807 |
| 154777 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27874818 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER SIERRA RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386153 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 154651 | 08/MAR/2021 | 149200 | 27874781 |
| 154680 | 08/MAR/2021 | 447700 | 27874796 |
| 154538 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27874771 |
| 154721 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27874807 |
| 154777 | 08/MAR/2021 | 895000 | 27874818 |

**VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161948**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ANDRES GASCA POLANIA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386171**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES GASCA POLANIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35718 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830633 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES GASCA POLANIA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386171 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 35718 | 10/FEB/2021 | 149200 | 27830633 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161949**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL ANGEL GORDILLO BARRETO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386183**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GORDILLO BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210041 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27906444 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GORDILLO BARRETO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386183 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 210041 | 23/MAR/2021 | 119500 | 27906444 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161950**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ ORTIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386291**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 741317 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27620818 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ ORTIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386291 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 741317 | 01/OCT/2020 | 29300 | 27620818 |

**VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161951**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MICHAEL JULIAN AGUILAR ORJUELA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386428**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JULIAN AGUILAR ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747005 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622739 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JULIAN AGUILAR ORJUELA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386428 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 747005 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27622739 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161952**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: REYNALDO TORRES VANEGAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386686**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO TORRES VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349000 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333879 |
| 348983 | 19/ABR/2021 | 895000 | 30333898 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO TORRES VANEGAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386686 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 349000 | 19/ABR/2021 | 447700 | 30333879 |
| 348983 | 19/ABR/2021 | 895000 | 30333898 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161953**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES BERNAL TAPIERO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386699**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES BERNAL TAPIERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012386699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 269394 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27879059 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES BERNAL TAPIERO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386699 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 269394 | 07/ABR/2021 | 447700 | 27879059 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161954**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DIEGO FERNANDO GARZON RUIZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386772**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GARZON RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688669 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27594548 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GARZON RUIZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386772 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688669 | 01/OCT/2020 | 219400 | 27594548 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161955**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DAIBER ALFREDO ESGUERRA RAMIREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386896**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIBER ALFREDO ESGUERRA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421296 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30365833 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIBER ALFREDO ESGUERRA RAMIREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386896 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 421296 | 03/MAY/2021 | 149200 | 30365833 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161956**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MARIO FERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012386934**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 530611 | 16/JUN/2021 | 447700 | 30396392 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012386934 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 530611 | 16/JUN/2021 | 447700 | 30396392 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161958**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JOHAN ADAIR GALINDO BOCANEGRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012387193**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ADAIR GALINDO BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012387193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619986 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561574 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ADAIR GALINDO BOCANEGRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012387193 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 619986 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27561574 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161963**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CLAVIJO LOMBANA BRAYAN STICK**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012387561**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAVIJO LOMBANA BRAYAN STICK identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012387561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668367 | 02/AGO/2021 | 149200 | 30449473 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAVIJO LOMBANA BRAYAN STICK identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012387561 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668367 | 02/AGO/2021 | 149200 | 30449473 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161965**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DUVERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388195**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 653829 | 21/JUL/2021 | 238500 | 30443514 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388195 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 653829 | 21/JUL/2021 | 238500 | 30443514 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161966**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MIGUEL STIVENSON GARZON URIBE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388323**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL STIVENSON GARZON URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 419568 | 29/ABR/2021 | 149200 | 30360872 |
| 408666 | 05/MAY/2021 | 238500 | 30360874 |
| 408655 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360865 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL STIVENSON GARZON URIBE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388323 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 419568 | 29/ABR/2021 | 149200 | 30360872 |
| 408666 | 05/MAY/2021 | 238500 | 30360874 |
| 408655 | 05/MAY/2021 | 447700 | 30360865 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161967**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CRISTIAN CAMILO QUIÑONES GUTIERREZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388386**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO QUIÑONES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364806 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30338903 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO QUIÑONES GUTIERREZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388386 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 364806 | 26/ABR/2021 | 447700 | 30338903 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161968**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: BOLANO SALGADO JHONNY ALEJANDRO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388426**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BOLANO SALGADO JHONNY ALEJANDRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33585 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27832635 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOLANO SALGADO JHONNY ALEJANDRO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388426 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 33585 | 12/FEB/2021 | 447700 | 27832635 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161973**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JUAN MANUEL GONZALEZ SOSA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388889**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL GONZALEZ SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50874 | 16/FEB/2021 | 149200 | 27850048 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL GONZALEZ SOSA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388889 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 50874 | 16/FEB/2021 | 149200 | 27850048 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161975**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ROBINSON ALEXANDER RUEDA FONSECA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388954**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ALEXANDER RUEDA FONSECA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 594868 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27551452 |
| 243508 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27917824 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ALEXANDER RUEDA FONSECA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388954 ), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 594868 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27551452 |
| 243508 | 29/MAR/2021 | 895000 | 27917824 |

**VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161976**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JHON HEIDER GONZALEZ CARDONA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012388988**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON HEIDER GONZALEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142835 | 05/MAR/2021 | 119500 | 27870759 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONHEIDER GONZALEZ CARDONA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012388988 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 142835 | 05/MAR/2021 | 119500 | 27870759 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161977**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM ALEJANDRO CLAVIJO RIVERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389049**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEJANDRO CLAVIJO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353385 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30335691 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEJANDRO CLAVIJO RIVERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389049 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 353385 | 20/ABR/2021 | 447700 | 30335691 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161978**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: CONTRERAS CORREDOR HERMINSON ENRIQUE**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389359**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CORREDOR HERMINSON ENRIQUEidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759083 | 05/OCT/2020 | 117000 | 27627788 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CORREDOR HERMINSON ENRIQUE identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389359 ),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 759083 | 05/OCT/2020 | 117000 | 27627788 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161979**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RIVERA SANCHEZ LEONEL FABRICIO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389469**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIVERA SANCHEZ LEONEL FABRICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538037 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25428874 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIVERA SANCHEZ LEONEL FABRICIO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389469 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 538037 | 01/OCT/2020 | 117000 | 25428874 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161980**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES CAMILO ARIZA SAAVEDRA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389483**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO ARIZA SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 223301 | 26/MAR/2021 | 895000 | 27911119 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO ARIZA SAAVEDRA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389483 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 223301 | 26/MAR/2021 | 895000 | 27911119 |

**VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161981**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN ANDRES PARIS TURRIAGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389538**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES PARIS TURRIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207279 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905335 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES PARIS TURRIAGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389538 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 207279 | 23/MAR/2021 | 447700 | 27905335 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161983**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: OMAR EFREN ACEVEDO AREVALO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389884**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR EFREN ACEVEDO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514941 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25420511 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAREFREN ACEVEDO AREVALO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389884 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 514941 | 01/OCT/2020 | 234100 | 25420511 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161988**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: RUVIANIESMIC VASQUEZ HERNANDEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390304**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUVIANIESMIC VASQUEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731542 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27544042 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUVIANIESMIC VASQUEZ HERNANDEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 731542 | 09/OCT/2020 | 438900 | 27544042 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161989**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: WILLIAM FERNANDO CATAMA SANCHEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390355**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO CATAMA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78341 | 23/FEB/2021 | 447700 | 27859275 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO CATAMA SANCHEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390355 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 78341 | 23/FEB/2021 | 447700 | 27859275 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161991**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN ANDRES CASTILLO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390492**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012390492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 595888 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27551986 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES CASTILLO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390492 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 595888 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27551986 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161992**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: DORA VIVIANA MUÑOZ MONDRAGON**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390513**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA VIVIANA MUÑOZ MONDRAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410380 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30361351 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA VIVIANA MUÑOZ MONDRAGON identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390513 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 410380 | 05/MAY/2021 | 119500 | 30361351 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161994**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: URIEL TAPIA OVIEDO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390566**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL TAPIA OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 204507 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904123 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL TAPIA OVIEDO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390566 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 204507 | 23/MAR/2021 | 149200 | 27904123 |

**VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161996**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDWIN BOLIVAR LIZARAZO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390689**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN BOLIVAR LIZARAZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012390689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622422 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554174 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN BOLIVAR LIZARAZO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390689 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 622422 | 01/OCT/2020 | 438900 | 27554174 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 161997**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ARENAS DORIA HERMINSON RODRIGO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390744**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARENAS DORIA HERMINSON RODRIGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535687 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416219 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARENAS DORIA HERMINSON RODRIGO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390744 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535687 | 10/JUN/2021 | 447700 | 30416219 |

**VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 162000**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: ANDRES STIVEN SANCHEZ ROJAS**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390836**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES STIVEN SANCHEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281255 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27919544 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES STIVEN SANCHEZ ROJAS identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390836 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 281255 | 30/MAR/2021 | 238500 | 27919544 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 162001**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: FABIAN FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390854**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688543 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27594486 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390854 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 688543 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27594486 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 162002**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: EDISSON FABIAN LOZANO CASTIBLANCO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390905**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON FABIAN LOZANO CASTIBLANCO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535556 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25427991 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON FABIAN LOZANO CASTIBLANCO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390905 ),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 535556 | 01/OCT/2020 | 219400 | 25427991 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 162003**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: JAIME ALBERO BUITRAGO MORALES**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012391052**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERO BUITRAGO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012391052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 595088 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27551533 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERO BUITRAGO MORALES identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012391052 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 595088 | 01/OCT/2020 | 234100 | 27551533 |

**VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 162004**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: MORALES ACERO CRISTIAN CAMILO**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012391054**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MORALES ACERO CRISTIAN CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012391054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 695146 | 01/OCT/2020 | 58500 | 27597583 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORALES ACERO CRISTIAN CAMILO identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012391054 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 695146 | 01/OCT/2020 | 58500 | 27597583 |

**VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C**
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO**

**MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 162006**
**FECHA DEL ACTO: 18/JUN/2022**
**NOMBRE: YECID DUARTE CABRERA**
**TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA**
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012391284**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YECID DUARTE CABRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012391284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668043 | 30/JUL/2021 | 119500 | 30448907 |

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YECID DUARTE CABRERA identificado con ( CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012391284 ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

| TITULO EJECUTIVO | DE FECHA | POR VALOR DE ($) | COMPARENDO(S) |
|---|---|---|---|
| 668043 | 30/JUL/2021 | 119500 | 30448907 |

**VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.